



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1283

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 15 de Octubre de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial, con Perspectiva de Género y enfoque de Derechos Humanos para Eficientar y Profesionalizar el Servicio de las Instituciones de Procuración y Administración de Justicia en Materia del Delito de Trata de Personas con Enfoque Interinstitucional



Índice

<i>INTRODUCCIÓN</i>	2
<i>OBJETIVO</i>	6
<i>ALCANCE</i>	6
<i>ASPECTOS GENERALES DE LA TRATA DE PERSONAS</i>	7
DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS	8
COMISIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	12
CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	14
CARACTERÍSTICAS DE LAS Y LOS VICTIMARIOS(AS)	22
CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS BANDAS O GRUPOS ORGANIZADOS PARA LA TRATA DE PERSONAS	29
CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS LUGARES O ESTABLECIMIENTOS UTILIZADOS PARA COMETER EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	31
ASPECTOS ASOCIADOS CON LA SELECCIÓN DE RUTAS DE TRASLADO PARA LA TRATA DE PERSONAS	33
<i>PROTECCIÓN Y ASISTENCIA PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS</i>	34
<i>ANÁLISIS JURÍDICO</i>	36
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS	36
MARCO NORMATIVO NACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS	40
MARCO NORMATIVO LOCAL DE LA TRATA DE PERSONAS	42
LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	43
ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	46
DERECHOS HUMANOS Y LA TRATA DE PERSONAS	47
PERSPECTIVA DE GÉNERO	50
<i>POLÍTICAS DE OPERACIÓN</i>	52
POLÍTICAS DE OPERACIÓN GENERALES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA ATENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	52
POLÍTICAS DE OPERACIÓN ESPECÍFICAS Y ACTIVIDADES PARA LA LABOR QUE REALIZAN LAS Y LOS AGENTES DE POLICÍA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	61
REGLAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE DEBEN SEGUIR Y PRACTICAR LAS AUTORIDADES EN RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DESDE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, HASTA LA RESOLUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	64
POLÍTICAS DE OPERACIÓN PARA LAS Y LOS PERITOS MÉDICOS EN LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	75



PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE EN LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA UNA VÍCTIMA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	77
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	79

INTRODUCCIÓN



Las consecuencias de la dinámica social y económica en todo el mundo no son exentas para la cotidianidad del país, por lo que sus posibles problemáticas llegan a permear en el contexto sociocultural de México.

Uno de estos problemas internacionales que ha florecido y que las y los operadores han encontrado en México un lugar para la intervención de sus grupos criminales es el delito de trata de personas. A pesar del reconocimiento por parte de la comunidad internacional, de su gravedad y del alto vuelo que ha tomado el fenómeno, las respuestas de ésta junto con las otorgadas a nivel nacional apenas comienzan a configurarse y las acciones todavía requieren de mayor nivel de articulación para avanzar en la búsqueda de soluciones.

En el presente documento se exponen y explican distintas metodologías para la investigación del delito de trata de personas, y la atención que deben prestar todas las autoridades participantes en la procuración y administración de justicia del Estado de Campeche, siempre resueltas desde una perspectiva de género, para así no violentar más los derechos humanos de las víctimas.

El objetivo primario es que las y los Servidores Públicos, así como todas las personas relacionadas con el tema, cuenten con instrumentos para visualizar posibles casos. No obstante, estos instrumentos son funcionales y efectivos únicamente en un entorno operacional organizado con protocolos de alerta temprana y respuesta investigativa por parte de las autoridades involucradas en la procuración de justicia, que deben trabajar en conjunto y en forma coordinada para lograr resultados positivos.

Por otro lado, estos procedimientos para la investigación del delito se realizan desde la perspectiva de los Derechos Humanos, ya que se asume el reto de profundizar en ellos como bienes de las víctimas de este delito y se centra de manera particular en los derechos a la dignidad, la integridad corporal y las libertades políticas básicas, como punto de partida para evaluar las afectaciones profundas producidas por este delito. Asimismo, la perspectiva de



género permite identificar cómo las violaciones de los derechos humanos comprendidas en la trata, tienen impactos diferenciados sobre mujeres y hombres y se diferencian, además, según la edad y la etnia de ellas y ellos, nos muestra también cómo el delito se desarrolla y se nutre de los imaginarios tradicionales de la feminidad y masculinidad y se apoya en modelos autoritarios de socialización.

Por lo tanto, con el objeto de contribuir a reforzar las capacidades de la Administración Pública, así como de las y los ciudadanos del Estado de Campeche para confrontar las violaciones a la dignidad de las víctimas del delito de trata de personas, se ha creado el presente *Protocolo* con el fin de ser un referente y un texto práctico de apoyo cotidiano en las actuaciones realizadas por las autoridades, para la investigación, persecución y sanción del delito de trata de personas, para así fortalecer la prevención y la erradicación de esta forma de violencia sancionada por la legislación penal del Estado Mexicano y por la legislación internacional.

Dando de igual manera cumplimiento a lo previsto en la Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud AVGM/02/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Campeche, de fecha 16 de Noviembre del 2018, particularmente por lo que respecta al apartado "*II. Medidas de Seguridad*", medida número 6, la cual establece la siguiente acción que deberá tomar el Estado "*Diseñar e implementar un Protocolo de Identificación de víctimas de trata de personas, que parta de los principios establecidos por el Manual de Perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de Trata de Personas de la Organización Internacional para las Migraciones, acompañado de un programa de capacitación integral y multidisciplinario, enfocado en el funcionario(a) público encargado de la política*



interior del estado, la prestación del servicio de salud, de procuración y administración de justicia y de seguridad pública”¹.

¹ SEGOB,(2018) Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud AVGM/02/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Campeche, consultable en: http://portales.segob.gob.mx/es/Transparencia/AVGM_Campeche



OBJETIVO

Elaborar un protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos para eficientar y profesionalizar el servicio de las instituciones de procuración y administración de justicia en materia del delito de trata de personas con enfoque interinstitucional.

ALCANCE

El alcance del presente protocolo es de aplicación general para las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche y será de especial observancia para las y los Integrantes de las siguientes instituciones²:

- Poder Judicial del Estado de Campeche.
- Fiscalía General del Estado de Campeche.
- Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.
- Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche.
- Secretaría de Seguridad Pública.
- DIF Estatal vía Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

² Las autoridades Estatales podrán colaborar con acciones conjuntas con el Instituto Nacional de Migración en Campeche, para eficientar las actividades a desarrollar, derivadas del presente instrumento.



ASPECTOS GENERALES DE LA TRATA DE PERSONAS

El objetivo del presente capítulo es determinar las características de las y los participantes y escenarios en los que se desarrolla el delito de trata de personas, de acuerdo con los diferentes momentos de la actividad de las y los delincuentes, para de esta manera facilitar a las y los Servidores Públicos su prevención y detección en los sectores vulnerables del Estado de Campeche, siguiendo los lineamientos establecidos en el *“Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias de la Organización Internacional para las Migraciones”*.

Cabe señalar que si bien la OIM afirma que; *“Como se ha mencionado, cualquier persona puede ser víctima de trata. No obstante, se ha evidenciado que el grupo más vulnerable lo ocupan fundamentalmente las mujeres, las y los niños, especialmente cuando se habla de explotación sexual, servidumbre y algunos sectores de explotación económica como el trabajo doméstico, el agrícola o las maquiladoras. Es decir, a pesar de que el Protocolo contra la Trata no define este crimen bajo un criterio de género, afecta a las mujeres y las niñas de forma desigual, no sólo por ocupar un número mayoritario entre el total de víctimas, sino porque la trata de mujeres tiende a tener un impacto más severo dadas las formas de explotación a las que están sometidas y cuyas consecuencias son traumatizantes y devastadoras para su integridad física, psicológica y emocional. De acuerdo con evidencias concretas, las víctimas directas o potenciales de trata suelen ser mujeres de entre 18 y 25 años con niveles de ingreso nulos o deficientes, baja educación, desempleadas o con perspectivas precarias de empleo y uno o más dependientes directos. Existen también evidencias de la creciente utilización de niños y niñas cada vez más pequeños con fines de explotación sexual, pornografía y trabajos forzados. La venta y el secuestro de niños, niñas y adolescentes para estos propósitos están tomando dimensiones cada vez más preocupantes. Esta situación refleja la*



demanda de los abusadores, la cual generalmente está basada en percepciones, estereotipos y exigencias determinadas.

Por ejemplo, según la INTERPOL, en algunos países de África, cada vez son más las niñas objeto de trata para la explotación sexual comercial, debido a que los “consumidores” creen que las relaciones sexuales con infantas vírgenes curan el SIDA o que las niñas y los niños transmiten menos enfermedades venéreas. Por lo general, en lo que se refiere a la explotación sexual comercial, está concierne a niños, niñas y mujeres jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad social: desplazados, refugiados, en situación de calle, víctimas de violencia familiar o abuso sexual doméstico, entre otros. Cabe subrayar que en este punto no hay un solo perfil, pues el fenómeno puede tocar todas las capas sociales. También hay adolescentes y jóvenes de clase media y con cierto nivel educativo que son reclutadas con falsas promesas de empleo como acompañantes, edecanes o modelos. En otras palabras, la pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, la falta de oportunidades económicas, el desconocimiento y la promesa de beneficios materiales son algunos de los elementos claves que inciden en la problemática de la trata”.³

DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS

La trata de personas es un delito que tiene sus raíces en un fenómeno antiguamente conocido como “*trata de blancas*”, término que procede del francés *traite des blanches*. Este concepto se refiere al comercio de mujeres de tez blanca, principalmente de nacionalidades europeas, que durante el siglo XIX e inicios del XX, eran trasladadas a países africanos, árabes o asiáticos para ser explotadas sexual y laboralmente.

³ OIM, OEA, otros. Trata de Personas, Aspectos Básicos, 2006, pp. 25.



En ese entonces, la trata de blancas se refería específicamente a la explotación de mujeres durante la colonización y el inicio del sistema capitalista, cuando los colonizadores, los primeros empresarios y sus empleados blancos que pasaban largo tiempo sin sus esposos o parejas propiciaron la industria del comercio sexual.

Posteriormente, en 1949, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, donde sustituyó el término trata de blancas por trata de personas.

Con el paso del tiempo, el concepto legal de trata se fue ampliando hasta integrar las diferentes modalidades que existen hoy, estableciendo que las víctimas también pueden ser hombres y mujeres de diversas edades, nacionalidades y la explotación puede ser con varios propósitos. Lo anterior llevó a que en el año 2000 la Organización de Naciones Unidas promoviera la redacción del *“Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”*, y también conocido como el *“Protocolo de Palermo”*, con el objetivo de atender la necesidad de un instrumento universal que aborda todos los aspectos de la trata de personas, para así proteger a sus víctimas.

El numeral 3 de dicho documento, define a La Trata de personas como

“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.”⁴

⁴ ONU. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 25 de mayo de 2000.



Además, dicha explotación se configurará de las siguientes formas, presentando así una breve descripción:

a. La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual: la utilización del cuerpo de una persona como objeto sexual a cambio de dinero o especie (alimentación, educación, entre otros).

b. Los trabajos o servicios forzados: Según la Organización Internacional del Trabajo se entiende por trabajo forzado a *"todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente"*.

c. La esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud: es el estado o condición de una persona sobre la cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.

d. La servidumbre: el trabajo forzoso involucra una condición de esclavo(a) y de reclutamiento obligatorio, así como de servidumbre, de servicio a otra persona, pero exponiéndose a una persona a abusos de índole físico, psicológico y sexual que merman su desarrollo personal.

e. La extracción de órganos: es una forma de comerciar con cuerpos de personas. Éste incluye no sólo la extracción / extirpación y venta de partes del cuerpo humano, sino también el transporte, la importación o exportación y la conservación.

A su vez, estos distintos tipos de explotaciones pueden llevarse a cabo de las distintas formas:



Modalidades del Delito de Trata de Personas	
Tipos de explotación	Formas de ejecutarla
Sexual	Prostitución forzada, pornografía (películas, fotos, Internet), pedofilia, turismo sexual, embarazos forzados, agencias matrimoniales.
Laboral	Fábricas, maquiladoras, trabajo agrícola, plantaciones, minas, construcción, pesca, mendicidad, trabajo doméstico, vientre de alquiler.
Esclavitud	Captura, adquisición o cesión de un individuo para su explotación o servilismo.
Servidumbre	Prácticas religiosas y culturales, matrimonios con niños, niñas y adolescentes.
Tráfico de órganos	Sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes para ser vendidos en el mercado negro.
Utilización de niñas, niños y adolescentes	Uso de armas, sicarios, venta de drogas.

Figura 1 . Tipos de explotación que se pueden configurar mediante el delito de trata de personas.

Por lo tanto, la ampliación de la definición de este delito tiene la gran virtud de reunir todas las posibles conductas y **enfatar que toda persona puede llegar a ser víctima de este delito.**



COMISIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

De acuerdo con el Protocolo de Palermo, la definición de la trata de personas se compone de tres elementos que están intrínsecamente ligados entre sí: la acción o actividad; los medios, y el propósito o fin, los cuales deberán de presentarse en los hechos, para la materialización del delito.

- La actividad: es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas;
- El medio: es la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra; y
- El propósito: es la explotación de una persona.

Es importante mencionar que el traslado no sólo debe concebirse en términos de distancia geográfica, sino, también, como un desarraigo o un aislamiento de las personas de su medio conocido y familiar, con el objeto de hacer más efectiva la explotación y evitar, a toda costa, cualquier intento de escapar.

Para lograr la acción o actividad, las y los tratantes hacen uso de medios coercitivos o engañosos, tales como las amenazas, el uso de la fuerza (agresiones físicas), el rapto, el fraude, el engaño, el chantaje, el abuso de poder o el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, la recepción o la emisión de pagos o beneficios, además del secuestro o cualquier otra forma de coacción que tenga como fin obtener el “*consentimiento*” de una persona.

En lo que concierne justamente a este “*consentimiento*” de la víctima, la definición del Protocolo establece que éste no se tomará en cuenta cuando



haya sido otorgado en condiciones de engaño o bajo cualquier otro modo de coacción, así como cuando las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, según lo señalado por los incisos del artículo 3°. Por consiguiente, es importante recordar nuevamente que, de acuerdo con dicho Protocolo, al momento de conocer un caso de trata que implique la participación de niños, niñas y adolescentes, el consentimiento no se toma en consideración; es decir, los niños, niñas y adolescentes deben ser reconocidas como víctimas de trata, independientemente del modo en que se les haya tratado de convencer para ser desplazadas con fines de explotación.

Finalmente, el propósito o fin de la trata de personas es la explotación misma, la cual *"(...) incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos"*. Dado que la definición no es exclusiva ni excluyente, se pueden incluir otras formas equivalentes de explotación, como, por ejemplo, la trata con fines de falsas adopciones o la venta de niños, niñas y adolescentes para ser explotados(as) laboral o sexualmente.

Al mismo tiempo, es menester señalar que el beneficio económico o de otra índole que obtengan las y los tratantes individuales u organizados(as), se rige por las reglas de mercado de la oferta y demanda. Las y los tratantes seleccionan a las víctimas de acuerdo con la o el cliente, el lugar y el tipo de explotación. A diferencia de los productos propios del tráfico ilícito de drogas estupefacientes, el robo de vehículos, el tráfico de armas y otros objetos, los seres humanos pueden ser *"utilizados"* una y otra vez durante años.

Datos recientes indican que en promedio de 20 millones de personas son esclavizadas anualmente, lo que genera una ganancia de aproximadamente 32 billones de dólares a las y los tratantes, ya actúen individualmente, o lo hagan como parte de un grupo organizado.



Es fundamental que todas las autoridades de procuración de justicia involucradas en el Estado de Campeche y como parte de su investigación, también se enfoquen en descubrir las fuentes de suministro de las ganancias para las y los delincuentes, que provienen de sus clientes(as), y el destino de las grandes cantidades de dinero que genera este negocio criminal, llevando a otros delitos como el lavado de dinero.

En muchas ocasiones, personas pertenecientes a organizaciones criminales o grupos estructurados en conjunto, migren hacia la actividad de la trata de personas por la facilidad de conseguir “*productos*” (víctimas), los pocos controles, la ausencia de legislación efectiva y técnicas de investigación eficientes y, en especial, por la falta de mecanismos de detección que pongan al descubierto la actuación de personas o grupos dedicados a esta actividad delictiva que con frecuencia pasa inadvertida o goza de la tolerancia de las autoridades y la sociedad en general, aspectos que se desarrollarán más adelante en el presente documento.

En resumidas cuentas, los fines y propósitos de la trata, tal y como se encuentran definidos en el Protocolo de Palermo, son muchos. A esto se agrega el que algunos términos de la definición, en ocasiones, resultan muy técnicos y al mismo tiempo poco explícitos. Consecuentemente, esto ha generado ciertas dificultades para identificar adecuadamente situaciones de trata, y por ende para perseguir el delito y atender a sus víctimas.

CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Bajo esa tesitura se puede interpretar que es posible determinar una serie de parámetros particulares en las víctimas del delito de trata de personas que son marcados por los rasgos que buscan las y los “*consumidores(as)*” y a su vez esto orienta las acciones de las y los tratantes.



Es por ello por lo que en el presente apartado se desarrollan las características generales de la victimización de acuerdo con cuatro escenarios diferentes de detección, los cuales podrán partiendo de la observación o conocimiento de las condiciones en que se encuentren las víctimas.



La víctima potencial antes de su captación

Las personas en general en estado vulnerable son víctimas potenciales de cualquier hecho criminal, el estado de vulnerabilidad puede ser definido de la siguiente manera; *“Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:*

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;*
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;*
- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;*
- d) Pertener o ser originario(a) de un pueblo o comunidad indígena;*
- e) Ser una persona mayor de sesenta años;*
- f) Cualquier tipo de adicción;*
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o*
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.”⁵*

Por lo cual, entre otros grupos de víctimas potenciales, se pueden señalar los siguientes:

A. Personas mayores de edad o niños, niñas y adolescentes que:

⁵ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo IV Fracción XVII



Figura 2. Posibles características de las personas mayores de edad o niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas.⁶

B. Niños, niñas y adolescentes:

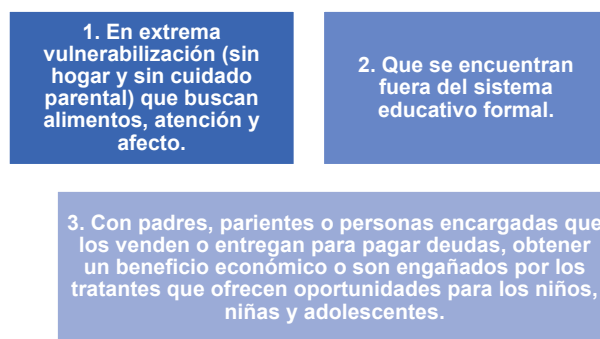


Figura 3. Posibles características de las y los niños(as) y adolescentes víctimas del delito de trata de personas.⁷

La víctima en el proceso de captación

De acuerdo con el *Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias de la Organización Internacional para las Migraciones*, los medios por los cuales los tratantes

⁶ OIM (2011) Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias de la Organización Internacional para las Migraciones, consultable en:

⁷ OIM (2011) Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias de la Organización Internacional para las Migraciones, consultable en:



pueden captar a las víctimas se pueden diferenciar primordialmente en los tres siguientes grupos:



Figura 4. Grupos de medios de captación para la trata de personas.

A. Engaño

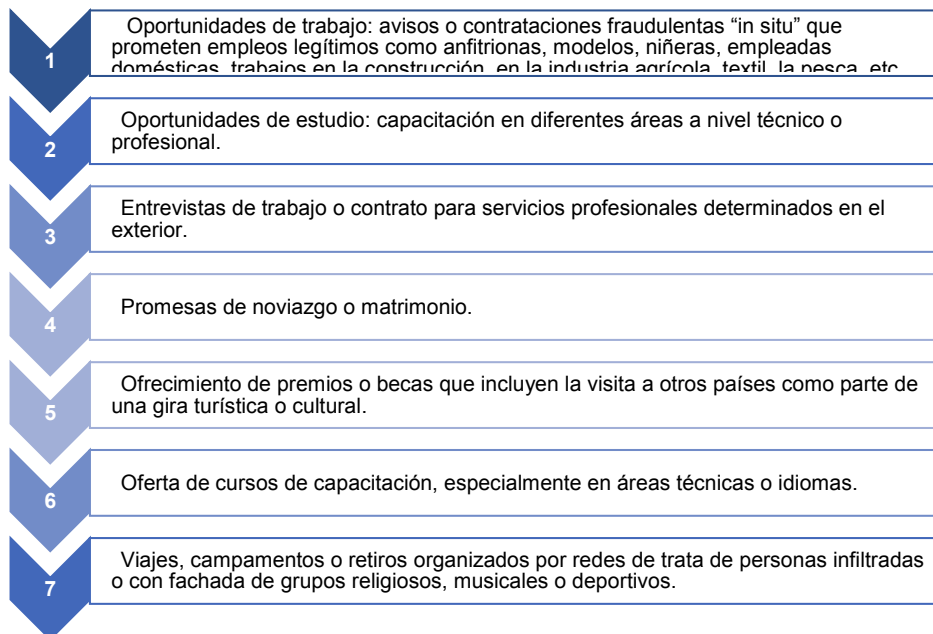


Figura 5. Características de la captación de víctimas de trata de personas mediante engaño.

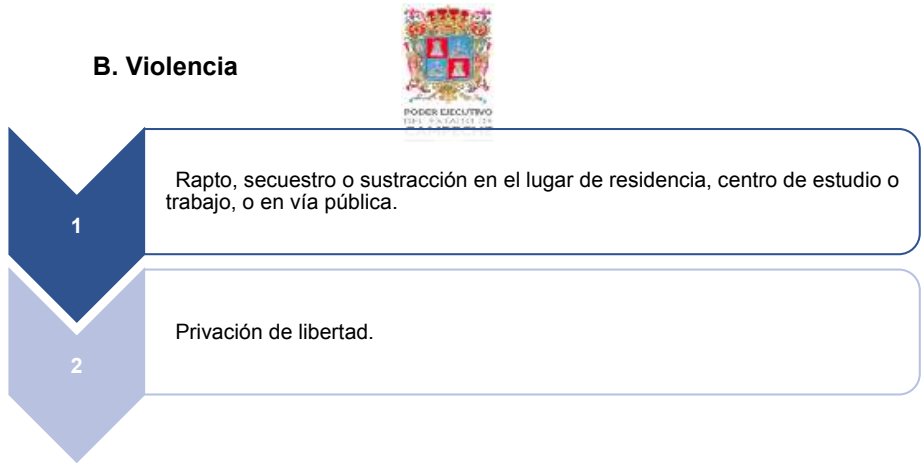


Figura 6. Características de la captación de víctimas de trata de personas mediante violencia.

C. Abuso del poder y/o concesión o recepción de pagos

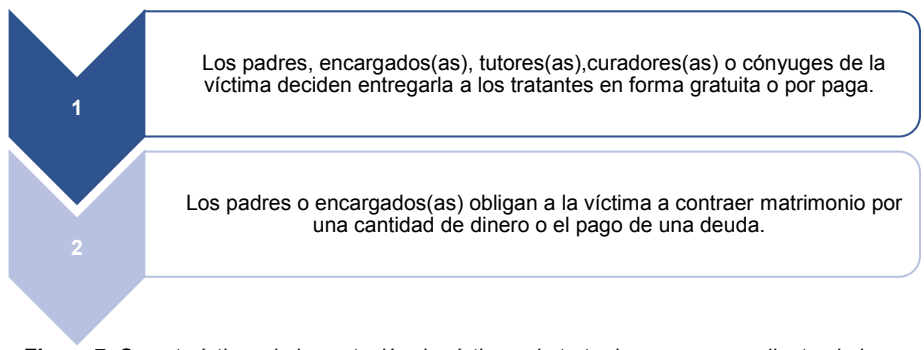


Figura 7. Características de la captación de víctimas de trata de personas mediante el abuso del poder y/o concesión o recepción de pagos.

La víctima en el proceso de traslado

Con fundamento en las guías básicas emitidas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de NA⁸, las Normas Fundamentales de derechos Humanos para el trato a víctimas de la Trata de Personas (NDH) de la Alianza

⁸ Oficina para la Vigilancia y la Lucha contra la Trata de Personas Oficina de la Subsecretaria de Estado para Asuntos Mundiales Departamento de Estado de los Estados Unidos de América Washington D.C. Boletín: ¿Cómo puedo reconocer a las víctimas de la trata de personas?, 2004.



Global contra la Trata de Mujeres⁹, el Manual sobre la lucha contra la trata de personas de la Oficina contra la Droga y el Delito y la Trata de Personas¹⁰, Aspectos Básicos, publicado por la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización de Estados Americanos¹¹ y el Manual para la lucha contra la trata de personas de Naciones Unidas¹², entre otros, la víctima en explotación presenta algunas o muchas, de las siguientes características que pueden hacerla detectable. Es importante señalar que algunas de estas características son comunes a cualquier forma de explotación. No obstante, se señalan también otras que se manifiestan de manera específica según el tipo explotación y la población afectada.

1. **Visible afectación de la salud física:** desnutrición, deshidratación, insolación, entre otros estados.
2. **Lesiones:** moretones, cicatrices, marcas, daño en los dedos y uñas de pies y manos, marcas de quemadura de cigarrillos en diferentes partes del cuerpo (especialmente plantas de los pies), huesos rotos u otras señales de problemas médicos no tratados.
3. **Mutilaciones:** ausencia de orejas, dedos, pies, manos y otros miembros corporales.
4. **Violencia sexual:** señales visibles o indicación expresa de abuso, o violación, entre otras.
5. **Pobre higiene personal.**
6. **Adicciones:** múltiples marcas de aguja (adicción forzada a drogas de uso no autorizado).
7. **Visible afectación de la salud mental:** síntomas agudos o crónicos como la afectación del equilibrio afectivo; comportamiento impulsivo y autodestructivo; disociación, molestias somáticas, sentimientos

⁹ Fundación Contra la Trata de mujeres Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos Alianza Global contra la Trata de Mujeres GAATW. Normas fundamentales de derechos humanos para el trato a víctimas de la trata de personas 1999. Versión actualizada 2005

¹⁰ UNODC. Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal, 2010.

¹¹ OIM, (2006), OEA. Trata de Personas, Aspectos Básicos.

¹² UNODC, (2006), Manual para la lucha contra la trata de personas.



de inutilidad, vergüenza, desesperación o desesperanza; sensación de perjuicio permanente, pérdida de creencias anteriores; hostilidad, retraimiento social, sensación de peligro constante, deterioro de las relaciones con los demás.

En los casos de la trata con fines sexuales:

1. Infecciones de transmisión sexual (VIH, Hepatitis B, sífilis, entre otras).
2. Embarazos no deseados.
3. Abortos
4. Las mujeres pueden presentar condiciones como Inflamaciones de ovarios, complicaciones por embarazos y abortos, displasias y cáncer cervical. En los niños, niñas y adolescentes, se puede observar, además, retardo en el desarrollo físico y en el crecimiento.

En los casos de trata con fines de explotación laboral, también se pueden presentar los siguientes indicios:

1. Mutilaciones, cuadros infecciosos, fatiga y padecimientos asociados a la exposición prolongada de una actividad bajo situaciones de estrés y ausencia de contacto humano de apoyo.
2. Problemas en la piel por exposición prolongada al sol.

Algunas redes de tratantes, como ocurría con las y los antiguos(as) esclavos(as), utilizan **señales distintivas** para que se identifique a las víctimas como de su propiedad:

1. Tatuajes en diferentes partes del cuerpo con un dibujo específico.
2. Marcas hechas con objetos metálicos calentados con fuego.

Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche, cuya observación y cumplimiento del presente protocolo, deben activar un mecanismo de alerta cuando noten cualquiera de las señales que fueron



enunciadas, u otras, durante su trabajo cotidiano o en un proceso de intervención específico en un posible caso de trata de personas.

Asimismo, deberá prestar especial atención a los siguientes indicadores que se muestran en el diagrama, los cuales son auxiliares en la detección de que una persona se encuentra en una situación de víctima de este delito:



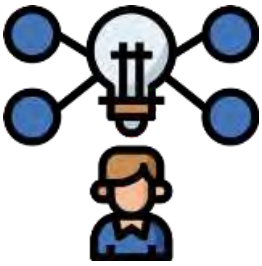
Figura 8. Diagrama de Indicadores de que una persona puede encontrarse bajo la condición de víctima del delito de trata de personas.

CARACTERÍSTICAS DE LAS Y LOS VICTIMARIOS(AS)

Las características de las y los victimarios(as), son más complejas de identificación, toda vez que cumplen con diferentes funciones de acuerdo con



el comportamiento del delito de trata, en el presente apartado se desglosan diez posibles perfiles de actuación de estos perfiles en el delito de trata de persona, cuya diferenciación es fundamental para las y los Servidores Públicos que se encuentren ejerciendo acciones de prevención e investigación en el Estado de Campeche:

Calificación	Principales Actividades
<p data-bbox="438 966 673 1008">Actor(a) Intelectual</p> 	<p data-bbox="787 682 1226 1270">Es quien planifica el proceso de la trata, desde los lugares y formas de encontrar a las posibles víctimas hasta las rutas de traslado con el uso o no de las fronteras y el contacto con las y los explotadores(as). Probablemente la trata sea únicamente una de las actividades criminales en que intervenga. Se le puede definir también como la o el “<i>Jefe(a)</i>” o “<i>Encargado(a)</i>” de toda la operación. De acuerdo con la estructura de la organización, es posible que la mayoría de sus integrantes no conozcan a las y los dirigentes. Es frecuente que la o el actor(a) intelectual desarrolle su actividad bajo la cubierta de una empresa ficticia o legal, o de un cargo público o privado.</p> <p data-bbox="787 1270 1226 1480">Una de sus principales características debe ser la de contar con una serie de contactos en diferentes esferas sociales, que faciliten el trabajo de la organización criminal y el comercio de las víctimas en las diversas formas de explotación.¹³</p>

¹³ Ibidem. Pp. 53



Reclutador(a)



Están a cargo de ubicar y “enganchar” a las víctimas utilizando la mecánica de la seducción, con el ofrecimiento de oportunidades de empleo, mediante anuncios en medios de comunicación colectiva, contactos por internet en redes sociales, referencias de familiares, vecinos(as) o conocidos(as), supuestas oportunidades de empleo, centros religiosos, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio, y otros medios. Es decir, en todos estos casos, el reclutamiento depende parcial o totalmente del uso del engaño. Incluso, lo más común es que la víctima consienta en trasladarse sola o en compañía de las y los tratantes al lugar donde supuestamente le está esperando una gran oportunidad de trabajo, capacitación o estudio. Por definición del Protocolo de Palermo y en la mayoría de las legislaciones internas de los diferentes países del mundo, este consentimiento está viciado y no tiene ninguna validez a nivel legal.

No obstante, de acuerdo con los requerimientos de las y los clientes(as), es frecuente que se cambie del modo de reclutamiento persuasivo al uso de coacción o violencia. En estos casos, a las víctimas se les somete por medio de amenazas directas contra ella o sus familias, o simplemente se les captura y priva de libertad. No es usual que las y los reclutadores(as) participen en las operaciones de “captura” de la víctima. Su misión es seducirla, amenazarla, si es



	<p>necesario, o simplemente señalarla como <i>"blanco"</i> para una posterior captura.¹⁴</p>
<p style="text-align: center;">Negociador(a)</p> 	<p>Quien compra o vende seres humanos, también es parte de la actividad delictiva de trata de personas. Específicamente, esto se refiere a las y los parientes o encargados(as) de una persona niño, niña, adolescente o incapaz que la venden a la o al tratante comprador(a) para que la explote por sí, o la dé a un(a) tercero(a). Dentro de la organización también existen vendedores(as) que son quienes negocian con las y los compradores(as) finales.¹⁵</p>
<p style="text-align: center;">Encargado(a) del Transporte</p> 	<p>Se encargan de trasladar a las víctimas por diferentes regiones de un país en la trata interna, o de coordinar el paso a través de fronteras, sea por canales oficiales, o por clandestinos. En organizaciones pequeñas, son directamente quienes conducen los vehículos. Los que tienen a su cargo esta función deben estar al tanto del tipo de vehículos que se van a utilizar, los documentos que se requieren, las placas de identificación <i>-no importa si son falsos o verdaderos-</i> para no tener tropiezos en las rutas terrestres con los puestos o <i>"retenes"</i> de la policía. Asimismo, si se les solicitan, deben contar con los documentos de identificación de las víctimas y una historia creíble, también llamada <i>"leyenda"</i> o <i>"cobertura"</i>, que justifique el viaje con determinada cantidad de personas, hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes o grupos mixtos. Si existe complicidad de las</p>


¹⁴ Ibidem, Pp.54

¹⁵ Ibidem, Pp.54



	<p>autoridades de algún puesto de ingreso o salida, la o el encargado(a) del transporte es quien debe coordinar el “pago” respectivo para pasar sin problemas. En las rutas aéreas o de otros medios de transporte, junto con otros(as) integrantes del grupo, debe coordinar la compra de los boletos y gestionar los documentos necesarios para la salida, las visas, etc. Algunos de estos(as) tratantes les dejan esa tarea a las mismas víctimas para no exponerse demasiado o evitar ser descubiertos(as). A veces las operaciones se truncan en esta fase porque la víctima solicita visa en una embajada para ir a trabajar y le piden requisitos que no esperaba. En otros casos, durante el viaje le faltan documentos en lugares de tránsito o destino final. También se acude al uso de documentos de identidad falsos que la víctima acepta con tal de no perder la “gran” oportunidad laboral que le espera. Una revisión minuciosa de un oficial de migración puede detectar anomalías en los documentos.</p> <p>El/la integrante de la organización que realice esta tarea debe estar preparado(a) para resolver cualquier tipo de problemas en los puntos de ingreso, salida o tránsito cuando se cruzan fronteras y debe permanecer muy pendiente de la víctima o víctimas. Sin embargo, es probable que desaparezca rápidamente si se complican las cosas o detecta actividad policial. Cuando las víctimas viajan solas, es quien las recibe en los puestos de ingreso o cerca de ellos(as) para trasladarlas a su destino</p>
--	--



<p>Encargado(a) del Ocultamiento</p> 	<p>final o al siguiente punto de salida.¹⁶</p> <p>Son propietarios(as), encargados(as) o arrendadores(as) de salones de masajes, lugares de alojamiento, bodegas, casas de habitación, etc. que se encargan de ocultar a las víctimas durante cortos períodos mientras se define su destino o se realizan trámites especiales para su movilización. Esta práctica es muy usual en el tráfico ilícito de migrantes, pero también aplica a la trata. En materia de trata de personas, el ocultamiento apunta al uso de “casas de seguridad” donde se esconde a las víctimas en períodos de explotación. Se pueden realizar traslados continuos para no despertar sospechas, o mantener a las víctimas en una casa y trasladarlas a diferentes lugares del país en que se encuentren para ser utilizadas, con frecuencia, en explotación sexual.¹⁷</p>
<p>Vigilantes</p> 	<p>Se encargan de vigilar a las víctimas en las casas de seguridad, los lugares de explotación, o durante los viajes. Son las y los encargados(as) de mantenerlas bajo control. Es posible que tengan algún grado de experiencia en tareas de protección personal como escoltas vigilantes o guardaespaldas. No debe descartarse algún entrenamiento policial o militar.¹⁸</p>

¹⁶ Ibidem, Pp.54

¹⁷ Ibidem, pp.55

¹⁸ Ibidem, pp.55



<p>Ablandador(a)</p> 	<p>Esta es una nueva categoría integrada por personas que se encargan de “<i>ablandar</i>” la voluntad de las víctimas por medio de la violencia física y psicológica (violación, golpes, degradación, castigos, etc.).¹⁹</p>
<p>Exportador(a)</p> 	<p>Son quienes utilizan a las víctimas para obtener un beneficio. Bajo su dominio, la víctima pierde su libertad y es sometida a todo tipo de maltratos que incluso pueden provocar lesiones o la muerte. La o el explotador(a), al igual que para la o el tratante, ve a las víctimas como mercancía que debe ser utilizada para obtener el mayor beneficio. Desde el hombre que compra a un niño, niña o adolescente y lo traslada a otro país para someterlo(a) al abuso y la violación constante suya y de sus amigos(as), hasta las grandes redes multinacionales que transportan cientos de personas mayores de edad, niños, niñas y adolescentes o grupos mixtos para explotación laboral o sexual a través del mundo, las y los explotadores(as) son las y los comerciantes de seres humanos que mantienen activo el mercado que, lamentablemente, parece tener cada vez mayores dimensiones. Propietarios(as) de fábricas, de fincas, de burdeles, salones de masaje, librerías encubiertas, lugares de hospedaje, encargados en hoteles, lugares donde se cuidan niñas y niños, profesionales a cargo de adopciones, centros de estudio y de diversión, entre muchos otros lugares y personas, reciben el “<i>producto</i>” de las y los tratantes (o son ellos mismos quienes</p>

¹⁹ Ibidem, pp.56




	ejecutan la trata) para explotarlo o para ofrecerlo a sus clientes(as). ²⁰
<p style="text-align: center;">Cientes(as)</p> 	La o el cliente(a) no es considerado en la mayoría de las legislaciones internacionales como tratante porque no ejecuta las acciones propias de las fases de la trata ni responde a esos perfiles criminales. Sin embargo, no hay que olvidar que son las y los clientes(as) quienes mantienen activa la demanda por su consumo de pornografía, relaciones sexuales remuneradas y otras formas de explotación de personas mayores de edad, niños, niñas y adolescentes, como la mendicidad, la venta de niñas y niños, explotación laboral, el tráfico ilícito de órganos, el reclutamiento de niños niñas y adolescentes para grupos criminales y otras actividades. ²¹

Figura 9. Clasificación de victimarios(as) de acuerdo con las actividades que realizan en la ejecución del delito de trata de personas.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS BANDAS O GRUPOS ORGANIZADOS PARA LA TRATA DE PERSONAS

Las organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas no son fácilmente identificables.

Sin embargo, tienen algunas características particulares:

Son grupos que operan dentro de un Estado o a través de múltiples fronteras.

1. Las organizaciones nacionales o transnacionales tienen puntos de contacto (personas, lugares) en los diferentes países o regiones.

²⁰ Ibidem, pp.56

²¹ Ibidem, pp.56



Usualmente se dedican a otras actividades delictivas como el tráfico de migrantes, drogas y armas.

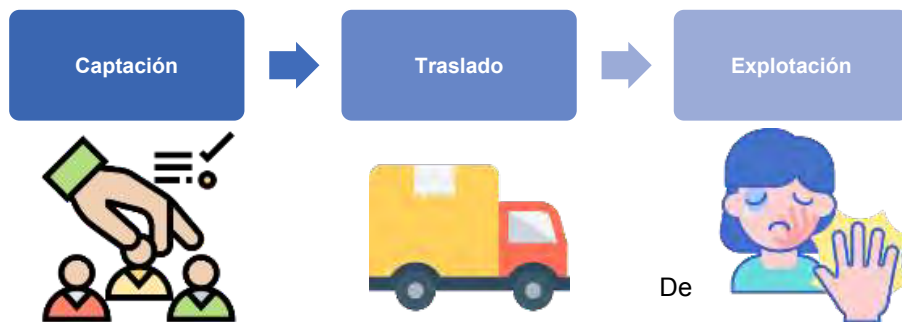
2. Utilizan las rutas empleadas para trasiego de drogas, armas o migrantes ilegales.
3. Utilizan diversos modos de operación que varían según el país o zona, el tipo de trata y las circunstancias del entorno político y social. Utilizan una estructura organizativa que puede ser básica o compleja (jerarquías, niveles de mando, compartimentación, etc.).
4. Procuran el reclutamiento de funcionarios(as) clave para que se facilite el traslado y la explotación.
5. Dentro del proceso de la trata de personas, pueden dedicarse únicamente a la captación, el traslado y la comercialización de las víctimas. No obstante, en la actualidad se dedican con más frecuencia a la fase de explotación como una acción propia del mismo grupo delictivo. Dividen los territorios de acuerdo con el interés comercial, sin importar la división geográfica administrativa.
6. Cada grupo tiene una o más “firmas” en el modo de operación.

Como cualquier organización criminal, tienen un “*talón de Aquiles*”; las y los tratantes pueden variar su *modus operandi*, modificar sus rutas, cambiar de identidad y utilizar una variedad de tácticas para conseguir los máximos beneficios y evitar que los detengan. Pero hay un aspecto del delito al que no pueden sustraerse, pues constituye su propia finalidad, su razón de ser y es la necesidad de comercializar el “*producto*”. Este proceso, ya sea que se efectúe por comunicación de persona a persona o que se realice mediante sofisticados sistemas electrónicos, siempre dará pistas a las y los investigadores(as) de los lugares donde se está realizando la explotación.²²

²² Ibidem pp. 57



CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS LUGARES O ESTABLECIMIENTOS UTILIZADOS PARA COMETER EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS



manera general se pueden distinguir tres lugares o establecimientos utilizados para cometer el delito de trata de personas:

Figura 10. Clasificación de las y los victimarios(as) de acuerdo con las actividades que realizan en la ejecución del delito de trata de personas.

Captación

1. Lugares de reunión de estudiantes o centros de estudio.
2. Lugares de diversión de personas mayores de edad y de niños, niñas y adolescentes.
3. Centros religiosos.
4. Redes sociales en Internet.
5. Páginas Web de reclutamiento de personas.
6. Medios de comunicación, en especial anuncios escritos.



7. Páginas Web o aplicaciones orientadas a conocer personas y a citas románticas.²³

Traslado

1. Vehículos pequeños donde las víctimas deben viajar en la cabina en compartimentos/ habitáculos ocultos, debajo o dentro del equipaje (maletas, cajas, etc).
2. Vehículos grandes (camiones) en la cabina principal o auxiliar, área de carga, compartimentos ocultos o en el techo.
3. Barcos o lanchas; las víctimas van en la cubierta o en bodegas, en áreas de motores, contenedores, u ocultas debajo de manteados.
4. Trenes, donde viajan en área pasajeros, escondidas en áreas de carga o equipaje.²⁴

Explotación

1. Establecimientos comerciales utilizados como fachada (salas de masajes, centros de recreo, clubes nocturnos, bares, campamentos, centros de meditación o religiosos, hoteles, pensiones, y otros).
2. Casas móviles.
3. Campamentos improvisados en áreas donde concurren trabajadores y obreros.
4. Casas de habitación.
5. Fincas.
6. Fábricas.
7. Yates u otro tipo de embarcaciones.
8. Lugares de ocultamiento (bodegas, casas, ranchos, contenedores, vagones de tren, cuevas, etc.). I. Áreas ocultas en establecimientos con juegos electrónicos, alquiler de videos, tiendas de artículos sexuales para adultos, etc.

²³ Ibidem pp. 58

²⁴ Ibidem, pp.58



9. Muchos de estos lugares pueden tener buzones o compartimentos secretos para ocultar a las víctimas cuando va a llegar la policía.

ASPECTOS ASOCIADOS CON LA SELECCIÓN DE RUTAS DE TRASLADO PARA LA TRATA DE PERSONAS

Las rutas que utilizan las redes de tratantes varían de acuerdo con los puntos de inicio y destino, se ajustan en forma dinámica a los cambios de rumbo que pueden generarse durante el trayecto y obedecen a causas muy diversas, entre ellas:

1. Recepción de pequeños grupos de víctimas en diferentes comunidades o países.
2. Evasión de controles migratorios.
3. Cambio repentino en los controles migratorios en un punto determinado.
4. Variación del personal de “*confianza*” (funcionarios(as)) que facilitan o favorecen el paso por puntos de ingreso o salida.
5. Contratos que se realizan en el trayecto para utilizar a las víctimas en alguna modalidad de explotación.
6. Fallas en medios de transporte.
7. Fuga de una o más víctimas.
8. Incumplimiento en condiciones del contrato de alguno de las o los receptores(as) de las víctimas.
9. Desastres naturales.
10. Cambios drásticos en la situación política de un país que no le son favorables a la red.
11. Cambio obligado de los documentos de identidad y viaje, cuando son falsos y alguno fue detectado.



12. Campañas publicitarias o exposición pública de casos de trata de personas, que alerten a la policía y a la población en general.²⁵

PROTECCIÓN Y ASISTENCIA PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

El Protocolo de Palermo incluye, en su artículo 6º, medidas específicas sobre la Asistencia y Protección a las Víctimas de la Trata de Personas. En él, se incita a los Estados a tomar las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las víctimas, principalmente los relacionados con la protección de su identidad e integridad, otorgarles una asistencia adecuada e informarles sobre los mecanismos legales disponibles.

La disposición que México tomó para cumplir con el punto anterior fue considerar esta asistencia y protección en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y su Reglamento, documentos que serán descritos más adelante, y en estos se establece que las autoridades e instituciones del ámbito federal deberán realizar una serie de gestiones para brindar protección y atención integral a las personas víctimas, al mismo tiempo que ayudarán a éstas a convertirse en sobrevivientes del delito.

Entre las gestiones más importantes se incluyen:

- Generar modelos de detección, protección y asistencia inmediatos, dirigidos a las víctimas mayores de edad, niños, niñas y adolescentes, ante la comisión o posible comisión del delito de trata de personas. (Art. 17, fracción I de la Ley; arts. 20 y 21 del Reglamento).
- Elaborar programas de asistencia inmediata que den seguimiento durante el procedimiento y proceso penal, civil y administrativo, que incluyan capacitación, orientación y, en el caso de los nacionales, ayuda en la búsqueda de empleo, haciendo especial referencia a la obtención de la reparación del daño. (Art. 17, fracción III de la Ley).

²⁵ Ibidem. pp. 59



- Brindar capacitación especializada al personal de albergues que atienden a víctimas acerca de la implementación de protocolos y técnicas de rehabilitación integral con perspectiva de derechos humanos. (Arts. 20 y 24 del Reglamento).
- Establecer medidas para identificar a las víctimas y potenciales víctimas del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria. (Art. 17, fracción V de la Ley).
- Proteger la identidad, privacidad y dignidad de la víctima, de su familia o testigos, asegurando que sus datos personales no sean divulgados. Integrar y administrar la información recabada y generada por la policía con secrecía e impedir que los probables responsables o sentenciados les contacten, amenacen, corrompan o intimiden. La o el Agente del Ministerio Público promoverá ante la o el Juez(a) la rendición de los testimonios por medios indirectos o desde lugares remotos a los de la diligencia (Art. 18, fracción I de la Ley y arts. 25, 26 y 31 del Reglamento).
- Otorgar información y atención a la víctima, en una lengua que comprenda, sobre sus derechos legales, el progreso de los trámites judiciales y administrativos o sobre los procedimientos para su retorno al lugar de origen o residencia (Art. 18, fracción II de la Ley y art. 24 del Reglamento).
- Asistir a la víctima, proporcionarle atención médica y psicológica de urgencia, así como ayuda migratoria (Art. 17, fracción II de la Ley y art. 28 del Reglamento).
- Otorgar facilidades a las víctimas de la trata para permanecer en el país, mientras dure el proceso judicial, y para salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos (art. 18, fracción III y IV de la Ley y art. 30 del Reglamento).

En cuanto a la reparación del daño a favor de la víctima, la Ley en comento contempla, en su artículo 9, que ésta será considerada en el momento en que la o el Juez(a) emita la condena de una persona que



sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de trata, y consistirá en:

- Los costos del tratamiento médico.
- Los costos de terapia y rehabilitación física y ocupacional.
- Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas.
- Los ingresos perdidos.
- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.
- La indemnización por daño moral; y
- El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

ANÁLISIS JURÍDICO

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS

La formalidad para el combate contra la trata de personas tiene su origen en la normativa internacional sobre derechos humanos. La anulación de estos derechos por parte de las y los tratantes que transforman al ser humano en objeto de comercio, es un delito de lesa humanidad, así declarado por la comunidad internacional, lo que significa que se trata de un crimen que, por su aberrante naturaleza, afecta a todas las naciones.

Para ello, es esencial la celebración de instrumentos internacionales que respalden y den sustento legal para llevar a cabo dicho combate. Estos instrumentos internacionales son cualquier acuerdo, pacto, tratado, protocolo,



convenio o convención suscrito entre dos o más Estados o sujetos de derecho internacional, y que crea obligaciones jurídicas para sus firmantes, siendo regulado por la Convención de Viena del 23 de mayo de 1969.

Por otra parte, el artículo 1 de la *“Ley sobre la Celebración de Tratados”* establece que éstos solo podrán ser celebrados entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Para que estos instrumentos sean aprobados en México, la Constitución Política establece que son facultades exclusivas del Senado dicha función.

Los dos instrumentos internacionales que en la actualidad velan por la prevención, el combate eficaz de la trata de personas y la atención a víctimas son la *“Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional”* y su *“Protocolo para prevenir, sancionar y reprimir la trata de personas”*, los cuales destacan por una clara orientación al respeto de los derechos de las víctimas, o, dicho de otra forma, al respeto y prevalencia del “interés superior de la víctima”.

Estas herramientas jurídicas de tendencia penal contienen disposiciones claras que protegen a las personas afectadas por el delito, sin distinción de etnia, cultura, nivel educativo, posición social, sexo, posición política, preferencia sexual o edad, pero atendiendo a las claras especificidades de las poblaciones más afectadas.

Tanto la Convención como su Protocolo enfatizan en temas tan relevantes como la asistencia y atención integral de la víctima, los procesos migratorios que le favorecen, la protección física a la que tiene derecho en caso de amenaza, el hecho de que no se le revictimice y/o procese por actividades delictivas cometidas dentro del proceso de trata de personas, el uso de mejores técnicas de investigación criminal y el fortalecimiento de la cooperación local e internacional, haciendo su ejercicio más operativo y práctico.



La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

La Convención contra la delincuencia organizada transnacional fue creada para el combate al crimen organizado; es decir, agrupaciones delictivas de tres o más personas que actúan concertadamente para cometer uno o más delitos graves a través de las fronteras.

Determina que por delito grave debe entenderse un acto ilícito que tiene pena privativa de libertad con tope máximo de cuatro años. Aunque la Convención no menciona expresamente el delito de trata de personas, el artículo 36.3 de dicho instrumento señala el ámbito de acción de las conductas delictivas traducida en tipos penales, que por lo general tienen penas elevadas cuando atañen a delitos graves, permite que este instrumento internacional sea invocado, previa ratificación, en el procedimiento que se pretenda aplicar.

Las recomendaciones de la Convención son muy numerosas y se refieren a una gama muy diversa de temas relacionados con el crimen organizado: la penalización de los delitos, la asistencia legal y técnica entre los países, la extradición, el uso de técnicas especiales de investigación, el decomiso y la incautación de bienes, las medidas contra el blanqueo de capitales y la corrupción, la atención y protección de las víctimas.

De esta Convención se desprenden tres Protocolos, cada uno de ellos refiriéndose a una temática que las naciones del mundo consideraron de especial relevancia en el crimen organizado: la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y el tráfico de armas; para efectos del presente Protocolo, se describe y mencionan los asuntos relevantes correspondientes al Protocolo de la trata de personas.

- a) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños(as).



El instrumento que se usa como referente a nivel internacional en el combate contra la trata de personas es el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños” que complementa la *“Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”*.

Este documento se redactó y adoptó en el seno de las Naciones Unidas, como parte de una iniciativa internacional para enfrentar esta nueva manifestación de esclavitud que se desarrolló en el siglo XX y continúa su rápido crecimiento en el siglo XXI.

Este crecimiento se debe, en parte, al reclutamiento y el engaño por redes informáticas, el uso de medios de comunicación masiva y la globalización comercial que ha provocado una apertura de fronteras, aunándose a los múltiples atractivos de la sociedad de consumo en contraposición a la pobreza, la ignorancia y falta de oportunidades en múltiples regiones del mundo.

El Protocolo consta de 20 artículos. Los artículos 1 y 2 determinan las reglas de relación entre Protocolo y Convención y los objetivos que este persigue: prevenir y combatir la trata, así como la protección y el apoyo a las víctimas, la promoción de la cooperación entre los estados y el tener en cuenta necesidades especiales de las mujeres y niños víctimas.

Del numeral 3 al 6, se define la “trata de personas” y se fijan los parámetros para la penalización de las conductas delictivas. Por otro lado, los numerales 6 y 7 apuntan a una serie de medidas de atención y protección de las víctimas de trata. El artículo 8 se refiere a las disposiciones sobre repatriación de las víctimas y el 9 a la prevención del delito.

En el artículo 10, se propone la cooperación internacional por medio del intercambio de información y la capacitación y, en el 11, medidas orientadas a combatir la trata por medio de mayores procedimientos de control en las zonas



fronterizas. El tema de los artículos 12 y 13 es el control de la documentación de identidad y viaje para detectar posibles alteraciones o falsificaciones.

Por último, del 14 al 20, los artículos versan sobre salvaguarda, solución de controversias, enmienda, fecha de entrada en vigor, entre otros aspectos del proceso de aplicación del Protocolo, de acuerdo con los lineamientos que regulan este tipo de instrumentos.

MARCO NORMATIVO NACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS

El fundamento legal a nivel nacional de la lucha contra la Trata de Personas tiene sustento en los artículos 1º párrafo cuarto y párrafo quinto, 4 párrafo primero y noveno, 5 párrafo tercero y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁶; artículo 13 fracción V, VII, VIII, IX, XII, XVI, XVIII y XIX de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes²⁷; artículos 4, 6, 35, 38, 48, 49, 51 y 54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia²⁸; artículos 4, 7, 8, 10, 18, 26, 39, 40, 44, 60 y 62 de la Ley General de Víctimas²⁹; y los artículos 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.³⁰

En cuanto al tema de ajuste legislativo, el Estado Mexicano publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2007 una reforma al Código Penal Federal, que incluyó el primer tipo penal sobre trata de personas permitiendo con esto su investigación y sanción, sin embargo, de acuerdo con la recomendación efectuada por la CNDH esta no cumplía con todos los compromisos adquiridos a partir de la ratificación del Protocolo contra Trata de Personas.

Lo anterior, trajo como resultado que el 27 de diciembre del año 2007 se publicara en el DOF, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas,

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁷ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

²⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

²⁹ Ley General de Víctimas.

³⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales.



incluyéndose además este tipo penal dentro de los supuestos del artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, además se incorporó como delito grave y en el catálogo de delitos que no se concede la libertad preparatoria.

En el ámbito local los Congresos de las Entidades Federativas en algunos casos aprobaron leyes en la materia y, en otros, realizaron reformas a sus códigos penales, incluyendo no solo el tipo penal de trata de personas, sino otros delitos relacionados. Un aspecto importante fue que, al no existir una comprensión total del delito, diferencias entre tipos de explotación y falta de aprobaciones de Protocolos trajo como consecuencia que el tipo penal aprobado en los Congresos federal y locales fuera distinto. Lo que ocasionó que se pudiera contar con una política criminal homologada, por lo que el 14 de julio de 2011 se publicó en el DOF, una reforma a la fracción XXI del artículo 73 Constitucional dirigía a las facultades al Congreso de la Unión para la creación de una Ley General que homologara la cuestión penal a nivel país.

Fue así como el 14 de junio de 2012 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con lo cual se abrogó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas de 2007.

El 23 de septiembre de 2013 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos.

Esta ley engloba bajo la denominación de “*delitos en materia de trata de personas*” 26 tipos penales de los cuales, solo uno de ellos se encuentra descrito en el artículo 10, el cual guarda relación con la definición de trata de personas establecida en el artículo 2 del Protocolo contra la Trata de Personas. Los tipos penales del artículo 11 al 36 corresponden a delitos relacionados con diversas formas de explotación y otros delitos conexos, que si bien pueden estar vinculados a la trata de personas también existen de manera



independiente. Cada uno de estos tipos penales cuenta con sanciones propias y tienen afectaciones a bienes jurídicos distintos.

La Ley General es un ordenamiento que contiene importantes disposiciones dirigidas a proteger a las víctimas de delitos en materia de trata de personas. Poniendo, además especial énfasis sobre las acciones destinadas a la prevención y coordinación interinstitucional. El Libro Segundo denominado *“De la Política del Estado”*, contiene un Título Primero en el cual se establecen las disposiciones relativas a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas. Además, señala la obligación de crear un Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las víctimas del Delito. Dentro de los programas creados a nivel Federal destaca la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEEAV), de la cual existe una delegación en el Estado de Campeche³¹.

MARCO NORMATIVO LOCAL DE LA TRATA DE PERSONAS

El Estado de Campeche cuenta con distintas disposiciones jurídicas que soportan el combate al delito de trata de personas: los numerales 6, 6 Bis y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche³²; 7, 9 y 13 fracciones fracción V, VII, VIII, IX, XII, XVI, XVIII y XIX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche³³; 2 ter, 10, 17, 29, 33 y 36 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche³⁴; y 4, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 40, 44, 67 y 85 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche³⁵.

³¹ Gobierno de México,(2019) CEEAV, Campeche, consultable en: <https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/campeche-160990>

³² Constitución Política del Estado de Campeche.

³³ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

³⁴ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

³⁵ Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.



En el ámbito local se destaca que el artículo 379 del Código Penal del Estado de Campeche, establece que en los casos de delito de trata de personas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; sin embargo, y a efecto de realizar la armonización legislativa estatal, actualmente se encuentran realizando los trabajos para contar con la ley especial en la materia. En relación con las acciones en materia jurídica por parte del Estado, destaca que el 28 de enero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *“Acuerdo número A/003/2019 del Fiscal General del Estado de Campeche, por el que emite el protocolo de investigación, asistencia y protección a víctimas del delito de trata de personas en el Estado de Campeche³⁶”*.

Aundado a que la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Campeche, establece en la medida de seguridad 6, lo siguiente: *“Diseñar e implementar un protocolo de identificación de víctimas de trata de personas, que parta de los principios establecidos por el Manual de Perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de Trata de Personas de la Organización Internacional para las Migraciones, acompañado de un programa de capacitación integral y multidisciplinario, enfocado en el funcionariado público encargado de la política interior del estado, la prestación de servicios de salud, de procuración de justicia y de seguridad pública”*. Por lo que, el proyecto contribuirá al cumplimiento de esta medida de seguridad.

LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, se denominará víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como

³⁶ Anexo 1. Protocolo Fiscalía.



consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

Además, menciona que la calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la misma, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene a la persona responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Aunado a la anterior, en el numeral 9 de la ley en comento se establece el concepto de asistencia como el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

La Ley citada establece que las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Estas medidas de ayuda provisional se brindarán contemplando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.



De manera general y, conforme a lo dispuesto en la Constitución, tratados internacionales y leyes aplicables en materia de atención a víctimas, éstas tienen entre otros, los siguientes derechos:

- Una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de las y los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos y a su reparación integral;
- Ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;
- Que se le brinde protección y salvaguarde su vida y su integridad corporal en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- Ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables, así como por parte de las y los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;
- Solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;
- La protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro de un procedimiento penal o de cualquier índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como el



derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo debido a su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

- Obtener en forma oportuna, rápida y efectiva, todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre estos los documentos de identificación y las visas;
- Que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;
- Retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;
- No ser discriminada ni limitada en sus derechos;
- Recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;
- Recibir gratuitamente la ayuda de una persona intérprete o traductora de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual;

Los derechos de las víctimas, que se traducen en obligaciones para las y los Servidores Públicos, como se establece en el artículo 120 de la Ley General de Víctimas.

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) y algunas organizaciones no gubernamentales han avanzado en la formulación de recomendaciones y propuestas a la altura de los estándares internacionales de la protección de los derechos humanos de las víctimas de trata y las y los testigos de este delito, poniendo especial énfasis en asegurar, ante todo, la no revictimización y un trato más humano por parte de las autoridades.



DERECHOS HUMANOS Y LA TRATA DE PERSONAS

Lo anterior llevó a que en el año 2002, la OACDH estableciera los “Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas”, en donde recomienda a los Estados: evitar la detención o sanción de las personas víctimas, a causa del ingreso ilegal al país destino; brindar protección y asistencia a estas víctimas, sin que sean obligadas a la cooperación en los procesos judiciales; otorgar permisos de residencia temporal; proteger el interés superior de niñas y niños mediante la aplicación de la Determinación del Interés Superior (DIS), cuando éstos(as) sean los(as) afectados(as); y garantizar la repatriación en condiciones humanas y de seguridad.

De manera específica, la Directriz nº6, que habla sobre la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, puntualiza que los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, deben:

- Cerciorarse de que se les ofrezca alojamiento seguro y adecuado que atienda sus necesidades. Ello no debe estar subordinado a que las víctimas estén dispuestas a rendir testimonio en un proceso penal. Las víctimas de la trata no deben estar recluidas en centro de detención para inmigrantes, otros centros de detención o refugios para personas sin hogar.
- Cerciorarse de que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a atención primaria de salud y atención psicológica. No debe exigirse a las víctimas que acepten esta atención ni obligarlos(as) a hacerse análisis para determinar si padecen enfermedades, incluido el VIH/SIDA.
- Cerciorarse de que se informe a las víctimas de la trata de personas que tienen derecho a ponerse en contacto con representantes diplomáticos(as) y consulares del Estado de su



nacionalidad. Hay que impartir a personal de embajadas y consulados formación adecuada para que atienda las necesidades de información y asistencia de esas víctimas. Estas disposiciones no serían aplicables a las víctimas de la trata de personas que pidieran asilo en el país.

- Cerciorarse de que los procedimientos judiciales en que tomen parte las víctimas de la trata de personas no redunden en desmedro de sus derechos, su dignidad ni su bienestar físico o psicológico.
- Dar a las víctimas de la trata de personas asistencia letrada o de otra índole en relación con las acciones penales, civiles de otra índole contra los tratantes o quienes las hayan explotado. Debe darse a las víctimas información en un idioma que entiendan.
- Proteger efectivamente a las víctimas de la trata de personas de daños, amenazas o actos de intimidación por parte de las y los tratantes y personas asociadas a ellos. A estos efectos, no debería revelarse en público la identidad de las víctimas de la trata de personas y habría que respetar y proteger su privacidad en toda la medida de lo posible, teniendo en cuenta al mismo tiempo el derecho de los acusados a un juicio imparcial. Habría que advertir plenamente y con antelación a las víctimas de la trata de personas de las dificultades que entraña proteger su identidad y no habría que dejar que se formara expectativas falsas o poco realistas en cuanto a las posibilidades de los agentes del orden a este respecto.
- Disponer el regreso en condiciones de seguridad y, de ser posible voluntario, de las víctimas de la trata de personas y estudiar la opción de que residan en el país destino o la de reasentarlos en un tercer país en ciertas circunstancias especiales (para impedir represalias o en casos en que se considere probable que vuelvan a ser objeto de trata, por ejemplo).



- En colaboración con las organizaciones no gubernamentales, hacer que se proporcione a las víctimas de la trata de personas que regresen a sus países de origen la asistencia y el apoyo necesarios a los efectos de su bienestar, de facilitar su integración social y de prevenir que sean objeto nuevamente de trata de personas. Habrá que adoptar medidas para proporcionar a las víctimas de la trata de personas que regresen a sus países atención médica y psicológica, vivienda y servicios de enseñanza y empleo adecuados.

De conformidad con lo anterior, dicha Directriz contiene las medidas que garantizan los derechos, la protección y la asistencia de las personas víctimas de trata, de la manera más adecuada e integral, ya que instruye a los gobiernos para atender sus necesidades, sin condicionar esta ayuda a la participación de éstas en los procesos penales. Además, suspende la reclusión de éstas en cualquier tipo de centro de detención y les permite establecer contacto con sus representaciones consulares.

De igual forma, compromete a las autoridades a brindarles seguridad y protección, salvaguardando su identidad, integridad física y emocional, así como a apoyarlas en el retorno voluntario y la reintegración social, ya sea en sus comunidades de origen o en el país destino, en el cual se analiza la opción de proveerles de permisos de residencia.

En definitiva, la implementación de los Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas de la OACDH pueden aportar al Estado de Campeche importantes beneficios en su trabajo de protección y defensa de los derechos humanos de las personas víctimas, en la promoción de la denuncia y en la persecución del delito, lo que, a su vez, contribuiría a conocer la atención de manera correcta de los casos de trata de personas. Si bien a nivel nacional se han tomado en cuenta, de



manera general, estas recomendaciones, aún falta implementar medidas específicas.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

En el fenómeno de la trata de personas, como en muchos otros problemas sociales, la aplicación de la perspectiva de género es fundamental para trabajar en la prevención, protección, asistencia y reintegración de las personas afectadas, ya que permite reconocer las diferentes necesidades que puede tener cada persona en situación de víctima.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, del año 1981, define la perspectiva de género como el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos que conforman el significado de ser hombre y de ser mujer, impuestos a cada sexo mediante el proceso de socialización, que hacen aparecer a los sexos como diametralmente opuestos por naturaleza. También apunta que ser hombre o mujer puede ser diferente de una cultura a otra o de una época histórica a otra, es decir, ser mujer u hombre es una condición social construida históricamente por cada cultura.

Así pues, la perspectiva de género permite reflexionar sobre el significado de ser mujer y ser hombre, ya que esta condición no sólo está natural y socialmente determinada, sino que ha sido construida por medio de un conocimiento heredado y, por tanto, puede modificarse. Si hacemos una comprensión más profunda de la vida y de las relaciones que se dan entre los sexos, y si nos cuestionamos los estereotipos con que hemos sido educados(as), abrimos la posibilidad de elaborar nuevos modos de socialización y relación entre ambos(as).

En este sentido, la aplicación de la perspectiva de género contribuye a prevenir la trata de personas en las mujeres mediante la eliminación de sus



causas circunstanciales concretas, como la desigualdad e injusticia existentes entre mujeres y hombres.

De igual manera, la perspectiva de la equidad de género ayuda a considerar, en los mecanismos de atención a víctimas de trata, las diferencias físicas y sociales que existen entre las mujeres y los hombres que se ven afectados por esta problemática. En términos de asistencia, significa buscar la satisfacción de las necesidades de cada hombre o mujer partiendo de las cuestiones arriba mencionadas.

Partiendo de estas consideraciones, es válido deducir que la problemática de la trata se vería mermada con la implementación de tal visión, ya que se trata de un enfoque que promueve la equidad y el bienestar de las mujeres, al igual que contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades idénticas para acceder a los recursos económicos y materiales disponibles, y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, mediante acciones como:

- La redistribución de las actividades asignadas a cada sexo, en las esferas pública y privada.
- Valoración justa de los trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en la crianza de las y los hijos(as), el cuidado de las y los enfermos(as) y las tareas domésticas.
- Modificación de estructuras sociales, mecanismos, reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad y la discriminación, como el machismo y la misoginia.
- El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.



POLÍTICAS DE OPERACIÓN

POLÍTICAS DE OPERACIÓN GENERALES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA ATENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Para el desarrollo de las políticas de operación del presente apartado, fueron tomadas como fuentes de consultas principales el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, las obligaciones previstas en la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, lo previsto por el *Código Nacional de Procedimientos Penales* y demás fuentes que se detallan en cada una de las políticas de operación.

1. Las y los Servidores Públicos, pertenecientes a Poder Judicial del Estado de Campeche, Fiscalía General del Estado de Campeche, Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, Secretaría de Seguridad Pública, DIF Estatal vía Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, que tengan contacto con las víctimas del delito de trata de personas deberán contar con sensibilización y capacitación profesional del presente protocolo y la legislación aplicable.³⁷
2. Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche deberán asegurarse de que la atención a la víctima del delito de trata de personas se realice siempre de manera inmediata y solo aquellas que

³⁷ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 3.



por causa de fuerza mayor no pudieran practicarse se les asignará la fecha más próxima.³⁸

3. Las y los Servidores Públicos en caso de identificar que la víctima presenta lesiones físicas o una crisis emocional, previo a cualquier diligencia, incluso la toma de la denuncia, deberán coordinar su atención médica o psicológica inmediata³⁹.
4. Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche deberán para cualquier acto procesal que implique la participación de la víctima del delito de trata de personas, recabar su consentimiento por escrito, a fin de salvaguardar sus derechos y documentar la debida actuación de la autoridad.⁴⁰
5. Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche deberán garantizar el derecho de no discriminación y respeto a la dignidad humana, de la víctima del delito de trata de personas, cerciorándose en todo momento que no sea objeto de discriminación alguna por cuestión de lugar de nacimiento, nacionalidad, origen o procedencia étnica, sexo, edad, orientación sexual, idioma, discapacidad, religión, creencias o prácticas culturales, situación económica u otras consideraciones.⁴¹
6. Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche deberán garantizar en todo momento el interés superior de los niños, niñas y adolescentes⁴², en caso de se vean involucrados, garantizando en todo

³⁸ Ibidem, artículo 3. SEGOB, Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de trata de personas, pp. 43, consultable en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37542/Modelo de Asistencia y Proteccion Trata de Personas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37542/Modelo_de_Asistencia_y_Proteccion_Trata_de_Personas.pdf)

³⁹ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 43, CNUDOT,(2000), Protocolo Palermo, artículo 6, consultable en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

⁴⁰ Rioja, (2001), Las Víctimas ante el Derecho Penal. especial referencia a las Vías Formales e Informales de Reparación Y Mediación, pp.455, consultable en: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/1informales-de-reparacion-y-mediacion.pdf>

⁴¹ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 3.

Ibidem, artículo 3. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículos 6 y 9, consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf

⁴² CNDH,(2018),El interés superior de niños, niñas y adolescentes una consideración primordial, consultable en:



momento una atención adecuada a su edad y circunstancias y en caso de ser necesario deberá acudir a las autoridades para que se encarguen de su cuidado y custodia, en tanto se resuelve su situación jurídica. Debiendo garantizar lo siguiente:

- Contar con las condiciones y servicios para atender las necesidades especiales que requiera la víctima niño, niña o adolescente, especialmente los espacios en donde deban permanecer, pudiéndose apoyar de las Instituciones: Fiscalía General del Estado de Campeche, DIF Estatal vía Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.
 - La información que se proporcione a la víctima niño, niña o adolescente debe ser accesible y comprensible según su edad.
 - Todo este procedimiento de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 *Violencia familiar, sexual contra las mujeres*⁴³. Criterios para la prevención y atención.
 - Permitir que la víctima niño, niña o adolescente esté siempre acompañada de su representante legal y, en ausencia de éste, por una persona de su confianza durante cualquier diligencia que deba intervenir.
7. Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche deberán procurar en todo momento la generación de condiciones de seguridad y respeto a derechos humanos para lograr que la víctima decida continuar con los procesos, independientemente de su naturaleza, brindando un trato sensible y respetuoso.⁴⁴

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

⁴³NOM,046-SSAA2-20005, Violencia Familiar, sexual contra las mujeres, consultable en:

<https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>

⁴⁴Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 3, y CNUDOT,(2000), Protocolo Palermo, artículo 6.



8. Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche deberán en todo momento contar con personal capacitado (Psicólogos(as), Psiquiatras, Trabajadores(as) Sociales etc.) para la atención del estado emocional y cognitivo de la víctima.⁴⁵
9. Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche deberán en todo momento salvaguardar en el ejercicio de sus funciones, el derecho de la víctima a la debida diligencia, comenzando desde la parte del inicio de la carpeta de investigación, brindar medidas de protección a la víctima y sus familiares o personas cercanas a ella, realizar todas las actuaciones necesarias para la integración de la carpeta de investigación, recabar las pruebas necesarias para demostrar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, así como dictar una sentencia adecuada al caso concreto y asegurar que se lleve a cabo la reparación del daño⁴⁶.
10. Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche deberán en todo momento salvaguardar la confidencialidad de la víctima del delito de trata de personas y de los(as) testigos, asegurándose en su esfera de competencia del resguardo y salvaguarda de sus datos personales, por lo que la autoridad deberá proteger la información para evitar cualquier publicación, exposición o reproducción de la persona o dato que le pueda causar una revictimización⁴⁷.
11. Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche deberán brindar en todo momento una adecuada atención a la víctima del delito de trata de personas con perspectiva de género, adecuada a sus condiciones

⁴⁵ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 62. CNUDOT,(2000), Protocolo Palermo, artículo 6.

⁴⁶ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 3, y CNUDOT,(2000), Protocolo Palermo, artículo 6.

⁴⁷ Ibidem, artículo 3, e Ibidem artículo 6. DOF, (2018) Acuerdo mediante el cual se emiten las recomendaciones en materia de acceso a la información y datos personales ante cambios de titulares de Unidad de Transparencia, de Comité de Transparencia y de servidores públicos a cargo del tratamiento de datos personales, Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541697&fecha=22/10/2018



personales, sociales, económicas y de salud, de tal manera que pueda ser restablecida de sus derechos⁴⁸.

12. Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche deberán garantizar la celeridad en los procesos⁴⁹, toda vez que deberán tomar en consideración que la comisión de este delito vulnera constantemente los derechos humanos de la víctima, para lo cual es indispensable que en el ejercicio de sus funciones no dilaten ninguna actuación. Asegurando además en medida de lo posible lo siguiente:

- En caso de suspensión de una diligencia, las y los Servidores Públicos deben comunicarlo a la víctima con la debida antelación para evitarle gastos, traslados y molestias innecesarias.
- Las y los Servidores Públicos deberán brindar un teléfono de contacto, correo electrónico o cualquier medio de comunicación que permita a la víctima conocer las actuaciones más recientes y próximas, evitando que tenga que trasladarse a las instalaciones de la autoridad de manera constante.

13. Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche deberán observar los principios rectores del proceso penal, respetando igualmente cada uno de los derechos de las partes para su correcta ejecución.⁵⁰

14. Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche deberán asegurarse en tres tiempos; antes, durante y después de todo procedimiento sin importar su naturaleza jurídica, que se dicten las medidas que protejan a la víctima del delito de trata de personas, sus

⁴⁸ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 3, y CNUDOT,(2000), Protocolo Palermo, artículo 6. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,(2018), artículo 4, consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

⁴⁹ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 3, y CNUDOT,(2000), Protocolo Palermo, artículo 6.

⁵⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales, Título II Principios y Derechos en el Procedimiento, consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_081119.pdf



familiares y personas cercanas de intimidación, amenazas, represalias o cualquier otro riesgo al que pudieran estar sujetas.⁵¹

15. Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche deberán asegurarse de garantizar una o un traductor(a) competente y cualificado antes y durante los procesos, en caso de que la persona víctima del delito de trata de personas lo requiera por su pertenencia a una etnia indígena, extranjera o con alguna discapacidad.⁵²

16. Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche deberán asegurarse de brindar una atención adecuada a las víctimas del delito de trata de personas que tengan alguna discapacidad, garantizando lo siguiente⁵³:

- En casos de discapacidad sensorial de la víctima, aceptar y facilitar la utilización del lenguaje de señas, el braille, así como cualquier otro modo alternativo de comunicación en todas las diligencias, e incluso practicar notificaciones a las víctimas en estos formatos acordes a su discapacidad.
- Permitir que la víctima en condiciones de discapacidad cognoscitiva o mental esté acompañada por una persona de su confianza durante las diligencias en que deba intervenir.
- En caso de discapacidad física, facilitar y coordinar el desplazamiento de las víctimas a las diligencias cuando tengan dificultades para trasladarse.

17. Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche en caso de que la víctima pertenezca a un grupo o etnia indígena deberán⁵⁴:

- Respetar dignidad y tomar en cuenta en todo momento sus tradiciones o costumbres culturales, siempre que éstas no atenten a los derechos humanos.

⁵¹ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 3, y CNUDOT,(2000), Protocolo Palermo, artículo 6.

⁵² Ibidem, artículo 90, Ibidem, artículo 6, Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 45.

⁵³ Ibidem, artículo 90, Ibidem, artículo 6, Ibidem, artículo 109.

⁵⁴ Ibidem, artículo 90, Ibidem, artículo 6, Ibidem, artículo 45.



- Ofrecer información en forma clara, accesible, comprensible y oportuna, de acuerdo con sus circunstancias personales.
- 18.** Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche en caso de que la víctima sea adulta mayor deberán.⁵⁵
- Contar con las condiciones y servicios para atender las necesidades especiales que requieran la víctima adulta mayor, especialmente los espacios en donde deban permanecer.
 - Ofrecer información de manera clara, accesible y comprensible para la persona adulta mayor.
 - Permitir que la víctima adulta mayor esté acompañada siempre por una persona de su confianza durante las diligencias en que deba intervenir.
 - Cuando las circunstancias y condiciones físicas de las personas adultas mayores así lo requieran, coordinar su desplazamiento a los lugares en donde deben practicarse las diligencias.
- 19.** Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche deberán en todo momento proporcionar a la víctima del delito de trata de personas información acerca de sus derechos y de los procedimientos disponibles para reclamar la reparación del daño e indemnización e información acerca de los servicios disponibles para facilitar su recuperación a los que puede tener acceso.⁵⁶
- 20.** Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche deberán dar aviso de inmediato a la embajada o consulado correspondiente en caso de que la víctima del delito sea una persona extranjera, y al Instituto Nacional de Migración en Campeche, en caso de que tenga la condición de migrante.⁵⁷
- 21.** Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche están obligados(as) a orientar en todo momento legalmente a la víctima del delito de trata de personas, siempre que lo soliciten y asegurarse de

⁵⁵ Ibidem, artículo 90, Ibidem, artículo 6.

⁵⁶ Ibidem, artículo 6, Ibidem, artículo 6.

⁵⁷ Ibidem, artículo 102, Ibidem, artículo 6.



subsanan todas las dudas que pudiera tener procurando además que comprenda el contenido de la totalidad de los actos en los que participe, por lo que la comunicación escrita deberá siempre estar redactada en términos claros, sencillos y comprensibles, evitando formalismos y tecnicismos, vocabulario complicado y elementos intimidatorios innecesarios. Asimismo, deberán entregar copias simples y certificadas cuando sean solicitadas por la víctima⁵⁸.

- 22.** Las y los Servidores Públicos deberán conocer y apegar su actuación al contenido y directrices de la Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005. *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*⁵⁹. Esto en los casos en que la víctima de trata de personas haya sido sometida a explotación sexual, brindándole los tratamientos correspondientes para aminorar los riesgos de exposición a infecciones de transmisión sexual, prescribiendo los medicamentos indicados para la profilaxis de las mismas, tratándose de mujer en edad reproductiva, se le deberá proporcionar además la pastilla de anticoncepción de emergencia, de así requerirse, para ello si la víctima lo autoriza se deberán practicar los exámenes correspondientes de VIH/SIDA y de exposición a infecciones de transmisión sexual.
- 23.** Las y los Servidores Públicos en el supuesto de que el/la imputado(a) se encuentre detenido(a), deberá asegurar que permanezca en un lugar separado al de la víctima y que entre ellos(as) no exista contacto alguno durante las diligencias en que ésta deba intervenir.⁶⁰
- 24.** Las y los Servidores Públicos deberán cerciorarse de que en sus Instituciones existan bases de datos con información de calidad, que puedan brindar datos estadísticos que aporten a la prevención, persecución y erradicación del delito de trata de personas en el Estado de Campeche.

⁵⁸ CNUDOT,(2000), Protocolo Palermo, artículo 6.

⁵⁹ NOM,046-SSAA2-20005, Violencia Familiar, sexual contra las mujeres.

⁶⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales(2018), artículo 109.



- 25.** Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche, podrán convocar a dependencias de los tres órdenes de Gobierno (Federal, Estatal y municipal), bajo el liderazgo de la Secretaría de Gobierno del Estado, a fin de conformar un Grupo de Trabajo Interinstitucional, en el que se acuerden mecanismos de coordinación y colaboración en materia de prevención del delito de Trata de personas en el Estado, así como estrategias de capacitación.
- 26.** Una vez que las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche conformen el Grupo de Trabajo Interinstitucional, deberán tomar acuerdos que plasmen mediante escrito los compromisos adquiridos para la coordinación interinstitucional de cada una de las dependencias, sin perder de vista que la Fiscalía General del Estado de Campeche es la única instancia rectora en la investigación del delito de trata de personas, y las demás dependencias solamente tienen la atribución legal y a la vez la obligación de:
- Colaborar y auxiliar al Representante Social en su tarea de investigación y atención a las víctimas.
 - Llevar a cabo acciones en materia de prevención del referido delito y por ende de capacitación de su equipo de trabajo.
- 27.** Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche deberán asegurarse de publicar de manera impresa en un lugar visible en sus oficinas y en zonas vulnerables en las que pueda tener fácil acceso la ciudadanía y en formato digital en sus páginas oficiales y de redes sociales las infografías anexas al presente protocolo, a fin de difundir su contenido de manera interna y con las y los ciudadanos(as).
- 28.** Las y los Servidores Públicos del Estado de Campeche deberán dirigirse a las víctimas en lenguaje ciudadano, a fin de que quede clara la transmisión de la información.



POLÍTICAS DE OPERACIÓN ESPECÍFICAS Y ACTIVIDADES PARA LA LABOR QUE REALIZAN LAS Y LOS AGENTES DE POLICÍA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

1. Las y los Servidores Públicos integrantes de los cuerpos de policía pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Fiscalía General del Estado de Campeche, deberán actuar siempre de conformidad con los principios de:
 - Conocimiento y respeto de los derechos humanos, tanto de la o del inculpado(a) como de la víctima;
 - Estricta legalidad;
 - Empleo de métodos y técnicas apropiadas.
 - Eficiencia, profesionalismo y honradez.⁶¹
2. Las y los Agentes de la Policía deben tener conocimiento de las reglas sobre la recopilación, conservación y presentación de pruebas, así como la capacidad de aplicar las mismas en la escena del crimen.⁶²
3. Si las y los Agentes de la Policía son l primeros(as) en tener conocimiento de la probable comisión del delito de trata de personas, deberán realizar la toma de la denuncia de manera textual, pudiendo ser por medio de vía telefónica o verbal por la propia víctima o por un(a) testigo.⁶³
4. Cuando la información de la comisión del delito provenga de una fuente no identificada, la o el Agente de la Policía que la reciba debe verificarla

⁶¹ Código Nacional de Procedimientos Penales (2018), artículo 132.


⁶² Ibidem, artículo 132.

⁶³ Ibidem, artículo 132.



y hacerla constar en un registro destinado a tales fines, en el que se señale día, la hora, el medio y los datos de quien interviene.⁶⁴

5. Cuando se reciba la denuncia directamente de la víctima, deben brindar un trato sensible, considerar su estado emocional, asumir una actitud paciente, comprensiva y cálida emocionalmente, evitando actitudes distantes o autoritarias.⁶⁵
6. Si la o el Agente de Policía es la o el primero(a) en llegar al lugar de los hechos, debe proceder de la siguiente manera⁶⁶:

Actuaciones de la o del Agente de Policía en la escena de hechos, en relación con el delito de trata de personas.	
Responsable	Actividad
<p>Agente de Policía</p> 	1. Ingresar con cautela a la escena del crimen.
	2. Presta auxilio y protección que requieran las víctimas, ofendidos(as), testigos y terceros(as) para el adecuado resguardo de sus derechos.
	3. Realiza las acciones necesarias para evitar que los hechos lleguen a consecuencias ulteriores.
	4. Entrevista a la víctima, así como a las y los testigos y cualquier otra persona que pueda proporcionar información sobre los hechos o la identidad y ubicación de la o del probable imputado(a).
	5. Da aviso inmediato a la Fiscalía General del Estado de Campeche de la toma de la denuncia del hecho delictuoso.
	6. Recaba la información necesaria de los hechos que pueden ser configurativos de delito.

⁶⁴ Ibidem, artículo 132.

⁶⁵ Ibidem, artículo 132, CNUDOT,(2000), Protocolo Palermo, artículo 6.

⁶⁶ Ibidem, artículo 132, CNUDOT,(2000), Protocolo Palermo, artículo 6. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 56.



	<p>7. En caso de flagrancia detiene a quien o quienes realizan el hecho que puede constituir delito, y lo pone de inmediato a disposición de la Fiscalía General del Estado de Campeche, protegiendo en todo momento sus derechos constitucionales y legales.</p>
	<p>8. Recaba los datos que sirvan para la identificación de la o del victimario(a).</p>
	<p>9. Recaba, asegura y preserva los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan encontrado, con la finalidad de entregarlos al ministerio público lo más pronto posible.</p>

Figura 11. Actuaciones de la o del Agente de Policía para brindar una adecuada atención en el delito de trata de personas.

- 7. Las y los Agentes de la Policía son responsables de preservar, proteger y aislar la escena del delito y los lugares en donde se hallen objetos o vestigios de este. Si, por alguna razón, fuera necesario que la o el Agente de la Policía toque algo o cambie algo de lugar, deberá anotar esta circunstancia e informar a la Fiscalía General del Estado de Campeche para evitar que llegue información falsa o contradictoria en la integración de la carpeta de investigación.⁶⁷
- 8. Las y los Agentes de la Policía deben impedir, en su caso, el acceso a lugares que deban preservarse a toda persona ajena a la investigación y, evitarán que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniere personal especializado. Esta medida se

⁶⁷ Ibidem, artículos 132,227 y 228, Ibidem, artículo 6 Ibidem, artículo 56.



mantendrá hasta en tanto la o el Agente del Ministerio Público asuma la dirección de la investigación y solicite las autorizaciones necesarias.⁶⁸

9. Las y los Agentes de la Policía deben localizar y recabar los datos que identifiquen a testigos, así como cualquier persona que pueda proporcionar información valiosa para la investigación, los que deberán hacerse constar en el registro respectivo, y formularles los interrogatorios respecto de los hechos que hayan tenido conocimiento⁶⁹.
10. Deben elaborar el parte informativo de todas las actuaciones que realicen, con veracidad y claridad.⁷⁰

REGLAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE DEBEN SEGUIR Y PRACTICAR LAS AUTORIDADES EN RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DESDE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, HASTA LA RESOLUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1. En caso de que las y los Agentes del Ministerio Público hayan tenido conocimiento de la probable comisión del delito, por aviso de las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica a la víctima, la o el Agente del Ministerio Público debe solicitar a éstas el Formato Informativo a que se refiere el artículo 5.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2005. *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*⁷¹, cuando la víctima haya sido sometida a explotación sexual.
2. Si en el momento en que las y los Agentes del Ministerio Público tienen conocimiento de los hechos la víctima sigue recibiendo atención médica, una o un Agente del Ministerio Público deberá trasladarse a la institución o centro de salud en que aquella se encuentre para

⁶⁸ Ibidem, artículos 132,227 y 228, Ibidem, artículo 6 Ibidem, artículo 56.

⁶⁹ Ibidem, artículos 132,227 y 228, Ibidem, artículo 6 Ibidem, artículo 56.

⁷⁰ Ibidem, artículos 132,227 y 228, Ibidem, artículo 6 Ibidem, artículo 56.

⁷¹ NOM,046-SSAA2-20005, Violencia Familiar, sexual contra las mujeres.



entrevistarla y recibir su denuncia; recibirá la denuncia sólo hasta que la persona se haya recuperado lo suficiente y esté en condiciones, tanto física como psicológica, para narrar los hechos de los que ha sido víctima. No obstante, lo anterior, puede solicitar desde el primer momento a la institución o centro de salud que le entregue una copia del expediente clínico, con la finalidad de no retrasar el comienzo de la investigación y ordenar la práctica de los dictámenes periciales que correspondan con base en aquel expediente.⁷²

3. En relación con la toma de la denuncia las y los Agentes del Ministerio Público deberán observar las siguientes reglas⁷³:

- La o el Agente del Ministerio Público debe recibir la denuncia de la víctima, sea por medio de escrito, verbal o cualquier medio idóneo, habilitado para tal fin.
- La o el Agente del Ministerio Público en ninguna circunstancia podrá dejar de recibir la denuncia.
- La o el Agente del Ministerio Público deberá recibir la denuncia con documentos de identificación o sin ellos.
- La o el Agente del Ministerio Público en caso de recibir la denuncia de manera verbal en presencia de la víctima, deberá formular un acta que deberán firmar; la víctima y la o el Servidor Público que la formule. En caso de que el denunciante no pudiere firmar, estampara su huella digital o lo hará un tercero a su ruego.
- Las actuaciones relativas a la recepción de denuncia y ratificación podrán realizarse, a elección de la víctima, en una diligencia en la que participe además la o del Agente del Ministerio Público, la o el Agente de la Policía, la o el Perito Médico Legista y la o el Perito en Psicología, ello con la finalidad de que la víctima no tenga que narrar en varias ocasiones a cada



⁷² Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 65, y CNUDOT,(2000), Protocolo Palermo, artículo 6, Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 109.

⁷³ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 131.



uno de éstos los hechos denunciados, para evitar una revictimización y dar seguridad a las actuaciones⁷⁴.

- En caso de que la víctima sea niña, niño o adolescente, la o el Agente del Ministerio Público deberá tomar las medidas para que el niño, niña o adolescente no escuche el relato de los hechos dado por la persona que lo acompaña a presentar la denuncia,

Denuncia se formula por escrito	Denuncia se formula de manera verbal
<p>La o el Agente del Ministerio Público levantará constancia de su presentación y practicará diligencia de ratificación, en la que se tomarán los generales de la o del denunciante y los datos en donde puede ser localizado(a).</p> 	<p>La o el Agente del Ministerio Público levantará acta y después de tomar los generales de la víctima y los datos en donde puede ser localizada, le pedirá que de manera libre narre los hechos delictuosos.</p> 
<p>En cualquier caso, si la víctima fuera niña, niño o adolescente, la o el Agente del Ministerio Público no deberá protestarla para que se conduzca con verdad, sino deberá sólo exhortarla a hacerlo, explicándole la importancia de decir la verdad, de manera muy sencilla y acorde a la edad de la víctima.</p>	

con la finalidad de no contaminar el relato de la víctima.⁷⁵

4. La o el Agente del Ministerio Público deberá tomar en consideración lo siguiente para la toma de la denuncia:

Figura 12. Reglas observables para dos supuestos de presentación de la denuncia ante la o el Agente del Ministerio Público.⁷⁶

⁷⁴ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 3, Protocolo Palermo, artículo 6.

⁷⁵ Ibidem, artículo 3, Ibidem, artículo 6.

⁷⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales (2018), artículos 223 y 224.



5. La o el Agente del Ministerio Público debe procurar que la denuncia se formule en un solo acto, para evitar la necesidad de ampliaciones de declaraciones de la víctima, con las cuales se le pudiere revictimizar. Por ello, se haya presentado la denuncia por escrito o formulado de manera verbal, si del contenido del escrito de denuncia o de la narración verbal de la víctima, no se desprenden los siguientes datos y circunstancias, el ministerio público formulará la siguiente entrevista:

Datos mínimos que se deben recabar en la entrevista con la víctima del delito de trata de personas
<ul style="list-style-type: none"> ● Fecha y hora de los hechos delictuosos.
<ul style="list-style-type: none"> ● Lugar de los hechos delictuosos. En caso de que la víctima ignore los datos de identificación, la o el Agente del Ministerio Público deberá pedirle que describa el lugar y proporcione cualquier dato que pueda ayudar a su ubicación.
<ul style="list-style-type: none"> ● Cuántas personas intervinieron en los hechos y de ser posible la indicación de quienes lo hayan cometido o los datos con los que cuente la víctima y que puedan llevar a su identificación y localización.
<ul style="list-style-type: none"> ● Si existe relación o parentesco con alguno(a) de las y los agresores(as).
<ul style="list-style-type: none"> ● Si hubo violencia moral, amenazas, de qué manera, hacía quién y durante qué lapso de la agresión.
<ul style="list-style-type: none"> ● Si la víctima estuvo privada de razón o de sentido durante los hechos, de qué manera y durante qué tiempo.
<ul style="list-style-type: none"> ● Si la víctima padecía alguna discapacidad física durante los hechos y de qué naturaleza.
<ul style="list-style-type: none"> ● Si hubo personas que hayan presenciado los hechos y de ser posible los datos para su identificación y ubicación.
<ul style="list-style-type: none"> ● La forma en que fue sometida y explotada.
<ul style="list-style-type: none"> ● El o los lugares en donde fue explotada, trasladada, y si puede ubicar los mismos.



- Si después de los hechos ha tenido contacto con la o el o las y los agresores(as).

Cuando la víctima sea niño, niña o adolescente, las preguntas deberán ser concretas, en lenguaje sencillo y de forma tal que al abordar el tema se haga de manera que no impacte su conciencia y estabilidad emocional, respetando siempre el interés de este.

Figura 13. Datos mínimos que debe recabar el o la Agente del Ministerio Público en entrevista con la víctima del delito de trata de personas.⁷⁷

6. Una vez que la o el Agente del Ministerio Público ha terminado de recibir la denuncia, debe realizar una primera calificación de tipicidad de los hechos para dirigir el sentido de las posteriores diligencias. La valoración inicial de la denuncia debe estar exenta de rasgos discriminatorios. Los hechos deben ser captados en su dimensión real, bajo los principios de legalidad, igualdad, equidad y evitando prejuicios.⁷⁸
7. La o el Agente del Ministerio Público deberá solicitar a la autoridad judicial las medidas de protección de la víctima, de las y los testigos o de la comunidad, desde el inicio de la investigación. Con independencia de lo anterior, debe informar y explicar a la víctima que tiene el derecho de acudir y solicitar directamente a la autoridad judicial la imposición de las medidas
8. La o el Agente del Ministerio Público una vez judicializado el asunto deberá solicitar a la autoridad judicial las medidas cautelares pertinentes para la protección de la víctima, de las y los testigos o de la comunidad. Con independencia de lo anterior, debe informar y explicar a la víctima que tiene el derecho de acudir y solicitar directamente a la autoridad judicial la imposición de las medidas cautelares que considere necesarias para su protección.⁷⁹

⁷⁷ Ibidem, artículo 123 y 124.

⁷⁸ Ibidem, artículo 10, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 3, Protocolo Palermo, artículo 6.

⁷⁹ Ibidem, Título VI, Medias de Protección durante la investigación, formas de conducción del imputado al proceso y medidas cautelares, Ibidem, artículo 3, Ibidem artículo 6.



9. Desde el momento de la recepción de la denuncia, la o el Agente del Ministerio Público deberá explicarle a la víctima la importancia de conservar toda evidencia científica de los hechos. Para ello explicará:




Explicaciones que la o el Agente del Ministerio Público deberá brindar a la víctima para la conservación de la evidencia científica de los hechos.		
<p>Explicar a la víctima cómo preservar la evidencia física hasta que pueda ser recolectada, indicándole que debe evitar: el cambio de ropa, orinar, defecar, fumar, beber, comer, cepillarse el cabello o los dientes, lavarse la piel o bañarse, esto según el sitio donde la o el agresor(a) haya depositado un fluido biológico.</p>	<p>Explicar a la víctima que las prendas de vestir pueden ser utilizadas como prueba, por lo que es necesario que alguna persona cercana, le traiga un cambio de ropa limpia para el examen. Si las ropas que vestía la víctima cuando sucedieron los hechos no han sido lavadas, la o el Agente del Ministerio Público le solicitará que le entregue esas prendas. La evidencia debe ser debidamente embalada por las personas capacitadas para dicho fin.</p>	<p>Explicar a la víctima que el semen, sangre, secreciones vaginales, saliva, células epiteliales y otros fluidos biológicos, tanto de la o del sospechoso(a) como de la víctima misma, así como el vello púbico y cabello encontrados en los diferentes indicios, pueden ser utilizados para determinar científicamente el contacto con la o el o las o los agresores(as), proporcionar información sobre las circunstancias del incidente, y que si se comparan con muestras de referencia recolectadas de la víctima y de las o los sospechosos(as), se puede determinar por medio del análisis de ADN, a quién pertenece el fluido biológico encontrado.</p>
		

Figura 14. Diferenciación de explicaciones que deberá realizar el AMP a la víctima para la preservación de la evidencia científica de los hechos.⁸⁰

⁸⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales (2018),Capítulo III, Técnicas de Investigación.



10. La o el Agente del Ministerio Público debe solicitar la intervención de la o del Perito Médico Legista para la valoración médica de la víctima, con los siguientes fines, según sea el caso y sin que ello produzca menoscabo para su salud o dignidad:



Figura 15. Principales actividades de intervención de la o del Perito Médico Legista en la atención de víctimas del delito de trata de personas.⁸¹

11. El examen médico que se practique a la víctima deberá ser realizado por personal médico del sexo que prefiera la víctima. Para practicar la valoración médica, la o el Agente del Ministerio Público y la o el Perito Médico Legista deberán explicar a la víctima la finalidad y el procedimiento de la valoración que se haya ordenado, y para practicarla se requiere la autorización expresa de la víctima. De negarse el consentimiento, deberá quedar registrada de manera fehaciente esta

⁸¹ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 51, Protocolo Palermo, artículo 6, Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 269.



negativa. Durante la valoración médica se debe permitir que la víctima esté acompañada por una persona de su confianza.⁸²

- 12.** En caso de lesiones físicas apreciables a la vista, la o el Agente del Ministerio Público debe preguntar a la víctima si otorga su consentimiento para que las y los Peritos tomen fotografías de éstas, explicándole que ello puede ser útil para acreditar el cuerpo del delito, pero advirtiéndole que la o el inculpado(a) tiene el derecho de obtener copia de tales fotografías, ante lo cual la víctima decidirá si accede o no a la toma de fotografías. En caso de que la víctima acepte, la o el Agente del Ministerio Público solicitará la intervención de los(as) Peritos en la materia para tomar fotografías de las lesiones. En la solicitud debe detallarse con precisión cuáles lesiones son las que se necesita se registren fotográficamente y los peritos no podrán fotografiar partes del cuerpo adicionales a las indicadas.⁸³
- 13.** La o el Agente del Ministerio Público debe solicitar la intervención del/la Perito en Psicología para la valoración psicológica de la víctima. En la solicitud deberá señalarse con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se requiere opinión, especialmente los relativos a los indicadores de violencia psicológica y/o sexual, según sea el caso; junto con la solicitud deberá enviarse copia de la denuncia, así como las notas que hubiere relativas a cualquier otro estudio psicológico que se hubiere practicado a la víctima con anterioridad y que obren en el expediente⁸⁴.
- 14.** Para la ulterior atención médica o psicológica de la víctima, la o el Agente del Ministerio Público está obligado(a) a referirla a los hospitales, centros de salud, unidades médicas, servicios de salud mental, refugios e institutos correspondientes, sean públicos o con los que el gobierno del estado tenga convenios celebrados, para que éstos

⁸² Ibidem, artículos 3 y 51, Ibidem, artículo 6, ibidem artículo 269.

⁸³ Ibidem, artículos 3, Ibidem, artículo 6, ibidem artículo 109.

⁸⁴ Ibidem, artículos 3 y 4 y 51, Ibidem, artículo 6, ibidem artículo 109.



proporcionen la asistencia médica, psicológica o en materia de trabajo social que requiera la víctima, pudiendo ser entre otros los siguientes:

- Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Campeche.
- Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.
- Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche.
- DIF Estatal vía Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

15. La o el Agente del Ministerio Público debe obtener los distintos expedientes clínicos de la víctima que se hubieren elaborado en las instituciones del Sistema Nacional de Salud o por cualquier prestador de servicio de salud, sea público, social o privado.⁸⁵

16. En caso de que la víctima no tenga hogar o el regreso a este no sea conveniente, la o el Agente del Ministerio Público deberá coordinar la ubicación de la víctima, en custodia o albergue temporal con las instituciones competentes del Estado de Campeche, pudiendo ser entre otros los siguientes:

- Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Campeche.
- Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche.
- Instituto Nacional de Migración del Estado de Campeche.
- DIF Estatal vía Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

17. La o el Agente del Ministerio Público debe solicitar la intervención de Perito en criminalística, fotografía, dactiloscopia, química y demás que

⁸⁵ Ibidem, artículos 3 y 48, Ibidem, artículo 6, ibidem artículos 129 y 131.



resulten necesarias, para que dictaminen en relación con los hechos denunciados⁸⁶.

- 18.** La o el Agente del Ministerio Público debe solicitar la intervención de las y los Agentes de la Policía para que realice la investigación de los hechos denunciados, para la localización y entrevista de testigos y, en su caso, para la localización y presentación de la o del probable responsable.⁸⁷
- 19.** Cuando se conozca el lugar de los hechos, el o la Agente del Ministerio Público debe realizar en forma inmediata la diligencia de inspección ministerial y registro del lugar de los hechos y objetos que estén relacionados, con la compañía de perito en fotografía para que fije el lugar de los hechos, perito en criminalística para la descripción del lugar de los hechos, búsqueda de indicios, levantamiento y embalaje, así como con una o un Agente de la Policía para la localización e interrogatorio de testigos.⁸⁸
- 20.** La autoridad debe entrevistar a las personas que puedan ser testigos o hayan tenido conocimiento de los hechos. En caso de que la víctima no sepa el lugar en el que fue explotada, trasladada, reclutada o retenida, se le dará intervención a las y los Agentes de la Policía para que realicen recorridos y traten de ubicar dicho lugar con base en la descripción y datos que hubiere proporcionado la víctima.⁸⁹
- 21.** En los casos en que la víctima deba participar en audiencia ante la o el Juez(a), la o el Agente del Ministerio Público debe solicitar a éste(a) que resuelva que la diligencia se lleva a cabo de forma privada, cuando se puedan ver afectados derechos fundamentales de la víctima.⁹⁰

⁸⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales (2018), Capítulo V, Ministerio Público.

⁸⁷ Ibidem, artículo 131, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 56, Protocolo Palermo, artículo 6.

⁸⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales (2018), Capítulo V, Ministerio Público.

⁸⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales (2018), Capítulo V, Ministerio Público, Capítulo VI Policía.

⁹⁰ Ibidem artículo 109. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 56, Protocolo Palermo, artículo 6



POLÍTICAS DE OPERACIÓN PARA LAS Y LOS PERITOS MÉDICOS EN LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

1. En la atención a la víctima, la o el Perito Médico Legista debe apegarse a los criterios de oportunidad, calidad técnica e interpersonal, confidencialidad, honestidad, respeto a su dignidad y a sus derechos humanos.⁹¹
2. La víctima debe ser atendida en espacios privados y con la debida discreción. En todo caso, la víctima puede estar acompañada de una persona de su confianza durante la valoración médica, sin que ésta tenga contacto visual ni pueda intervenir durante el examen. Antes de la valoración el/la Perito deberá informarle a la víctima de este derecho.⁹²
3. En caso de que la víctima pertenezca a una comunidad o sea extranjera y no hable español, o bien tenga alguna discapacidad sensorial, la o el Perito deberá asegurarse que un(a) intérprete o traductor(a) acompañe a la víctima.⁹³
4. Antes de la valoración, la o el Perito Médico Legista debe explicar a la víctima en qué consistirá el procedimiento de revisión médica y deberá asegurarse que ésta comprenda la información que se le brinda.⁹⁴
5. Antes de comenzar con la valoración médica, la o el Perito deberá preguntar a la víctima si autoriza la valoración. En todos los casos, el deberá documentar si da o no su consentimiento.⁹⁵ Asimismo, se debe permitir que la víctima haga en todo momento las preguntas que crean pertinentes y que requiera para comprender la situación.

⁹¹ Código Nacional de Procedimientos Penales (2018), Título V, Actos de Investigación.

⁹² Protocolo Palermo, artículo 6.

⁹³ Ibidem, artículo 6, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 65.

⁹⁴ Ibidem, artículo 6, Ibidem artículo 65.

⁹⁵ Ibidem, artículo 6, Ibidem artículo 65.



6. Verificar que la solicitud de valoración médica de la o del Agente del Ministerio Público señale con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se debe emitir opinión, así como el tipo de análisis que se requiere; verificar que junto con la solicitud se encuentre copia de la denuncia.⁹⁶
7. Antes de la valoración el o la Perito deberá analizar esta información, con la finalidad de no tener que formular preguntas a la víctima sobre hechos que ya están en el expediente. Una vez que el perito ha leído y revisado el expediente y solicitud, comenzará la revisión. Sólo en el caso de que sea estrictamente necesario para la valoración, la o el Perito formulará preguntas adicionales a la víctima.⁹⁷
8. En caso de encontrar vestigios durante la valoración médica, es fundamental guardar cualquier evidencia y recabar las respectivas muestras, por lo que la o el Perito Médico Legista deberá seguir los procedimientos para la conservación de estas muestras y enviarlas de inmediato para que el perito químico y, en su caso, el perito en genética, emitan sus dictámenes.⁹⁸
9. En caso de que la víctima lo solicite, la o el Perito Médico Legista debe expedirle una constancia de su valoración médica.⁹⁹
10. El dictamen pericial que emita la o el Perito Médico Legista, además de responder de la forma más clara lo solicitado por la o el Agente del Ministerio Público, deberá especificar si es necesario que la víctima sea valorada por una o un Médico Especialista, indicando con precisión las razones y la especialidad que se requiere.¹⁰⁰

⁹⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales (2018), Capítulo V, Ministerio Público.

⁹⁷ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 3, Protocolo Palermo, artículo 6.

⁹⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales (2018), Título III Etapas de Investigación, Capítulo III Técnicas de Investigación.

⁹⁹ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 3, Protocolo Palermo, artículo 6

¹⁰⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales (2018), Título III Etapas de Investigación, Capítulo III Técnicas de Investigación.



PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE EN LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA UNA VÍCTIMA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

1. La o el Perito en Psicología deberá atender a la persona de manera cordial y debe trabajar de manera eficiente y procurar concluir con la valoración en el menor tiempo posible. Al terminar, deberá agradecer a la víctima su colaboración.¹⁰¹
2. La víctima debe ser atendida en espacios privados y con la debida discreción.¹⁰²
3. Antes de comenzar con la valoración psicológica, el perito debe preguntar a la víctima si autoriza la valoración. En todos los casos, la o el Perito deberá documentar si la víctima da o no su consentimiento.¹⁰³ Se debe permitir que la víctima haga en todo momento las preguntas que crean pertinentes y que requiera para comprender la situación.
4. La o el Perito en Psicología deberá verificar que la solicitud de valoración psicológica de la o del Agente del Ministerio Público señale con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se debe emitir opinión; verificar que junto con la solicitud se encuentre copia de la denuncia.¹⁰⁴
5. Antes de comenzar con la valoración psicológica la o el Perito en Psicología debe analizar esta información, con la finalidad de no tener que formular preguntas a la víctima sobre hechos que ya están en el expediente. Una vez que la o el Perito en Psicología ha leído y revisado el expediente y solicitud, comenzará la valoración, tratará de evitar preguntas innecesarias y sólo hará las que sean estrictamente

¹⁰¹ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (2018), artículo 3, Protocolo Palermo, artículo 6. Ibidem, artículo 3 e Ibidem artículo 6.

¹⁰² Ibidem, artículo 3 e Ibidem artículo 6.

¹⁰³ Ibidem, artículo 3 e Ibidem artículo 6.

¹⁰⁴ Ibidem, artículo 3 e Ibidem artículo 6.



necesarias para la valoración, las cuales deberán ser claras, concisas, con vocabulario sencillo y estructura simple.¹⁰⁵

6. La o el Perito en Psicología debe estar consciente de aquellas ideas que expresan prejuicios y estereotipos, y evitarlos en la formulación de las preguntas que se formulen a las víctimas, debe asumir una posición amistosa que demuestre paciencia, comprensión y calidez, con el fin de brindar un trato más dignificante y humano.
7. Durante la valoración la o el Perito en Psicología debe tomar en consideración el estado emocional y cognitivo de la víctima y las posibles reacciones como disociación, labilidad, agresividad, ambigüedad o confusión al contestar las preguntas. Se debe respetar los silencios de la víctima.

¹⁰⁵ Ibidem, artículo 3 e Ibidem artículo 6.



BIBLIOGRAFÍA

CIM, OEA, OIM, INMUJERES, INM, *La trata de personas. Aspectos básicos*, México, D.F., 2006.

Global Rights y otros, *La trata de personas: un reto para México y Centroamérica, Informe presentado a la CIDH de la OEA*, Washington, D.C., 2005.

Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación. México, enero 9, 2013.

Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. Diario Oficial de la Federación. México, Junio 14, 2012.

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Italia, Diciembre, 2000.

ONU, *Oficina contra la droga y el delito*. Human Traffickers Profiling, 2008.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Italia, Diciembre, 2000.

Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas. Nueva York y Ginebra, 2010.

OIM. Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias. Costa Rica, 2011.



Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación Interinstitucional en caso de desaparición o no localización de mujeres y niñas para el estado de Campeche



ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN 2

II.- GLOSARIO 4

III.- MARCO JURÍDICO 8

IV.- OBJETIVO 11

V.- PRINCIPIOS 12

VI.- FASES DEL PROTOCOLO ALBA 16

 FASE UNO 16

 Activación de la Alerta Amber para el caso de niñas y jóvenes. 24

 FASE DOS 29

 FASE TRES 33

 Alerta Amber 38

 LOCALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA CON VIDA 40

 LOCALIZACIÓN SIN VIDA, NOTIFICACIÓN A FAMILIARES Y ENTREGA DEL CUERPO. 45

 CANCELACIÓN DE LA BÚSQUEDA 46

ANEXOS 47

 (ANEXO 1) 48

 (ANEXO 2) 55

 (ANEXO 3) 64

 (ANEXO 4) 66

 (ANEXO 5) 69



I.- INTRODUCCIÓN

Mirando hacia el pasado es oportuno recordar que, a raíz de los sucesos violentos registrados en contra de mujeres, niñas y adolescentes desde el año de 1993 en Ciudad Juárez, Chihuahua, las familias de las víctimas iniciaron diversas maneras de localizar a las mujeres desaparecidas implementando operativos de patrullaje y búsqueda desde el alba, cuando las mujeres salían a sus centros escolares o laborales.

Fue hasta el año 2003 que se realizó en el Estado de Chihuahua el primer esfuerzo de coordinación para la reacción de las fuerzas de seguridad y procuración de justicia ante la no localización de mujeres, niñas y adolescentes menores de 11 años, previamente reportadas como desaparecidas o extraviadas bajo circunstancias consideradas de alto peligro.

Posteriormente, el 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló contra el Gobierno Mexicano por el caso “Campo Algodonero”, dictando una sentencia en la que ordenó la implementación de medidas para la búsqueda y localización de mujeres.

En cumplimiento a ello se puso en marcha, por primera vez en Ciudad Juárez, Chihuahua, el Protocolo Alba y posteriormente se ha ido implementando en otros Estados del territorio mexicano.

El Protocolo Alba es un Mecanismo operativo que establece los lineamientos de actuación que deberá observarse en toda acción de búsqueda e investigación que se inicie con motivo de un reporte o denuncia por la desaparición o no localización de mujeres y niñas, así como los mecanismos que permitan la coordinación de esfuerzos entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, tal y como lo ordena la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas publicada en el Diario Oficial de la Federación 17 de noviembre de 2017.

La desaparición de mujeres y niñas es un asunto que requiere la atención inmediata y contundente de las autoridades competentes, especialmente porque las primeras horas de búsqueda son cruciales para encontrar con vida a las personas y proteger su integridad física y psicológica.

Por ello, el Protocolo tiene como propósito establecer dispositivos eficientes y eficaces que permitan la localización de mujeres y niñas en el menor tiempo posible y con bien.

El Protocolo Alba es la clara muestra del interés del Gobierno Mexicano no sólo de cumplir una recomendación de un organismo internacional defensor de derechos humanos, sino de atender un tema tan lamentable que aqueja a la sociedad y que



por lo vulnerable de las víctimas requiere de una política pública que ofrezca una atención pronta de la problemática.

Campeche se ha caracterizado por tener un Gobierno que concede valor muy especial a la sana convivencia y paz social; por ello se ha ocupado de implementar políticas encaminadas a fortalecer todos los días esa armonía entre los campechanos, diseñando estrategias y poniendo en marcha acciones dirigidas a proteger los derechos humanos de los más vulnerables.

En este contexto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado emite el presente Protocolo tomando en consideración la Propuesta Nacional para la Implementación del Protocolo Alba formulada por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), así como la experiencia en la materia de otros Estados de la República Mexicana, ajustándolo a las particularidades de Campeche, de su cultura, de su índice delictivo, de la organización de la administración pública y demás características de la sociedad.



II.- GLOSARIO

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. **Base de datos:** al sistema que utiliza la Fiscalía General de Campeche, en el cual se concentra la información contenida en las Cédulas de identificación de la persona desaparecida o no localizada.
- II. **Cédula de Alerta Amber:** al documento que contiene los datos de identificación, media filiación y fotografía de la niña o niño reportado como desaparecido.
- III. **Cédula de Protocolo Alba:** al formato general que contiene fotografía reciente de la niña, adolescente o mujer reportada como desaparecida, así como sus datos generales, media filiación y filiación descriptiva, la cual se difunde a través del Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba.
- IV. **Cédulas:** a las Cédulas de identificación de persona desaparecida o no localizada.
- V. **Célula de búsqueda:** a las Policías Preventivas Estatal o Municipal, a las Policías Ministeriales de Investigación en coordinación con el Ministerio Público adscrito a:
 - a) La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas,
 - b) A cualquier Fiscalía Regional o Especializada,
 - c) A los Centros de Justicia para las Mujeres; y otros cuerpos policiales.
- VI. **Código Nacional:** al Código Nacional de Procedimientos Penales.
- VII. **Comité Técnico de Colaboración:** al Comité Técnico de Colaboración del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación Interinstitucional en caso de Desaparición o No Localización de Mujeres, niñas y adolescentes para el Estado de Campeche- Protocolo Alba.
- VIII. **Centros de Justicia para las Mujeres:** Centro de Justicia para las Mujeres de Campeche y Carmen.
- IX. **Fiscalía Especializada:** a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas.
- X. **Fiscalía General:** a la Fiscalía General del Estado de Campeche.



- XI. **Informe de actividades realizadas:** al informe que deberá emitir las autoridades intervinientes en las FASES UNO, DOS y TRES el cual contendrá la información detallada sobre las acciones realizadas en cada una de ellas, así como las recomendaciones, acciones pendientes y resultados obtenidos.
- XII. **Lineamientos Generales de Operación:** Lineamientos Generales de Operación del Comité Técnico de Colaboración del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación Interinstitucional en caso de Desaparición o no localización de mujeres, niñas y adolescentes para el Estado de Campeche- Protocolo Alba.
- XIII. **Ministerio Público:** al agente del Ministerio Público responsable de la investigación y la búsqueda de personas desaparecidas adscrito a:
- a) La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas
 - b) A cualquier Fiscalía Regional o Especializada
 - c) A los Centros de Justicia para las Mujeres
- XIV. **Módulo de Protocolo Alba:** a la Unidad especial para la búsqueda de personas desaparecidas y No localizadas, adscrita a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y no localizadas, que tiene la tarea de emitir la activación del Protocolo Alba para la búsqueda inmediata de la niña o mujer no localizada, misma que realizará las gestiones necesarias e inmediata de coordinación con las dependencias que conforman el Comité Técnico de Colaboración; previa apertura del expediente, elaboración de Cédula y sistematización de información en el Registro Nacional y base de datos institucional, entre otros.
- XV. **Noticia de hechos:** a la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona.
- XVI. **NNA:** a las niñas, niños y adolescentes.
- XVII. **Persona Desaparecida:** a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.
- XVIII. **Persona no localizada:** a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.
- XIX. **Plan de Investigación:** a la guía de investigación científica y recopilación de información, en la que se establecen hipótesis basadas en elementos objetivos, medibles y razonables, así como actividades a ejecutar con una



secuencia lógica determinada; se señalan fuentes y métodos de investigación que se utilizarán para recopilar la información, se calcula el tiempo que durará su ejecución y los recursos (humanos, materiales y financieros) necesarios y adecuados para su realización.

- XX. **Policía preventiva federal, estatal o municipal:** Agente de la Policía que está bajo el mando de la autoridad de seguridad pública federal, estatal o municipal, que cumple con funciones de seguridad y prevención, y que es notificada sobre la desaparición de una persona.
- XXI. **Policía Ministerial de Investigación Criminal:** Policía que actúa bajo la conducción y mando del Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición de una persona; pudiendo también recibir la noticia o reporte de desaparición o no localización.
- XXII. **Policía Ministerial de Investigación Facultada:** Policía que actúa bajo la conducción y mando del Ministerio Público con capacidades para procesar la escena del hecho delictivo relacionado con la desaparición de una persona; pudiendo también recibir la noticia o reporte de desaparición o no localización.
- XXIII. **Protocolo Alba:** al Protocolo de atención, reacción y coordinación interinstitucional en caso de desaparición o no localización de mujeres y niñas para el estado de Campeche.
- XXIV. **Registro Nacional:** al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de personas Desaparecidas y No Localizadas, tanto de la Federación, del Estado de Campeche como de las demás entidades federativas.
- XXV. **Reporte de desaparición:** a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una mujer o niña por cualquier medio.
- XXVI. **SEMEFO:** a los Servicios Médicos Forenses
- XXVII. **Situación de Vulnerabilidad:** Se considera que son aquellas personas que, por su razón de edad, género, sexo, estado físico o por circunstancias sociales, económicas, etnias y/o culturales, se encuentran en especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- XXVIII. **Instituto Pericial:** Instituto de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado de Campeche.



- XXIX. **Unidad de Análisis de Contexto:** a la unidad conformada con el objeto de apoyar en la investigación de feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de mujeres y niñas, la cual está integrada por un equipo multidisciplinario dependiente de los Centros de Justicia para las Mujeres.
- XXX. **Víctima:** Para efecto de este Protocolo, se considera víctima a cualquier mujer o niña de quien se desconoce su paradero.
- XXXI. **Víctima Indirecta:** a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.



III.- MARCO JURÍDICO

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belém do Pará"
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención sobre los derechos del niño.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Internacional para la represión de la trata de mujeres y menores.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Recomendaciones Éticas y de Seguridad emitidas por la Organización Mundial de la Salud para entrevistar víctimas de la trata de personas, 2003.
- Informe de la relatora especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación (2003)
- Amnistía Internacional, informe: Muertes intolerables, diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua (2003)
- Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW): Informe de México producido por el Comité bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México (2005)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos: sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, emitida dentro del caso González y otras (campo algodonero, 2009).
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Recomendación 19 del Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no. 4: Derechos Humanos y Mujeres.



INSTRUMENTOS NACIONALES

- Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre.
- Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro.
- Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.
- Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Reglamento de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.
- Protocolo Alerta AMBER México.
- Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.
- Protocolo Homologado para la investigación del delito de tortura.
- Protocolo para el tratamiento e identificación forense.
- Protocolo Nacional de actuación del primer respondiente.
- Protocolo Nacional de Actuación de la policía con capacidades para procesar el lugar de la intervención.
- Protocolo Nacional de Traslado.
- Protocolo Nacional de Aseguramiento.
- Guía Nacional de Cadena de Custodia.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril del 2009, cuyas reformas fueron publicadas el 24 de 2016.
- NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual. Diario Oficial de la Federación, México 6 de enero de 1995.



INSTRUMENTOS LOCALES

- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Código Penal del Estado de Campeche.
- Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Campeche.
- Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Campeche.
- Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Campeche.
- Ley para prevenir, combatir y sancionar toda forma de discriminación del e Estado de Campeche.
- Ley que establece el Sistema de Justicia para las víctimas del Estado de Campeche.
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Campeche



IV.- OBJETIVO

El presente Protocolo tiene como objetivo establecer reglas y procedimientos de actuación que deben observarse en toda acción de búsqueda e investigación que se inicie con motivo de un reporte o denuncia por la desaparición o no localización de mujeres y niñas, a fin de proteger su vida, su integridad, su libertad y sus derechos humanos, así como los mecanismos operativos que permitan la coordinación de esfuerzos entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, corporaciones policíacas, medios de comunicación, sociedad civil, sector empresarial, organismos públicos y privados y población en general.



V.- PRINCIPIOS

Toda actuación de las autoridades competentes que intervengan en la búsqueda e investigación por la desaparición o no localización de personas, se regirá por los principios siguientes:

- I. **Dignidad:** Este principio es un valor y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las autoridades.
- II. **Buena fe:** Todas las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas y de las personas que denuncien la desaparición o no localización de niñas y mujeres. Asimismo, los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación y deberá brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.
- III. **Confidencialidad:** Toda información recaudada en la investigación y aplicación de este protocolo de atención, reacción y coordinación interinstitucional en casos de desaparición o no localización de mujeres y niñas, tienen que garantizar que la información no será conocida por personas ajenas a la atención que se brinde objeto de este protocolo.
- IV. **Efectividad y exhaustividad:** todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. En ninguna circunstancia se podrá invocar condiciones particulares de la persona desaparecida o no localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata.
- V. **Debida diligencia:** deben utilizarse los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derechos a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos.

En toda investigación y proceso penal que se inicie se garantizará su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y serán realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.



- VI. **Perspectiva de género:** en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada, así como para investigar y juzgar los delitos que pudieran surgir deberá garantizarse su realización tomando en cuenta las circunstancias y características particulares de las mujeres y niñas desaparecidas o no localizadas, quienes por su condición de género se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, por lo que requieren una atención especializada.
- VII. **Interseccionalidad:** Por cuanto hace este principio, su finalidad es identificar las distintas naturalezas de discriminación que concurren en un ámbito social de las niñas y mujeres ya que estas pueden derivar de contextos y entornos desiguales.
- VIII. **Enfoque diferencial y especializado:** Este protocolo reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Todas las autoridades que apliquen este protocolo ofrecerán, en el ámbito de sus competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como lo son niñas, mujeres jóvenes y adultas mayores, en situación de discapacidad, migrantes y personas que pertenecen a pueblos indígenas.
- Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.
- IX. **Enfoque humanitario:** atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuesta a los familiares.
- X. **Enfoque transformador:** Las autoridades deberán realizar, en el ámbito de sus competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.



- XI. **Gratuidad:** todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en el marco normativo vigente y referidos en el presente protocolo, no tendrán costo alguno para las personas.
- XII. **Igualdad y no discriminación:** para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado.
- XIII. **Integridad, indivisibilidad e interdependencia:** Todos los derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que México es parte se encuentran interrelacionados entre sí. No se podrá garantizar el goce y ejercicio de estos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.
- XIV. **Interés superior de la niñez:** las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Campeche.
- XV. **Máxima existencial:** Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.
- XVI. **Máxima Protección:** la obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.
- XVII. **No revictimización:** la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados, para evitar que la persona desaparecida o no localizada y las víctimas sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier



forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño;

- XVIII. **Participación conjunta:** las autoridades permitirán la participación directa de los familiares en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales.
- XIX. **Presunción de vida:** en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, debe presumirse que la persona desaparecida o no localizada está con su vida.
- XX. **Progresividad y no regresividad:** Las autoridades que deben aplicar el presente protocolo tienen la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrá retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
- XXI. **Transparencia:** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo las autoridades en el ejercicio de sus obligaciones para con las personas desaparecidas, no localizadas y sus familiares, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.
- XXII. **Verdad:** el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos vinculados con la desaparición o no localización de la persona, en tanto que el objeto de la investigación es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1º y 20º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



VI.- FASES DEL PROTOCOLO ALBA

FASE UNO

ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA DE LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA URGENTE (PRIMERAS 24 HRS)

1. INICIO. RECEPCIÓN DE LA NOTICIA/REPORTE/DENUNCIA

Cualquier persona puede solicitar la búsqueda de una Persona Desaparecida o no Localizada mediante:

- I. Noticia;
- II. Reporte, o
- III. Denuncia

La Noticia, el Reporte o la Denuncia pueden realizarse en forma anónima.

Tratándose de Denuncia no será necesaria su ratificación. Tanto la búsqueda como la investigación se llevarán a cabo sin dilaciones.

La FASE UNO se activa de manera inmediata y sin dilación alguna en el momento que se recibe la información de la persona no localizada o desaparecida y se elabora el reporte inicial de desaparición y cédula de identificación respectiva, considerando que es el Ministerio Público la única autoridad competente para activar el mecanismo y solicitar la colaboración respectiva al Comité Técnico de Colaboración.

Autoridades intervinientes y sus atribuciones

- I. **Policía Preventiva Federal, Estatal o Municipal.** Cualquier agente de la Policía Municipal, Estatal o Federal a quien le sea reportada la no localización o desaparición de una persona deberá dar aviso inmediato a la Fiscalía Especializada, asimismo iniciar con la búsqueda inmediata en los lugares que le sean referidos por la persona que hace el reporte. También solicitará a cualquier policía integrante de la Célula de Búsqueda en su municipio, que se trasladen, brinden acompañamiento a la persona que reporta y fortalezcan la búsqueda.
- II. **Células de búsqueda.** Son las Policías Estatal o Municipal y Policías Ministeriales de Investigación quienes realizarán las acciones de búsqueda inmediata e investigación, en coordinación con la o el Ministerio Público adscrito a: a) la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, b) cualquier Fiscalía Regional o Especializada o c) a los Centros de Justicia para las Mujeres; y otros



cuerpos policiales. En esta fase deberán recibir el reporte y realizar acciones de búsqueda e investigación correspondientes.

- III. **Cualquier Servidor Público.** Es aquel servidor público que notificará de los hechos de la desaparición o no localización de una mujer o niña, cualquiera que sea su edad, a la Policía Federal, Estatal o Municipal de forma directa o a través del 911 y al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional o de los Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de que inicien la búsqueda y las acciones de coordinación.
- IV. **Del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 911.** Es aquella persona que una vez teniendo conocimiento de la desaparición o no localización de una persona, realizará la comunicación del hecho a la Célula de Búsqueda del municipio correspondiente, así como al Módulo de Protocolo Alba para el reporte correspondiente y orientará a quien informa la desaparición, para que acuda a la agencia del Ministerio Público del municipio que corresponda a presentar el reporte de la desaparición o no localización.
- V. **Fiscalía General del Estado** a través de:
 - a) **Módulo de Protocolo Alba:** Es la Unidad especial para la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas adscrita a la Fiscalía Especializada, responsable de elaborar la Cédula de Identificación de la persona desaparecida o no localizada y el reporte de desaparición y dará aviso al Agente de Ministerio Público para el seguimiento y coordinación de la investigación.

El Módulo de Protocolo Alba estará ubicado en el edificio central de la Fiscalía General y contará con un enlace en los Centros de Justicia para las Mujeres de Campeche y Carmen, los cuales estarán disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año, con la finalidad de brindar los servicios de atención a la comunidad.
 - b) **Centro de Atención Telefónica (CAT) y Sistema de Denuncias Vía Internet (SIDEVIT).** Son las unidades administrativas que brindan apoyo y facilitan orientación con la finalidad de presentar el reporte de desaparición ante la o el Ministerio Público, asimismo, podrá recibir la noticia de hechos para el inicio de la búsqueda, sin que ello constituya la activación del Protocolo Alba, por lo que la persona que aporta la información deberá ser remitida de forma inmediata al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la



Fiscalía Regional o de los Centros de Justicia para las Mujeres que corresponda.

- c) **Módulos de Recepción de Denuncia Exprés.** Los módulos elaborarán el reporte de desaparición y lo remitirán de manera inmediata al Módulo de Protocolo Alba ubicado en oficinas centrales, ya sea en físico o vía electrónica, para que realicen las acciones que le corresponden.

Estos Módulos estarán ubicados en las Vice Fiscalías Generales Regionales y Agencias del Ministerio Público adscritas a las mismas en los municipios y comunidades del territorio del Estado.

- d) **Agente de Ministerio Público.** La o el Ministerio Público deberá llevar a cabo una entrevista, sin omitir detalle alguno sobre circunstancias relevantes previas, concomitantes y posteriores del hecho y deberá recomendar a quién reporta la no localización o desaparición si le es posible reservar el último lugar donde fue vista la persona desaparecida para que de ser necesario se conserven los elementos que en el lugar se encuentran. (MODELO DE ENTREVISTA MINISTERIAL ANEXO 2).

Durante la entrevista el o la Agente, deberán informar a la persona que denuncia, los derechos que le asisten, así como ofrecer la presencia de un asesor jurídico gratuito y dar copia del acta de entrevista.

En esta etapa la o él agente de ministerio público deberá informar a la persona que Reporta la desaparición que en las etapas posteriores se podrán solicitar toma de muestras biológicas de familiares directos para cotejo en las bases de datos.

Reporte de desaparición

Para el reporte de desaparición, se solicitará información básica de la persona desaparecida como su media filiación, señas particulares, vestimenta, actividades que realiza, equipos de comunicación para localización, redes sociales y análisis de información, circunstancias de hechos, así como fotografía reciente de la víctima, entre otros. Durante la elaboración del reporte no se deberá bajo ningún motivo, emitir juicios de valor sobre la persona desaparecida, ni justificar en ninguna circunstancia el motivo de la desaparición.

De no existir fotografía o no ser fotografía reciente se elaborará de manera inmediata retrato hablado y de progresión de edad.



Se deberá llenar el formato de Reporte Inicial de Desaparición o no localización. Anexo al presente protocolo.

Acciones que deberán seguir las autoridades intervinientes

Las autoridades intervinientes en el proceso informarán a la víctima indirecta o persona que reporta, desde el primer momento y de manera comprensible, empleando lenguaje sencillo, la naturaleza del procedimiento, las fases y cómo se utilizará la información que sea proporcionada por ésta, así como los derechos que tiene durante el mismo.

La autoridad que recibe el reporte de la no localización o desaparición podrá sugerir que se mantenga activa la línea telefónica de la persona desaparecida para obtener mayores datos y el resguardo de evidencias sobre las que se tema su destrucción.

La autoridad que recibe el reporte inicial lo turnará de inmediato a la célula de búsqueda para que realice las acciones de búsqueda inmediata; y de manera paralela remitirá tanto el reporte inicial como a la persona que reporta al:

- a) la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas,
- b) cualquier Fiscalía Regional o Especializada o
- c) a los Centros de Justicia para las Mujeres que corresponda para que recabe información más detallada de la mujer, niñas o adolescente desaparecida o no localizada, así como los datos de testigos que puedan proporcionar información.

2. ACCIONES INMEDIATAS DENTRO DE LAS PRIMERAS 24 HORAS

2.1 Agente de Ministerio Público

- a) La o el Ministerio Público que levantó la noticia el reporte o la denuncia deberá notificar a la Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado y/o a los Centros de Justicia para las Mujeres la recepción del reporte de desaparición o no localización informándoles de forma precisa sobre los hechos y proporcionando los datos de contacto de las víctimas indirectas para que puedan establecer comunicación con estas. De igual forma brindará a las víctimas indirectas los datos de contacto de dichas instancias.
- b) Corresponde a la o el ministerio público remitir copia simple del reporte inicial y del acta de entrevista al módulo del protocolo Alba, a fin de que se emita la activación del protocolo Alba, se aperture el expediente, elabore la cédula de identificación de la persona desaparecida o no localizada, difunda la cédula de protocolo Alba y solicite de manera inmediata el apoyo del Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba ya sea en físico o



vía electrónica para que inicie las acciones de búsqueda de conformidad con los lineamientos generales de operación.

- c) Si durante la investigación resulta necesaria una ampliación de entrevista para la aportación de nuevos datos de prueba se explicará a la parte que reporta el hecho y se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- d) Solicitar con calidad de urgente a autoridades y particulares que no destruyan o modifiquen evidencias sustantivas que servirán para la resolución del caso, como, ropa, correo, cuenta de redes sociales, entre otros elementos de importancia.
- e) Solicitar al instituto Nacional de Migración que de aviso a los puntos fronterizo a fin de que se pueda saber si la persona desaparecida o ausente sale del país. En caso de ser necesaria, se solicitará asistencia jurídica internacional.
- f) Avisar a las autoridades de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) sobre la desaparición o no localización de la persona para que informe si cuenta con información de egresos o ingresos al estado o estados por parte de la víctima o vehículos relacionados con los hechos.
- g) Ordenar la localización y recuperación de los videos de cámaras de seguridad pública o privada, relacionadas con el último lugar de avistamiento, así como recorrido habitual de la víctima.
- h) Avisar a instituciones financieras sobre la desaparición o no localización de la persona, con la finalidad de saber si se registran movimientos bancarios de la o las cuentas de las víctimas.
- i) Solicitar al Juez una audiencia para autorizar la intervención de comunicaciones de la víctima, para así tener la geolocalización de su equipo o equipos telefónicos.
- j) Deberá girar oficios de localización de la víctima a hospitales, SEMEFOS, albergues, estaciones migratorias, centros de reclusión, centros de detención, se deberá adjuntar la cédula de identificación e información de la víctima.
- k) Solicitar información sobre el vehículo de la víctima o vehículos relacionados con la desaparición o no localización de la persona.



- l) Durante el proceso de investigación y en cualquier momento en que la familia lo solicite, la o el agente del Ministerio Público deberá acordar entrevistas informativas, para compartir datos que se consideren cruciales y avances de la investigación, así como para asegurar que la víctima cuente con asesoría jurídica y la recepción de datos de prueba que aporten las víctimas.
- m) Citará y realizará entrevista con testigos relacionados con los hechos y con el contexto de la persona desaparecida o no localizada.

Acciones del Ministerio Público ante hechos presumiblemente constitutivos de delito:

- a) Iniciar de oficio la carpeta de investigación conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche y el marco jurídico aplicable precisando la información que se tienen hasta el momento.
- b) La o el ministerio público responsable deberá continuar con las acciones de coordinación de la búsqueda e indagatoria con la Policía Ministerial de investigación y podrá solicitar el apoyo de otras instancias policiales.
- c) Aplicar métodos y elementos tecnológicos a su disposición para el análisis estratégico de información que permita guiar las investigaciones con mayores elementos.
- d) Si la familia no cuenta con los recursos para movilizarse, la o el Ministerio Público instruirá a la Policía Ministerial de Investigación acudir al lugar donde se encuentren.
- e) Si de los informes policiales y/o entrevistas, la o el Ministerio Público considera que se desprende información que pueda ser relevante para que conste en el expediente, solicitará la presentación de Testigos para tomar una declaración, cuidando en todo momento evitar acciones revictimizantes.
- f) La o el agente del Ministerio Público deberá auxiliarse de los informes que la Unidad de Análisis de Contexto le proporcione respecto a los modus operandi o patrones de desaparición de mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como si se encuentran relacionados con otros delitos, entre ellos, la trata de personas;
- g) Si al momento de la entrevista o ampliación de esta, la o el Ministerio Público advierte elementos que permiten suponer que se trata de una privación de la libertad o cualquier otro delito procederá inmediatamente a



iniciar la carpeta de investigación y notificar al área de la fiscalía correspondiente.

Las acciones anteriores se establecen de manera enunciativa, pudiendo implementarse acciones adicionales que permitan robustecer las investigaciones.

2.2 Módulo del Protocolo Alba:

- a) Deberá aperturar el expediente y difundir la Cédula de Protocolo de manera inmediata a las dependencias municipales, estatales y federales colaborando en la implementación de las acciones de búsqueda y dará seguimiento hasta la ubicación de la mujer, niña o adolescente desaparecida. Para NNA, se emitirá la Alerta Amber, de manera adicional cuando así se considere necesario y no sea un riesgo.
- b) La solicitud de apoyo y la cédula de identificación deberán ser remitidas de forma inmediata al Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, ya sea en físico o vía electrónica, con la finalidad de que inicie las acciones de búsqueda.
- c) De igual manera el módulo del protocolo Alba deberá procesar la información en el Registro Nacional y en la base de datos de la fiscalía.
- d) El módulo protocolo Alba dará seguimiento hasta la ubicación de la mujer, niña o adolescente desaparecida.

2.3 Acciones de la Célula de búsqueda o de la Policía Preventiva Estatal o Municipal:

- a) La policía que haya tenido conocimiento del hecho después de informar a la o el Agente de Ministerio Público, deberá iniciar la búsqueda de inmediato, deberá inspeccionar el último lugar en el que se ubicó a la víctima antes de dejar su domicilio, trabajo o comunidad, o donde se le privó de la libertad a la persona desaparecida para recabar toda la evidencia posible (artículos 227 y 228 el Código Nacional de Procedimientos Penales), procurando:
 - a) Ubicar las cámaras de video grabación en el área de los hechos.
 - b) Deberá identificar y entrevistar a testigos, familiares, vecinos, compañeros de trabajo de la persona desaparecida o no localizada. etcétera.
 - c) Tomar fotografía y video en el lugar de los hechos.
 - d) En caso de que exista peligro de pérdida de indicios, deberá iniciar la cadena de custodia, deberá resguardar el lugar como primer



- respondiente, solicitar apoyo de la o el Agente de Ministerio Público y personal pericial para que arriben al lugar y realicen la fijación, levantamiento y recolección de estos., aun cuando no se haya iniciado el reporte. De lo contrario, esperar a que la o el Ministerio Público tome conocimiento e instruya lo procedente.
- e) Identificar los vehículos participantes y en el caso de que haya indicios de la comisión de un hecho considerado como delito, llevar a cabo su resguardo y dar inicio a la cadena de custodia para que personal de servicios periciales recabe indicios como huellas, fibras cabellos, muestras biológicas, etcétera. De igual forma, identificar posibles huellas de rodamiento, fijarlas y hacer la impronta correspondiente. Del vehículo o vehículos involucrados en los hechos, se deberá generar el reporte con los datos correspondientes para subirlo a plataforma México.
 - f) Obtener la descripción de los posibles imputados en delitos relacionados con la desaparición o no localización de la persona.
 - g) En caso de estar involucrada algún tipo de arma, se deberá asentar su descripción completa y correcta.
 - h) Indagar si la víctima fue lesionada y la forma.
 - i) Si es necesario dar apoyo y protección a los testigos, de igual forma, deberá cumplimentar las medidas de protección instruidas por el o la Agente de Ministerio Público.
 - j) Si la víctima se hubiera llevado con ella algún equipo electrónico se pedirá a sus familiares datos como el número de celular de la víctima y número de identificación (ID) del equipo.
- b) En caso de que la información con la que se cuenta permita presumir que se trata de una privación de la libertad o de cualquier otro delito deberá informar a la persona que reporte el hecho que deberá acudir ante la o el Ministerio Público adscrito a: a) la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y no localizadas b) a cualquier Fiscalía Regional o Especializada o c) a los Centros de Justicia para las Mujeres para que la autoridad ministerial realice las acciones de coordinación, búsqueda e investigación, con base en la información de contexto con la que se cuente y haga valer su derecho de ser asesorado jurídicamente y su derecho a la coadyuvancia.
 - c) Todos los cuerpos policiales que tengan conocimiento del hecho de desaparición o no localización, deberán realizar patrullajes en carreteras, tiendas de conveniencia, gasolineras, hoteles, moteles ubicados en las carreteras y otros; es decir, realizar bajo líneas lógicas la búsqueda exhaustiva de la persona desaparecida.
 - d) La Policía Ministerial de Investigación entregará los citatorios a testigos explicándoles la importancia de su presencia y en su caso apoyarlos para el traslado con la o el ministerio público.
 - e) Transcurridas las primeras 24 horas de búsqueda, las Policías intervinientes deberán realizar un informe detallado sobre las acciones



implementadas y la información o resultados obtenidos y lo deberá presentar de forma inmediata a la o el Ministerio Público encargado de la búsqueda.

Activación de la Alerta Amber para el caso de niñas y jóvenes.

¿Qué es la alerta?

Es el aviso que contiene toda la información disponible y suficiente de la niña o adolescente desaparecida o no localizada que se encuentra en riesgo inminente de sufrir daño grave en su integridad, y se emite con carácter de urgente a través de la coordinación interinstitucional para que llegue a la población en general, permitiendo que con ello se incremente las oportunidades de éxito en su localización.

Esta alerta Amber ha sido creada para coadyuvar en la búsqueda y localización de niñas y adolescentes que se encuentran en riesgo de sufrir daño grave a su integridad personal ya sea por ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de un delito, ocurrido en territorio nacional.

Al respecto, la alerta Amber es un mecanismo nacional de coordinación y cooperación sistemática entre los tres órdenes de gobierno, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial, académico y otros que pudieran estar involucrados desde el ámbito de sus respectivas competencias.

DE LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER

Sin necesidad de que transcurra plazo alguno, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la ausencia, extravío, sustracción, no localización o desaparición de cualquier niña o adolescente, iniciará carpeta de investigación solicitando la activación de la alerta Amber en el Estado, ponderando que su activación no represente, conforme al principio del interés superior de la niñez, un mayor riesgo a su vida, integridad o libertad.

De lo anterior, la autoridad que recabe la entrevista a la persona que denuncia la desaparición o no localización deberá recabar una foto reciente de la niña o adolescentes desaparecida o no localizada, nombre, edad, lugar y fecha y hora en que fue vista por última vez, y en caso de conocerlo: la ropa que vestía, así como la descripción de personas o vehículos involucrados.

Los criterios que deben de considerarse para emitir una alerta Amber son:

- Que la persona no localizada sea menor de 18 años;



- Que exista información suficiente de la persona menor de edad y las circunstancias de los hechos
- Que exista un riesgo inminente de peligro o de sufrir un daño grave.

Es importante mencionar que la activación de la Alerta será independiente de los procedimientos e investigaciones que las autoridades involucradas realicen de acuerdo con sus facultades y atribuciones, dicha búsqueda e inicio de la denuncia se realizará sin prejuicios y valores personales, o cualquier otro acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda de la niña o adolescente.

Acciones que deberán seguir los intervinientes

Las autoridades intervinientes deberán revisar con detenimiento el reporte inicial de desaparición o no localización el acta de entrevista ministerial con la finalidad de estar enterada del asunto que les ocupa y así no revictimizar a la persona que Reporta la desaparición.

Las autoridades deben de garantizar la preservación de toda la información y evidencia que ayude a documentar el caso.

Con base en los resultados alcanzados y de no haber sido localizada la persona, se dará inicio a la “FASE DOS”.

3. Cierre de la FASE UNO

En las primeras 24 horas no se ha localizado a la persona desaparecida o no localizadas, se cierra esta fase. La o el agente de Ministerio Público dejará registrada toda la información recabada hasta el momento, incluyendo los reportes policiales y generará un informe de actividades con las acciones realizadas durante la FASE UNO.

Las actuaciones se resumen en lo siguiente:

Momento	Autoridad	Acciones
INICIO RECEPCIÓN	Policía Preventiva Federal, Estatal o Municipal	<ul style="list-style-type: none"> • Ante el reporte de desaparición deberá dar aviso inmediato a la Fiscalía Especializada (FE). • Brindar acompañamiento a la persona que reporta la



Momento	Autoridad	Acciones	
DE LA NOTICIA/REPORTE/DE DENUNCIA		desaparición.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar información básica de la persona. • Informa a la víctima indirecta o persona que reporta de forma sencilla y comprensible procedimiento, las fases y el uso de su información.
	Células de Búsqueda	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de fortalecimiento de búsqueda • Recepción del reporte • Acciones de búsqueda inmediata e investigación. 	
	Cualquier Servidor Público (a)	<ul style="list-style-type: none"> • Ante el reporte de una persona desaparecida o no localizada deberá dar aviso de inmediato a la Policía o 911 o Ministerio Público de la FE. 	
	Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 911	<ul style="list-style-type: none"> • Recibido el reporte, se comunicará con la Célula de Búsqueda del municipio y al Módulo del Protocolo. 	
	Módulo de Protocolo Alba	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de la Cédula de Identificación • Elaboración del reporte de Desaparición • Enviar la información al AMP. • Activación de la Alerta Amber 	
	CAT y SIDEVIT	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar el reporte de desaparición ante el AMP. • Remitir a la persona al AMP de la FE o FR o a los CJPM. 	
	Módulos de Recepción de Denuncia Exprés	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración del reporte de desaparición, remisión al Módulo del Protocolo. 	
	Agente de Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> • Recepción de información • Elaboración de la entrevista • Informar a la persona 	



Momento	Autoridad	Acciones	
		que denuncia sobre los derechos que le asisten y que podrían ser tomadas muestras biológicas para confrontas futuras. <ul style="list-style-type: none"> • Activación de la Alerta Amber 	
ACCIONES INMEDIATAS DENTRO DE LAS PRIMERAS 24 HORAS	Agente de Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> • Vincular a las víctimas indirectas con la Unidad de Víctimas o el CJM. • Remitir copia simple del reporte inicial y acta de entrevista al Módulo del Protocolo • Solicitar apoyo al Comité Técnico de Colaboración • Solicitar la no destrucción de objetos • Solicitudes INM, CAPUFE, instituciones financieras, hospitales, SEMEFOS, albergues, estaciones migratorias, centros de reclusión, centros de detención. • Ordenar la localización y recuperación de videos. • Geolocalización. • Solicitud de información del vehículo o vehículos relacionados • Entrevistas informativas con los familiares o quien denuncia. • Acciones relacionadas con la comisión de algún delito. • Citatorios y entrevista de testigos 	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión del reporte, • Cuidado y confidencialidad de la información.
	Módulo de	<ul style="list-style-type: none"> • Difusión de la Cédula a 	



Momento	Autoridad	Acciones	
	Protocolo Alba	dependencias municipales, estatales y federales <ul style="list-style-type: none"> • Registrar la información en el Registro Nacional y en la base de datos de la Fiscalía. • Seguimiento. 	
	Célula de búsqueda	<ul style="list-style-type: none"> • Inspección del último lugar en el que se ubicó a la víctima. • Identificación de vehículos. • Descripción posible persona imputada. • Descripción de Armas • Indagar si la víctima fue lesionada y la forma • Protección a testigos • Detección de la comisión de algún delito • Patrullajes • Entrega de citatorios • Informe detallado 	



FASE DOS

ACCIONES DE COORDINACIÓN, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y BÚSQUEDA (DE LAS 24 A LAS 72 HORAS DE LA DESAPARICIÓN)

Transcurridas las primeras 24 horas, con los informes policiales y actuaciones del Ministerio Público responsable durante la FASE UNO, se procederá a realizar lo siguiente:

2.1. Módulo del Protocolo Alba

- a) Continuará con la difusión de la Cédula, en los lugares indicados, además de enviarlas en las Centrales Camioneras y aeropuertos, en caso de recibir información, deberá comunicarla a la o el Agente de Ministerio Público y a la Célula de Búsqueda para que realicen las investigaciones que correspondan.
- b) Deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus bases de datos y sistemas de información e instalaciones, para confirmar que se cuenta o no con información de la persona desaparecida o no localizada.

2.2. Agente de Ministerio Público

- a) La o el Ministerio a través del módulo de protocolo Alba, mediante correo electrónico o en el medio más rápido y adecuado, notificará la activación de la FASE DOS y enviarán al Comité Técnico de Colaboración las Cédulas e información necesaria sobre la mujer, niña o adolescente no localizada o desaparecida, para que haga la búsqueda en sus bases de datos y sistemas de información e instalaciones y realicen aquellas actividades de acuerdo a sus atribuciones y competencias, mismas que deberán responder de forma inmediata.
- b) Con la información recibida en respuesta de los oficios de colaboración, así como, con las entrevistas y reportes de la policía, el o la Agente de Ministerio Público, deberá realizar un análisis a fin de comenzar a diseñar acciones de búsqueda e investigación.
- c) La o el Ministerio Público podrá solicitar en cualquier momento al Comité Técnico de colaboración que continúe con las acciones hasta la culminación de la FASE DOS.



- d) La o el Ministerio Público responsable de la investigación podrá solicitar que se lleven a cabo las gestiones para difundir las cédulas en medios de información masiva.
- e) La o el Ministerio Público deberá diseñar las estrategias de difusión para la localización de las víctimas con base en un análisis de riesgo y con el consentimiento informado de las víctimas indirectas.
- f) Se deberá informar a la familia el avance de las investigaciones, además de preguntar si cuenta con información adicional, sin obligar o forzar a las personas a que aporten información para el avance de la investigación.
- g) En caso de que la familia tuviera acceso a las cuentas de correo electrónico y de redes sociales se les solicitará revisarlas en su presencia para realizar la búsqueda de información relevante para la investigación o en su caso se solicitará las autorizaciones correspondientes, o bien, si tienen algún equipo de comunicación de la víctima, se solicitará la intervención de servicios periciales.
- h) Solicitar al consejo Estatal de seguridad pública información del Registro Público Vehicular con relación a si ya cuenta con información de los vehículos relacionados con los hechos.
- i) Entrevistará a los testigos en caso de que no se haya hecho o no se hayan presentado.
- j) Si se presume la comisión de un delito diverso, la información con la que se cuente deberá ser enviada de inmediato, se continuará dando seguimiento mientras la víctima continúa desaparecida, así mismo, solicitará la actualización periódica.
- k) Solicitar la colaboración de las Procuradurías o Fiscalías de los Estados o de la Fiscalía General de la República, deberán enviar la cédula de búsqueda o información de la para corroborar si existe algún registro de la ubicación de la persona desaparecida o no localizada.

2.3 Comité Técnico

- a) El Comité Técnico colaborará para difundir reiteradamente las cédulas a todas las procuradurías y fiscalías estatales, así como organismos públicos y privados para que colaboren en la búsqueda (IMSS, ISSSTE, empresas de transporte, hoteles, albergues, estaciones de autobuses, aeropuertos, agencias del ministerio público, juzgados, hospitales, mercados, tiendas de autoservicio, centros comerciales y otros lugares públicos muy frecuentados).



- b) Las instituciones que conforman el comité técnico de colaboración deberán emitir un informe periódico cada 24 horas que será remitido al ministerio público encargado de la investigación

2.4 Unidad de Víctimas

- a) Ingresará a las víctimas indirectas al Registro Estatal de Víctimas, para brindar los apoyos necesarios de carácter urgente o permanente según sea el caso.
- b) Los apoyos pueden consistir en medidas de asistencia y atención (alojamiento, alimentación, transporte, protección, asesoría jurídica, reparación integral.)

2.5 Célula de Búsqueda

- a) Continuará realizando recorridos en los sitios de interés de la investigación, así como los sitios descritos en la primera fase.
- b) En caso de detección de testigos, se deberán entrevistar, así como detección de información sobre el paradero de la persona desaparecida o no localizada.

Alerta Amber

la procedencia de la activación de la Alerta Amber será independiente de los procedimientos e investigaciones que de manera local las instancias de seguridad pública involucradas inicien, de acuerdo con sus facultades y atribuciones legales.

Transcurrida la FASE DOS, la Fiscalía Especializada compilará la información recabada y elaborará un informe detallado y objetivo sobre las acciones realizadas emitiendo recomendaciones para ser consideradas en el plan de investigación.

Los niveles de intervención de la fase 2 se resumen de la siguiente manera:

Momento	Autoridad	Acciones
---------	-----------	----------



Momento	Autoridad	Acciones
<p style="text-align: center;">ACCIONES DE COORDINACIÓN, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y BÚSQUEDA DE LAS 24 A LAS 72 HORAS DE LA DESAPARICIÓN</p>	<p style="text-align: center;">Módulo del Protocolo Alba</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la difusión de la Cédula. • Realizar búsqueda en la base de datos y sistemas de información e instalaciones.
	<p style="text-align: center;">Agente de Ministerio Público</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación de la FASE DOS, enviar al Comité Técnico la Cédula. • Comenzar a diseñar acciones de búsqueda e investigación. • Solicitar al Comité colaboración. • solicitud de difusión de la Cédula en medios masivos. • Estrategias de difusión. • Informar los avances y solicitar información adicional. • Acceso a las cuentas de correos electrónicos y redes sociales, intervención de servicios periciales. • Solicitar información del Registro Público Vehicular. • Entrevista a testigos. • En caso de la comisión de algún delito deberá enviar la información con la que se cuente. • Colaboración con las Fiscalías de los Estados o la FGR.



Momento	Autoridad	Acciones
	Comité Técnico	<ul style="list-style-type: none"> Difundir reiteradamente las cédulas. Emitir un informe periódico cada 24 horas.
	Unidad de Víctimas	<ul style="list-style-type: none"> Ingresar a las víctimas al registro. Brindar los apoyos que procedan.
	Célula de Búsqueda	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con los recorridos. Entrevistarse con los testigos. Informes detallados dirigido al Ministerio Público.

FASE TRES

INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE BÚSQUEDA A PARTIR DE LAS 72 HORAS DE LA DESAPARICIÓN

Las acciones de investigación y búsqueda establecidas en esta fase, podrá iniciarse desde el momento en que el Ministerio Público tenga conocimiento y aún después de las 72 horas.

Cuando se tenga información de la posible comisión de un delito la o el Ministerio Público podrá iniciar carpeta de investigación por el delito de privación de libertad o el que corresponda y deberá, al mismo tiempo, coordinar las acciones de las FASES UNO Y DOS de forma simultánea, con la finalidad de cumplir con los principios de debida diligencia reconocidos en este Protocolo, siendo motivo de responsabilidad penal y administrativa su falta de respuesta inmediata.

En caso de que la activación del Protocolo haya agotado las primeras fases, transcurridas las 72 horas de búsqueda, la o el Ministerio Público encargado de la búsqueda adscrito a: a) Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, b) a cualquier Fiscalía Regional o Especializada o c) a los Centros de Justicia para las Mujeres, si aún no ha iniciado la carpeta de investigación, deberá ponderar si existen indicios para abrir la carpeta de investigación por el delito de privación de la libertad o el que corresponda, en su caso, seguirá actuando en el reporte de desaparición o no localización.



Plan de investigación y búsqueda

La o el Ministerio Público responsable de la carpeta de investigación en coordinación con la Policía Ministerial de investigación, deberán realizar un análisis de la información recabada durante las FASES UNO y DOS, así como de los informes de la Unidad de Análisis de Contexto respecto a los patrones de desaparición, para diseñar el plan de investigación, en el que trazará las nuevas líneas de investigación acciones pendientes realizar. Asimismo, establecerá elementos que pudiese servir de fundamento para declarar la existencia de un delito.

3.1 Ministerio Público

1. La o el Agente de Ministerio Público asegurará y garantizará el resguardo de los indicios probatorios recabados.
2. La o el Agente de Ministerio Público, solicitará a la Policía Ministerial de investigación, que rinda su informe de los avances del plan de investigación y búsqueda, así como acciones implementadas.
3. La o el Agente de Ministerio Público deberá brindar protección a las víctimas y testigos:
 - a) Cualquier autoridad interviniente, ante la identificación de cualquier tipo de riesgo, podrá solicitar al Ministerio Público las órdenes de protección para las víctimas y testigos.
 - b) La o el Ministerio Público, oficiosamente, podrá emitir las órdenes de protección necesarias para salvaguardar la vida e integridad de las víctimas y testigos.
 - c) Las medidas de protección serán responsabilidad del Ministerio Público, así como el detectar si es necesario gestionar otro tipo de medidas ante las autoridades competentes para garantizar y salvaguardar los derechos de las víctimas y familiares. Se deberá poner en práctica el *Protocolo de Actuación para la Implementación de las Medidas y Órdenes de Protección del Estado de Campeche*.
- c) Si de los indicios existentes se advierte la comisión de un posible delito el ministerio público de reforma enunciativa y no limitativa deberá en su investigación:



1. Realizar las diligencias básicas en caso de que haya faltado alguna de las realizadas por las autoridades intervinientes en las FASES UNO y DOS.
2. Continuar con la realización de entrevistas a testigos, amistades otros familiares; asimismo verificará los lugares que frecuentaba la persona y solicitar la posibilidad de efectuar revisiones periciales a los equipos de la persona desaparecida o no localizada.
3. Solicitar a la autoridad judicial las órdenes correspondientes para realizar cateos, inspecciones y registros en aquellos inmuebles particulares que sean relevantes para la búsqueda.
4. Requerir los elementos de prueba necesarios a empresas, negocios, establecimientos comerciales y a otras instituciones.
5. Cuando se tenga información que, en el lugar de residencia, en el centro de trabajo o en el lugar de la desaparición de la persona se hayan presentado con anterioridad hallazgos similares, o que haya habido presencia de grupos de la delincuencia organizada, se deberán implementar líneas de investigación relacionadas con dicho contexto.
6. Cuando se presuma que la persona desaparecida está bajo custodia o haya sido detenida por parte de alguna autoridad, se deberá requerir información de la persona y brindarle asesoría a la familia para canalizarla con las instancias correspondientes.
7. Realizar las acciones necesarias con debida diligencia y perspectiva de género que permitan dar con el paradero de la víctima, así como con la captura y sanción de o los imputados, agotado todas las líneas lógicas de investigación para garantizar la verdad y el acceso a la justicia de las víctimas.
8. En caso de tener datos de servidores públicos involucrados en la desaparición se solicitará la siguiente información:
 - a) Registros de los servicios (bitácora), operativos o puntos de revisión, en lo servicio desempeñado, arma y vehículos asignados.
 - b) Álbumes ortográficos de las corporaciones o divisiones a las que pudieran pertenecer las personas señaladas como imputados.



- c) Kardex y/o expediente personal de las o los y los servidores públicos señalados como imputados.
- d) Registros de entrada y vehículos oficiales y personas.
- e) Vehículo y/o unidades que coincidan con las características aportadas por las personas denunciantes y/o testigos.
- f) Uniformes e insignias utilizadas por el personal de la institución correspondiente.
- g) Equipos de comunicación asigna a la y no ser públicos posiblemente involucrados.

Acciones de seguimiento

1. El Ministerio Público informará a la familia de la víctima y a sus representantes, siempre que lo soliciten, los avances de las líneas de investigación y búsqueda y concentración de la información que éstas proporcionen.
2. La o el Ministerio Público realizará reuniones periódicas y de seguimiento al plan de investigación y búsqueda con el equipo de investigación y actualizará líneas de investigación con base en la información recabada, incluye la aportada por las víctimas indirectas, verificará si se reencusara las líneas de investigación y continuará con la alimentación de las bases de datos.
3. Solicitar la toma de muestras biológicas de la víctima para futuras confrontas.

Obtención de muestras biológicas

El Ministerio solicitarán al instituto pericial recabe muestras biológicas de los familiares consanguíneos a fin de obtener sus perfiles biológicos para futuras confrontaciones con personas fallecidas no identificadas y/o no reclamadas.

Dicha solicitud deberá hacerse de forma inmediata cuando se tenga información dentro de la investigación, de personas desaparecida pueda encontrarse sin vida. La toma de muestras a familiares deberá solicitarse en todos los casos, para efecto de incluirse en una Base de Datos de Perfiles Genéticos, cuando haya transcurrido un determinado tiempo y no se tenga información de que la víctima pueda encontrarse con vida.



Sin perjuicio de su utilización como evidencia en un procedimiento penal, la finalidad primaria de recolección de muestras biológicas es contrastar las muestras genéticas con restos de personas no identificadas y determinar si existe coincidencia con la familia.

Procedimiento de toma de muestras biológicas:

Para la obtención de muestras biológicas se deberá contar con el consentimiento informado de las víctimas indirectas, a quienes la o el Ministerio Público deberá explicar de forma clara y responsables sobre la diligencia y su pertinencia en la etapa de la investigación de que se trate. (MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA RECABAR MUESTRAS BIOLÓGICAS ANEXO 4).

Cuando se requiera la toma de muestras biológicas de una persona menor de dieciocho años, se requerirá el consentimiento expreso de quién ejerza la patria potestad, a falta de ésta, a quien ostente la tutela y a falta de éstos se solicitará autorización de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado.

Así mismo, deberá garantizar el acompañamiento del personal de la Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado o de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Para la toma de muestra en deberán observarse y aplicarse los protocolos especializados que correspondan.

La toma de muestra por puede incluir el procesamiento de objetos de uso personal, a fin de extraer el perfil genético de la persona desaparecida, para ello se solicitará a la persona denunciante o familiar que aporte objetos que puedan contener información genética, como cepillos de dientes, etc.

Si en un reporte de desaparición no se tomaron las muestras correspondientes la o el Ministerio Público deberá realizar las gestiones para su recolección.

Para iniciar el procedimiento de toma de muestras biológicas, la o el Ministerio Público deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Notificar a la Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado o a los Centros de Justicia para las Mujeres para que acompañen a la familia de las víctimas durante todo el proceso de identificación, tanto la atención psicosocial como con la asesoría jurídica respecto a la investigación.



- II. Contar en los casos en que la persona desaparecida sea mayor de 18 años con el formato de consentimiento informado y firmado por su familiar más directo. En los casos de niña, niños y adolescentes, deberá estar firmados por quién ejerza la patria potestad, o tutela o, en su defecto, se solicitará la autorización de la Procuraduría de Protección de Niños Niñas y Adolescentes del estado;
- III. Solicitar por escrito al Instituto Pericial y otras instituciones locales o federales, la toma de muestras biológicas a los familiares;
- IV. Contar con el formato correspondiente de la cadena de custodia, así como del traslado de las muestras al laboratorio de genética para su procesamiento, análisis, resguardo, cotejo y emisión de los informes que resulten;
- V. Lleva a cabo la toma de muestras biológicas en las instalaciones que señale el Instituto Pericial. Únicamente en casos excepcionales y cuando la familia acredite que por cuestiones de fuerza mayor se encuentra imposibilitada para acudir a las instalaciones señaladas, la o el él público coordinará la toma de muestra biológicas en el domicilio o lugar en donde se acuerden con la familia.
- VI. Ingresar una vez que se tengan los resultados de laboratorio de genética, la información a la base de datos de perfiles genéticos para futuras compulsas.
- VII. Cuando el resultado fuera positivo al ser cotejado en los bancos de datos de personas fallecidas de identidad desconocida del Instituto Pericial u otras instituciones locales y federales, se deberán iniciar con el procedimiento de entrega del cadáver o restos humanos a quien legalmente corresponda bajo los protocolos y lineamientos correspondientes.

Alerta Amber

Como se ha mencionado, la alerta Amber se emitirá sin necesidad de que transcurra plazo alguno, sin embargo la coordinación interinstitucional que se realizará en este Protocolo deberá priorizar la difusión de la alerta por los medios:

- a) Comunicación (TV, Radio y/o Periódico)
- b) Medios electrónicos (buscadores de internet, redes sociales)
- c) Telefonía móvil (mensaje de texto)

Asimismo, se contará con las herramientas tecnológicas como lo son bases de datos o registros de personas en albergues, centros de asistencia social, registros



de personas puestas a disposición de la autoridad de justicia cívica y de ingresos a las comunidades para adolescentes.

Cuando el Agente del Ministerio Público que conoce de los hechos solicite la desactivación de la alerta Amber será:

- a) Se localice a la niña o adolescente. - para este supuesto antes de cualquier intervención/entrevista, se deberá priorizar su bienestar físico y psicológico, mismos que deberá ser atendido por el personal especializado o en su caso se canalizará a la institución encargada de la atención médica. La atención que se le brinde por parte de todo servidor público será de acuerdo con el desarrollo cognoscitivo de la niña o adolescente.

Asimismo, en caso de que la niña o adolescente no cuente con tutor, se le dará aviso inmediatamente a la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Estado.

- b) Derivado de la investigación, obren datos que hagan presumir que la niña o adolescente, pueda ser víctima de una conducta que la Ley tipifique como delito, o circunstancias que generen la necesidad de ponderar que la Alerta, constituye un peligro mayor y;

Toda autoridad que tenga conocimiento de la localización, deberá notificarlo al Ministerio Público o en su caso al policía ministerial que actué en la investigación, para efectos de la desactivación de la Alerta.

Momento	Autoridad	Acciones
FASE TRES INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE BÚSQUEDA A PARTIR DE LAS 72 HORAS DE LA DESAPARICIÓN	Agente de Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el plan de investigación y búsqueda e implementarlo. • Resguardo de indicios. • Otorgar medidas de Protección a las víctimas. • Acciones ante la apertura de una investigación por delitos relacionados con la desaparición o no localización de la víctima. • Órdenes de cateo,



Momento	Autoridad	Acciones
		entrevista a testigos, elementos de prueba, investigación de servidores públicos. <ul style="list-style-type: none"> • Informar a las víctimas indirectas del progreso de las líneas de investigación. • Toma de muestras biológicas
	Comité Técnico	<ul style="list-style-type: none"> • Difundir reiteradamente las cédulas. • Emitir un informe periódico.
	Unidad de Víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar medidas de asistencia, ayuda y reparación en caso de proceder.
	Célula de Búsqueda	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de búsqueda coordinadas con él o la Agente de Ministerio Público. • Cumplimentar el plan de investigación.

La FASE TRES concluye con la localización de la víctima.

LOCALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA CON VIDA

- I. En caso de localización con vida, se deberá hacer del conocimiento al Ministerio Público.



- II. La Policía Preventiva Estatal o Municipal o la Policía Ministerial de Investigación o las Células de búsqueda deberán llenar el formato único de localización de persona desaparecida o no localizada, el cual deberá remitir al Módulo de Protocolo Alba para que haga el registro correspondiente y actualice la base de datos (MODELO DE FORMATO ÚNICO DE LOCALIZACIÓN DE PERSONA DESAPARECIDA. Anexo 5)
- III. La Policía Preventiva Estatal o Municipal, o la Policía Ministerial de Investigación o la Célula de búsqueda podrán a disposición a la persona localizada ante la o el Ministerio Público, quien deberá asegurarse de la integridad de la mujer, niñas o adolescente y hacer las diligencias correspondientes como la certificación médica, la valoración de riesgo, la canalización a otra dependencia para su atención y, en su caso, inicial carpeta de investigación cuando la persona haya sido víctima de algún delito. Asimismo, debe asegurarse de que se haya enviado o en su caso enviar el Formato Único de Localización a las instancias integrantes del Comité Técnico de Colaboración.
- IV. La o el Ministerio Público, tomando en consideración del estado anímico y emocional de la persona localizada, fijará fecha, hora y lugar para tomarle su declaración o acudirá al lugar donde se encuentre en caso de ser necesario, notificado previamente a la Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado para que esté presente y garantice la atención integral necesaria.
- V. Antes de iniciar la declaración de la persona localizada, la o el Ministerio Público, y previo consentimiento informado, realizará una valoración médica por parte de servicios periciales, a fin de verificar que la persona no se encuentra en riesgo, que cuenta con algún padecimiento médico, tenga algún tipo de daño a su integridad y/o haya sido víctima de violencia sexual u otro delito. Si la persona accede, se le pedirá firmar el consentimiento informado.
- VI. En caso de haber localizado a la persona con vida y si no está privada de la libertad, la o el Ministerio Público debe realizar las diligencias a la víctima para la evaluación médica, toxicología, psicología y la recolección de indicios con su respectiva cadena de custodia.
- VII. La o el Ministerio Público deberá aplicar el instrumento de valoración de riesgo con indicadores objetivos, para detectar posibles situaciones de riesgo en que pudiera encontrarse la mujer, niña, niño o adolescentes localizados.
- VIII. La o el Ministerio Público deberá resguardar a la persona localizada, cuidando en todo momento su integridad, entrevistándola a fin de



recabar su declaración ministerial, asentando en forma clara y precisa si su ausencia fue voluntaria y de ser así, procurar que la persona establezca las razones que influyeron en esa decisión, a efecto de que se le proporcione el apoyo institucional que requiera.

- IX. En el caso de que refiera que su ausencia se debió a causas ajenas a su voluntad que sean punibles, se deberá plasmar en la declaración las circunstancias de tiempo, modo y lugar con el mayor detalle que recuerde, incluyendo características de personas, vehículos, domicilios y demás datos que sirvan para ubicar a las personas responsables y testigos.
- X. Si la persona se encuentra detenida en algún Centro de la Policía de Seguridad Pública o de la Fiscalía General, en algún Centro de Readaptación Social o Centro de Internamiento para Adolescentes, se deberá informar tal circunstancia al denunciante o familiar; asimismo, se le hará saber el lugar donde se encuentra, y el delito, infracción o la conducta antisocial con la que se le relaciona.
- XI. Si la víctima es menor de edad, bajo el principio de interés superior de la niñez, la o el Ministerio Público deberá asegurarse y salvaguardar la integridad física y psicológica de la niña, niño o adolescente, por lo que se deberán incrementar los parámetros de la debida diligencia, que permitan el acceso a la justicia y la protección efectiva.
- XII. El examen médico que realice el Instituto Pericial deberá ser lo más completo posible atendiendo a las características de la persona y de la desaparición, a fin de brindar la mayor ayuda posible y canalizarla a una institución médica si hiciera falta.
- XIII. En caso de que la persona localizada haya sido víctima de violencia sexual o familiar, la o el Ministerio Público deberá garantizar la aplicación integral de:
- El Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial, con Perspectiva de Género, en delitos de violencia sexual de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
 - El Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial, con Perspectiva de Género, en delitos de violencia familiar de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
 - La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención



y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009.

- XIV. Los peritos designados realizarán la valoración médica y psicológica cuidando en todo momento el respeto a la dignidad de la persona localizada con vida.
- XV. La o el Ministerio Público, en coordinación con personal de psicología dará la debida protección a la víctima para que pueda encontrarse con sus familiares u otras personas que ella decida.
- XVI. Antes de notificar a quien hubiera levantado el reporte inicial o la denuncia de la desaparición, el Ministerio Público y profesionales en psicología deberán analizar si de la comparecencia de la persona localizada se desprende alguna circunstancia de riesgo para la víctima (señales de violencia familiar, abuso, riesgo a la seguridad o alguna otra).
- XVII. Si de la comparecencia se desprendieran hechos constitutivos de delito se deberá inicial o continuar la carpeta de investigación por el delito correspondiente.
- XVIII. Si de la comparecencia se infieren elementos que pudieran estar relacionados con un modus operandi de algún delito, se informará al área competente de la Fiscalía Especializada, quien deberá analizar la información y, de ser el caso, continuar con la investigación o canalizar a la autoridad competente.
- XIX. Si se tienen indicios de la participación punible de determinada persona o personas en alguna conducta delictiva, según sea el caso, mandará citar, hacer comparecer, detener, solicitar cateo o lo que resulte, cuidando en todo momento que su actuación sea conforme a derecho y en estricto apego al respeto de los derechos humanos.
- XX. Si se verifica que la desaparición se debió a un hecho delictivo, se llevarán a cabo las acciones de investigación correspondiente y se registrará de forma detallada las condiciones de la desaparición y características de esta para su análisis por la Unidad de Análisis de Contexto.
- XXI. De no existir riesgo para la seguridad de la persona localizada la o el Ministerio Público notificará a sus familiares para reintegrar la persona localizada a su núcleo familiar.
- XXII. Si la persona localizada es menor de edad, la o el Ministerio Público analizarán las circunstancias de su desaparición para determinar si el



hecho de avisar a la madre, padre, tutores o representantes pudiera poner en riesgo su seguridad.



LOCALIZACIÓN SIN VIDA, NOTIFICACIÓN A FAMILIARES Y ENTREGA DEL CUERPO.

- I. Se entenderá por notificación de identificación del cuerpo, al acto por medio del cual se comunica oficialmente a la familia de una persona desaparecida que el cuerpo de su familia ha sido identificado positivamente.
- II. Las familias tienen derecho a ser notificadas sobre el proceso de la identificación de su familia desde el momento en que exista un dictamen forense multidisciplinario.
- III. Todas las acciones, medidas y procedimientos de notificación sobre la identificación a la familia y la entrega de cuerpos serán implementados de conformidad con los principios de dignidad, debida diligencia, enfoque diferencia y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, integralidad, indivisibilidad e interdependencia, máxima protección, victimización secundaria, participación conjunta, transparencia y trato preferente, señalados en la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y en su caso la Ley General de Víctimas.
- IV. La notificación se llevará a cabo en un espacio físico que garantice la confidencialidad de esta y la posibilidad de que estén presente:
 - a. La familia que reportó la desaparición o dio muestras genéticas y las personas que decidan (su abogado, organización civil que represente o acompañe a la víctima o persona de su confianza)
 - b. La o el Ministerio Público encargado de la investigación y personal especializado del área de atención a víctimas y
 - c. Personal especializado de la Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado y/o de los Centros de Justicia para las Mujeres, quienes deberán garantizar los derechos de ayuda y asistencia, en el caso de que la familia exprese su deseo de que se realice.
- V. La o el Ministerio Público procurará que las autoridades o personas intervinientes en la diligencia de notificación, dialoguen previamente con la finalidad de intercambiar opiniones sobre los distintos aspectos técnicos y de trato a cuidar para no revictimizar a las víctimas indirectas o familiares de la víctima.



- VI. La notificación sobre la identificación de una persona reportada como desaparecidas a sus familiares deberá realizarse en condiciones dignas, contener una explicación sobre el dictamen forense multidisciplinario o los métodos de identificación aplicados, misma que será proporcionada por los peritos o expertos forenses que conozcan el caso o hayan intervenido en la identificación por mandato del Ministerio Público. La explicación debe ser accesible y sencilla para las víctimas, con un lenguaje común, así mismo se deberá dar tiempo para contestar todas las dudas que surgieran. Se informará la posibilidad de explicar lo que sucede con posterioridad, cuantas veces sea necesario.
- VII. Una vez que la familiar está de acuerdo, se realizará la entrega del cuerpo de manera digna para que realicen los rituales funerarios en la fecha y lugar que deseen las familias, a través del apoyo de la Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado la que, en caso de tratarse de personas de escasos recursos económicos, cubrirán los gastos funerarios y de transporte, además de ingresar a las víctimas en el Registro Estatal de Víctimas.
- VIII. Se recomendará a las familias de acuerdo con el caso, se procure evitar los procesos de incineración por posibles diligencias de investigación posteriores.
- IX. Si se tratará del cuerpo de una persona extranjera, la Fiscalía General iniciará el proceso de asistencia jurídica internacional y notificación a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Migración con sede en Campeche para la realización de los trámites correspondientes y notificación a familiares.

CANCELACIÓN DE LA BÚSQUEDA

En ambos casos, ya sea que se localice con vida o sin vida a la persona desaparecida, el Módulo de Protocolo Alba procederá a: cancelar la búsqueda correspondiente, notificar a las dependencias que conforman el Comité Técnico de Colaboración, así como realizar las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional y de bases de datos institucional, y difundir en los medios de comunicación la noticia de la localización.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

ANEXOS



(ANEXO 1)

**REPORTE INICIAL DE DESAPARICIÓN
O NO LOCALIZACIÓN**

Fecha y hora del reporte:

Fecha y hora de la desaparición o no localización:

Persona o autoridad que recibe el aviso, reporte o noticia:

1.- DATOS DE LA PERSONA QUE REPORTA:

Nombre:

Edad:

Género:

Ocupación:

Escolaridad:

Grupo Étnico:

Domicilio:

Teléfono:

Relación con la persona desaparecida o no localizada:

2.- DATOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA.

Nombre:

Edad:

Fecha de nacimiento:

Sexo:



Género:

Ocupación:

Escolaridad:

Teléfono:

Grupo Étnico:

Con quien habita:

3.- EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES DE LA PERSONA DESAPARECIDA:

Número de teléfono celular:

Dirección de correo electrónico:

Página de Facebook:

Instagram:

Otras redes sociales:

4.- SEÑAS PARTICULARES DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA:

Desaparición física de la persona no localizada:

a) Color de piel:

Morena Morena Clara Morena Oscura Blanca Otra _____

b) Estatura:

Baja Media Alta Aproximado _____ mts.

c) Compleción:

Delgada Regular Robusta Otra _____



d) Tipo de cabello:

Lacio Rizado Ondulado Crespo Otra _____

e) Color de cabello:

Claro Rubio Oscuro Cano Otra _____

f) Longitud de cabello:

Largo Regular Corto Rapado Otra _____

g) Color de ojos:

Café Café claro Verde Azul Otra _____

h) Frente:

Chica Mediana Grande

i) Nariz:

Tamaño: Chica Mediana Grande
Forma: Recta Cóncava Convexa
Base: Mediana Ancha Angosta

j) Labios:

Delgado Mediano Grande

k) Boca:

Chica Mediana Grande

l) Señas particulares: (lunares, manchas, verrugas, cicatrices, tatuajes, malformaciones, piercings, etc....)



**5.- ¿ANEXA FOTOGRAFÍA RECIENTE Y CLARA DE LA PERSONA
DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA?**

DE NO EXISTIR FOTOGRAFÍA O NO SER FOTOGRAFÍA RECIENTE, DEBE
ELABORARSE INMEDIATAMENTE EL RETRATO HABLADO Y DE
PROGRESIÓN DE EDAD.

**6.- DESCRIPCIÓN DE LA VESTIMENTA QUE PORTABA LA PERSONA
DESAPARECIDA EL DÍA QUE SE LE VIO POR ÚLTIMA VEZ.**

7.- CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS:

¿Fecha y hora de último avistamiento?

¿Cuándo fue la última vez que la vio?

¿Cuándo fue la última vez que tuvo contacto con ella y por qué medio?

¿A dónde se dirigía?

¿Quién tuvo el último contacto con ella?

¿Sabe si ha tenido problemas con algún familiar (ascendiente o descendiente), o
con quien tenga o haya tenido alguna relación sentimental, de negocios u otros?



¿Sospecha de alguien o de algún motivo por el cual se haya ausentado? (en caso afirmativo especificar las causas):

¿Sabe si tiene enemigos?

Ocupación y dirección (es) del lugar de trabajo:

Lugares que frecuentaba:

a) Centros educativos. (Especifique):

b) Centros culturales. (Especifique):

c) Centros Religiosos. (Especifique):

d) Otros:

Lugar de extravío:



Recorrido o rutina diaria:

¿Tiene hijos (as)?

¿Se llevó documentos y/o ropa?

¿Dejó algún documento, carta, escrito, mensaje, etc.? (En caso afirmativo, especificar):

¿Tuvo alguna actitud extraña días antes de su ausencia o extravió?

¿Hubo llamadas, cartas o comunicaciones telefónicas o por cualquier otro medio anteriores a la ausencia o extravió?

¿Consume drogas o alcohol?

¿Cuenta con tratamiento médico?

¿Cuenta con tratamiento psiquiátrico?



¿Se advirtió algún tipo de violencia previa o al momento de la desaparición?

8.- OBSERVACIONES:



(ANEXO 2)

ACTA DE ENTREVISTA MINISTERIAL

La o el Ministerio Público deberá llenar el acta de entrevista realizada a la persona que reporta obteniendo el mayor número de información posible y sin omitir detalle alguno sobre circunstancias relevantes previas, concomitantes y posteriores sobre el hecho, en el que no se podrán omitir los siguientes datos:

Fecha y hora de la entrevista:

Acta de entrevista número:

Ministerio Público que realiza la entrevista:

Policías Estatal o Municipal y/o Policías Ministeriales de investigación a cargo:

Autoridad que recibió el reporte inicial:

1.- DATOS DE LA PERSONA QUE REPORTA:

Nombre:

Edad: _____

Género: _____

Grupo Étnico: _____

Domicilio:

Teléfono:

2.- DATOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA.

Nombre:

Edad: _____

Género: _____

Grupo Étnico: _____

Domicilio:

Con quien habita:



3.- INFORMACIÓN CON RELACIÓN AL NÚMERO TELEFÓNICO DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA:

a) ¿Tienen servicio telefónico?

En caso afirmativo, señalar de qué compañía: (Solicitar informe a qué compañía pertenece en página web de IFT)

b) Solicitar comportamientos, a fin de obtener:
Llamadas entrantes y salientes.

Ubicación de
antenas

Contenido de mensajes de texto.

c) Una vez obtenida la información anterior:
-Solicitar red/ diagramas de vínculos.

-Solicitar nombre y dirección del usuario de los números frecuentes.

4.- REDES SOCIALES DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA, Y EN SU CASO REALIZAR EL ASEGURAMIENTO DEL EQUIPO DE CÓMPUTO QUE UTILIZA, OBTENIÉNDOSE LOS SIGUIENTES DATOS:

a) Correo electrónico: _____

Contraseña _____

b) Facebook: _____

Contraseña: _____

c) Twitter: _____

Contraseña: _____

d) Snapchat: _____

Contraseña: _____

e) Instagram: _____

Contraseña: _____

f) Otras redes sociales: _____

g) ¿Tiene servicio de Internet?: _____

¿Qué compañía?: _____



h) ¿Se envió CPU para que sea analizado por el personal especializado de la Fiscalía?

Solicitar análisis de los archivos almacenados de voz e imágenes.

5.- ENFERMEDADES Y CARACTERÍSTICAS DENTALES DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA.

a) **Enfermedades o padecimientos:**

Enfermedades en general:

Sí No Se ignora

Descripción:

Enfermedades crónicas:

Sí No Se ignora

Descripción:

Enfermedades pasajeras o en curso:

Sí No Se ignora

Descripción:

Cirugías:

Sí No Se ignora

Descripción:

Consumo de medicamentos o tratamientos:

Sí No Se ignora



Descripción:

Adicciones:

Sí No Se ignora

Descripción:

Discapacidad física o motriz:

Sí No Se ignora

Descripción:

Discapacidad intelectual o psicosocial:

Sí No Se ignora

Descripción:

b) Características dentales de la persona no localizada:

¿Visita al odontólogo?

Sí No Se ignora

Descripción:

¿Presenta todas sus piezas dentales?

Sí No Se ignora



Descripción:



Posición de los dientes:



Descripción:

Manchas:

Sí No Se ignora

Descripción:

Consumidor:

Sí No Se ignora

Descripción (cigarros, café, té, cerveza, licor, vino, drogas, anfetaminas, tachas, cocaína, marihuana, éxtasis, etc.)

¿Con qué frecuencia?

Fracturas:

Sí No Se ignora

Descripción:



Bruxismo¹:

Sí No Se ignora

Descripción (buena, mala o regular):

Hábitos:

Sí No Se ignora

Descripción:

Tratamientos adquiridos:

Sí No Se ignora

Descripción:

Terceros morales:

Sí No Se ignora

Descripción (Erupciones, semierupciones, dolor, causa de mala posición):

Higiene oral:

Sí No Se ignora

Descripción (buena, regular o mala):

¹ Hábito inconsciente de apretar o rechinar los dientes que pueden provocar molestias en diferentes partes de la cabeza.



Documentos para confronta: (radiografía, fotografías, etc....)

Sí No Se ignora
¿Cuáles?:

6.- DETALLES ACERCA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS

¿Cómo sucedieron los hechos?:

¿Qué le o les consta de los mismos hechos?:

Persona que la vio por última vez:

Investigar los diversos entornos de la persona extraviada, tales como:

a) Entorno familiar: (familiares cercanos con quien tenga mayor cercanía). _____

b) Entorno laboral (que trabajo desempeña, relación con los compañeros de trabajo, relación con los clientes, horario laboral). _____

c) Entorno social (amigos cercanos y posibles enemigos): _____

d) Entorno escolar: (escuela y grado que cursa, horario de clases, amigos): _____

e) Entorno sentimental (pareja actual y ex parejas) _____

f) Otros: _____



Nombres y direcciones de las personas que frecuentaba:

Nombres y direcciones de las personas que la vieron por última vez
(testigos):

Medio de transporte que frecuentemente usaba:

a) Vehículo particular:

Características particulares del mismo:

b) Transporte público:

Ruta:

Actividades deportivas:

Pasatiempos:

7.- RECOMENDACIONES QUE DEBE REALIZAR EL MINISTERIO PÚBLICO A LA PERSONA QUIEN REPORTA LA DESAPARICIÓN O NO LOCALIZACIÓN:

- a) Deberá recomendarse preservar el último lugar donde fue vista la persona desaparecida para que, de ser necesario, se conserven los elementos que en el lugar se encuentran.
- b) Deberá informar a la persona que reporta la desaparición que en las etapas posteriores se podrán solicitar tomas de muestras biológicas de familiares directos para cotejo en las bases de datos.



(ANEXO 3)

CÉDULA DE PROTOCOLO ALBA

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA
DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA.**

FOTOGRAFÍA DE LA PERSONA, DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA:
(Legible, a color y reciente)

Nombre: _____

Edad: _____

Fecha de desaparición: _____

Complexión: _____ Estatura: _____

Peso: _____

Cabello: _____

Cara: _____

Frente: _____

Tez: _____

Ojos: _____

Nariz: _____

Boca: _____

Dentadura: _____

Operaciones quirúrgicas: _____

Fracturas: _____



Señas particulares:

Vestimenta:

Deberá indicarse el número telefónico de contacto de la Fiscalía Especializada en persona desaparecidas y no localizadas.



(ANEXO 4)

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA RECABAR MUESTRAS BIOLÓGICAS.

- I. Por este medio manifiesto que he sido informado de la necesidad de recabar muestras biológicas de: (nombre de la persona desaparecida o no localizada) con la finalidad de establecer su identidad y, en su caso, el vínculo de parentesco; sin perjuicio de su utilización como evidencia en un procedimiento penal.

De igual manera el Ministerio Público me ha explicado de forma clara y sencilla en qué consiste el procedimiento y la necesidad de incorporar los resultados del análisis de las muestras biológicas a la base de datos para futuros cotejos.

Por ello, en este acto entrego muestras biológicas de: (nombre de la persona desaparecida o no localizada) con fines de identificación y otorgo mi consentimiento para que sean procesadas.

Nombre de quien entrega las muestras biológicas:

Identificación: _____

Domicilio:

Número telefónico: _____

Parentesco (padre, madre, hermano, hijo, cuñado): _____

Relación (concubino, amigo, comadre, vecino, etc.): _____

Descripción de las muestras biológicas entregadas:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

Firma: _____



II. Autorización o consentimiento del padre, de la madre o de quien ejerza la tutela, custodia o patria potestad, en el caso de que la persona desaparecida o no localizada sea menor de edad:

Nombre:

Identificación: _____

Domicilio: _____

Número telefónico: _____

Parentesco o Relación (padre, madre, tutor, custodio): _____

Firma: _____

III. Ante la falta o ausencia del padre, madre o quien ejerza tutela, custodia o patria potestad de la persona desaparecida o no localizada menor de edad, otorga su consentimiento la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Estado:

Nombre del titular:

Documento que acredita su cargo: _____

Identificación: _____

Firma: _____

IV. Durante la diligencia se encontró presente el siguiente personal de la Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado y/o de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Nombre del servidor público:

Cargo: _____

Documento que acredite su cargo: _____

Identificación: _____

Dependencia: _____

Firma: _____

V.- Personal del Instituto Pericial que realiza la toma de muestras biológicas:



Nombre:

Cargo:

Firma:

VI.- Lugar en el que se lleva a cabo la toma de muestras biológicas:

VII.- Ministerio Público responsable de la investigación:

Fiscalía Especializada a la que se encuentra adscrito:

Número de carpeta de investigación:

Firma:



(ANEXO 5)

FORMATO ÚNICO DE LOCALIZACIÓN

DE PERSONA DESAPARECIDA

I. Nombre de la persona localizada:

Fecha y hora de la localización:

II. Policía preventiva estatal o municipal y/o policía ministerial de investigación criminal que localizó a la persona reportada:

¿Cómo tuvo conocimiento del lugar en que se encontraba la persona reportada?

III. Ministerio Público a cuya disposición se puso a la persona localizada:

IV. Circunstancia de la localización:

1. Ausencia voluntaria:

Lugar en el que fue localizada (dirección):

Razones que tuvo para decidir ausentarse:

Nombre, dirección y teléfono de la persona que la apoyó y resguardó durante su ausencia:

¿Qué parentesco o relación tiene con la persona que la apoyó durante su ausencia?

2. Ausencia involuntaria vinculada con hechos posiblemente constitutivos de delito:



Lugar en el que fue localizada (dirección):

¿Cómo se logró rescatar a la persona reportada?

¿Fue necesario organizar un operativo para su rescate?

¿Qué autoridades intervinieron en el rescate?

¿Hubo violencia durante el rescate?

¿Se llevó a cabo la detención de alguna o algunas personas? En caso afirmativo mencionar sus nombres:

¿A disposición de qué autoridad fueron puestos los detenidos?

3. Ausencia por detención de la persona reportada:

Lugar donde se encuentra detenida o arrestada la persona reportada:

Centro de Readaptación Social:

Centro de internamiento para adolescentes:

Separos de la Fiscalía General del Estado (oficina central o destacamentos):

Separos de la Policía preventiva estatal:

Separos de la Policía preventiva municipal:

Delito, infracción o conducta antisocial con la que se le relaciona:



Autoridad a cuya disposición se encuentra:

Número de carpeta de investigación, expediente o cualquier otro dato relativo al registro documental de la detención:

V.- Condiciones apreciables a simple vista de la integridad física de la persona localizada
(Lesiones visibles, fracturas, quemaduras, etc.):

Prendas de vestir, calzado y objetos de uso personal que portaba al momento de su localización:

Condiciones emocionales en que se encontraba la persona reportada al momento de su localización (ansiedad, angustia, inconsciencia, etc.):

NOTAS FINALES:

Las Policías Preventiva Estatal o Municipal y/o Policías Ministeriales de Investigación Criminal que localicen a la persona desaparecida deberán:

1. Remitir inmediatamente este Formato Único de Localización al Módulo de Protocolo Alba para que haga el registro correspondiente y actualice la base de datos.
2. Poner a disposición del Ministerio Público a la persona localizada.

El Ministerio Público a cuya disposición se encuentre a la persona localizada, deberá:

1. Asegurarse de la integridad física y psicológica de la persona y hacer las diligencias correspondientes como la certificación médica, la valoración de riesgo, la canalización a otra dependencia para su atención y, en su caso, iniciar carpeta de investigación cuando la persona haya sido víctima de algún delito.
2. Deberá enviar el Formato único de localización a las instancias integrantes del Comité Técnico de Colaboración.



3. Una vez realizada la valoración de riesgo, notificar a los familiares de ser procedente.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN



Índice

INTRODUCCIÓN.....	4
SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	5
JUSTIFICACIÓN.....	6
MARCO JURÍDICO.....	9
Internacional.....	9
A. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	9
B. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	9
C. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).....	10
D. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.....	10
E. Convención Sobre los Derechos del Niño.....	10
F. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing-1995.....	10
G. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.....	11
H. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	11
I. Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	11
J. Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.....	11
K. Declaración de Nairobi sobre el Derecho de las Mujeres y Niñas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.....	11
L. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	12
Nacional.....	12
A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	12
B Código Nacional de Procedimientos Penales.....	12
C. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	12
B. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.....	13



C. Ley General de Víctimas	13
F. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.....	13
G. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	13
H. Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal.....	14
J. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	14
Estatal.	14
A. Constitución Política del Estado de Campeche.....	14
B. Código Penal del Estado de Campeche.....	14
C. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche	15
D. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche ..	15
E. Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche	15
F. Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Campeche	15
G. Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación del Estado de Campeche.....	16
H. Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche.	16
I. Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche.....	16
J. Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche.....	16
K. Ley para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo en el Procedimiento Penal del Estado de Campeche.....	16
L. Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche	17
M. Reglamento de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche.....	17
N. Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.	17
O. Acuerdo Número A/007/2018 del Fiscal General del Estado de Campeche, por el que se emite el Manual de Operaciones de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Campeche	17



MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	18
Tipos de violencia.....	19
Modalidades de Violencia.....	21
METODOLOGÍA.....	23
OBJETIVO.....	24
MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN	25
PRINCIPIOS RECTORES DE LA ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA QUE DEBEN DE BRINDAR LAS AUTORIDADES.....	25
LOS TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES	29
LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	30
CARACTERÍSTICAS DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	33
FASES DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS Y ORDENES DE PROTECCIÓN	34
7.1 FORMAS DE SOLICITAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ANTE QUIEN SE SOLICITAN.....	35
ENTREVISTA INICIAL.....	36
ALCANCES DEL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE RIESGO	36
FORMATO ESTANDARIZADO PARA LA SOLICITUD DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN	37
EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN	39
SEGUIMIENTO Y PLAN DE ACCIÓN PERSONAL	39
DEL SISTEMA DE REGISTRO DE DATOS DE LAS ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN	40
ANEXOS.....	45
ANEXO III	50
FORMATO DE REGISTRO DE PERTENENCIAS Y/O DOCUMENTOS.....	50
ANEXO IV	51
BIBLIOGRAFÍA.....	57



INTRODUCCIÓN.

En respuesta a las obligaciones del Estado Mexicano, por la salvaguarda de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer fue creada la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo capítulo sexto contempla las órdenes de protección, que tiene como finalidad la protección de las mujeres que son víctimas de violencia; de ahí que el Estado de Campeche, con el fin de armonizar con la legislación federal, el 4 de julio de 2007 publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

Sin embargo, para fortalecer dichas normas jurídicas y la oportuna actuación por parte de las instituciones públicas, surgió la necesidad de elaborar el presente documento, denominado *"PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, cuyo propósito es establecer los requisitos y lineamientos a seguir desde la solicitud de las órdenes de protección hasta su cumplimiento y seguimiento, para erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, estereotipos de género y discriminación en la entidad federativa.

El presente documento ofrece criterios y procedimientos apegados a las legislaciones de la materia y va dirigido al Poder Judicial del Estado de Campeche (PJE) y Fiscalía General del Estado (FGE), con el fin de brindar mejor atención a las mujeres que sufren cualquier tipo de violencia de género; para ello fue indispensable dividir el presente documento en once capítulos, partiendo desde los conocimientos generales que motivaron la creación del Protocolo hasta la bibliografía que lo fundamentó; todo con el firme propósito de mejorar el análisis y aplicación de las órdenes de protección en el Estado de Campeche a través del presente *"PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.



SIGLAS Y ACRÓNIMOS.

BNAVIM	Banco Nacional de Datos e información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CJM	Centro de Justicia para las Mujeres.
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales.
FGE	Fiscalía General de Estado de Campeche
LAMVLVEC	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia del Estado de Campeche.
LDNNAEC	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
LGV	Ley General de Víctimas.
PJE	Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUSTIFICACIÓN.

La violencia es un fenómeno social que afecta a todos los sectores de la comunidad, pero la violencia de género es la que impera en la población, por ser la que trasciende en la integridad, dignidad y libertad de las mujeres, adolescentes y niñas, independientemente del ámbito en que se desenvuelvan, ya que es sabido, históricamente los hombres han generado poder patriarcal en las mujeres y niñas, lo que ha impedido su pleno desarrollo, autonomía y seguridad, máxime que dicho poder ha sido extendido a los hijos e hijas de ella o de ambos.

Circunstancia que actualmente es vista como violencia de género, ya que, está directamente asociada en la supremacía de un sexo y la supeditación de otro, relación asimétrica que ha marcado incluso la estructura social y cultural de la población, en la cual se puede ver la discriminación hacia la mujer en los ámbitos de la vida pública y privada.

Dicha discriminación, dispone una desigualdad en el disfrute de los derechos humanos de la mujer, y aunque hoy en día existen normas y/o doctrinas que defienden la igualdad de género y ponderan los derechos de ésta, sigue existiendo miedo y vergüenza de la mujer por el riesgo de ser expuesta y rechazada ante la comunidad; por tal razón la violencia de género prioriza el principio de interés superior de la víctima, que en todo caso siempre es una mujer y sus hijos o hijas, independientemente de las circunstancias particulares de ésta (económicas, laborales, sociales, educativas, etcétera).

Violencia que ha trascendido y roto fronteras, por eso en el plano internacional se crearon y adoptaron normas internacionales en defensa de los derechos humanos de la mujer, así como también organismos públicos que velen por la salvaguarda de las mujeres que son víctimas de cualquier tipo de discriminación.

En el caso del Estado Mexicano, se ha adherido diversos instrumentos internacionales comprometidos con la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación sobre la violencia de género, dentro de los cuales se encuentran la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Es importante mencionar que existen criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sus sentencias, así como las mejores prácticas nacionales y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que resultan aplicables a la investigación, atención, erradicación y sanción de la violencia contra mujeres y niñas, así como estándares de protección.

Ante la obligación de promover, proteger, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas, el 1 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LGAMVLV, que en su artículo 27 establece que las órdenes de protección deberán otorgarse por la autoridad competente cuando conozca hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.



Promoción de igualdad entre hombres y mujeres, que en junio de 2011 se consagró en la Carta Magna al elevarse a rango constitucional los derechos humanos contemplados en los tratados internacionales de los que forma parte México, y así obligar a todos los niveles y órdenes de gobierno a garantizar una vida libre de violencia

En alusión a lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el 4 de julio de 2007, publicó en su Periódico Oficial la LAMVLEEC, ello con la finalidad de brindar mayor protección a los derechos de las mujeres y niñas que son víctimas de las diversas formas y modalidades de violencia.

Es así como el 8 de marzo de 2011, el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado¹, emitió la circular C/001/2011, otorgando facultades al Ministerio Público para emitir órdenes de protección emergentes y preventivas, encaminados a dar cumplimiento a las normas internacionales y nacionales a favor de las mujeres que sufren violencia.

Sin embargo, pese a la existencia de dichos ordenamientos jurídicos, en el año 2012, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, recomendó a México que en el plano estatal tenía el deber de acelerar la aplicación de las órdenes de protección, garantizar que sus autoridades sean conscientes de la importancia de emitir las para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta a riesgo, de conformidad con la temporalidad establecida en la LGAMVLV.

En este sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, encargada del seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en su cuarta visitaduría general² dio a conocer las estadísticas de solicitudes de órdenes de protección proporcionadas por las Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas, en el primer semestre de 2014, dentro del cual destaca que Campeche concedió 375, las que emanaron de una denuncia y en su mayoría por violencia familiar.

Cabe destacar que la violencia de género no sólo ha representado un menoscabo para el libre y sano desarrollo de la mujer, sino que también, como los actos de violencia en la mayoría de los casos acontecen dentro del seno familiar, ha causado de igual manera un detrimento al respeto y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que tienen relación directa con la persona agresora, lo que motivó que el 2 de junio de 2015, se publicara en el Periódico Oficial del Estado la LDNNAEC.

De ahí, la importancia que todas las instituciones públicas que brindan atención a niñas, adolescentes y mujeres que sufren violencia, deberán coordinarse mediante mecanismos de control que verifiquen el debido acceso de justicia.

¹ Actualmente Fiscalía General del Estado.

² Cuarta Visitaduría General, Programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Emisión de Órdenes de Protección, páginas 1-40.



Lo cual se reitera con el estudio realizado por el Maestro en Estudio para la Paz y el Desarrollo, Juan Iván Martínez Ortega, denominado “Violencia contra las Mujeres en el Estado de Campeche”³, en el cual concluyó que las instituciones deberían contar con mecanismos que faciliten a la mujer el debido acceso a la justicia, pues falta coordinación en las instituciones y eficacia en la atención, ya que la entidad no escapa de la dominación masculina.

Es claro que la violencia de género, representa un severo obstáculo para el desarrollo pleno de las mujeres y por consiguiente a sus hijos e hijas, así lo ha señalado y reconocido la comunidad internacional, y Campeche no es la excepción, incorporando en sus políticas públicas acciones que garanticen la seguridad y protección frente a esta problemática, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, donde las órdenes de protección representan un freno y una acción preventiva del Estado, contra la violencia de este tipo.

Del mismo modo, retomamos lo dicho en el Informe del Grupo de Trabajo Conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Campeche, que insta que, en la atención y prosecución de delitos o violaciones a derechos humanos en contra de las mujeres y niñas, es elemental la implementación y seguimiento de las órdenes de protección. Así como determinar el diseño de mecanismos, alcances, efectividad, dinámica y proceso de puesta en acción de estas.

Por consiguiente, resulta de vital importancia la creación del Protocolo, en el que se establecen los lineamientos y procedimientos adecuados para una acción integral y coordinadora entre las instituciones que tienen la facultad de emitir órdenes de protección a favor de niñas, niños, adolescentes y mujeres que son víctimas de violencia, así como también establecer principios de actuación a los que deberán apegarse las y los funcionarios que en ellos intervengan.

³ Revista LiminaR Estudios Sociales y humanos, vol. XIV, número 2, julio-diciembre de 2016, México, pp. 28-44. /ISSN: 1665-8027.



MARCO JURÍDICO.

Con la finalidad de fundamentar el Protocolo, es necesario tomar como base legal diversos instrumentos jurídicos que protegen los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres que son víctimas de cualquier tipo de violencia, clasificándolos en el siguiente orden:

Internacional.

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el documento denominado "Declaración Universal de los Derechos Humanos"; siendo México parte de los Estados miembros que aprobaron y firmaron dicha declaratoria.

Declaratoria que, al contener normas, principios y garantías de las personas frente a los poderes públicos, se convirtió en uno de los pilares de protección de derechos humanos pues reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Dicho instrumento, en su artículo 3, establece que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad.

En su artículo 7 establece que todos son iguales ante la ley, sin distinción y con la protección en contra de toda clase de discriminación.

En el artículo 28 dispone que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que sus derechos y libertades se hagan plenamente efectivos.

B. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La CEDAW fue ratificada por México el 23 de marzo del 1981, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981; en dicho instrumento se protege a la Mujer, quien ha sido objeto de violencia y maltrato a lo largo de la historia de la humanidad.

Igualmente sostiene que resulta indispensable para los Estados que son parte, erradicar todo tipo de discriminación hacia el sector vulnerable de la sociedad, en el caso, las mujeres y niñas que sufren cualquier tipo de violencia de género, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 15 y 24.



C. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)

Dicho Ordenamiento establece en su preámbulo que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y constituye una violación de derechos humanos y las libertades fundamentales, asimismo obliga a los Estados que forman parte, a adoptar medidas de protección y garantía del derecho a una vida libre de violencia, a través de las cuales se garanticen la seguridad de las víctimas, una debida investigación de los hechos constitutivos de violencia y la reparación del daño. Artículos 1, 2, 3, 4, 7 y 8.

D. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"

Firmado por México el 22 de noviembre de 1969, en el que se reconocen los Derechos Fundamentales de los seres humanos, como la libertad, la dignidad, protección a la familia, la protección a los menores de edad, y en el caso específico, los Estados miembros deberán implementar medidas de protección en favor de los gobernados. Artículos 4, 5, 24 y 25.

E. Convención Sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 20 del mes de noviembre del año de 1989, debidamente firmada por México el 26 de enero del año de 1990, ratificada el 21 de septiembre del mismo año, en cuyo contenido reconoce la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Particularmente de las niñas y niños, quienes deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, ello con el fin de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Artículos 2, 3, 9, 19, 20.

F. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing-1995

En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer conocida como Declaración y Plataforma de Acción de Beijing-1995, la violencia contra las mujeres se consideró como una de las esferas de especial preocupación y quedó plasmada en el objetivo estratégico D. "La violencia contra la mujer", señalando que la misma impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y viola y menoscaba o impide a las mujeres el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconociendo la obligación del Estado de proteger y promover esos derechos y todas las otras libertades de las mujeres. Anexo I, numerales 4, 8, 9, 13, 14, 15 y 28.



G. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial. Capítulo I: Preliminar. Sección 1ª. Finalidad, 2da. Números 5, Victimización y 8, Género.

H. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Los Estados Parte de la Declaración deberán adoptar medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres, niños y niñas indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

I. Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Los estados reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

Se deberán tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo.

J. Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

Un principio elemental de las víctimas es el acceso a la justicia y a recibir un trato justo, para ello se deberá presentar asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial y adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

K. Declaración de Nairobi sobre el Derecho de las Mujeres y Niñas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones

La seguridad de las mujeres y niñas víctimas es parte de la reparación del daño, por lo tanto, se deberá tomar en cuenta su necesidad de privacidad y respetar su dignidad, protección y seguridad.



L. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La finalidad del protocolo es prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños y proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.

Se tiene el deber de proteger la privacidad e identidad de las víctimas de trata de personas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales, así mismo, los estados parte se esforzarán por prever la seguridad física de las víctimas de trata de personas.

Nacional

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En su artículo 1º, garantiza a toda persona el goce y disfrute de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Obliga a la Autoridad a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

En este sentido en su artículo 133 eleva los instrumentos internacionales a Ley Suprema al formar parte del Orden Jurídico Mexicano, desapareciendo cualquier jerarquía entre estos, actuando siempre en la protección más amplia conforme al Principio Pro-Persona.

Por su parte el artículo 20, inciso c, fracción VI, señala que las víctimas tienen derecho a solicitar medidas y providencias necesarias para su protección y restitución de sus Derechos.

B Código Nacional de Procedimientos Penales

El Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se rige bajo dicho Ordenamiento Jurídico, mismo que en su Capítulo I, del Título VI del Libro Primero, artículo 137, contempla las medidas de protección que podrán dictarse a favor de la o las víctimas durante la investigación de una posible comisión de hechos considerados como delitos. Artículos 109 fracción XIX (derecho de las víctimas); 131 fracción XII y XXI (obligación de dictarlas por parte de los agentes de ministerio público) del mismo ordenamiento.

C. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La LGAMVLV publicada el 1 de febrero de 2007, en la que se pretende que el Estado actúe en coordinación con la federación, las entidades federativas y sus municipios, para



garantizar la seguridad e integridad de las mujeres víctimas de violencia mediante el otorgamiento de órdenes de protección y la intervención oportuna de las autoridades competentes.

Las órdenes de protección se encuentran en la LGAMVLV desde el artículo 27 al 32, las cuales son definidas como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

B. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La LGDNNA fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, la cual consagra los derechos de las niñas, niños y adolescentes en territorio nacional; como el derecho a la familia, igualdad, a una vida libre de violencia y no discriminación; quienes podrán ser asistidos a través de las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa.

Misma ley que además de priorizar los derechos y libertades de los menores de edad, de acuerdo con el principio del interés superior de la niñez, también trae a la luz jurídica las medidas urgentes de protección especiales que deben implementar los Estados en el ámbito de sus jurisdicciones. Artículos 18, 26, 39, 46, 47, 49, 82, 83 y 86.

C. Ley General de Víctimas

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, creada con el objetivo reconocer y garantizar los derechos de las personas que son víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, así como establecer obligaciones a las autoridades, de acuerdo con sus competencias, entre ellas, velar por la protección de dichas personas. Artículos 4, 5, 7, 8, 11, 12 y 40.

F. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

. En el marco del presente Protocolo cuando la víctima no comprenda el idioma español y cuando hable alguna lengua originaria se deben dictar todas aquellas acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y las comunidades, así como, diseñar accesiblemente la información y en la lengua hablada o de ser el caso, implementar la información a través de un intérprete.

G. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y



representación en dichos procedimientos, las instituciones deberán contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, y contar con apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como a la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille. Artículos 28 y 29.

H. Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal

En esta ley se entiende como medida de protección a las acciones realizadas por el Centro tendientes a eliminar o reducir los riesgos que pueda sufrir una persona derivado de la acción de represalia eventual con motivo de su colaboración, o participación en un Procedimiento Penal, así como de personas o familiares cercanas a este.

I. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Las autoridades deberán adoptar medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, así mismo, deben establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas, crear programas de protección, ofrecimiento de albergues, resguardo de identidad o modificación de identidad, retorno a su lugar de origen. Artículos 62, 65 y 66 fracción V.

J. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El reglamento de la LGAMVLV, en el Capítulo II, del Título III, "De la aplicación de las órdenes de protección" establece el procedimiento y mecanismos para el otorgamiento de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres.

Estatal.

A. Constitución Política del Estado de Campeche

En su artículo 1º establece que el Estado de Campeche es parte integrante de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos.

En su artículo 6, reconoce que las y los campechanos gozarán de las garantías establecidas en la Carta Magna, así como de los convenios internacionales que el Estado Mexicano suscribe.

B. Código Penal del Estado de Campeche.



Orden Jurídico que entró en vigor el 4 de septiembre de 2012 y cuyo cuerpo ha tenido diversas reformas, siendo la última el 13 de julio de 2017.

En su artículo 224 sanciona como delito la violencia familiar y en su arábigo 225, establece que en cualquier momento el Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional la aplicación de medidas de protección para la víctima, quien resolverá sin dilación.

C. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche

La LAMVLVEC fue publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 4 de julio de 2007, en cuyo Título Quinto, "De las medidas de protección", capítulo único "De las órdenes de protección", establece en el artículo 32, las órdenes de protección, mismas que deberán ser emitidas por la autoridad competente inmediatamente que conozca hechos que impliquen violencia contra las mujeres, en términos de la legislación penal del Estado.

D. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche

Publicada en el Periódico Oficial del Estado el martes 2 de junio de 2015, en el que se reconocen a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y obliga a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a realizar acciones y tomar medidas urgentes de protección para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Artículos 1, 26 y 117 fracción VI.

E. Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche

Norma Estatal publicada mediante decreto número 169, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de octubre de 2014, y tiene por objeto reconocer y garantizar el goce y ejercicio de los derechos, acciones y medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas de las conductas tipificadas como delitos por el Código Penal del Estado de Campeche y de violaciones a derechos humanos. Asimismo, obliga a las autoridades, en el ámbito de su competencia adoptar con carácter inmediato las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño. Artículos 1 fracción I, 13 y 14.

F. Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Campeche

Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 4 de julio de 2007, cuyo objetivo es que el Estado y sus municipios emprendan lineamientos y mecanismos que regulen y garanticen la igualdad entre el hombre y la mujer promoviendo el empoderamiento de ésta. Artículos 1, 2 y 3.



G. Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación del Estado de Campeche

Expedida por la LIX legislatura mediante decreto número 69, p.o. 3835, 04 de julio de 2007, cuya aplicación corresponde a los entes públicos del Estado y Municipios en el ámbito sus respectivas competencias, quienes garantizaran que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado, las leyes que de ellas emanen y tratados en los que México sea parte. Artículos 2, 3 y 4.

H. Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche.

Expedida por decreto número 150, p.o. 2639, el 27 de junio de 2002, LVII legislatura, creada con la finalidad de establecer las bases y los procedimientos para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en el Estado de Campeche. Artículo 4.

I. Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche

Las diversas autoridades del Estado deberán implementar los cambios y modificaciones de disposiciones legales y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, para otorgar una mejor atención y protección de las personas con discapacidad en el marco de la implementación del presente protocolo.

J. Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche

El Estado procurará el bienestar y protección de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores de las comunidades indígenas, por cuanto que constituyen la base de las familias que integran y sustentan los pueblos indígenas de Campeche y por tanto son sujetos de protección de las medidas previstas en el presente protocolo.

K. Ley para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo en el Procedimiento Penal del Estado de Campeche

Establece a las autoridades competentes, sus facultades y obligaciones, La Fiscalía General es el órgano facultado para garantizar la protección de los sujetos en situación de riesgo y otorgar, a quienes considere pertinente, las medidas de protección necesarias para garantizar su vida, su integridad corporal, su libertad, su propiedad, su seguridad jurídica o cualquier otro bien que les sea propio. También señala derechos y deberes del sujeto protegido, así como el procedimiento para la aplicación de las medidas de protección



L. Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche

Establece las precisiones sobre los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como lo relativo a la conformación y funcionamiento del Sistema Estatal y los términos de integración del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres.

M. Reglamento de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche

Establece las acciones en materia de prevención, combate y establecimiento de sanciones a toda forma de discriminación y señala las competencias y las instancias responsables de la implementación de esta Ley en el estado de Campeche.

N. Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.

Precisa el conjunto de medidas orientadas a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el estado en todos los ámbitos de la actuación pública de las instituciones estatales.

O. Acuerdo Número A/007/2018 del Fiscal General del Estado de Campeche, por el que se emite el Manual de Operaciones de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Campeche

En dicho acuerdo se establece que dentro de las funciones sustantivas de los Centros de Justicia está el emitir órdenes de protección emergentes o preventivas a favor de las víctimas y su ratificación en los casos en que proceda ante el órgano jurisdiccional, así como brindar información y orientar a las mujeres usuarias que viven violencia sobre las Órdenes de Protección, el tipo de órdenes que se pueden brindar, el procedimiento y alcance de estas.



MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Desde mediados del siglo XX, surgieron las ideas y movimientos de desigualdad entre los hombres y las mujeres, debido a que por historia ha existido la dominación masculina. Dichos movimientos motivaron que, a inicios de la década de los noventa, en México se iniciaran acciones gubernamentales para institucionalizar la violencia de género, lo que implicó una transformación semántica y política, empero dicha lucha se redujo a breves movimientos feministas, sin que ello alterara el orden de poder masculino y heterocentrado.

Sin embargo, la lucha por acabar con la violencia de género comenzó a tener mayor auge con programas académicos, líneas de investigación y estudios de posgrado; hasta que, en el año 2011, como parte del desarrollo sociopolítico, se implementó en la Carta Magna que las instituciones tienen la obligación de respetar los derechos humanos de sus ciudadanos, es decir, actuar con perspectiva de género, a fin de erradicar la discriminación contra la mujer.

Pero ¿Qué es la violencia de género?, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud la violencia se define como: *“el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.”*⁴

Y género para la biología equivale al sexo masculino y femenino; para la sociología el término género es de carácter cultural, se refiere al conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a hombres y mujeres. A los roles socialmente construidos, comportamiento, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombre y apropiados para mujeres.

Según la Organización Mundial de la Salud, es un patrón cultural que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas.

Entonces se puede entender a la violencia de género como un fenómeno multifactorial que atenta contra la integridad, dignidad y libertad de las mujeres, causado por la desigualdad entre los hombres y las mujeres.

Por otra parte, la LGAMVLV define a la perspectiva de género, como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

⁴ OMS 2012, “Informe mundial sobre la violencia y la salud.” En https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;jsessionid=B95183BFB302CFF1FD50BDE2FE795CB?sequence=1



En este orden de ideas, el Estado de Campeche no es ajeno a la violencia de género, por ello en el año 2012, publicó en el Periódico Oficial del Estado, la vigencia del Nuevo Código Penal del Estado de Campeche, el cual sanciona como delito el “Feminicidio⁵” y la “Violencia Familiar.”

En este sentido el código punitivo vigente en el Estado, en su artículo 224, define la violencia familiar como “la omisión o el acto de poder, recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia que cohabite el mismo domicilio, realizado por quien con él tenga parentesco de consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parentesco de consanguinidad colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja de hecho, por una relación de tutela o curatela”.

Para ampliar esta enunciación la LGAMVLV⁶ define la violencia contra la mujer como “cualquier acción u omisión, basada en su género que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público”. Y la misma Ley describe que existen tipos y modalidades de violencia, las cuales se citaron en los subsecuentes párrafos.

Asimismo, resulta de vital importancia, señalar el concepto de víctima, el cual, de acuerdo con la fracción VI del artículo 5 de la LGAMVLV, se describe como “la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia”

Por su parte la LGV, contempla dos tipos de víctima: la víctima directa, que son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Y la víctima indirecta, que corresponde a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Y finalmente otro de los conceptos a considerar, es el de agresor, mismo que en términos de la LGAMVLV, se entiende como a toda aquella persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Tipos de violencia

La violencia de género está presente en cualquier ámbito en que se desenvuelve la mujer, siendo la más reconocida la violencia familiar, sin embargo no es la única existente en nuestro día a día, pues es muy común encontrar el abuso sexual que sufren a muy temprana edad, las agresiones sexuales, el acoso sexual en el trabajo, el tráfico de mujeres y la

⁵ El código Penal señala que la pena será conforme a lo dispuesto en la LGAMVLV.

⁶ Su definición de violencia contra la mujer es armónica con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).



prostitución forzada, el hostigamiento en los espacios públicos, hasta grados más graves como la mutilación genital o la pérdida de la vida misma, entre muchas otras más.

Pero para definir de mejor manera los tipos de violencia que se cometen contra la mujer, con apego a la LGAMVLV y a la LAMVLEEC, se enuncian los siguientes:

A. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

B. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

C. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

D. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

E. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

F. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

G. Violencia Política. Es cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos.

H. Violencia Obstétrica. Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud, que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio; así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos (sic) y sexualidad; considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que



medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

I Violencia contra los Derechos Reproductivos. Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos o hijas, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

En general la violencia contra la mujer es toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia

Modalidades de Violencia.

Las modalidades de violencia se establecen tanto en la LGAMVLV y la LAMVLVEC de manera armonizada y son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra la mujer, dentro de las cuales podemos encontrar las siguientes:

A. Violencia en el ámbito familiar. Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

B. Violencia laboral. Violencia laboral es la negativa ilegal para contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

C. Violencia docente. Esta modalidad de violencia se constituye como aquellas conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros

D. Violencia en la comunidad. son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.



E. Violencia institucional. Considerada como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

F. Violencia feminicida. Se describe como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

G. Violencia política contra las mujeres. Que es cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos en cuestiones como:

- a) Participación igualitaria en materia política.
- b) Acceso a puestos públicos por elección o designación estatal como municipal, en agrupaciones, partidos políticos o función pública.
- c) Acceso a los medios, información, recursos, espacios públicos, necesarios para su desarrollo, promoción, capacitación y participación.
- d) El acceso a programas, proyectos, actividades a los que sea sujeto de derecho.
- e) Libertad de expresión de sus ideas, filiación o visión política.
- f) Respeto a sus opiniones, imagen, posturas y posicionamientos.
- g) Erradicar el acoso, violencia y agresiones por razones políticas.



METODOLOGÍA

Desde la perspectiva de Carnelutti⁷, el enfoque metodológico científico llevado al campo Jurídico tiene el propósito de examinar las técnicas bajo la premisa del razonamiento para así penetrar y comprender el campo del Derecho.

En este orden de ideas el presente estudio se efectuó de forma analítica, tipo cualitativo con perspectiva de género. El manejo de los datos consistió en tres momentos; en primera instancia se revisó información bibliográfica, estadística consistente en violencia hacia las mujeres, su población e instituciones que les brindan atención y vía Internet se recabaron informes descriptivos e informativos respecto a las órdenes de protección y violencia contra la mujer.

En segunda instancia se analizaron los archivos recopilados referentes a los Protocolos emitidos por los estados de Puebla, Morelos y Colima, al igual que el Protocolo estandarizado para la tramitación, control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres⁸, investigaciones, reglamentos y leyes, las cuales permitieron esclarecer las formas de atención y procedimiento de actuación de las instituciones que han aplicado las órdenes de protección en el Estado de Campeche. Y finalmente se elaboró el presente Protocolo, tomando en cuenta la estructura y organización recopilada, bajo una propuesta objetiva que permita el alcance efectivo de la justicia para las niñas, niños, adolescentes y mujeres que sufren cualquier tipo de violencia en el Estado.

⁷ Reflexiones sobre la Metodología y la aplicación del Derecho, Jesús Ramón Medina Payán, pp. 178-179. *Link: <https://archivosjuridicos.unam.mx/www/bjv/libros/1/341/13.pdf>*.

⁸ Protocolo estandarizado para la tramitación, control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.



OBJETIVO

El presente Protocolo, tiene por objetivo establecer los lineamientos para que las autoridades jurisdiccionales y ministeriales que atienden a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia lleven a cabo la emisión de órdenes de protección, con la finalidad de prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o falta que implique violencia contra este grupo; es decir, que la víctima se sienta protegida de las amenazas o agresiones físicas ejercidas en su contra, tomando en consideración la valoración de riesgo y factores de vulnerabilidad para emitir una o varias medidas de protección a favor de la víctima.

Supervisar el cumplimiento, control y seguimiento de las medidas de protección por parte de la Policía adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y FGE, a través de herramientas tecnológicas o visitas domiciliarias, con la finalidad de verificar la seguridad de la víctima de violencia, así como de las víctimas indirectas y el estado que guarda la medida de protección.



MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Las medidas y/o órdenes de protección no sólo deben de ser dictadas como mecanismos para proteger a la mujer no sólo de la violencia familiar, sino de cualquier tipo de violencia. Las medidas de protección han demostrado ser uno de los mecanismos legales más eficaces en los esfuerzos para proteger a las mujeres de cualquier tipo de violencia y en cualquier ámbito.

Las medidas consisten en la obligación que tienen todas las autoridades de aplicar la más amplia protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, adoptando las medidas para garantizar la seguridad, protección, integridad física y psicológica e intimidad de las víctimas bajo el principio constitucional de máxima protección a sus derechos humanos.

Por otro lado, La LGAMVLV indica que las órdenes de protección son aquellos actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, de carácter precautorio y cautelar, mismos que deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Derivado de lo anterior, las medidas y las órdenes de protección son aquellos actos afirmativos dirigidas a establecer una condición de máxima protección a las mujeres, es por ellos que dichas medidas deberán ser bajo un enfoque diferencial y especializado⁹

PRINCIPIOS RECTORES DE LA ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA QUE DEBEN DE BRINDAR LAS AUTORIDADES

Para que las medidas y las órdenes de protección sean idóneas y eficaces, las autoridades competentes que tienen a su cargo la aplicación y ejecución de estas, así como quienes las auxilian, deberán regirse y ser ordenadas por los siguientes principios:¹⁰:

A.- Debida diligencia: El estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad y la justicia a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derechos.

Todas las autoridades deberán remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la CPEUM, CNPP, LGAMVLV y a los tratados internacionales, realizando primordialmente acciones encaminadas al fortalecimiento de

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2012), *¿Las órdenes de protección son verdaderas medidas preventivas de los feminicidios en México?*, p.10

¹⁰ Principios básicos tomados del Protocolo para la implementación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, España, 2003, Protocolo de órdenes de protección de los estados de Colima y Puebla.



sus derechos, contribuyendo a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las mujeres víctimas de violencia de género.

B.- Enfoque Diferencial y Especializado: Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad por su orientación sexual, etnia o discapacidad. En consecuencia, cuando se habla de la importancia de dictar medidas de protección con enfoque se está reconociendo que las medidas deberán de ser especializadas que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad que lleguen a presentar las víctimas.

C.- Enfoque Intercultural: Se reconoce la convivencia y la existencia de personas de diferentes culturas y lenguas a través de una mirada centrada en la persona como titular de derechos. La interculturalidad no sólo se refiere a la interacción entre personas y grupos como identidades culturales específicas, sino reconocer las situaciones en las que se presentan diferencias, como las distintas concepciones de cultura, los obstáculos comunicativos, jerarquías sociales o diferencias económicas.

De modo que el servidor público, deberá actuar con perspectiva de género con mirada intercultural, a fin de reconocer la igualdad entre personas, sus derechos y no discriminación.

D.- Igualdad y no discriminación: Las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo como la edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condición de salud y económica. En consecuencia, se dice que las autoridades se conducirán sin distinción para evitar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las mujeres. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado.

E.- Integridad, Indivisibilidad e interdependencia: Este conjunto de principios constitucionales indica que todos los derechos contemplados en la carta magna, así como en los tratados internacionales ratificados por México, se encuentran interrelacionados entre sí, por ende, no se puede garantizar el goce y ejercicio de estos son que a la vez se garantice el resto de los derechos. Es importante mencionar que la violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

F.- Interés Superior de la Niñez: Entendido como la obligación del estado, y por ende de cualquier persona servidora pública, de proteger y velar los derechos de la niñez y la adolescencia, atendiendo a su protección integral y se desarrolló armónico. En consecuencia, para la implementación de medidas de protección de niñas y adolescentes, es de suma importancia que las atenciones y dichas medidas sean acorde a su desarrollo cognoscitivo y necesidades particulares.

El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas y adolescentes víctimas.



G. Protección de la víctima y de la familia. La razón de ser de la orden de protección reside en el objetivo fundamental de proteger la integridad de la víctima y de la familia frente al agresor. Dicho con otras palabras, el objetivo prioritario de la orden de protección es que la víctima y la familia recuperen la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor. Por ese motivo, en los supuestos de violencia, el acceso a una orden de protección se constituye en un derecho de la víctima.

H. Principio de aplicación general. La autoridad u órgano jurisdiccional debe poder utilizar la orden de protección siempre que la considere necesaria para asegurar la protección de la víctima, con independencia de que el supuesto de violencia sea constitutivo de delito o de falta.

I. Principio de urgencia. La orden de protección debe -sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad- obtenerse y ejecutarse con la mayor celeridad posible. Debe, pues, articularse un procedimiento lo suficientemente rápido para conseguir la verificación judicial de las circunstancias de hecho y las consiguientes de protección de la víctima.

J- Principio de accesibilidad. La eficaz regulación de la orden de protección exige la articulación de un procedimiento lo suficientemente sencillo como para que sea accesible a todas las víctimas de delitos de violencia familiar. Así pues, la solicitud de la orden debe adaptarse a criterios de sencillez, de tal modo que la víctima, sus representantes, etc., puedan acceder fácilmente a la autoridad u órgano jurisdicción para solicitarla.

K. Principio de integralidad. La concesión de la orden de protección por la autoridad u órgano jurisdiccional debe provocar, de una sola vez y de manera automática, la obtención de un estatuto integral de protección para la víctima, el cual active una acción de tutela que concentre medidas de naturaleza penal, civil y de protección social.

L. Principio de utilidad procesal. La orden de protección debe facilitar, además, la acción de la Policía y el subsiguiente proceso de instrucción penal, especialmente en lo referente a la recogida, tratamiento y conservación de pruebas.

Principios que son enunciativos más no limitativos y deberán interpretarse de manera más amplia en favor de las víctimas, lo que permite valorar otros principios que brinden un mejor acceso a la justicia, como son:

M. Perspectiva de género. Visualizar las construcciones socioculturales que ocasionan la desigualdad entre hombres y mujeres para analizar y dimensionar la problemática

N. Igualdad. Generar condiciones de igualdad tomando en cuenta que la víctima se encuentra en estado de indefensión y vulnerabilidad por los que no son aplicables las prácticas de mediación, conciliación, negociación o arbitraje.



Ñ Oportunidad e Inmediatez. Actuar de manera pronta, oportuna y expedita para salvaguardar a la persona en riesgo a través de la orden de protección, así como terceros(as) solicitantes o protegidos(as), considerando su estado de riesgo.

O Atención personalizada. Identificar el estado de riesgo y emitir la orden de protección específica a la situación concreta; derivándola al servicio especializado que requiera el caso concreto.

P. Gratuidad. Otorgar sin costo alguno la orden de protección y los servicios que de esta se deriven.

Q. Información veraz y oportuna. Proporcionar información veraz y precisa del procedimiento y alcances de las órdenes de protección, así como de todo lo referente al proceso de protección a víctimas de violencia.

R Calidez en el servicio. Brindar un trato amable, cálido y cordial que permita generar procesos empáticos con los usuarios y usuarias.

S. Confidencialidad. Proteger y salvaguardar la información que proporcionan las personas receptoras de violencia, así como el expediente que de esta se derive.

T. Legalidad. Apegarse de manera estricta y dando cumplimiento al marco normativo vigente.

U.- Profesionalismo en el servicio. Ofrecer servicios profesionales y de calidad a las usuarias y usuarios, contar con personal capacitado y especializado.

Es importante mencionar que toda autoridad involucrada en la atención, investigación y en su caso sanción no deben agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como responsable de la agresión. La estigmatización, el perjuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse en todo momento de atención.



LOS TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Con la entrada en vigor del sistema penal acusatorio y el Código Nacional de Procedimientos Penales, se homologó en todo el país el actuar de las autoridades en materia penal, por ello el Código Adjetivo menciona un capítulo de medidas de protección que el Agente del Ministerio público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima.

Las medidas de protección que establece el artículo 137 del Código en comento son:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido.
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre.
- III. Separación inmediata del domicilio
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión la persona agresora.
- V. Vigilancia en el domicilio de la víctima.
- VI. Protección policial de la víctima
- VII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo.
- VIII. Traslado de la víctima a refugios o albergues temporales, así como de sus hijas y/o hijos.
- IX. El reingreso de la víctima a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

El Código en comento señala que dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección de las fracciones I, II y III deberá solicitar una audiencia ante el juez de control, quien podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

Es importante mencionar que, en caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer medidas de pemia a las autoridades encargadas de ejecutar las medias, por ejemplo, como la vigilancia por parte de policía.

En la aplicación de las medidas del artículo 137, tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletorias las medidas de protección (órdenes) de la LGAMVLV.

Las Medidas de Protección establecidas en el CNPP tendrán una duración máxima de 60 días naturales, prorrogables hasta por treinta días.



LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Las medidas de protección que refiere la LGAMVLV en su artículo 28 son:

Órdenes de protección	Autoridad competente
De emergencia	Juez Penal
Preventivas	Juez Penal
De naturaleza Civil/Familiar	Juez Civil/Familiar

De tal manera que las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan por parte de las autoridades competentes.

A. Son órdenes de protección de emergencia:

Las que se emiten en circunstancias tales en que existe un riesgo inminente de que una mujer, niña o niño pueda sufrir un acto violento que dañe alguno o algunos de sus derechos a la integridad personal, la seguridad y la vida. De acuerdo con el artículo 29 de la LGAMVLV estas órdenes son:

I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento de este;

II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor a 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. Las mujeres mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representan en sus solicitudes y acciones, a efecto de que se puedan dar de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; para el caso de los menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de tutor o aquella autoridad que tenga la guarda y custodia. 11

Las órdenes descritas en este apartado están señaladas en el artículo 29 de la LGAMVLV

¹¹ *Op Cit, p.12.*



B. Son órdenes de protección preventivas:

Las medidas destinadas a impedir actos que, en un futuro, pudieran generar aún más violencia cada vez con mayor gravedad e intensidad. Se trata de actos judiciales tendientes a restringir acciones que pudieran, en determinado momento, ir en detrimento de la víctima o las víctimas indirectas.¹²

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la LGAMVLV las órdenes de protección preventiva son:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Asimismo, al igual que las órdenes de protección de emergencia, las órdenes de prevención son de carácter enunciativo y no limitativo.

¹² Centro Nacional de prevención del delitos y participación ciudadana (2012), *Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres*, Primera Edición, México, p.53



C. Son órdenes de protección de naturaleza civil

Las medidas destinadas a impedir que se configure un daño en materia civil y/o familiar en contra de la víctima o víctimas indirectas, salvaguardando su patrimonio. De acuerdo con el artículo 32 de la LGAMVLV estas órdenes son:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Es importante advertir que estas órdenes de protección por sí mismas no son autónomas sino complementarias a las demás órdenes (emergencia y preventivas), ya que, durante el tiempo que dura la restricción o la prohibición para la persona agresora de acercarse o intimidad a la víctimas ordenada por un juez/a penal con esta medida de protección, es con la finalidad de garantizar que esa prohibición no se interprete como una autorización para desatender las obligaciones familiares o dañar el patrimonio familiar.

Para el caso de niñas, niños y adolescentes, tanto la legislación estatal como federal existen **medidas urgentes de protección especiales** a su favor, éstas consisten en que las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las niñas, niños y adolescentes, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez.

Dichos ordenamientos jurídicos disponen que sean medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el CNPP, las siguientes:

- a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social; y
- b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.



En tal virtud, en el caso que involucren niñas, niños y adolescentes, se deberá tomar atención especial a los menores de edad con apego a la normatividad vigente, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a fin de resguardar su integridad personal.

CARACTERÍSTICAS DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

- La LGAMVLV, establece que las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.
- La tramitación y otorgamiento de una Orden de protección puede ser en uno o varios sentidos, siempre atendiendo al principio de integralidad, no se necesita una orden de protección para cada acción, una sola orden de protección debe concentrar el número de acciones necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la víctima y las víctimas indirectas.
- Se podrá expedir nuevas órdenes si continúa el riesgo que ponga en peligro la seguridad de la víctima, tratándose de órdenes de protección preventivas y de emergencia.
- Toda orden de protección que se emita deberá contener en un documento separado el día y la hora que se solicita, y los datos generales de las víctimas, es importante recalcar que las autoridades que elaboren y tengan conocimiento de estas protecciones deben de salvaguardar su identidad bajo sus iniciales o alias, en caso de un riesgo mayor.



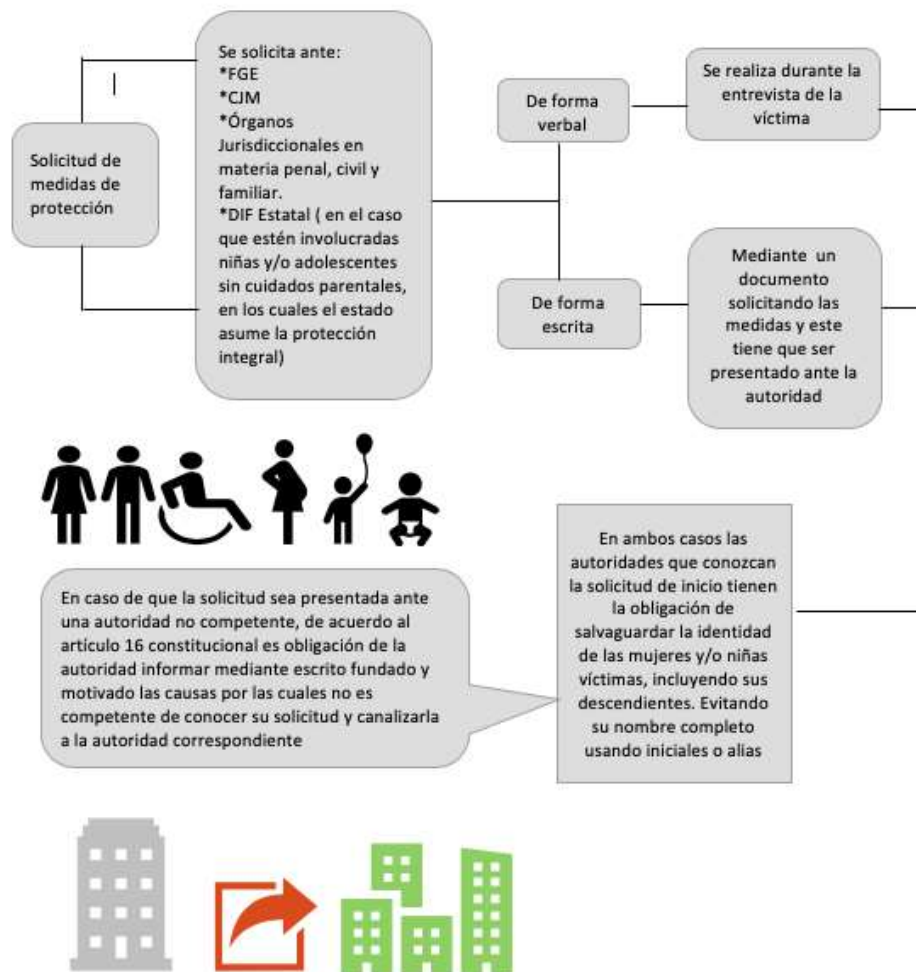
FASES DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS Y ORDENES DE PROTECCIÓN

La LAMVVEC en su artículo 32 prevé que las órdenes de protección deberán otorgarse por la autoridad competente inmediatamente que conozcan de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres.

La orden de protección es un instrumento legal diseñado para proteger a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, ante la existencia de un riesgo inminente que pone en peligro la vida, la integridad personal, la seguridad y la libertad. Son acciones de protección de derechos humanos.



7.1 FORMAS DE SOLICITAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ANTE QUIEN SE SOLICITAN



Entendiéndose con ello la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ministerios Públicos, Policías Ministeriales y de Seguridad Pública adscritos a los destacamentos y cabeceras municipales tienen la obligación de salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia.



Las medidas y las órdenes de protección podrán ser concedida de oficio por la Autoridad Jurisdiccional o FGE, cuando tenga conocimiento de la noticia criminal, tomando en cuenta la gravedad del riesgo y la condición especial de vulnerabilidad de las víctimas y deberá abstenerse de realizar prácticas de mediación, conciliación, negociación y arbitraje.

Asimismo, se crearon los Centros de Justicia para las Mujeres quienes brindará la atención multidisciplinaria (Jurídica y psicológica) a cualquier mujer, niña o adolescente víctima de violencia, ellos valorarán el riesgo el que presente la víctima e incluso a petición de la misma se canalizará a la Agencia del Ministerio Público para que inicie la denuncia correspondiente y las medidas de protección o bien en caso de ser órdenes de protección, el Centro brindará acompañamiento y asesoría para que sean solicitada ante el órgano jurisdiccional en materia civil o familiar.

ENTREVISTA INICIAL

Las autoridades encargadas de recabar la entrevista inicial son policía de investigación y el Agente del Ministerio Público o bien personal del CJM quienes estarán brindando acompañamiento, mismos que deberán asegurarse de la estabilidad emocional y física de la víctima antes de cualquier procedimiento.

Durante el contacto inicial es recomendable contar con espacios que garanticen la confidencialidad y privacidad del usuario permitiendo con ello establecer un clima de confianza, asimismo aquellas que autoridades que recaben o estén presentes en la entrevista inicial deben de identificarse con las víctimas, se le preguntará si es su deseo contar con personal de psicología, para contención emocional, y un asesor jurídico gratuito quien podrá ser mujer en caso de que la víctima así lo desea

Una vez que se presentó el equipo multidisciplinario, el asesor jurídico, el policía o el agente del ministerio público, deberá de explicarle sus derechos como víctima, de acuerdo con el artículo 20 apartado C de la CPEUM, artículo 109 del CNPP y los conferidos en la LGAMVLV, así como en la LGDNNA y los tratados internacionales.

Es importante que la persona servidora pública pregunte a las víctimas si cuentan con redes de apoyo o no, entendiéndose como familiares o personas cercanas a ellas, lo anterior con la finalidad de que se sientan en plena confianza de que puedan estar presentes en su entrevista con las autoridades.

ALCANCES DEL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE RIESGO

La valoración del riesgo, relativo a las órdenes de protección de naturaleza penal estará a cargo de la autoridad ministerial o jurisdiccional, quien a través del formato de la escala para la medición del riesgo en mujeres víctimas de violencia, medirá el nivel de riesgo en que se encuentra, sin perjuicio de las que se adopten posteriormente con el resultado de las diligencias de investigación.



El análisis y la valoración del riesgo es uno de los elementos fundamentales para garantizar la seguridad y protección de la víctima y las víctimas indirectas, ya que permite articular con mayor eficacia las medidas de protección adecuadas para cada caso en particular. Por lo que, a través de la entrevista de la víctima, de los diagnósticos y/o certificado realizadas por las áreas de medicina, psicología y trabajo social servirán de base para aplicar una medida de protección idónea.

Los resultados que demuestren que las víctimas presentan afectaciones derivadas de los hechos victimizantes, deberán ser protegidas ya que son datos personales y propiamente de una investigación.

FORMATO ESTANDARIZADO PARA LA SOLICITUD DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Al concluir la entrevista la autoridad administrativa procede a llenar el Formato de solicitud de la orden de protección y le asigna un número de registro.

Como parte de los mecanismos para agilizar el trámite de solicitud de órdenes de protección se crea un modelo o Formato con las siguientes características:

- Sencillez. De simple llenado para cualquier persona.
- Fácil accesibilidad. Que pueda obtenerse en un gran número de instituciones u organismos, o bien, descargarse de la página web de las autoridades involucradas. I
- Integridad. Que con una sola petición abra la posibilidad de adoptar cualquier medida de protección, penal, civil, familiar o asistencia y protección social.

De igual forma, el formato es registrado en el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres, con la finalidad de monitorear la eficacia de las políticas públicas en materia de prevención de la violencia.

Asimismo, previo a llenado del formato,

Con la finalidad de brindar una debida diligencia, ágil y eficaz, los datos mínimos que debe de contener el formato son:

- a) La autoridad que tiene el primer acercamiento con las víctimas, misma que será quien integre el formato.
- b) Datos generales de quien la solicita (salvaguardando la integridad de la (s) persona (s))
- c) Valoración del riesgo (sirve para identificar si las víctimas deben de ser canalizadas a un refugio y/o albergues especializados en casos de violencia contra las mujeres y sus hijos)

*En caso de menores de edad víctimas, los puntos que se enlistan no podrán realizarse sin que esté la autoridad correspondiente que represente y vele por los derechos de las niñas, niños y/o adolescentes)



- d) En caso de presentar lesiones y siempre respetando la decisión de la víctima, se le hará un examen con el médico legista quien certificará las lesiones que se presentan.
- e) En pleno respeto a sus derechos humanos y siempre evitando la revictimización, se hará una breve reseña de los hechos constitutivos de violencia.
- f) Una vez conociendo los hechos, la valoración del riesgo, el certificado del médico legista (si es el caso), se solicita el tipo de medida o de orden de protección más idónea.
- g) Se considera que los datos de los o del presunto agresor y/o agresora es con la finalidad de registrar un antecedente, así como el domicilio donde se le pueda notificar la denuncia o en su caso las medidas de restricción.
- h) Firma de la víctima, en caso de que sea menor de edad sin representación, y sólo estando un representante del DIF, se pondrá sus iniciales.

En caso de que la víctima sea una persona indígena, con discapacidad y/o extranjera y no comprenda el español, es obligación de la autoridad actuar con perspectiva de género e interculturalidad, asignándole un traductor de su lengua al español y viceversa, para brindar mayor protección y seguridad a sus derechos humanos de la víctima. En el interior del Estado, deberá editarse el Formato en la lengua propia de cada comunidad.

De una manera clara se da a conocer la orden de protección que se ha emitido, así como los alcances de esta, informando los aspectos relacionados a la medida u orden de protección, en este momento se construye con la receptora de la orden de protección un plan de seguridad personal acorde al caso concreto tendiente a salvaguardar su integridad física y emocional.



EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Una vez que fue atendida la víctima en la entrevista inicial y previa atención de urgencia, de ser el caso, así como el bienestar y resguardo de su integridad, la autoridad ministerial o jurisdiccional, deberá aplicar los mecanismos e instrumentos adecuados para ordenar a autoridades auxiliares la debida implementación de las medidas u órdenes de protección.

Para las medidas de protección relacionadas con vigilancia, ya sea en el domicilio de la víctima o para que el agresor evite contacto con la víctima, en la práctica se solicita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado o del Municipio que policías preventivos colaboren en la implementación de las medidas, deberán salvaguardar la integridad física de la persona, así como brindar seguridad, tanto física como psicológica, de ser el caso. Es de suma importancia que la protección sea bajo los principios que se mencionaron al inicio de este protocolo.

En caso de que la solicitud realizada por la autoridad ministerial o jurisdiccional no sea cumplida por policía preventivo, podrán amonestar a la persona servidora pública que no cumpla con lo ordenado.

SEGUIMIENTO Y PLAN DE ACCIÓN PERSONAL

Es obligación del Agente del ministerio Público dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección, así como determinar su periodicidad y su ampliación en caso de que la violencia no ceda o bien, la víctima continúe sintiéndose en riesgo.

Corresponderá a las policías estatales y municipales, darle seguimiento al cumplimiento de la orden de protección, considerando la debida comunicación con la víctima, verificando su seguridad y el estado que guarda el cumplimiento de la protección.

Posterior a las 72 horas de haberse otorgado la medida u orden de protección, y sin rebasar las 96 horas, solicitará nuevo análisis de riesgo para determinar la situación de peligro en que se encuentra.

De resultar que la víctima permanece en situación de peligro, de inmediato se hará del conocimiento a la autoridad u órgano jurisdiccional que conoce de la orden de protección con el fin de que permanezcan los efectos de la determinación. Se deberá implementar un plan de protección personal junto con la víctima, manteniéndose éste hasta por un mes, pudiéndose prolongar el tiempo que se necesite para recuperar la confianza y la seguridad.

La víctima podrá, a través de su asesor jurídico, solicitar la ampliación y/o modificación de las medidas de protección a su favor.



DEL SISTEMA DE REGISTRO DE DATOS DE LAS ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Para la aplicación y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, es importante la coordinación entre las autoridades involucradas en atención a las niñas, niños, adolescentes y mujeres que sufren cualquier tipo de violencia con el registro de las órdenes de protección en el Banco Estatal de Datos, a efecto de tener un mecanismo que permita obtener datos certeros de las órdenes y medidas de protección y de las personas sujetas a ellas; para ello es recomendable que se designe al personal especializado que se encargará de ingresar los datos de información a la red.

Este Sistema estará vinculado al Banavim.

Tanto las autoridades ministeriales, elementos de la secretaría de seguridad pública y autoridades municipales, deberán tener un registro preciso del otorgamiento, ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Dicho registro deberá tener por lo menos los siguientes datos:

- Datos de la(s) víctimas y del agresor
- Características sociodemográficas
- Tipo y modalidad de violencia
- Tipo de medida u orden de protección
- Información del delito que se trate
- Periodicidad
- seguimiento



1. CRITERIOS REFERENTES A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHO HUMANOS	
CASO	EXTRACTO
Caso López Soto y otros Vs. Venezuela	<p>220. Por otra parte, la Corte advierte que, en materia de violencia contra la mujer, existen ciertos obstáculos y restricciones que deben enfrentar las mujeres al momento de recurrir ante las autoridades estatales, que impiden el ejercicio efectivo de su derecho de acceso a la justicia. En este sentido, la falta de formación y de conocimiento en materia de género por parte de los operadores estatales de las instituciones relacionadas con la investigación y administración de justicia, y la vigencia de estereotipos que restan credibilidad a las declaraciones de las mujeres víctimas, constituyen factores fundamentales que, junto a los altos índices de impunidad en casos de esta naturaleza, conllevan a que las mujeres decidan no denunciar hechos de violencia o no proseguir con las causas iniciadas. A estos factores debe adicionársele la falta de acceso a un asesoramiento letrado de calidad y de servicios capaces de brindar asistencia social y de acogida a las víctimas, como así también la falta de adopción de medidas de protección inmediata por parte de los funcionarios estatales que intervienen en este tipo de hechos.</p> <p>222. En función de lo expuesto, ciertos instrumentos internacionales resultan útiles para precisar y dar contenido a la obligación estatal de protección a las mujeres víctimas de violencia, de modo tal de garantizar el acceso efectivo a los servicios tanto de justicia como de salud. Entre las medidas apropiadas para tal fin se encuentran: i) facilitar entornos seguros y accesibles para que las víctimas puedan denunciar los hechos de violencia; ii) contar con un sistema de medidas de protección inmediatas de modo tal de resguardar la integridad de las víctimas; iii) brindar acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso; iv) facilitar atención médica y psicológica a la víctima, e v) implementar mecanismos de acompañamiento social y material (a través de casas de abrigo o centros de acogida), a corto y mediano plazo. La fórmula utilizada por esta Corte Interamericana para determinar el</p>



	<p>alcance de esas obligaciones, y atribuir al Estado responsabilidad por falta en su deber de debida diligencia para prevenir y proteger a personas o a un grupo de personas frente a actos de particulares, fue desarrollada a partir del Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. En dicho caso, afirmó que los "deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo".</p>
<p>Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México</p>	<p>276. Asimismo, la Corte reitera el conocimiento concreto sobre la situación de riesgo de los familiares, particularmente a partir de la adopción de medidas provisionales por parte de esta Corte, mediante Resolución de 26 de noviembre de 2010 y siguientes ampliaciones, mediante las cuales solicitó al Estado adoptar las medidas que fueron necesarias para proteger la vida e integridad personal de distintos familiares beneficiarios. Al respecto, la Corte ha sostenido que corresponde a las autoridades estatales que toman conocimiento de una situación de riesgo especial, identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere de medidas de protección o remitir a la autoridad competente para hacerlo, así como ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las medidas disponibles.</p>



Caso Ramirez Escobar y otros
Vs Guatemala

163. La familia a la que toda niña y niño tiene derecho es, principalmente, a su familia biológica, la cual incluye a los familiares más cercanos. Esta familia debe brindar la **protección** al niño y, a su vez, debe ser objeto primordial de **medidas de protección** por parte del Estado. Esta Corte recuerda que no existe una definición única de familia, así que, la misma no debe restringirse por la noción tradicional de una pareja y sus hijos, pues también pueden ser titulares del derecho a la vida familiar otros parientes, como los tíos, primos y abuelos, para enumerar sólo algunos miembros posibles de la familia extensa, siempre que tengan lazos cercanos personales. Las niñas y los niños son titulares de los derechos establecidos en la Convención Americana, además de contar con las medidas especiales de protección contempladas en su artículo 19309. Esta disposición irradia sus efectos en la interpretación de todos los demás derechos cuando el caso se refiera a menores de edad, en virtud de su condición como tal. El Tribunal entiende que la debida protección de los derechos de las niñas y niños, en su calidad de sujetos de derechos, debe tomar en consideración sus características propias y la necesidad de propiciar su desarrollo, ofreciéndoles las condiciones necesarias para que vivan y desarrollen sus aptitudes con pleno aprovechamiento de sus potencialidades. Las niñas y los niños ejercen por sí mismos sus derechos de manera progresiva, a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal. Por tal motivo, la Convención dispone que las pertinentes medidas de protección a favor de las niñas o los niños sean especiales o más específicas que las que se decretan para los adultos. Las medidas de protección que deben adoptarse en virtud del artículo 19 de la Convención deben ser definidas según las circunstancias particulares de cada caso concreto.



Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia	193. Asimismo, este Tribunal ha entendido que, conforme al artículo 19 de la Convención Americana, el Estado se obliga a promover las medidas de protección especial orientadas en el principio del interés superior de la niña y del niño, asumiendo su posición de garante con mayor cuidado y responsabilidad en consideración a su condición especial de vulnerabilidad. La Corte ha establecido que las niñas y los niños tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Además, su condición exige una protección especial debida por este último y que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona. Asimismo, el Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas positivas para asegurar la plena vigencia de los derechos de la niña y del niño.
--	--



ANEXOS.

I. FORMATO ESTANDARIZADO DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN.



FORMATO ESTANDARIZADO PARA LA SOLICITUD DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN



LECTURA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA.

En virtud de encontrarse relacionado como víctima u ofendido (a) en el hecho que la ley señala como delito, con fundamento en los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 7 y 40 de la Ley General de Víctimas, se hace saber que tiene previsto a su favor los siguientes derechos:

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
- III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
- V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez, Jueza o Tribunal;
- VI. A ser tratado con respeto y dignidad;
- VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querrelas;
- X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
- XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;
- XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;
- XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
- XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
- XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
- XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;
- XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
- XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;
- XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;
- XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;
- XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y
- XXIX. Los demás que establezcan otras leyes aplicables.

SOLICITUD DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN.

DEPENDENCIA:	NÚMERO DE SOLICITUD:
MINISTERIAL. <input type="checkbox"/>	_____ / _____
JURISDICCIONAL. <input type="checkbox"/>	FECHA DE SOLICITUD:
OTRO. <input type="checkbox"/>	_____
	DÍA MES AÑO

I. SOLICITANTE EN CASO DE SER DISTINTA A LA VÍCTIMA.

NOMBRE _____	APELLIDO PATERNO _____	APELLIDO MATERNO _____
--------------	------------------------	------------------------



DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:		
COLONIA _____	CALLE Y NÚMERO _____	CIUDAD _____
II. DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA.		
NOMBRE _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____		
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:		
COLONIA _____	CALLE Y NÚMERO _____	CIUDAD _____
FECHA DE NACIMIENTO:		LUGAR DE NACIMIENTO:
DÍA _____ MES _____ AÑO _____	NACIONALIDAD _____ ESTADO _____ MUNICIPIO _____	LOCALIDAD _____
ESTADO CIVIL:		
CASADA(O) <input type="checkbox"/>	SOLTERA (O) <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/> ESPECIFIQUE _____
Ocupación _____	ESCOLARIDAD _____	ETNIA: NO DESCONOCE <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> ESPECIFIQUE _____
III. DATOS DEL AGRESOR.		
NOMBRE _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____		
ALIAS: _____		
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:		
COLONIA _____	CALLE Y NÚMERO _____	CIUDAD _____
FECHA DE NACIMIENTO:		LUGAR DE NACIMIENTO:
DÍA _____ MES _____ AÑO _____	NACIONALIDAD _____ ESTADO _____ MUNICIPIO _____	LOCALIDAD _____
ESTADO CIVIL:		
CASADA(O) <input type="checkbox"/>	SOLTERA (O) <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/> ESPECIFIQUE _____
Ocupación _____	ESCOLARIDAD _____	ETNIA: NO DESCONOCE <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> ESPECIFIQUE _____
IV. DATOS QUE MOTIVAN LA ORDEN SOLICITADA.		
SOLICITUDES ANTERIORES DE ÓRDEN DE PROTECCIÓN. (TIPO DE ORDEN, DURACIÓN Y NOMBRE DEL AGRESOR):		
i) _____		
ii) _____		
iii) _____		
iv) _____		
v) _____		
ANTECEDENTES DE DENUNCIAS EN CONTRA DEL ACTUAL AGRESOR, HECHAS POR LA VÍCTIMA U OTRA PERSONA.		
i) _____		
ii) _____		
iii) _____		
iv) _____		
v) _____		
MANIFESTACIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN, EXPLICANDO CON CLARIDAD LUGAR, FECHA, HORA Y COMO SUCEDIERON, EL RIESGO EXISTENTE O QUE SE TEME:		



ANEXO II

TIPO DE ORDEN DE PROTECCIÓN QUE REQUIERE: EMERGENTE. <input type="checkbox"/> PREVENTIVA. <input type="checkbox"/> CIVIL/FAMILIAR. <input type="checkbox"/> OTRO. <input type="checkbox"/> ESPECIFIQUE: _____
DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA LA SOLICITUD: _____ _____ _____
FUNDAMENTO LEGAL DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN. Art. 3,7,28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4 inciso g, 7 inciso b, c y f de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; art. 1 párrafo 1°, 2°, 5° y art. 20 inciso C fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; art. 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; art. 40,41 y 42 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y art. 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche. Asimismo los datos personales que existen en el presente expediente se encuentran protegidos por ser información confidencial, en términos de los artículos 6 apartado A, fracción II, 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; art. 3 fracciones IX y X, 26, 80 y 81, párrafo primero y 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; y art. 3 fracciones IX y X, 115 y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

FIRMA DEL SOLICITANTE.



ANEXO II

MEDICION DE RIESGO					
ESQUEMA DE EVALUACIÓN DE RIESGO	NUNCA /NADA	ALGUNAS VECES	MUCHAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
¿CON QUÉ FRECUENCIA SUFRE MOLENCIA?	0	1	2	3	4
ESTE AÑO ¿HA SUFRIDO MOLENCIA MÁS DE TRES VECES?	0	1	2	3	4
EL NIVEL DE MOLENCIA ¿HA IDO EN AJUMENTO?	0	1	2	3	4
¿LE HA INSULTADO O MENOSPRECIADO CUANDO ESTAN A SOLAS?	0	1	2	3	4
¿LE HA INSULTADO O MENOSPRECIADO FRENTE A OTRAS PERSONAS?	0	1	2	3	4
¿HA EMPLEADO PUÑETAZOS O PATADAS?	0	1	2	3	4
¿HA EMPLEADO EMPUJONES O JALONES DE CABELLO?	0	1	2	3	4
¿HA SIDO HOSPITALIZADA POR LAS AGRESIONES?	0	1	2	3	4
¿HA USADO EN SU CONTRA ALGUN ARMA O INSTRUMENTO?	0	1	2	3	4
¿LA HA GOLPEADO EN PRESENCIA DE SUS HIJOS?	0	1	2	3	4
¿HA DAÑADO OBJETOS EN SU CASA?	0	1	2	3	4
¿LA HA SACADO DE SU CASA?	0	1	2	3	4
¿ALGUNA VEZ HA PENSADO EN QUITARSE LA VIDA?	0	1	2	3	4
¿LE DISGUSTA QUE HABLE O VISITE A SU FAMILIA?	0	1	2	3	4
¿LE HA AMENAZADO CON NO DARLE DINERO PARA EL SUSTENTO FAMILIAR?	0	1	2	3	4
¿LE HA DEJADO DE PROPORCIONAR DINERO PARA EL SUSTENTO FAMILIAR?	0	1	2	3	4
¿HA TENIDO RELACIONES SEXUALES EN CONTRA DE SU VOLUNTAD?	0	1	2	3	4
¿HA ATENTADO EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD SEXUAL DE SUS HIJOS?	0	1	2	3	4
¿LA HA AGREDIDO BAJO EL EFECTO DE DROGAS?	0	1	2	3	4
¿LA HA AGREDIDO BAJO EL EFECTO DE ALCOHOL?	0	1	2	3	4
¿LA HA AMENAZADO CON SUICIDIO EN CASO DE ABANDONO?	0	1	2	3	4
¿LA HA AMENAZADO CON GOLPEAR O MATAR A SUS HIJOS?	0	1	2	3	4
¿LA HA AMENAZADO CON MATARLA?	0	1	2	3	4
¿TEME POR LA SEGURIDAD DE SUS HIJOS?	0	1	2	3	4
¿TEME POR LA SEGURIDAD DE SU VIDA?	0	1	2	3	4

Bajo este esquema el riesgo se medirá como de **Bajo Riesgo** en el intervalo de NUNCA/NADA - ALGUNAS VECES, **Riesgo Medio** en el intervalo de MUCHAS VECES – CASI SIEMPRE y en el intervalo de SIEMPRE como **Riesgo Alto**; de acuerdo a la sumatoria de las respuestas seleccionadas por la víctima.



ANEXO III
FORMATO DE REGISTRO DE PERTENENCIAS Y/O DOCUMENTOS

ANEXO III
FORMATO DE REGISTRO DE PERTENENCIAS Y/O DOCUMENTOS



NO.	NOMBRE DEL OBJETO	ESTADO DE USO Y CONSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

NOMBRE Y FIRMA
 DE LA VÍCTIMA

NOMBRE Y FIRMA
 PERSONA CON QUIEN
 SE ENTIENDA LA DILIGENCIA
 (EN SU CASO)

NOMBRE Y FIRMA
 DEL AGRESOR
 (DE ENCONTRARSE PRESENTE)

NOMBRE Y FIRMA
 FUNCIONARIO QUE REALIZA
 LA DILIGENCIA

Se resguardan los datos personales que intervienen en el presente documento, por ser información confidencial, en términos de los artículos 6 apartado A, fracción II, 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; art. 3 fracciones IX y X, 26, 80 y 81, párrafo primero y 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; y art. 3 fracciones IX y X, 115 y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.





ANEXO IV

ANEXO IV



FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



FORMATO DE REFUGIO DE TRANSICIÓN

FECHA DE INGRESO: [] HORA: [] FECHA DE EGRESO: [] HORA: []

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE DE LA USUARIA: []

EDAD:	SEXO:	TELÉFONO:
ESTADO CIVIL:	OCCUPACION:	DISCAPACIDAD:
INDIGENA:	ESCOLARIDAD:	TIPO DE VIOLENCIA:
MUNICIPIO:	LOCALIDAD:	
DOMICILIO:	[]	

PERSONAS QUE INGRESAN DE ACOMPAÑANTES

NOMBRE DE LOS ADULTOS:	EDAD:	PARENTESCO:
[]	[]	[]

NOMBRE DE LOS MENORES:	EDAD:	PARENTESCO:
[]	[]	[]

OBSERVACIONES GENERALES
[]

MOTIVO DEL INGRESO:
[]

CANALIZADA POR:
[]

RESPONSABLE DE LA GUARDIA QUE INGRESA:
[]

RESPONSABLE DE LA GUARDIA QUE EGRESA:
[]

DIRIGIENDOSE A DONDE Y EN COMPAÑÍA DE QUIÉN:
[]

OBSERVACIONES EN PARTICULAR:
[]



FICHA DE REGISTRO DE PERTENENCIAS

DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETOS GENERALES	CANTIDAD

EN EL INGRESO		EN EL EGRESO	
RECIBI:		RECIBI:	
NOMBRE:		NOMBRE:	
FECHA:		FECHA:	
HORA:		HORA:	
ENTREGÓ		ENTREGÓ	
NOMBRE:		NOMBRE:	
FECHA:		FECHA:	
HORA:		HORA:	



San Francisco de Campeche, Camp, a _____ de _____ del 2017.

ASUNTO: CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente escrito la C. _____ de _____ años de edad.

Da su consentimiento de acatar ciertas condiciones y reglamentos para permanecer en las instalaciones del Refugio, por lo que yo:

- Ingreso a este refugio por mi propia voluntad
- Debo permanecer en el Refugio (según sea mi caso)
- Estoy conforme con la forma de recepción de mis pertenencias a la persona encargada del Refugio
- Me comprometo a limpiar el área (cuarto, comedor, cocina) en el que me encuentre mientras permanezco en el Refugio
- Cuidare el mobiliario, objetos (sábanas, toallas, utensilios domésticos, instalaciones, etc.)
- Me comprometo a respetar los horarios estipulados en el reglamento

NOMBRE Y FIRMA DE LA USUARIA

Se resguardan los datos personales que intervienen en el presente documento, por ser información confidencial, en términos de los artículos 6 apartado A, fracción II, 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 115 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; art. 3 fracciones IX y X, 26, 80 y 81, párrafo primero y 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; y art. 3 fracciones IX y X, 115 y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.



ANEXO V
FORMATO DE LECTURA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA



LECTURA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA

En virtud de encontrarse relacionado como víctima u ofendido (a) en el hecho que la ley señala como delito, con fundamento en los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 7 y 40 de la Ley General de Víctimas, se hace saber que tiene los siguientes derechos.

Nombre		
VÍCTIMA		
OFENDIDO		
Los derechos previstos a su favor son:		
I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución; II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia; III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico; IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico; V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez, Jueza o Tribunal; VI. A ser tratado con respeto y dignidad; VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable; VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querrelas;		



- X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
- XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;
- XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;
- XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
- XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
- XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
- XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;
- XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
- XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;
- XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;
- XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando



en todo caso los derechos de la defensa; XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código; XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y XXIX. Los demás que establezcan otras leyes aplicables.
DESIGNACIÓN DE ASESOR JURIDICO
De conformidad con el artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales tiene derecho a designar asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado y contar con cédula profesional.
SI (<input checked="" type="checkbox"/>) NO (<input type="checkbox"/>)
¿Desea que en este momento se le designe un asesor jurídico de oficio? SI (<input checked="" type="checkbox"/>) NO (<input type="checkbox"/>)
Datos generales del asesor jurídico, anotar cédula profesional
Protección de datos personales. Se resguardan los datos personales que intervienen en el presente documento, por ser información confidencial, en términos de los artículos 6 apartado A, fracción II, 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; art. 3 fracciones IX y X, 26, 80 y 81, párrafo primero y 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; y art. 3 fracciones IX y X, 115 y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

DATOS DEL ENTREVISTADOR			
Nombre			
Adscripción	CENTRO DE JUSTICIA PARA LA MUJER		
CARGO	NO. EMPLEADO	UNIDAD	FIRMA



BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).
- Organización Mundial de la Salud.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas
- Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.
- Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
- Ley para la protección de sujetos en situación de riesgo en el procedimiento penal del estado de Campeche
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo para la aplicación de las Órdenes de Protección para Víctimas de Violencia en el Estado de Puebla.
- Protocolo para el Otorgamiento de Órdenes de Protección para el Estado de Morelos.
- Protocolo para la Tramitación y Aplicación de las Órdenes de Protección para Mujeres en situación de Violencia en el Estado de Colima.
- Protocolo de Implementación de Órdenes de Protección de las Víctimas de Violencia Domestica, España
- Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres.
- Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres. Información analítica 2011, comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.



Informe 2007-2012, Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Instituto Nacional de las Mujeres.

Archivo electrónico de la Cuarta Visitaduría General, Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Violencia contra las Mujeres en el Estado de Campeche, Un Análisis desde la Perspectiva de Género. Juan Iván Martínez Ortega y Armando Hernández-de la Cruz. Revista Liminar Estudios Sociales y Humanísticos, vol. XIV, núm. 2, julio-diciembre de 2016, México, pp.28-44, ISSN:1665-8027.

“Medidas de Protección”, archivo electrónico: www.juridicas.unam.mx.



**PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y
PERICIAL, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, PARA EL DELITO
DE FEMINICIDIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE**



Índice

1.- MARCO NORMATIVO.....	4
INTERNACIONAL	4
NACIONAL	4
ESTATAL.....	5
2- INTRODUCCIÓN.....	6
3.- OBJETIVO GENERAL	7
Objetivos Específicos.....	7
4.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	8
5.- PRINCIPIOS RECTORES PARA LA DEDIBA DILIGENCIA HACIA LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO.....	10
7. CONCEPTO DE FEMINICIDIO	13
8. LOS TIPOS DE FEMINICIDIO	14
9. LAS MODALIDADES DELICTIVAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO.....	15
10.- ANÁLISIS DE GÉNERO SOBRE LAS HIPÓTESIS DEL TIPO PENAL	17
10.1.- La víctima presenta signos de violencia sexual de cualquier tipo.	19
10.2.- La víctima se le haya infligido lesiones o mutilaciones degradantes previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.	21
10.3.- Existen antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar del sujeto activo en contra de la víctima.	22
10.4.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.	23
10.5.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.	24
10.6.- El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en un lugar público.	25
11.- DEBER DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO.....	25
11.1.- REGLAS MÍNIMAS PARA LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL.....	26
11.2.- BASES DE ACTUACIÓN PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN	27
11.3.- LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.....	28



11.4.- INVESTIGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD	28
12.1. Recepción de la Noticia Criminal e inicio de la investigación Criminalística.....	29
12.2.- Cadena de Custodia	30
12.3.- Responsables de la cadena de custodia.....	30
12.4 Etapas de la Cadena de Custodia	31
12.5 Preservación del lugar de los hechos/hallazgo/intervención	31
12.6.- Medidas de Bioseguridad que debe adoptar el personal que interviene, al tener contacto con el lugar de los Hechos/Hallazgo/Intervención.	32
12.7 Procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención	34
12.8.-Levantamiento e Identificación del Cuerpo.....	39
12.9.- Traslado de los indicios o elementos materiales probatorios	41
12.10 Análisis de los indicios o elementos materiales probatorios en los servicios periciales.....	42
13. PROTOCOLO DE NECROPSIA EN CASOS DE FEMINICIDIO.	42
13.1.- De las Reglas generales.....	42
14.-TÉCNICAS DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS EN CASOS DE FEMINICIDIO....	47
15.1.- Periciales indicadas para la investigación y acreditación del delito de feminicidio y feminicidio en grado de tentativa.....	55
15.2.- Plan de Investigación	60
17.1.- Actos de investigación relacionados con el imputado.....	75
17.2.- Inspección de personas.....	76
17.3 Revisión corporal.....	76
17.4 Toma de muestras cuando la persona requerida se niegue a proporcionarlas.....	76
18.- DETERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	78
19.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.....	78
19.1.- DEL APOYO INSTITUCIONAL.....	81
19.2.- CUANDO LA VÍCTIMA SE DEFIENDE DE LA VIOLENCIA.....	82
Las primeras atenciones y/o acciones que realiza ante la violencia de género son:	82
20.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	84
20.1.- Están obligados a reparar el daño:	86



21.- MECANISMOS DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE
LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL DELITO DE
FEMINICIDIO..... 89

22.- CAPACITACIÓN..... 93

23.- BIBLIOGRAFÍA..... 94



1.- MARCO NORMATIVO.

INTERNACIONAL

- I. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- II. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- III. Convención Americana de Derechos Humanos.
- IV. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- V. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belem Do Pará".
- VI. Convención de los Derechos del Niño.
- VII. Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- VIII. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).
- IX. Recomendación 19 del Comité de la CEDAW.
- X. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "Caso Gonzales y otras vs México "Campo Algodonero".
- XI. Indicadores del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (ONU).
- XII. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: La situación de los derechos de las mujeres en Ciudad Juárez, México: el derecho a ser libre de violencia y discriminación.

NACIONAL

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General de Víctimas.
- III. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.



- IV. Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- V. Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- VI. Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- VII. Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.
- VIII. Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- IX. Ley de Asistencia Social.
- X. Ley para prevenir y eliminar la Discriminación.
- XI. Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XII. Reglamento de la Ley General de Víctimas.
- XIII. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia.

ESTATAL

- XIV. Constitución Política del Estado de Campeche.
- XV. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Campeche.
- XVI. Código Penal del Estado de Campeche.
- XVII. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche.



2- INTRODUCCIÓN

El Estado Mexicano, al suscribir la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer por sus siglas (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Belem Do Pará, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física y emocional, la no discriminación de las mujeres y niñas, incluso marcando las pautas para que las autoridades involucradas actúen con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y niñas.

De lo anterior, la violencia contra las niñas y mujeres es considerada la máxima expresión de la desigualdad y discriminación, en México los principales factores de la violencia de género son las condiciones inequitativas en donde se desarrollan las relaciones sociales, familiares y culturales entre los hombres y mujeres.

Al respecto, en el año 2009 y 2010 México recibió tres sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que versan sobre casos de violencia de niñas y mujeres, la primera es la sentencia conocida como “Caso González y otras vs Estado Mexicano” (campo Algodonero) y la segunda la sentencia por la tortura y violación sexual en agravio de una mujer y niña, ambas indígenas en el estado de Guerrero.

Uno de los señalamientos más puntuales y significativos de las sentencias antes mencionadas, así como las recomendaciones que ha emitido la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es que las instituciones de procuración de justicia cuenten con protocolos de investigación con perspectiva de género en los ámbitos ministerial, policial y pericial para casos de feminicidios y violencia sexual

El presente protocolo tiene como finalidad proporcionar una herramienta metodológica efectiva durante la investigación de la violencia feminicida cometidos en agravio de mujeres y niñas, para que se realicen bajo un enfoque de género, de interculturalidad, especial y diferenciado y en estricto cumplimiento al Principio Pro-Persona y al derecho de acceso a la justicia y debida diligencia.



3.- OBJETIVO GENERAL

Fortalecer la capacidad y habilidad del personal ministerial, policial y pericial en las investigaciones que se realicen bajo el enfoque de género, interculturalidad, diferencial y especializado.

Objetivos Específicos

- I. Integrar y difundir el marco internacional, nacional y teórico-conceptual del delito de feminicidio.
- II. Eliminar los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales y usar todos los medios disponibles para realizar las investigaciones.
- III. Respetar y promover los derechos de la persona en situación de víctima en el ejercicio pleno de sus derechos, bajo los enfoques psicosocial, de derechos humanos, de género, diferencial y especializado, previniendo en todo momento del proceso la revictimización.

Asimismo, la finalidad inherente a de este protocolo es alcanzar, lo que por obligación internacional le corresponde al Estado Mexicano todo y a la entidad federativa, el principio del efecto útil y de aplicación práctica.



4.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

- I. Derechos Humanos de las Mujeres. - Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales reconocidos y contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño (Niñez), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.
- II. Discriminación. - Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- III. Discriminación contra la Mujer. - Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- IV. Género. - Para la biología equivale al sexo masculino y femenino; para la sociología el término género es de carácter cultural, se refiere al conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a hombres y mujeres. A los roles social y culturalmente construidos, comportamiento, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombre y apropiados para mujeres. Según la Organización Mundial de la Salud. Es un patrón cultural que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas.
- V. Igualdad de Género. - Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Al disponer el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo,



dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades.

- VI. Igualdad Sustantiva. - Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

- VII. Perspectiva de Género. - Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la igualdad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres se les reconozca el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

- VIII. Misoginia. - Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.
- IX. Situación de vulnerabilidad. - Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas víctimas (directas e indirectas) del delito de feminicidio que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, se encuentran en especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- X. Violencia contra las Mujeres. - Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

La Convención Belém do Pará define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.



- XI. Estado: se refiere al Estado libre y soberano de Campeche en tanto que es parte integrante de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el Estado Mexicano.

5.- PRINCIPIOS RECTORES PARA LA DEDIBA DILIGENCIA HACIA LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO

- I. Asesoría y representación gratuita. - Es obligación estatal dotar de asesoría y representación especializada, eficaz y gratuita a las víctimas directas e indirectas del delito de feminicidio, con la finalidad de que puedan reivindicar sus derechos frente a cualquier autoridad ministerial o jurisdiccional. Esta medida sea particularmente necesaria si las víctimas no cuentan con los recursos necesario para poder contratar a un abogado particular.
- II. Dignidad. - La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos, y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

Este principio resulta de suma importancia que los Ministerios Públicos y policías desarrollen cuando se está investigando la muerte violenta de una mujer o niña por razones de género.
- III. Buena Fe. - Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.
- IV. Confidencialidad. - Toda información recaudada en este tipo de casos debe ser objeto de particular consideración, de forma que se garantice a las víctimas indirectas y sus familiares que los hechos no serán conocidos por personas ajenas al proceso y que los detalles más íntimos no se harán públicos. Es imperativo evitar la influencia de patrones socioculturales discriminatorios que conlleven a la descalificación de las víctimas y contribuyan a la percepción de éstos como delitos no prioritarios.



Retomando este principio, en las entrevistas a las víctimas indirectas y familiares deberán realizarse en lugares adecuados que garanticen la privacidad y la confidencialidad y en caso de requerir contención emocional el personal que esté recabando a entrevista solicitará apoyo psicológico, y médico si es necesario.

- V. Complementariedad. - Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en la Ley General de Víctimas, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

- VI. Debida diligencia. - El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de este protocolo, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

Asimismo, El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por el marco normativo vigente Ley y aplicadas en el presente protocolo, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

- VII. Enfoque Diferencial y Especializado. - Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad debido a su orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- VIII. Gratuidad. - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos aplicados en el presente protocolo, serán gratuitos para la víctima.
- IX. Pro-Persona. - Para la investigación de los hechos de violencia contra niñas o mujeres, el agente del ministerio público así con la policía ministerial debe asumir una concepción amplia respecto a la aplicación tanto de las normas de Derechos Internacional de los Derechos Humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a los derechos de las víctimas del delito.
- X. Interseccionalidad. - Por cuanto hace este principio, su finalidad es de identificar las distintas naturalezas de discriminación que concurren en un



ámbito social, durante la investigación ministerial el personal sustantivo no debe perder de vista que las víctimas proceden de contextos, entornos y orígenes disímiles; es decir, que no son un perfil homogéneo, y que se cruza no sólo la circunstancia de ser mujer sino otras variables que pueden aumentar el grado de vulnerabilidad, como puede ser su origen, contexto, cultura y estatus social; lo que implica reconocer los factores que, además de las razones de género, afecta la vigencia de los derechos humanos, como la situación económica, la salud, las creencias religiosas o de otra índole.

- XI. Igualdad y no discriminación: Las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.
- XII. Integridad, indivisibilidad e interdependencia: Es decir que todos los derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de estos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.
- XIII. Interés Superior de la Niñez: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.
- El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- XIV. Mínimo existencial. - Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia
- XV. No criminalización. - Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie. De acuerdo con el marco normativo vigente, ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con



alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

- XVI. Transparencia. - Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.

6.- DIFERENCIAS ENTRE HOMICIDIO Y FEMINICIDIO

Antes de analizar la importancia de que las personas servidoras públicas que intervengan en la investigación del delito de feminicidio, tengan con claridad la distinción entre estos delitos, debemos de tener claro que, entre otros derechos que son violentados, está el primordial; el derecho de la vida.

Al respecto, el derecho a la vida está contemplado en instrumentos internacionales, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que "el derecho a la vida es un requisito previo para todos los demás derechos y no puede interpretarse de una manera restringida".¹

7. CONCEPTO DE FEMINICIDIO

Antes de empezar con el análisis del delito de feminicidio, es importante conocer cómo se gestó el concepto de feminicidio, la primera se registra en la década de los 70's como "femicide", del habla inglés, definido como la muerte violenta de una mujer por ser mujer. Este concepto es atribuido a la investigadora Diana Russel, quien lo invoca en la declaración ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra Mujeres en Bruselas en 1976 en donde se mencionó que los asesinatos realizados por varones suelen estar

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Montero-Aranguen y Otros c. Venezuela*, sentencia de 5 de julio de 2006, párrafo. 66.



motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición sobre las mujeres.²

Este concepto surgió como alternativa al término pretendidamente neutro de homicidio, con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia contante que existía (y existe) contra las mujeres y niñas que, en su forma más extrema, culmina en la muerte.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del Campo Algodonero (2009), incluyó en sus argumentaciones que los feminicidios son "los homicidios de mujeres por razones de género", considerando que son resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades y estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género"

En conclusión, el feminicidio es el homicidio de una mujer por razones de género, como consecuencias del poder y el control que creen tener preponderantemente los hombres sobre las niñas y mujeres, pero que también puede ser cometido por otra mujer, a tal grado de poder disponer sobre sus vidas y sus cuerpos, generando así los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la víctima antes, durante y después de su muerte, sin embargo, esta definición ha variado de acuerdo con la propia transformación del fenómeno y con el debate de amplios grupos de activistas, académicos y defensoras de derechos de las mujeres.

8. LOS TIPOS DE FEMINICIDIO

De acuerdo con el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) clasifica las muertes violentas de mujeres por razones de género en dos categorías:

I. Las activas o directas; que son los feminicidios que incluyen:

- Las muertes de mujeres y niñas como resultado de violencia doméstica, ejercida por la pareja en el marco de una relación de intimidad o de convivencia;
- El asesinato misógino de las mujeres;
- Las muertes de mujeres y niñas cometidas en nombre del "honor";
- Las muertes de mujeres relacionadas con la identidad de género y con la orientación sexual (feminicidios lesbofóbicos);

² En Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), Organización de las Naciones Unidas. En <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>



- El infanticidio femenino y la selección de sexo basada en el género (feticidio);
- Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el origen étnico y la identidad indígena.

II. Las Pasivas o indirectas.

- Las muertes debidas a abortos inseguros y clandestinos.
- La mortalidad materna.
- Las muertes por violencia obstétrica y las relacionadas con la delincuencia organizada.

9. LAS MODALIDADES DELICTIVAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO

La doctrina jurídica ha identificado varias modalidades delictivas de muertes violentas de mujeres por razones de género que han sido aterrizadas en diversas formulaciones del tipo penal del feminicidio. Resulta de suma importancia que los Ministerios Públicos y los Policías Ministeriales, para la debida investigación e integración de la carpeta de investigación con perspectiva de género, tengan como referencia las diversas modalidades delictivas del delito de feminicidio que se actualizan en base a el entorno social en el cual se haya encontrado el cuerpo o en su caso el entorno del cual se esté investigando³.

- I. Íntimo: Se refiere a la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo pudiendo ser el marido, exmarido, pareja, expareja, compañero, novio, exnovio, amante o examante y también se incluye a la persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer - amiga o conocida- que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con este.
- II. No íntimo. Es la muerte de una mujer cometida por una persona desconocida con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño. También se considera el caso del vecino o vecina que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algún tipo de relación o vínculo.
- III. Infantil. Es la muerte de una niña menor de 14 años cometido por quien en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

³ Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), Organización de las Naciones Unidas, p.13



- IV. Familiar. Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.
- V. Por conexión. Hace referencia al caso de la muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.
- VI. Sexual sistémico.⁴ Es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas la cual puede tener dos modalidades:
- Sexual sistémico desorganizado. La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período determinado de tiempo.
 - Sexual sistémico organizado. Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado periodo de tiempo.
- VII. Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas. Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en estos la condición de prostituta de la víctima.
- Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del accionar delictivo por parte de los sujetos, dichos como “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era una mala mujer”; “su vida no valía nada”.
- VIII. Por tráfico. - Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por “tráfico” se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

⁴ Monárrez Fragoso, J., citada en Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, Situación y análisis del feminicidio en la Región Centroamericana, San José, Secretaría Técnica del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2005.



- IX. Transfóbico. Es la muerte de una mujer transgénero o transexual⁵ y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.
- X. Lesbofóbico. Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.
- XI. Racista. Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial, o sus rasgos fenotípicos.

10.- ANÁLISIS DE GÉNERO SOBRE LAS HIPÓTESIS DEL TIPO PENAL

México, en el año 2007, y en cumplimiento con las obligaciones contraídas mediante la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el año 2012 se añadió al Código Penal Federal el tipo penal de Femicidio.

De lo anterior, el Estado Mexicano asumió el deber de prevención, sin embargo, el cumplimiento del deber de prevención no se limita a la adopción de un marco jurídico ni al establecimiento de recursos formales, sino acarrea también el deber de fortalecer la capacidad institucional de los tres niveles de gobierno para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia extrema contra las mujeres y niñas.

El deber de prevención se refleja en el ordenamiento jurídico al reconocer y asegurar la vigencia de los derechos de las mujeres, así como garantizar el respeto efectivo de esos derechos. Abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.⁶

⁵ El transgenerismo incluye el transexualismo y el travestismo. Es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignado a éste. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamiento médico (Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays, Personas Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI), Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

⁶ Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, 2009, párr. 252



Para el caso del Estado de Campeche, la obligación de prevención no resulta ajena ya que, al ser un deber internacional asumido por la Nación y como parte integrante de la misma, se adoptan medidas integrales destinadas a prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva, Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos definió a esta obligación como “un deber de protección estatal reforzado” en materia de violencia contra las mujeres, tomando en cuenta la situación estructural de subordinación, discriminación y violencia que enfrentan las mujeres y niñas⁷

Para el Estado de Campeche, el Código Penal del Estado en el Título de *Delitos contra la vida y la integridad corporal* establece el delito de feminicidio como:

ARTÍCULO 160.- Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

El delito de feminicidio se sancionará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁷ ibidem



Desde la perspectiva de la dogmática jurídico-penal, la mayoría de las legislaciones consultadas incorporan el tipo de feminicidio en los títulos relativos a los delitos contra la vida o integridad, con ello se pretende señalar que el bien jurídico tutelado es la vida misma de la mujer que es víctima del delito, en un sentido físico-biológico.

Asimismo, la expresión genérica “quien” se refiere al sujeto activo quien resulta ser el victimario, haya mantenido o mantenga con la víctima una relación matrimonial de hecho, unión libre o cualquier otra relación.

Es importante precisar que las razones de género nacen de las referencias comunes de la sociedad, pero su expresión a través de la conducta delictiva es el resultado de su interacción con los factores individuales de cada uno de los victimarios. Este contexto común de referencias culturales es el que permite que los victimarios tengan una motivación compartida a la hora de cometer el feminicidio.

Es importante recordar que detrás de las muertes violentas de mujeres y niñas generalmente existen diversos tipos de violencia, esto se encuentra enunciados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre los cuales tenemos:

- I. Violencia Feminicida como una forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.⁸
- II. Violencia Sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- III. Violencia Familiar. - Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o haya mantenido una relación de hecho.

10.1.- La víctima presenta signos de violencia sexual de cualquier tipo.

⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 21



Toda muerte violenta de una mujer en el que se evidencie un componente sexual directo o simbólico debe considerarse un feminicidio.⁹

Esta hipótesis surge de la fracción primera del artículo en comento, asimismo, surge derivado a uno de los tipos de violencia contra la mujer y niñas más común, la violencia sexual, misma que en párrafos anteriores de definió.

Esta violencia refiere una conducta que forma parte de la violencia de género, misma que tiene sus raíces en el contexto sociocultural que ha justificado la violencia contra la mujer a lo largo de la historia, incluyendo las agresiones sexuales y violaciones a través de argumentos basados en la provocación de la mujer por su forma de vestir o por su manera de comportarse. Como tal, el feminicidio sexual comparte elementos con el resto de los feminicidios, los elementos comunes surgen de las ideas y motivaciones de las personas agresoras respecto a las mujeres y de la carga emocional que acompañan a sus conductas violentas, como rabia, ira, odio, desprecio, etc.

En ese tenor, este tipo de violencia se configura con acciones de índole sexual que se cometen contra una persona (mujer) sin su consentimiento que, además de comprender la invasión física del cuerpo, puede incluir actos que no involucren penetración sexual o incluso contacto físico alguno. Esto resulta fundamental cuando se tipifica el feminicidio porque esta hipótesis no debe supeditar la acreditación del delito de feminicidio a la aprobación de otros tipos penales como cuando se refiere a “violación” en lugar de violencia sexual.

SIGNOS DE VIOLENCIA SEXUAL

En la necropsia, el resultado de esta violencia sexual feminicida se va a manifestar en una serie de elementos y hallazgos relacionados con las lesiones, la conducta sexual manifiesta, y los signos e indicios derivados de las fantasías que forman parte de la motivación criminal.

En párrafos siguientes se explica el procedimiento adecuado para preservar la escena del crimen, desde el debido resguardo de los posibles indicios hasta la correcta intervención de los forenses y de los servidores públicos que actúen como primer respondiente.

Además de lo que se menciona en el párrafo anterior, la existencia de signos de violencia sexual no se reduce a los casos en que se puede acreditar una violación, sino que va más allá. Esta circunstancia permite considerar todos los casos de asesinatos de mujeres en los que los cuerpos reflejan la existencia de violencia sexual como un factor determinante para el feminicidio, independientemente de que se acredite o no una violación.

⁹ Campbell, J.C. (1995). 207 Según los datos del United States Bureau of Justice Statistics (1999), el 91% de las violaciones son cometidas sobre mujeres, porcentaje que es aún más elevado en los casos de “homicidios sexuales”. De esta manera, el código penal federal señala como la primera circunstancia para acreditar razones de género que las víctimas presenten signos de violencia sexual de cualquier tipo.



De acuerdo con la experiencia, y a comparación del delito de homicidio, no ha tenido el suficiente alcance para hacer visible la violencia sexual de las mujeres que son privadas de la vida, por lo que esta violencia constituye una de las características que diferencian en mayor medida al feminicidio del homicidio.

En algunos casos, está la hipótesis de uno o varios feminicidas sexuales compulsivos, aquellos actúan por factores motivacionales internos enraizados en pensamientos violentos y fantasías que llevan a la repetición de sus actos y de los feminicidios sexuales, ocasionando múltiples víctimas. La motivación para actuar siempre es de carácter sexual, aunque la forma de vivir y expresar sus fantasías no tiene por qué reflejarse sólo en las zonas genitales de las víctimas o áreas relacionadas con su sexualidad. La motivación está más relacionada con el poder, la denominación y el control a través de la violencia, que con el sexo.¹⁰

En los casos en los que a la vista se aprecie que no hay alteración en la posición del cuerpo o bien en las vestiduras, no exime a que tanto los Peritos como el Agente del Ministerio Público, practique y ordene las pruebas y/o dictámenes en peritajes de materias como medicina o ginecología, ya que se presume que fue una muerte violenta. Para mayor referencia en próximos puntos de este protocolo se explica el deber de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género, así como algunas sugerencias de periciales a realizar.

10.2.- La víctima se le haya infligido lesiones o mutilaciones degradantes previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

Esta hipótesis encuentra su justificación en los hallazgos de las investigaciones que documentan las formas en que las mujeres son asesinadas; a través de las variables de los actos violentos presentados en el cuerpo; y en las armas o los medios utilizados para privarlas de la vida, los cuales visibilizan la saña y el uso excesivo de la fuerza empleados para asesinar a las mujeres, es decir, el odio o la misoginia.

Al respecto, al hablar de lesiones degradantes se refiere como aquellas heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones u cualquier otro tipo de agresión que se le haya infligido en el cuerpo.

Esta hipótesis no requiere que se acredite la intencionalidad de la conducta, sino el resultado de los actos violentos ocasionados o el intento de los mismos que tenían la finalidad de tratar u ocasionar daño al cuerpo de las víctimas, y no sólo privarlas de su vida, misma que es considerada como una característica de género del tipo penal que pretende determinar la existencia de las circunstancias de modo, tiempo y lugar bajo las cuales se desarrolló el asesinato; esto quiere decir que una valoración integral de la misma permitirá determinar, no sólo el grado de saña, sino el sometimiento, la indefensión de la víctima, el

¹⁰ *Óp. Cit*, p.83.



lugar y la forma como se desarrolló el delito, e incluso, se puede determinar el vínculo existente entre el agresor y la víctima.

Asimismo, junto a las lesiones asociadas a las razones de género, pueden aparecer otras lesiones indicativas de la utilización de un grado variable para vencer la resistencia de la víctima a la hora de llevar a cabo la agresión sexual.

En los feminicidios sexuales "por ira" hay una gran violencia con lesiones graves orientadas a causar daño a la víctima y a acabar con su vida, en la mayoría de los casos, el ataque no suele durar mucho tiempo, por lo que hay signos de desorganización entre el patrón de las lesiones. La conducta sexual continúa al ataque y las agresiones físicas, asimismo, recordemos que la violencia se puede ser dirigida contra cualquier parte del cuerpo, sin que tenga por qué existir una relación con las zonas sexuales.

Al respecto, para aterrizar adecuadamente la teoría del caso, es de suma importancia que la investigación debe proceder a través de protocolos idóneos de investigación criminal, primero en cuando se tiene conocimiento de la denuncia por desaparición de una mujer, a su búsqueda y localización, salvo caso contrario a la localización, documentación y recogida de todos los indicios orgánicos e inorgánicos que permiten determinar la existencia de una agresión sexual o los agresores a través de las pruebas y análisis pertinentes, especialmente a través del análisis del ADN.¹¹

10.3.- Existen antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar del sujeto activo en contra de la víctima.

Retomando las *Modalidades delictivas del delito de feminicidio*, esta hipótesis es con la finalidad de hacer visible los casos en que existen antecedentes de cualquier tipo de violencia contra la mujer.

La violencia de género se caracteriza por su continuidad en el tiempo y por los impactos directos e indirectos en la vida de la mujer y de sus entornos. La investigación criminal ante un posible feminicidio debe tener en cuenta la historia de la mujer o niña víctima para contextualizar la investigación y poder resolver adecuadamente el crimen.¹²

Al respecto, resulta de suma importancia llevar a cabo una entrevista con los familiares y personas cercanas a la víctima, dicha entrevista es con la finalidad de obtener información más relevante sobre el particular, incluso la entrevista se puede realizar no sólo en el núcleo familiar, sino con compañeros, amistadas, en el trabajo, vecinos, etc.

Asimismo, la organización mundial de la salud ha manifestado que la exposición al control permanente del agresor y las diferentes formas de humillación, crítica o rechazo afectivo,

11 Organización de las Naciones Unidas, Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), p. 82

12 Ibidem, p. 74



unidas a las amenazas y agresiones repetidas, hacen que se produzcan importantes alteraciones en el plano físico y en el psicológico, es por ello que las personas a cargo de la investigación de un presunto feminicidio deben disponer del historial clínico- sanitario de la mujer, además de llevar acabo averiguaciones sobre las cuestiones relacionadas con la salud de la mujer o niña privada de la vida a través de entrevistas con un equipo multidisciplinario, es decir personal en las materias de trabajo social, médico y jurídico en su caso.

De lo anterior, la importancia de recabar toda la información disponible sobre el impacto que haya dejado la violencia de género en la salud de la mujer.

10.4.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

Al igual que la hipótesis anterior, resulta importante indagar sobre los posibles actos de violencia de género que haya sufrido la víctima previos a su muerte, esto incluye encontrar indicios respecto a la posible responsabilidad de una o varias personas que haya tenido contacto con la víctima y esta haya sido violentada con anterioridad.

Para ello, se recomienda que se recaben dictámenes periciales en materia de psicología, trabajo social e incluso de antropología. En capítulos posteriores se detallan las periciales idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

El realizar las periciales idóneas es con la finalidad de determinar si existía alguna relación previa entre la víctima y victimario, los actos de violencia y maltrato previos a la muerte y la presencia de patrones culturales misóginos o de discriminación hacia las mujeres a través de un perfil de personalidad hacia las personas señaladas como presuntos responsables.

Asimismo, se recomienda un estudio sobre el entorno social y una investigación realizada, mediante un mapeo por policía ministerial, sobre las relaciones de la víctima y sus familiares con la finalidad de identificar la relaciones que la mujer o niña tenía, incluso los lugares que frecuentaba, los horarios de actividades, hábitos y uso de redes sociales y tecnologías de la información, así como de qué forma los factores estructurales, institucionales e interpersonales e individuales de las relaciones sociales en las que se ubicaba la víctima la hicieron vulnerable a las formas de violencia que la afectaron.¹³

En conclusión, se sugiere que, para efectos de la investigación de esta fracción, y de la siguiente, de manera enunciativa, más no limitativa, el Agente del Ministerio Público, requiera los siguientes¹⁴:

13 Insyde, Protocolo modelo para la investigación del feminicidio, México, p. 156

14 Ibidem, p.157



- I. Investigar la identidad de la víctima, solicitando la información correspondiente a las autoridades que, por funciones, cuenten con bases de datos de mujeres extraviadas o en calidad de desconocidas, conociendo sus antecedentes.
- II. La localización de testigos de los hechos de su entorno social y de otras que pudieran aportar información, así como recabar entrevistas que pudiesen conocer los antecedentes de amenaza, acoso o cualquier situación de violencia extrema contra la mujer o niña.
- III. Solicitar informes sobre cualquier antecedente de violencia que pudo sufrir la víctima ante las autoridades correspondientes, como lo son las Fiscalías, los Sistemas para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF), los institutos que brindan apoyo jurídico y psicológico a mujeres y solicitan refugio, etc.
- IV. Solicitud de sábanas de llamadas y de redes sociales ante el Juez de control.

10.5.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

Este supuesto responde a la grave incidencia de casos en los que la violencia feminicida se ejecuta en el contexto de una privación ilegal de la libertad o secuestro, pero también incluye privación de todo contacto con el exterior, o imposición de condiciones que les impide convivir y establecer sus redes familiares y sociales, como una muestra de poder y control masculino.

Es importante mencionar que, en estos casos de mujeres y niñas desaparecidas, privadas de su libertad o incomunicadas, que posteriormente son halladas sin vida, ha quedado demostrado que dichos eventos están vinculados con una diversidad de conductas delictivas tales como el secuestro, pornografía, trata de personas con fines de explotación sexual o la simple intención de someter a un cautiverio a las mujeres.

La finalidad de incomunicar a la víctima con sus redes de apoyo es una forma de poder y control de la situación; con el objetivo de incrementar su vulnerabilidad, minar sus defensas, impedir que se manifieste, pueda pedir auxilio o que alguien más tenga conocimiento de las agresiones.

De lo anterior, cuando se está ante un caso de feminicidio se debe considerar que la incomunicación se debió por el rol que le han impuesto o porque no encuentra redes de apoyo en quien confiar, incluso en las mismas autoridades; la propia víctima es incapaz de



externar o comunicarse con su entorno, por lo que el aislamiento, ya sea físico o psicológico, es lo que genera el camino para un control extremo sobre ella.¹⁵

10.6.- El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en un lugar público.

En algunos casos de feminicidio los cuerpos son arrojados a la vía pública, letrinas, predios baldíos lo que refleja una exposición dolosa e intencional de denigrar a las víctimas.

Como ya se ha estado describiendo las fracciones del tipo penal, la violencia extrema contra las mujeres es un acto de desprecio y muestra de control que se genera en un contexto cultural y social, por lo que la doctrina y defensores de derechos humanos consideran que la exhibición del cadáver de una mujer (desnudo o no, tirado, expuesto, abandonado) constituye un síntoma más del control que ejerció la persona agresora.

Cuando las autoridades acuden ante la denuncia y/o reporte de la localización de un cuerpo es de suma importancia que la escena sea debidamente resguardada y una vez que sea manipulada por el personal de peritos, se deben de cuidar los procesos para recoger los indicios y posteriormente un adecuado, y en total respeto, al levantamiento del cuerpo.

11.- DEBER DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO.

La CIDH ha establecido que la eficiente determinación de buscar la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte violenta debe mostrarse desde las primeas diligencias con toda acuciosidad. Asimismo, indica que las autoridades estatales que conducen una investigación de este tipo deben aplicar en todo momento el principio Pro-Persona, además del principio de una interpretación conforme, es decir como mínimo aplicaran el *inter alia*, que se refiere a:

- I. Identificar a la víctima
- II. Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables
- III. Identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga
- IV. Determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, y

¹⁵ Procuraduría General de la República, Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con perspectiva de género.



- V. Distinguir entre la muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio.¹⁶

Además, la Corte Interamericana, en la sentencia de Campo Algodonero, señala que, en relación con la escena del crimen, los investigadores deben, como mínimo, fotografiar dicha escena, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo todas las evidencias biológicas que se encuentren.

11.1.- REGLAS MÍNIMAS PARA LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL.

En párrafos anteriores se mencionó que toda investigación debe de realizarse bajo un enfoque especial y diferenciado y con perspectiva de género, así como los principios rectores que todo servidor público debe de cumplir. En el caso de los delitos de feminicidio, el conocimiento de las deficiencias en las investigaciones es sustancial para establecer estrategias que eviten caer en estas irregularidades como omisiones de los servidores públicos operadores del sistema de justicia, entre otras las siguientes¹⁷:

- I. *Presencia de estereotipos y prejuicios de género en quienes investigan y emiten peritajes;*
- II. *Justificación social de las causas de la violencia contra las mujeres, invocando costumbres, tradiciones culturales, religiosas que naturalizan las agresiones y el acoso.*
- III. *Carencia de una respuesta inmediata y coordinada desde el primer momento de la desaparición de las víctimas, dificultades en la interposición de denuncias de la desaparición e investigación de los hechos.*
- IV. *Insuficiente asistencia jurídica y ayuda legal gratuita para las víctimas indirectas*

16 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia “Caso González y otros vs México, Campo Algodonero”, párrafo 300.

17 Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Feminicidio, pp. 15-19. Madrid 2014



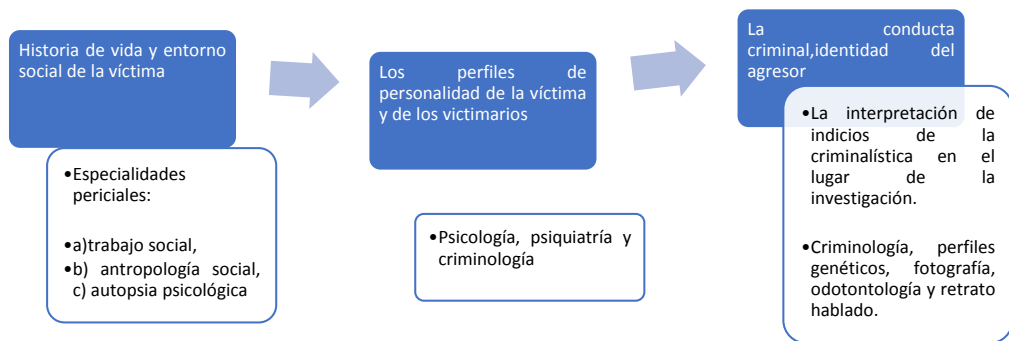
- V. *Ignorancia del contexto de las estructuras sociales de violencia, en el que se produjeron los hechos.*

- VI. *Prácticas erróneas que impiden el logro de la exhaustividad en la recolección de las pruebas y conllevan una valoración arbitraria, parcial o segmentada de la prueba.*

- VII. *Omisiones en los procedimientos científicos de investigación desde las primeras actuaciones en el lugar de hechos, autopsias, recolección y envío de muestras a laboratorios para estudios complementarios en la interpretación de resultados y la elaboración de los informes periciales.*

11.2.- BASES DE ACTUACIÓN PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

Cuando el Agente del Ministerio Público tiene conocimiento de la *noticia criminal*, tiene la obligación de iniciar de oficio y sin dilación, esto es imperativo para que todos los servidores públicos se apeguen a una debida diligencia, una investigación seria, imparcial y efectiva. En la investigación del feminicidio es necesario recabar información en tres áreas fundamentales:



El plan de investigación en un caso de feminicidio conforme al tipo penal es primordial acreditar las razones de género con que el agresor ejecutó el ilícito; la indagación de estos elementos debe ser cuidadosa, metodológica y exhaustiva y no debe circunscribirse únicamente a la investigación de la escena del delito sino a las circunstancias y el entorno social que desencadenaron la conducta delictiva.



11.3.- LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

La Corte Interamericana estableció que los Estados Partes tiene la obligación de garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas pueden hacer planteamientos, recibir información, aportar pruebas, formular alegaciones y hacer valer sus intereses, ya sea a través de ellos o de sus representantes.

La participación deberá tener como finalidad:

- I. El acceso a la justicia.
- II. El conocimiento de la verdad de lo ocurrido.
- III. El acceso a una reparación integral del daño justa.

11.4.- INVESTIGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD

La investigación con perspectiva de género se refiere a un estándar de derecho internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres que se traduce en que la investigación tiene alcances adicionales cuando la víctima es una mujer que sufre muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres.

Las razones de género inciden en la motivación de la que parte el agresor para llevar a cabo el femicidio, y en los objetivos que pretende conseguir a través de su conducta criminal. Para llevar a cabo una adecuada investigación, las consecuencias del crimen no sólo deben buscarse en el resultado de la conducta y su impacto en la víctima y en la escena del crimen, sino también en la repercusión que tiene en el agresor el crimen en términos de “recompensa” o “beneficios” para entender por qué se decide a llevar a cabo el femicidio.

Ahora bien, se habla de un enfoque de interculturalidad como un análisis que considera las diferentes formas en las que las discriminaciones (raciales, de género, de sexualidad, de origen étnico, etc.) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión, sin subordinar o matizar uno en favor del otro, sino tomándolos como herramientas que permiten hacer visibles los impactos diferenciados de las violencias contra las mujeres. Esta



interseccionalidad de factores que conviven en una misma mujer se debe comprender como parte de una estructura global de dominación.¹⁸

En el caso de los pueblos indígenas, las variables económicas, políticas, sociales, estarán transversalizadas por la intersección de las condiciones culturales. En el caso de las muertes violentas de mujeres y niñas indígenas o extranjeras, se identifica el fracaso de políticas públicas para protegerlas, incluyendo para investigar el feminicidio o bien para la asistencia de las víctimas indirectas, por ejemplo, cuando se inicia con la entrevista, es obligación del policía ministerial o del Agente del Ministerio Público solicitar un traductor ya que es un derecho fundamental para las víctimas.

12.- INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA

12.1. Recepción de la Noticia Criminal e inicio de la investigación Criminalística

Acciones previas al traslado del personal de investigación al lugar de los hechos o del hallazgo:

La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante;

La persona Ministerio Público iniciará la carpeta de investigación asignándole el número que le corresponda, dejando constancia de la forma en que se tuvo conocimiento del hecho delictivo, el nombre de quien lo informa, la hora en que se informó, la ubicación y las características del lugar;

Iniciada la carpeta de investigación, la persona servidora pública Ministerio Público solicitará a la Agencia Estatal de Investigaciones personal de policía especializada que se requiera e intervención de los peritos en las especialidades que correspondan;

El personal de la policía asignado por la Agencia Estatal de Investigaciones en unión de los peritos que corresponda que se trasladen al lugar de los hechos o del hallazgo, con el objeto de realizar la investigación en el lugar con las personas testigos de los hechos, así como la ubicación y localización de los imputados, debiendo de cerciorarse de la existencia o no de cámaras de la Secretaría de Seguridad Pública o de empresas o de vecinos de la zona;

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas, Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. P. 43.



Si se requieren maniobras para acceder al lugar de los hechos o del hallazgo, o para el levantamiento del cuerpo, se pedirá la intervención de equipo de rescate o servicios auxiliares, tales como elementos de la policía, protección civil, bomberos, cruz roja, u otros. Para ello deberá realizar el registro correspondiente de la intervención de éstos. El equipo de investigación actuará de manera coordinada bajo la dirección y mando de la autoridad ministerial. En caso de encontrarse con vida la víctima se procederá a avisar a las autoridades de salud para que brinden los servicios médicos de emergencia, cuidando la vida e integridad de la persona.

12.2.- Cadena de Custodia

La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.¹⁹

La Cadena de Custodia tiene como finalidad corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.²⁰

12.3.- Responsables de la cadena de custodia

La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate.

Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo

¹⁹ Acuerdo A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.

²⁰ Artículo 227. *Código Nacional de Procedimientos Penales.*



anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir las y los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento.

12.4 Etapas de la Cadena de Custodia

Toda investigación se debe iniciar en el lugar de los hechos o hallazgo con una metodología adecuada para obtener los mejores resultados en el trabajo de campo, dicha metodología está establecida en diversos protocolos de cadena de custodia.²¹

Las etapas de la cadena de custodia son:

- I. Preservación del lugar de intervención.
- II. Procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.
- III. Traslado de los indicios o elementos materiales probatorios.
- IV. Análisis de los indicios o elementos materiales probatorios en los servicios periciales.
- V. Almacenamiento de los indicios o elementos materiales probatorios.

12.5 Preservación del lugar de los hechos/hallazgo/intervención

La preservación del lugar es el paso previo a la cadena de custodia, inicia con la llegada del primer respondiente que tendrá como funciones:

- I. Realizar una evaluación inicial: deberá detallar las particularidades del lugar y del hecho del que se trata; el nivel de investigación que deberá conducirse; el tipo de indicio o elemento material probatorio que se espera encontrar y procesar; los riesgos asociados a su pérdida, alteración, destrucción o contaminación; la identificación de los riesgos a la salud y seguridad de las

²¹ Acuerdo A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia. Manual de buenas prácticas en la escena del Crimen. Gobierno Federal.

Protocolos de Cadena de Custodia dos Grandes etapas: Preservación y Procesamiento. Gobierno Federal.

Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente. Consejo Nacional de Seguridad Pública.



personas que intervienen así como para seleccionar el equipamiento adecuado para la preservación y el procesamiento.

- II. Proteger y administrar el sitio de intervención: Deberá despejar el lugar, restringiendo el acceso y desalojando a los curiosos.

En lugares abiertos, con la evaluación inicial se determinará el área que será asilada mediante el acordonamiento. En la teoría se establece que el perímetro a asegurar será por lo menos de 50 metros, en la práctica dependerá el acordonamiento del lugar, sus características y de los hechos ocurridos. Se recomienda tomar en cuenta lo anterior y tener a la mano cinta de seguridad amarilla o de algún color visible para delimitar el sitio.

Tratándose de lugares cerrados, se resguardarán puertas y ventanas.

Deberá asegurarse que no se mueva, extraiga o destruya cualquier indicio, para eso se requiere acordonar según el lugar de intervención e impidiendo que las personas ajenas a la investigación intervengan.

En caso de que se encuentren familiares o conocidos de la víctima se deberá actuar de forma sensible y llamar a los servicios de atención a víctimas del estado para ofrecer contención emocional.

- III. Liberación del sitio una vez agotados los trabajos de investigación: Este paso tiene por objeto verificar si no queda indicios por recoger, así como asegurarse que el equipo y el material han sido retirados del lugar de intervención. Se deberá hablar con los peritos o intervinientes para asegurarse que no quede nada por agotar, se deberá hacer un examen visual, comprobar que el registro de cadena de custodia esté bien requisitado y todos los indicios listos para transportarse.

12.6.- Medidas de Bioseguridad que debe adoptar el personal que interviene, al tener contacto con el lugar de los Hechos/Hallazgo/Intervención.

Deben implementarse normas de protección y bioseguridad con el fin de no alterar, contaminar o destruir los indicios, así como minimizar los riesgos y daños a la salud del personal que interviene, que se pudieran producir durante la investigación de los hechos, razón por la que es necesario el:



1. Uso de guantes de látex (Se deberán cambiar con periodicidad al estar en contacto con diversas superficies e indicios del lugar de intervención).
2. Uso de traje desechable completo;
3. Cubre botas
4. Uso de mascarilla o tapabocas y lentes de protección
5. Caretas según sea el caso
6. Uso de pinzas metálicas o utensilios recubiertos de la punta, que resulten necesarios para el levantamiento de indicios

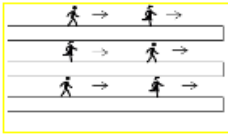

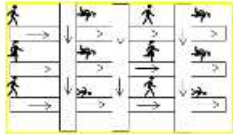

En todo momento el personal que intervenga deberá tener puesto el equipo de protección, se recomienda que se lleve equipo adicional por si se contamina o daña.



12.7 Procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención


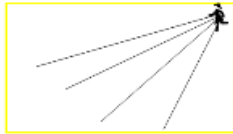

En esta etapa es vital la observación, que comprende la detección de los indicios o elementos materiales probatorios mediante las técnicas de búsqueda que se seleccionen para cada caso.

Algunas técnicas de búsqueda son²²:

Lugares abiertos	Lugares Cerrados
<p>Franjas o líneas: consiste en realizar un rastillaje sobre un campo abierto, se requiere de varias personas, dispuestas en línea, que avanzan hacia adelante en la misma dirección, de encontrarse algún indicio, se dará aviso de inmediato al responsable del equipo, pero sin tocar la evidencia.</p> 	<p>Método de espiral: Se realiza una inspección de la zona en espiral, del centro a la periferia o en sentido inverso. Es decir, en este caso la búsqueda se hace de adentro hacia afuera, o bien de afuera hacia adentro.</p> 
<p>Método de cuadrilla, rejilla o criba: es parecido al de franjas, con la diferencia que este método brinda una doble cobertura: de este a oeste y de sur a norte, formando una cuadrícula en el terreno.</p> 	<p>Método de punto a punto: Se localiza una evidencia y a partir de ella se protegen los demás elementos que se encuentren en el lugar.</p> 

²² Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Gobierno Federal



<p>Método de zonas, sectores o cuadrantes: Consiste en dividir el terreno en zonas asignándole una codificación o numeración a cada una de ellas, una vez dividido, se procederá a la inspección de cada espacio, y en caso de que se encuentra algún indicio se hará mención del área donde éste se ubique.</p> 	<p>Método de abanico: El investigador parte de una de las esquinas de la habitación, se desplaza por una franja y regresa por esta misma, para luego repetir el procedimiento avanzando por otra franja hasta cubrir toda la habitación en un recorrido en forma de abanico.</p> 
<p>Método radial: Consiste en circundar la zona, formando una rueda y estableciendo un punto central. El desplazamiento se hace siguiendo el radio de circunferencia, de manera que si parte del centro hacia la orilla la superficie se amplía a medida que se avanza en la búsqueda.</p> 	

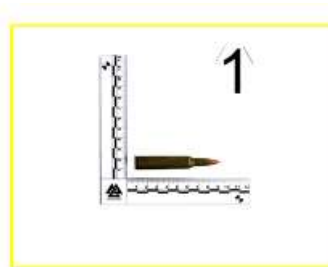


Consideraciones:

- I. En la investigación de feminicidio es importante identificar la presencia de diversos residuos biológicos de la víctima y de otras personas (cabello, sangre, saliva, piel, bellos).
- II. Se debe identificar marcas de arrastre del cuerpo sobre el suelo o superficie.
- III. Se debe identificar huellas de zapatos, dedos, manos, palmas u otras que puedan estar relacionados con la víctima u otra persona dentro del lugar de intervención.
- IV. Se deberá identificar si hay objetos personales de la víctima como lo son bolsa, credenciales, ropa, zapatos o fotografías, o bien, si se intentó destruir los mismos.
- V. Se deberá identificar los posibles objetos con los que posiblemente se privó de la vida a la víctima (armas de fuego, armas cortantes, armas punzo cortantes, objetos romos, elementos constrictores (bufandas, cuerdas, cadenas, etc.).
- VI. Se deberá identificar la presencia de lesiones en el cuerpo de la víctima.
- VII. Se deberá identificar a las personas que pudiesen haber presenciado los hechos para que rindan entrevistas.

Al aplicar alguna de las técnicas de búsqueda, se procederá a la identificación de los indicios o elementos materiales probatorios, se deberá asignar un número, letra o combinación de ambos, el cual deberá ser único y sucesivo.

Así mismo, de deberá colocar testigos métricos, a continuación, se dará un ejemplo:



Después de observar y ubicar los indicios se procederá a su fijación, que es el procedimiento que permite describir detalladamente el



lugar de los hechos y/o hallazgo y la localización de los indicios, se pueden emplear diversas técnicas²³ como lo son:

- I. Descripción escrita: la descripción de los hechos corresponde al método narrativo. Éste debe ser concreto, claro y exacto en la descripción de las características de ubicación y distribución del lugar de intervención, haciendo énfasis en las condiciones de localización que permitan posteriormente, hacer un análisis del lugar.

Esta fijación debe realizarse metodológicamente, es decir, de lo general a lo particular hasta llegar al detalle, se deberá realizar en el Registro de Cadena de Custodia.

Se deberá evitar utilizar lenguaje violento, discriminatorio, misógino o poco adecuado, deberán ser narraciones precisas y no subjetivas.

2. Fijación fotográfica: consiste en ilustrar e informar de forma clara a través de imágenes la situación y ubicación del lugar y los indicios. Esta fijación se debe realizar metodológicamente, es decir, de lo general a lo particular hasta llegar al detalle (plano general, plano medio, acercamiento, gran acercamiento). Las fotografías realizadas se agregarán al Registro de Cadena de Custodia, junto con los negativos o soportes físicos de las mismas, como pueden ser rollos, impresiones y memorias digitales.

Se deberá tomar fotos a detalle de la posición del cuerpo, condiciones, lesiones visibles, cuidando no manipular el cuerpo para obtener fotografías.

3. Videograbación: fijación en un medio magnético del lugar de los hechos y/o hallazgo, de personas u objetos dando detalles exactos.
4. Planimetría: es la descripción sobre papel, de la ubicación y la localización del lugar de intervención, en la que se indica la posición exacta y localización aproximada de los principales indicios relacionados entre sí y su posición. Los planos deberán estar a escala del lugar real.

²³ *Manual de buenas prácticas en la escena del Crimen.* Gobierno Federal.



5. Moldeo: Si el espacio lo permite, se puede implementar resina o algún tipo de material de moldeo sobre las huellas de vehículos o de calzado para obtener las características de estos.

Después del fajamiento y para garantizar la integridad, autenticidad e identidad de los indicios, se realizará la recolección, empaque y/o embalaje de acuerdo con su tipo.

Dicho embalaje deberá ser sellado y etiquetado con la finalidad de enviarlo a los servicios periciales, a las bodegas de indicios o en su caso, a algún otro lugar de preservación o conservación.

Consideraciones

- I. Se deberá embalar y empacar preferentemente con bolsas de papel y cajas de cartón, asegurando los indicios dentro, sellando y etiquetando, estas medidas son pertinentes para que los indicios no se alteren por la temperatura o factores del medio.
- II. Todos los indicios deberán constar en la cadena de custodia.
- III. Los formatos de cadena de custodia, etiquetas y registro se pueden consultar en el acuerdo A/007/2015 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.
- IV. Si no se preserva, fija y levantan los indicios adecuadamente, podría implicar un acto de imposible reparación, ya que si no se realiza a la brevedad el lugar puede alterarse o contaminarse y difícilmente se podrán conservar los indicios útiles para la investigación.

Se debe tener en cuenta que, en la investigación, sólo se tiene una oportunidad para ejecutar las diligencias con precisión y exactitud ya que no se podrá replicar o hacer de nuevo, el obrar con falta de diligencia reforzada podría dar lugar a responsabilidades



penales y/o administrativas en contra de los (as) servidores públicos, así como violaciones a los derechos humanos de las víctimas.

12.8.-Levantamiento e Identificación del Cuerpo

En el lugar de intervención es indispensable que un(a) médico(a) forense asista a la diligencia, ya que se requiere conocimiento especializado para el análisis del cuerpo de la víctima.

Se deberá describir por lo menos:

- I. Edad aproximada de la víctima.
- II. Su sexo en este caso sería mujer no confundir con el género que sería femenino.
- III. Posición exacta del cuerpo.
- IV. Descripción física del cuerpo.
- V. Descripción de la vestimenta, su colocación, falta o ausencia de esta o bien si la víctima se encuentra desnuda o semi desnuda.
- VI. Estado del cuerpo con especial atención en las heridas /amputaciones/mutilaciones que pueda presentar.
- VII. Descripción exacta de las lesiones que presenta el cuerpo.
- VIII. Indicios que se encuentren sobre el cuerpo de la víctima o en su proximidad, identificando si hay algún indicio que pudiera desaparecer o deteriorarse, se deberá recolectar de forma emergente.



- IX. Descripción de las pertenencias que se presumen son de la víctima.
- X. Descripción de la temperatura del cuerpo.
- XI. Indicar si el cuerpo presenta rigidez y en que regiones.
- XII. Indiciar si el cuerpo se encuentra en estado de putrefacción.
- XIII. Indicar si el cuerpo presenta livideces y en que regiones

Así mismo se deberá:

- XIV. Realizar un cronotanodiagnostico²⁴ de ser posible.
- XV. Envolver las manos de la víctima en bolsas, preferentemente de papel para conservar los rastros de piel, sangre, polvo que podrían presentarse en las uñas, al levantar el cuerpo se deberá observar por debajo y alrededor, para buscar indicios que pudieran presentar.
- XVI. Si el cuerpo se encuentra quemado o calcinado, se deberá describir a detalle el grado de quemaduras o bien si es calcinación, si se presenta en la totalidad del cuerpo o regiones focalizadas.

Se deberá describir si en el lugar de intervención se encuentra presente acelerador, solvente o gasolinas que pudiese haberse empleado para hacer daño a la víctima.

²⁴ Es el establecimiento del momento en que se produjo la muerte, se realiza a través del análisis de los fenómenos cadavéricos (enfriamiento, rigidez, livideces, deshidratación, autólisis y putrefacción).



- XVII. Cuando la víctima haya sido encontrada estrangulada o ahorcada, el personal pericial deberá fijar y describir a detalle el nudo de la cuerda o elemento constrictor, sin deshacerlo o alterarlo, cortando la cuerda o elemento, resguardando el nudo y material para la realización de periciales, se deberá describir las lesiones o marcas en el cuerpo y se deberá bajar con extremo cuidado para no dañarlo en caso de estar suspendido.²⁵
- XVIII. Se deberá recolectar la fauna cadavérica en caso de presentarse.
- XIX. El cuerpo deberá ser trasladarlo con extremo cuidado para no dañarlo, cuidando su dignidad, sin alterar los indicios presentes en el cuerpo y la ropa.
- XX. Si es posible establecer la identidad de la persona se procederá a hacerlo, se sugiere que se realice formalmente la identificación ante el Agente de Ministerio Público y aplicando métodos de identificación de personas.

12.9.- Traslado de los indicios o elementos materiales probatorios

Se trasladarán los indicios hacia los servicios periciales para su análisis correspondiente y a la bodega de indicios o a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación para su almacenamiento.²⁶

El traslado o transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, tomando en consideración las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión y el movimiento, así como la duración de este, ya que pueden causar la destrucción del indicio.²⁷

²⁵ Hasta que no se agoten todas las investigaciones, no se deberá presumir que la víctima se suicidó.

²⁶ Acuerdo A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.

²⁷ Protocolos de Cadena de Custodia, p.37.



12.10 Análisis de los indicios o elementos materiales probatorios en los servicios periciales

El análisis de los indicios inicia con su recepción, comprende su examen y finaliza con su entrega para el traslado a la bodega de indicios o a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación para su almacenamiento.

Durante el análisis se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación de los indicios.

13. PROTOCOLO DE NECROPSIA EN CASOS DE FEMINICIDIO.

13.1.- De las Reglas generales

- I. Los peritos médicos forenses serán los responsables de coordinar las actividades de los demás participantes en el procedimiento de necropsia;
- II. Sin excepción, los estudios se llevarán a cabo de acuerdo con la ética médica y respetando la dignidad del cadáver;
- III. En el procedimiento de necropsia, el médico forense observará de manera obligatoria, lo siguiente:
 - a) Asegurarse de que efectivamente el cadáver enviado por la autoridad ministerial corresponde al mismo sobre el que se practicará el procedimiento de necropsia;
 - b) Anotar fecha, hora de inicio y terminación del procedimiento, así como lugar en donde se realizó el estudio;
 - c) Anotar en los formatos correspondientes los nombres de los médicos que asisten y cualquier otra persona indicando su cargo;



- d) Preferentemente deberá videograbarse la necropsia, además de fijar fotográficamente los aspectos relevantes del mismo, sin importar el número de impresiones, siempre y cuando sean útiles para ilustrar los hallazgos de necropsia;
- e) En casos especiales y cuando el cadáver ingrese al Servicio Médico Forense con ropas o pertenencias, éstas se deberán describir, embalar y ajustarse a los establecido en el procedimiento de cadena de custodia, lo que permitirá asegurarse de la autenticidad del indicio.
- f) En caso de que el médico lo considere necesario podrá solicitar a la autoridad investigadora más información del caso, incluso fotografías del levantamiento del cadáver; y
- g) En el caso del cadáver que provenga de una institución de salud donde haya recibido atención médica y/o quirúrgica, y durante la misma haya fallecido, deberá acompañarse el expediente clínico respectivo, así como resumen, donde señalen los antecedentes y procedimientos a los que fue sometido.²⁸

Examen externo del cuerpo²⁹

- I. Se deberá observar el cuerpo externamente, analizando y describiendo todas las lesiones visibles macroscópicamente.
- II. Debe iniciarse en la cabeza (cara y cráneo), cuello, tórax, abdomen, genitales y miembros superiores e inferiores.
- III. Se verá observar el estado de nutrición del cadáver, su aspecto e higiene, ya que esto permitirá valorar las condiciones en las que la persona pudo

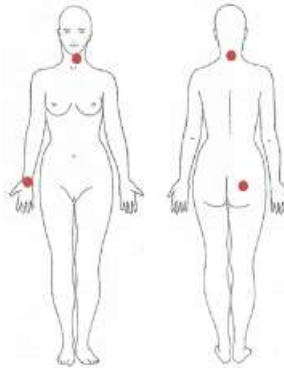
28 Tribunal de Justicia del Distrito Federal. Dirección del Instituto de Ciencias Forenses. Guía Técnica para la Elaboración de Necropsias. pp.7 y 8.

29 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos, p.19 y 20.



haber estado, específicamente si ha sufrido de privación de alimentos o de cuidado básicos.

- IV. Los fenómenos cadavéricos deberán ser descritos, esto permitirá saber la hora aproximada de muerte y la posición de la persona al morir.
- V. Las lesiones contras han de ser descritas con detalle en el protocolo de necropsia, así mismo se puede anexar un dibujo o modelo del cuerpo y la ubicación de dichas lesiones, por ejemplo:



Las lesiones se identifican por:

- I. Su tipo (si es una equimosis, una escoriación, una herida contusa, una quemadura, etc.).
- II. Su localización (en la cara interna del tercio proximal del muslo, en la cara interior del hemitórax derecho, etc.)
- III. Sus características (una equimosis de color morado o de color amarillo, un orificio de bordes invertidos, etc.).

Las características de las lesiones nos permiten hacer una idea de la forma del objeto que las produjo. Nos permiten también hacer una idea de su cronología o hace cuanto tiempo se habrán producido antes de la muerte.



Las áreas genital y paragenital (muslos, periné y ano) deben ser siempre observadas cuidadosamente, en busca de evidencias de abuso sexual.

En el contexto de feminicidios se deberá observar:³⁰

- I. Si se utilizó una violencia excesiva: entendida como el uso excesivo de la fuerza más allá de lo necesario para conseguir el objetivo pretendido, se traduce en la presencia de múltiples heridas provocadas por el arma o instrumentos utilizando para ocasionar la muerte, como múltiples heridas por arma blanca, disparos, golpes, etc.
- II. A pesar del elevado número de heridas, la mayoría se suelen localizar alrededor de las zonas vitales, lo cual refleja el control mantenido por el agresor durante el homicidio;
- III. La gran intensidad en la violencia aplicada como es la aparición de traumatismos, puñaladas, cortes, estrangulación, etc.
- IV. La utilización de más de un procedimiento para matar. Está relacionado con la violencia excesiva que se traduce en la combinación de varios instrumentos o formas de realizar la agresión, la cual refleja la dinámica del feminicidio y los factores contextuales.
- V. El uso de un instrumento doméstico de fácil acceso para el agresor como un cuchillo de cocina, un martillo u otra herramienta.
- VI. La utilización de las manos como mecanismo homicida directo, sin recurrir a armas u otros instrumentos. En esos casos, el feminicidio se lleva a cabo por traumatismos, estrangulación, sofocación o una combinación de esos procedimientos.

³⁰ Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio), pp. 73 y 73.



- VII. La presencia de distintos tipos de lesiones de diferentes épocas, anteriores a la agresión feminicida. Algunas de estas lesiones son relativamente recientes, como consecuencia del incremento de la violencia que con frecuencia precede al feminicidio; otras lesiones pueden ser más antiguas y estar presentes como cicatrices.
- VIII. Pueden aparecer otras lesiones indicativas de la utilización de un grado de fuerza variable para vencer la resistencia de la víctima a la hora de llevar a cabo alguna agresión sexual.
- IX. La investigación debe proceder a través de los protocolos de investigación a la búsqueda, localización, documentación y recogida de todos los indicios orgánicos e inorgánicos que permiten determinar la existencia de una agresión sexual e identificar al agresor a los agresores a través de las pruebas y análisis pertinentes, especialmente a través del análisis del ADN.
- X. Los feminicidas sexuales sádico en ocasiones eyaculan sobre diferentes partes del cuerpo sin significado sexual general como parte de sus fantasías por lo que la búsqueda de estos indicios debe extenderse a todo el cuerpo de la víctima a todas sus ropas.
- XI. La investigación de los feminicidios sexuales debe partir de buscar signos e indicios asociados con frecuencia a escenas caracterizadas por el sometimiento de la víctima, su control durante un tiempo prolongado y la aplicación de la violencia en forma de tortura.
- XII. Se deberá registrar si existen signos de defensa y/o lucha por parte de la víctima preponderantemente en manos y antebrazos, uñas, etc.
- XIII. En feminicidios relacionados con agresiones sexuales suelen encontrarse, en la parte exterior del cuerpo, mordeduras de mamas y/o contusiones al interior de los muslos.



14.-TÉCNICAS DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS EN CASOS DE FEMINICIDIO.

La identificación de personas es la asignación del nombre o identidad correctos a unos restos humanos. En la investigación de cualquier muerte una de las principales prioridades es identificación el cadáver o cadáveres.³¹

Iniciada la investigación, cuando es necesaria la identificación de la víctima, los procedimientos adecuados –técnico forenses-, cobran relevancia como quiera que, de acuerdo con las condiciones de hallazgo de los cadáveres o restos humanos, no es posible muchas veces realizar identificación en forma visual directa o por fotografía-, o por las prendas de vestir y efectos que llevaba la víctima. En estos casos, la identificación por medios científicos como los sistemas antropométricos, dactilar, geométrico de Matheios, biométricos, ADN, antropología forense, odontología forense, etc. [.] requieren de laboratorios especializados con la acreditación que garanticen la fiabilidad de los procedimientos y la idoneidad de los profesionales que realicen las pruebas.³²

Los estándares internaciones exigen que la entrega de restos ocurra cuando la víctima esté claramente identificada, es decir, una vez que se haya conseguido una identificación positiva. El Protocolo de Minnesota establece que “el cuerpo debe ser identificado por testigos confiables y otros métodos objetivos”.

Algunos métodos de identificación de personas son:

Método de identificación	Características
<p style="text-align: center;">Reconocimiento visual</p>	<p>La observación del cadáver y su reconocimiento por parte de familiares o amigos es una forma de comparación ante mortem y post mortem.</p>

31 Naciones Unidas. *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas*.p.23.

32 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras vs México “Campo Algodonero”, punto 315.



Método de identificación	Características
	<p>Esta identificación es probablemente la más común, se deberá hacer en un ambiente y bajo condiciones controladas, se deberá informar al familiar o amigo que reconoce el cuerpo, su estado y si presenta heridas, en caso de que no sea reconocible el cuerpo, presente lesiones severas en el rostro, se encuentre en estado de putrefacción, con quemaduras o calcinado o sólo se cuente con su osamenta, no se recomienda que se lleve a cabo esta identificación ya que podría generar un impacto emocional mayor en la víctima indirecta.</p> <p>Así mismo las víctimas indirectas pueden dar información respecto de las prendas, tatuajes, marcas distintivas, objetos personales que pertenecían a las víctimas, para confrontar con lo hallado en el cuerpo o lugar de hallazgo.</p>
<p>Dactiloscopia Forense</p>	<p>A través de la dactiloscopia se puede llegar a la identificación de una persona, se requiere tomar impresiones decadactilares de la mano de la víctima siempre y cuando no se encuentren alteradas o destruidas.</p> <p>Se deberá confrontar con una base de datos existente o impresiones en documentos oficiales de la víctima antes de su muerte para generar certeza de la confronta.</p>



Método de identificación	Características
Odontología Forense	<p>Los dientes son muy resistentes a los efectos destructivos del tiempo y agentes físicos como el fuego requiriéndose grandes temperaturas para su total desaparición, por lo que ocupa un lugar importante en la antropología y la identificación de personas. En algunos casos, pueden ser incluso los únicos elementos identificadores.</p> <p>A través de la odontología se puede indicar la edad aproximada de la víctima, así como si existen pérdidas de piezas dentales (en vida o después de la muerte), patologías, morfología dental, trabajos dentales (prótesis, endodoncias). Para dicha identificación se deberá contar con un registro previo del odontólogo de la víctima para hacer las confrontas correspondientes.</p> <p>Del mismo modo, se puede tomar una muestra para la construcción de un perfil genético de la víctima.</p>
Genética Forense	<p>Este método de identificación de personas consiste en la obtención del perfil genético provenientes de las muestras recuperadas del cuerpo. Una vez teniendo las muestras, se procederá a realizar una confronta preferentemente con el perfil genético de padres o madres.</p>
Antropología Forense	<p>La antropología forense no solo aportará datos que permitan la</p>



Método de identificación	Características
	identificación, sino también sobre el tipo de muerte, causa y mecanismo. Se puede conocer datos como el sexo, la edad, la talla, la adscripción grupal o ancestros, así mismo, se puede reconstruir la apariencia de este.
Arte Forense	El arte forense puede proporcionar grandes elementos de identificación a través de la destreza de los artistas y su conocimiento multidisciplinario, principalmente de antropología forense. Se podrá obtener un retrato compuesto de la víctima, se puede realizar una progresión de edad, reconstrucción facial.

El agente o la agente de ministerio público pueden solicitar se realicen los peritajes antes referidos, recordando que para una identificación plena de la persona se deben combinar varios métodos de identificación, para así generar convicción respecto de la identidad de una persona.

Así mismo, a través de la obtención de elementos de identificación se puede solicitar colaboración a las diversas fiscalías de los estados para cotejar con el registro de mujeres o niñas extraviadas que posean alguna o varias características similares o bien de las mujeres que se encuentran en calidad de inidentificadas.

En resumen, en los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes se practicarán:

- I. La inspección del cadáver, la ubicación de este y el lugar de los hechos
- II. El levantamiento del cadáver
- III. El traslado del cadáver



- IV. La descripción y peritajes correspondientes
- V. La exhumación en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.³³

15.- INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL. DATOS QUE DEBEN CONSTAR EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA

Luego de la intervención de los elementos de Policía y de los peritos competentes en el lugar de los hechos o del hallazgo, del levantamiento del cuerpo y elaboración del Protocolo de Necropsia, el (la) Agente de Ministerio Público deberá iniciar la Carpeta de Investigación por el delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa, según corresponda.

*Es importante referir que los órganos investigadores deben realizar su investigación con base en una perspectiva de género, por lo cual, debe implementarse un método para verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad en la víctima por cuestiones de género. Las autoridades deben explorar todas las líneas investigativas posibles – incluyendo el hecho que la mujer muerta haya sido víctima de violencia de género- con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido, toda investigación se debe efectuar con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Además, debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad. En consecuencia, todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que prima facie parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte.*³⁴

Se deberá integrar por lo menos la siguiente información:

³³ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 271.

³⁴ Amparo en Revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Quejosa Irinea Buendía Cortez madre de Mariana Lima Buendía.



- I. Recepción de la noticia criminal a través de la denuncia: El principio de la investigación oficiosa es imperativo que todos/as los/as funcionarios/as o servidores públicos que tengan conocimiento de una noticia criminal de feminicidio o tentativa de feminicidio obtenido por cualquier medio, ya sea denuncia, informe, anónimo, llamada telefónica, activen la investigación policial o judicial para determinar la ocurrencia del hecho y la identificación de los posibles responsables. Dada la trascendencia del bien jurídico afectado no es necesario que exista denuncia de parte de los familiares o allegados de la víctima para dar inicio o continuar las labores de investigación.³⁵

- II. Datos de identificación de la víctima (en caso de contar con ellos), se deberá indicar que técnicas se han empleado para la identificación plena de la víctima, si se desconoce la identidad de la víctima se deberá solicitar la práctica por lo menos de las siguientes periciales:
 - a. Reconocimiento visual (en caso de contar con la identificación de un familiar o persona conocida que pudiese coincidir)

 - b. Dactiloscopia Forense

 - c. Odontología Forense

 - d. Genética Forense

 - e. Antropología Forense

 - f. Arte Forense

³⁵ Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio), p.57.



- III. Cadena de Custodia, debidamente requisitada, señalando las personas intervinientes, los indicios recolectados y la información registrada exactamente, así como su transporte al Instituto de Servicios Periciales.
- IV. Protocolo de necropsia con enfoque de género como ya quedo señalado en el apartado anterior en caso de feminicidio.
- V. Certificación de lesiones por parte del médico legista, en caso de feminicidio en grado de tentativa, se deberá solicitar un certificado médico y de lesiones para agregarse a la investigación.
- VI. Entrevista a la víctima directa de feminicidio en grado de tentativa, dicha entrevista será de gran valor, ya que permitirá elaborar una teoría del caso, así como la determinación del daño y la implementación de medidas de protección a su favor.
- VII. Entrevistas de los testigos que pudiesen haber presenciado los hechos, dicha actuación nos permitirá establecer circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.
- VIII. Entrevista a los familiares o núcleo cercano de la víctima durante las entrevistas se deberá poner especial énfasis en las preguntas que se practicarán y cuál será la utilidad en la investigación, no se deberá justificar en ninguna circunstancia lo que le ocurrió a la víctima, no se deberá utilizar juicios de valor o estereotipos al abordar los hechos.

Se deberá investigar las relaciones de la víctima, si vivía inmersa en un ciclo de violencia, antecedentes de violencia previa, identificación de personas que pudiesen dañar a la víctima.

- IX. Oficios dirigidos al Instituto de Servicios Periciales de Campeche para solicitar la emisión por lo menos de:
 - 1. Pericial en materia de Criminalística



2. Pericial en materia de Fotografía Forense
3. Pericial en materia de Medicina Forense
4. Pericial en materia de Mecánica de Lesiones
5. Pericial en materia de Química
6. Pericial en materia de Antropología
7. Pericial en materia de Mecánica de Hechos.

X. Plan de investigación, es una herramienta metodológica que tiene como objetivo vislumbrar los elementos del tipo del feminicidio, acreditación de las razones de género indicadas, actos de investigación a realizar o periciales pertinentes.

11.-Actos de investigación derivado de la elaboración del plan de investigación se deberá solicitar a Policía de Investigación por lo menos:

a. Visita de campo al lugar de los hechos: para la localización de testigos, cámaras de seguridad pública o particulares que pudiesen guardar algún registro videográfico de los hechos, investigación de la zona y el contexto social en el que se encontraba la víctima o víctimas.

1. Así como la investigación de delitos en la zona que pudiesen estar relacionados con el hecho que se investiga.

b. Entrevista con los testigos o personas relacionadas con los hechos: con la finalidad de conocer los hechos, localización de testigos.

c. Establecimiento de líneas de investigación: un aspecto trascendente de la investigación es la determinación de los problemas que deben resolverse y la formulación de las hipótesis. La construcción de las hipótesis tiene la finalidad de plantear las líneas lógicas de la investigación que pueden seguirse de acuerdo con la modalidad del feminicidio o feminicidio en grado de tentativa. Estas deberán ser verificadas o refutaras con las labores de investigación que se ordenen para ese efecto, razón por la cual deben ser flexibles.



12. Implementación de las medidas de protección: El (la) agente de ministerio público deberá implementar las medidas de protección adecuadas para las víctimas indirectas del delito de feminicidio o bien, las víctimas directas de feminicidio en grado de tentativa, dichas medidas deberán ser diferenciadas y especializadas, no se deberá demorar en su implementación ya que la vida de las víctimas se estaría poniendo en un riesgo irreparable. Los Agentes de Ministerio Público deberán contar con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública para la ejecución de dichas medidas. De igual forma, se deberá Implementar el Protocolo de Actuación para la Implementación de las Órdenes de Protección del Estado de Campeche.

13. Lectura de derechos de las víctimas y designación de asesor jurídico público o particular para garantizar la coadyuvancia dentro del proceso.

14. Oficios de vinculación a la Unidad de Víctimas perteneciente al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche con la finalidad de solicitar a favor de las víctimas indirectas del delito o directa (feminicidio en grado de tentativa), medidas de ayuda, asistencia, atención y medicas que resulten procedentes, además de ofrecer a las víctimas, servicios de asesoría jurídica para el seguimiento de sus casos.

15. Actos tendientes a la acreditación y reparación del daño:

1. Entrevista con las víctimas
2. Pericial en materia de Psicología
3. Pericial en materia de Trabajo Social

15.1.- Periciales indicadas para la investigación y acreditación del delito de feminicidio y feminicidio en grado de tentativa.

Los servicios periciales constituyen una herramienta técnica indispensable en la procuración de justicia, sin el cual el proceso de investigación de un hecho con apariencia de delito carecerá de los fines de exhaustividad, debida diligencia, eficiencia y eficacia. Por ello, el personal pericial (auxiliares directos de las y los agentes de ministerio público) es un actor fundamental en el actual sistema de justicia penal.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido criterio jurisprudencial, en el sentido de que los/as operadores/as jurídicos/as deben allegarse de evidencia científica para la resolución de los asuntos que son sometidos a su conocimiento, debido a los avances de los últimos tiempos en el campo de la ciencia y a las repercusiones que esos hallazgos pueden representar para el derecho. De esta forma, se requiere contar con la opinión de expertos/as en esas materias para sustentar las determinaciones de una manera informada y evitar incurrir en especulaciones en torno a ámbitos del conocimiento que van más allá del conocimiento del derecho que el operador jurídico debe tener.

El personal pericial debe contar con los conocimientos actualizados y especializados necesarios para realizar sus actuaciones, incorporando una perspectiva de género que les permita identificar, considerar y analizar las determinaciones de esta índole, que pueden incidir en el asunto sobre el cual deben pronunciarse.

Asimismo, la sensibilización en este ámbito es una herramienta necesaria para visibilizar y evitar el ejercicio de discriminaciones y violencia de género en los procedimientos que recaen en manos del personal pericial.³⁶

En este tenor se refiere el siguiente cuadro que servirá al/el agente de ministerio público para la determinación de peticiones que elaborará a Servicios Periciales según lo que se desee saber u acreditar³⁷:

Intervención Pericial	Información que se puede obtener	
	Feminicidio	Feminicidio en grado de tentativa
Criminalística	Descripción del lugar de los hechos y/o hallazgo, preservación y conservación del lugar, búsqueda y levantamiento de indicios, realización de la mecánica de hechos, identificación del número de participantes, posición víctima-victimario.	Descripción del lugar de los hechos y/o hallazgo, preservación y conservación del lugar, búsqueda y levantamiento de indicios, realización de la mecánica de

³⁶ Procuraduría General de la República. *Los Servicios Periciales con Perspectiva de Género. Serie Género y Procuración de Justicia*. Segundo número. pp.9-10.

³⁷ En la elaboración del cuadro se tomó como referencia algunos elementos señalados en la publicación referenciada anteriormente.



Intervención Pericial	Información que se puede obtener	
	Feminicidio	Feminicidio en grado de tentativa
		hechos, identificación del número de participantes, posición víctima-victimario.
Fotografía Forense	Documentación del lugar de los hechos y/o hallazgo, fijación de indicios, fijación de lesiones (zona, características, calificación), documentación de la elaboración del protocolo de necropsia.	Documentación del lugar de los hechos y/o hallazgo, fijación de indicios, fijación de lesiones (zona, características, calificación).
Medicina	Tipo de lesiones, mecanismo de producción, causa de muerte, cronotodiagnóstico, posición del cuerpo al morir, evidencia de abuso sexual, identificación de heridas por lucha o defensa. Establecimiento del trayecto de proyectiles por arma de fuego.	Tipo de lesiones, mecanismos de producción, estado de salud física de la víctima, evidencia de abuso sexual, heridas por lucha o defensa, tiempo que tardarán en sanar las lesiones, tratamiento y rehabilitación indicados.
Mecánica de Lesiones	Establecimiento de la posición de la víctima- victimario, así como la producción de las lesiones, clasificación, temporalidad y su relación con la causa de la muerte.	Establecimiento de la posición de la víctima y el victimario, así como la producción de las lesiones, clasificación, temporalidad.
Química	Identificación y cuantificación de sustancias presentes en el lugar de hallazgo y/o de los hechos. Identificación y clasificación de fibras, cabellos, pelos u otros indicios que pudiesen estar presentes. Análisis de fluidos presentes en la víctima. Presencia de células seminales.	Identificación y cuantificación de sustancias presentes en el lugar de hallazgo y/o de los hechos. Identificación y clasificación de fibras, cabellos, pelos u otros indicios que pudiesen estar presentes. Análisis de fluidos presentes en la víctima. Presencia de células seminales.
Genética	Obtención de perfiles genéticos para identificar a la persona agresora o agresoras.	



Intervención Pericial	Información que se puede obtener	
	Feminicidio	Feminicidio en grado de tentativa
		Obtención de perfiles genéticos para identificar a la persona agresora o agresoras.
Toxicología	Identificación y cuantificación de sustancias de abuso, psicotrópicos y estupefacientes presentes en las muestras biológicas analizadas. Presencia de diversas sustancias que pudiesen ser causa de muerte de la víctima.	Identificación y cuantificación de sustancias de abuso, psicotrópicos y estupefacientes presentes en las muestras biológicas analizadas.
Antropología	Aproximación de edad, sexo, estatura, rasgos fisionómicos, odontología, reconstrucción facial, ancestría.	
Antropología Social	Proporciona información respecto de las raíces culturales de la víctima para identificar si existía violencia de género asociada a sus orígenes, ubicar el contexto social de la víctima y el victimario, su relación previa, actos de violencia previa.	Proporciona información respecto de las raíces culturales de la víctima para identificar si existía violencia de género asociada a sus orígenes, ubicar el contexto social de la víctima y el victimario, su relación previa, actos de violencia previa (ciclo de violencia)
Mecánica de Hechos	Establece la forma en la que pudieron haber ocurrido los hechos, a través de técnicas especiales de la Criminalística. Se realiza un estudio de las periciales existentes, así como las entrevistas de los testigos para formular la secuencia de acciones productoras de los hechos.	Establece la forma en la que pudieron haber ocurrido los hechos, a través de técnicas especiales de la Criminalística. Se realiza un estudio de las periciales existentes, así como las entrevistas de los testigos para formular la secuencia de acciones productoras de los hechos.
Entomología forense	Es la ciencia que estudia los insectos y con mayor precisión técnica a los artrópodos. Los insectos pueden	



Intervención Pericial	Información que se puede obtener	
	Feminicidio	Feminicidio en grado de tentativa
	suministrar la siguiente información: establecer si un cuerpo ha sido trasladado, determinar el tiempo post mortem e identificar la presencia de determinados compuestos químicos, entre otros, elementos para una investigación, permitiendo reconstruir la cronología del suceso.	
Balística Forense	Establecimiento de la dirección del disparo, así como su trayectoria, realización de elementos de confronta balística (arma de fuego/casquillo/bala/cartucho)	Establecimiento de la dirección del disparo, así como su trayectoria, realización de elementos de confronta balística (arma de fuego/casquillo/bala/cartucho)
Informática Forense e Informática en materia de telecomunicaciones	Se puede obtener información a través del análisis del teléfono celular de la víctima, equipos de cómputo o dispositivos de almacenamiento. Se puede extraer una sábana de llamadas, historial de mensajes, interacciones y geolocalización/georreferencia. Revisión de las cámaras de vigilancia pública o privada.	Se puede obtener información a través del análisis del teléfono celular de la víctima, equipos de cómputo o dispositivos de almacenamiento. Se puede extraer una sábana de llamadas, historial de mensajes, interacciones y geolocalización/georreferencia. Revisión de las cámaras de vigilancia pública o privada.
Psicología	Se deberá realizar a las víctimas directas e indirectas del delito, tiene como objetivo estudiar la presencia de daño emocional o sentimental derivado del hecho victimizante, así como las recomendaciones de tratamiento.	Se deberá realizar a la víctima directa, con el objeto de señalar la presencia de daño emocional o sentimental derivado de los hechos, así como la recomendación de tratamiento. De igual forma, se deberá realizar a las víctimas indirectas



Intervención Pericial	Información que se puede obtener	
	Feminicidio	Feminicidio en grado de tentativa
		del delito para establecer el daño, su relación con los hechos y un posible tratamiento.
Trabajo Social	Composición del núcleo familiar de la víctima, Información socioeconómica, dinámica familiar, establecimiento de un antes y después de los hechos con el fin de acreditar algún tipo de daño y sugerencia de medidas de reparación.	Composición del núcleo familiar de la víctima, Información socioeconómica, dinámica familiar, establecimiento de un antes y después de los hechos con el fin de acreditar algún tipo de daño y sugerencia de medidas de reparación.

15.2.- Plan de Investigación

El plan de investigación en un caso de feminicidio conforme al tipo penal debe perseguir fundamentalmente acreditar las “razones de género” con que el agresor ejecutó el ilícito; se deberá agotar de forma exhaustiva tomando en cuenta no sólo lo investigado en el lugar de los hechos o el hallazgo, si no el entorno en que se relacionaba la víctima:

Cuestiones básicas del plan de investigación ³⁸	
Circunstancias de tiempo, modo y lugar	¿Se trata de la muerte violenta de una mujer?
	¿Está descartada la muerte natural, accidental o el suicidio?
	¿Cómo ocurrieron los hechos? ¿Cuál fue la causa de la muerte?

³⁸Protocolo Modelo de Actuación Ministerial para la Atención de Casos de Feminicidio. p.82



Cuestiones básicas del plan de investigación ³⁸	
	¿Qué objeto, instrumento o acción causó la muerte?
	¿Quién es la víctima?
	¿Presenta el cuerpo de la víctima signos de violencia sexual?
	¿Presenta el cuerpo de la víctima signos de violencia física que evidencian crueldad o enañamiento en contra del cuerpo (como lesiones distintas a las que ocasionaron la muerte o mutilaciones)?
	¿Se trata de una víctima que ha estado desaparecida o incomunicada? ¿Se identificó su paradero?
	¿En qué lugar ocurrió el hecho? ¿Era un lugar público o privado? ¿En qué lugar se encontró el cuerpo de la víctima?
	¿El lugar de los hechos corresponde con el del hallazgo o son diferentes?
	¿El cadáver fue expuesto, arrojado o encontrado en un lugar público?
	¿Es necesario visitar e investigar otros lugares relacionados con el lugar de los hechos, como la habitación o sitios de trabajo de la víctima, la vivienda de los familiares?
	¿Se cometieron otros delitos en relación con el posible feminicidio?
	¿Se tienen registros de casos similares de muertes violentas de mujeres cerca el lugar de intervención?
Identificación e individualización de la o	¿Se conoce el (los) posible(s) o posible(s) autor(s) o participes de la muerte? Si se conoce ¿ha sido identificado e individualizado?



Cuestiones básicas del plan de investigación ³⁸	
(las personas probables responsables.	<p>¿Se conoce su paradero? ¿Se encuentra detenido (a)?</p> <p>¿La (s) persona (s) registra (n) antecedentes penales, en particular, por algún delito relacionado con la violencia de género? ¿Pertenece(n) a la delincuencia organizada?</p> <p>¿La (s) persona(s) probable (s) responsable (s) conocían a la víctima? De ser así ¿tenía (n) algún tipo de vínculo afectivo, laboral o social o de otro tipo con la víctima? ¿De qué naturaleza?</p> <p>¿Existían antecedentes de violencia de género (amenazas, violencia o lesiones) de la(s) persona(s) probable (s) responsable respecto de la víctima? De ser el caso ¿existen registros oficiales (denuncias, actas circunstanciadas, carpetas de investigación procesos penales, sentencias, registro de atenciones, expedientes de quejas) respecto de estos antecedentes?</p> <p>¿Qué medios técnicos y científicos pueden emplearse para establecer quiénes son?</p>
Adecuación de los hechos con la conducta descrita en el Código Penal para el Estado de Campeche	<p>La investigación deberá servir para demostrar cada uno de los elementos estructurales del tipo penal.</p> <p>En el artículo 160 del Código Penal para el Estado de Campeche establece el tipo penal de feminicidio, por lo que se deberá comprobar:</p> <p>I. la privación de la vida de una mujer.</p> <p>II. razones de género que pueden ser:</p> <p>a) Que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo</p> <p>b) A la víctima se le haya infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o</p>



Cuestiones básicas del plan de investigación ³⁸	
	<p>posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>c) Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>d) Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>e) La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>f) El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p>
Medios de prueba con los que se cuenta	¿Se ha elaborado un plan para identificar y entrevistar a los/las testigos y todas aquellas personas que conocían a la víctima, a las que se encontraban presentes en el momento de la comisión del delito, a las que se encontraban en el entorno del lugar de los hechos y/o a las víctimas indirectas?
	¿Se ha determinado un plan para la recolección de información y de los testimonios por parte de las personas que puedan ofrecer evidencias sobre la historia de violencia de la (s) persona (s) probable responsable(s) en contra de la víctima?
	¿Se ha elaborado un plan para explorar si existe una relación entre las personas involucradas en el delito con otros casos similares de homicidio de mujeres?
	¿Fueron recabados los indicios de manera técnica en el lugar del hallazgo del cadáver?
	¿Se practicó y recabó el protocolo de necropsia?
	¿Cuáles son los resultados de las pruebas realizadas respecto de la evidencia física?
	¿Se recabo la mecánica de lesiones y de hechos?



Cuestiones básicas del plan de investigación ³⁸	
	¿Qué pruebas se han recabado y cómo se relacionan con los elementos del tipo penal?
	¿Qué medios de prueba deben ser recabados como prueba anticipada?
	¿Qué medios de prueba deben ser reproducidos en juicio?
Medidas de atención protección y determinación del daño de las víctimas	¿Qué víctimas indirectas existen en el caso? ¿Las víctimas indirectas tienen la calidad de testigos de los hechos?
	¿Se ha proporcionado a las víctimas indirectas atención médica o psicológica por parte de las instituciones estatales?
	¿Se han valorado los daños físicos y psicológicos sufridos por la víctima indirecta, las indirectas o sus familiares?
	¿Las víctimas indirectas están en alguna situación particular de vulnerabilidad (¿son niñas, adolescentes, personas adultas mayores, indígenas, tienen alguna discapacidad, son extranjeras, orientación sexual diversa a la heterosexual o identidad de género diversa a la cisgénero, etc.?)
	¿Las víctimas indirectas han recibido atención médica o psicológica por parte de alguna institución privada?
	¿Las víctimas indirectas están en riesgo a causa de los hechos que se investigan?
	¿Cuentan con un asesor jurídico? Dicha asistencia legal ¿es pública o privada?
	¿Las víctimas indirectas eran dependientes económicas de la víctima directa?
¿Qué medidas de reparación deberían ofrecerle a las víctimas indirectas?	

Esta herramienta es de gran apoyo para el/la investigador/a, ya que reúne la información que debe constar no sólo en la carpeta de investigación, sino resulta pertinente para la



elaboración de la teoría del caso que será presentada ante el juez de control, una vez establecida la persona que pudo haber cometido el delito.

El diseño de la investigación permite orientar la búsqueda de los signos e indicios del feminicidio. Una vez debidamente recolectados y analizados, estos servirán de elementos probatorios para fundamentar la teoría del caso de la acusación que permita llegar de manera exitosa al juicio y lograr la sanción del/los sujeto/s activo/s del feminicidio o feminicidio en grado de tentativa.³⁹

16.- CONSTRUCCIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO

La teoría del caso es el momento y la forma en que todas las proposiciones fácticas (hechos) se adecuan a proposiciones jurídicas (dogmáticas); es decir aun cuando esta teoría no se entregue al Juez o al Tribunal Oral debe ser el guion indispensable para el agente de la o el ministerio público y defensa

En la etapa de investigación inicial se comienza a plantear y se consolida en la etapa intermedia para poder utilizarse como guía de las pretensiones en el Juicio oral.

La Teoría del caso es el planteamiento que las partes hacen sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que lo sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan, y se empieza a construir desde el momento en que se tiene conocimiento de los hechos. Se plantea en principio de la investigación como hipótesis que se convierte en teoría al finalizar la misma.

La Teoría del Caso se sostiene por medio de tres elementos básicos:

- I. Fáctico: Es la identificación de los hechos relevantes o conducentes que deben ser reconstruidos durante el debate oral, a través de las pruebas. Los hechos contienen la acción o circunstancias de tiempo, modo o lugar, los instrumentos utilizados, y el resultado de la acción o acciones realizadas.

39 Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), Organización de las Naciones Unidas



- II. Jurídico: Son los componentes básicos de la constitución de una norma penal la cual se soporta en estas en la tipicidad, la culpabilidad y la antijuricidad. Es este el punto de partida para el inicio de la investigación penal. Se fundamenta en la adecuación típica de la conducta, los hechos y el marco reglado sancionador de que dispone la Ley. Es el encuadramiento de los hechos dentro de la norma penal aplicable.
- III. Probatorio: Sustenta lo fáctico; permite establecer cuáles son las pruebas convenientes que soporten la conducta punible y de responsabilidad del acusado, o la ausencia o falla de estos requisitos en el caso de la defensa.

Enseguida se muestra un cuadro con la teoría del caso aplicado:

Feminicidio		
Elemento Normativo ⁴⁰	Elemento Fáctico	Elemento Probatorio
Privación de la vida	La víctima fue privada de la vida. Fecha, hora, lugar de hallazgo/hechos, causa de muerte, probable responsable y su participación. Elementos del delito ⁴¹ .	I. Cadena de Custodia de II. Informe Policial Homologado III. Noticia Criminal IV. Dictamen en Criminalística y fotografía V. Protocolo de Necropsia Dictamen en Medicina VI. Entrevistas de los Testigos

⁴⁰ Código Penal del Estado de Campeche, artículo 160.

⁴¹ Acción, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, punibilidad.



Feminicidio		
Elemento Normativo ⁴⁰	Elemento Fáctico	Elemento Probatorio
		VII. Dictamen en materia de informática o telecomunicaciones VIII. informes de policía de investigación
Víctima mujer	La víctima era mujer	I. Certificado médico II. Protocolo de Necropsia de III. Acta de Nacimiento de IV. Entrevistas a familiares y/o amigos
Razones de género		
I. Que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo	Existen datos que estableces que la víctima cuenta con signos de violencia sexual del tipo	I. Protocolo de Necropsia de II. Dictamen en materia de Medicina de III. Mecánica de lesiones de IV. Dictamen Criminalística y fotografía
II. A la víctima se le haya infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores e la vida o actos de necrofilia	Existen datos que establecen que a la víctima se le infligieron lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores	V. Protocolo de Necropsia de VI. Dictamen en materia de Medicina de



Feminicidio		
Elemento Normativo ⁴⁰	Elemento Fáctico	Elemento Probatorio
		<p>VII. Mecánica de lesiones</p> <p>VIII. Dictamen Criminalística y fotografía</p>
<p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar; del sujeto activo contra de la víctima:</p>	<p>Existen datos que establecen que la víctima sufrió violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, el sujeto activo desplegó sobre las víctimas las conductas consistentes en agresiones físicas, emocionales, económicas, patrimoniales o sexuales.</p>	<p>IX. Entrevistas con las víctimas indirectas y otros testigos relacionados con el caso</p> <p>X. Peritaje en Materia de Trabajo Social</p> <p>XI. antecedentes de denuncias o informes de atención en el Centros de Justicia para la Mujeres o la Unidad de Atención a Víctimas, procedimientos en materia familiar o civil en donde se refiera agresión o violencia.</p> <p>XII. Se puede referenciar los tipos de violencia acorde a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Campeche.</p>



Feminicidio		
Elemento Normativo ⁴⁰	Elemento Fáctico	Elemento Probatorio
IV. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima:	Existen datos que establecen que la víctima fue amenazada previamente, o la acosaron o infligieron lesiones en su contra.	XIII. Entrevista con las víctimas indirectas y otros testigos relacionados con el caso XIV. Antecedente de denuncias o informes de atención en el Centro de Justicia para las Mujeres o la Unidad de Atención a Víctimas, procedimientos en materia familiar o civil en donde se refiera agresión, amenazas u otra conducta intimidatoria en contra de la víctima.
V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;	Existen datos que establecen que la víctima fue incomunicada ya que se tiene constancia de que haya sido impedida para comunicarse con familiares y sus redes de apoyo.	XV. Reportes o denuncia por desaparición de persona XVI. Llamadas telefónicas XVII. geolocalización del teléfono celular de la víctima
VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público	Existen datos que establecen que el cuerpo de la víctima fue expuesto o exhibido en un lugar público	XVIII. Cadena de Custodia XIX. Informe Policial Homologado



Feminicidio		
Elemento Normativo ⁴⁰	Elemento Fáctico	Elemento Probatorio
		XX. Noticia Criminal XXI. Dictamen en Criminalística y fotografía

Para la acreditación del delito de feminicidio en grado de tentativa se sugiere la siguiente construcción de la teoría del caso:

Tentativa de Feminicidio		
Elemento Normativo ⁴²	Elemento Fáctico	Elemento Probatorio
Tentativa Existe tentativa punible cuando, mediante el uso de medios eficaces e idóneos, se ejecutan o exteriorizan total o parcialmente actos encaminados directa o inmediatamente a la realización de un delito, o se omiten los que deberían evitarlo, si no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, pero que provocan un peligro al bien jurídico tutelado. ⁴³	Existen datos que establecen que existe tentativa punible, ya que el sujeto activo empleo los medios eficaces e idóneos que se ejecutaron o exteriorizaron total o parcialmente y que no se consumó por causas ajenas a la voluntad del agente pero que provocaron un peligro al bien jurídico tutelado. ⁴⁴	XXII. Entrevista de la víctima XXIII. Cadena de Custodia XXIV. Informe Policial Homologado XXV. Noticia Criminal XXVI. Dictamen en Criminalística y fotografía XXVII. Certificado de lesiones XXVIII. Mecánica de lesiones XXIX. Peritaje Médico

42 Código Penal del Estado de Campeche, artículo 160.

43 Código Penal del Estado de Campeche, artículo 28.

44 Los bienes jurídicos tutelados con la vida e integridad persona (delito pluriofensivo).



Tentativa de Femicidio		
Elemento Normativo ⁴²	Elemento Fáctico	Elemento Probatorio
		XXX. Peritaje Psicológico XXXI. Entrevistas de los Testigos XXXII. Dictamen en materia de informática o telecomunicaciones XXXIII. informes de policía de investigación
Víctima mujer	La víctima era mujer	XXXIV. Certificado médico XXXV. Entrevista con la víctima XXXVI. Acta de Nacimiento
Razones de género		
I. Que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo	Existen datos que estableces que la víctima cuenta con signos de violencia sexual de cualquier tipo	XXXVII. Certificado médico XXXVIII. Dictamen en materia de Medicina XXXIX. Mecánica de lesiones
II. A la víctima se le haya infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes.	Existen datos que establecen que a la víctima se le infligieron lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores	XL. Certificado médico XLI. Registro de atención médica XLII. Dictamen en materia de Medicina



Tentativa de Femicidio		
Elemento Normativo ⁴²	Elemento Fáctico	Elemento Probatorio
		XLIII. Mecánica de lesiones
III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar; del sujeto activo contra de la víctima:	Existen datos que establecen que la víctima sufrió violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, el sujeto activo desplegó sobre las víctimas las conductas consistentes en violencia física, psicológica, económica, patrimonial o sexual.	XLIV. Entrevista de la víctima directa XLV. Entrevistas con las víctimas indirectas y otros testigos relacionados con el caso XLVI. Peritaje en Materia de Trabajo Social XLVII. Peritaje en Materia de Psicología XLVIII. Peritaje en antropología social XLIX. Antecedentes de denuncias o informes de atención en el Centros de Justicia para la Mujeres o la Unidad de Atención a Víctimas, procedimientos en materia familiar o civil en donde se refiera agresión o violencia. L. Se puede referenciar los tipos de violencia acorde a la Ley de



Tentativa de Femicidio		
Elemento Normativo ⁴²	Elemento Fáctico	Elemento Probatorio
		Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Campeche.
IV. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima:	Existen datos que establecen que la víctima fue amenazada previamente, o la acosaron o infligieron lesiones en su contra.	LI. Entrevista con la víctima directa LII. Entrevista con las víctimas indirectas y otros testigos relacionados con el caso LIII. Antecedente de denuncias o informes de atención en el Centro de Justicia para las Mujeres o la Unidad de Atención a Víctimas, procedimientos en materia familiar o civil en donde se refiera agresión, amenazas u otra conducta intimidatoria en contra de la víctima.
V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;	Existen datos que establecen que la víctima fue incomunicada ya que se tiene constancia de haber sido impedida para	LIV. Entrevista con la víctima directa LV. Reportes o denuncia por



Tentativa de Femicidio		
Elemento Normativo ⁴²	Elemento Fáctico	Elemento Probatorio
	estableces contacto con sus familiares, amigos o redes de apoyo.	<p>desaparición de persona</p> <p>LVI. llamadas telefónicas</p> <p>LVII. Geolocalización del teléfono celular de la víctima</p>

17.- INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA CUANDO EXISTE UNA PERSONA DETENIDA.

Tratándose de una investigación con detenido, la o el Ministerio Público, podrá realizar de manera enunciativa más no limitativa las siguientes diligencias:

- I. Recepción de la puesta a disposición del detenido, se materializa, en el momento en que el primer respondiente de la material de la policía ministerial hace entrega físicamente de la persona detenida al Ministerio Público, conjuntamente con el informe Policía homologado debidamente requisitado, y entregando el acta de lectura de derechos; en caso de existir objetos asegurados derivados de la inspección a la persona detenida, se deberán entregar además los formatos de la cadena de custodia y del aseguramiento respectivo.
- II. Constancia de lectura de sus derechos que a su favor le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales de la persona detenida, entre éstos a no declarar si así lo desea y nombrar defensor que lo asista, en caso de no contar con representación de abogado, la designación de un defensor público.
- III. En el caso que el detenido sea extranjero, la o el ministerio público le hará saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a las Embajadas o Consulados respecto de los que sea nacional; y deberá notificar a las propias Embajadas o Consulados la



detención de dicha persona, registrando constancia de ello, salvo que el imputado acompañado de su Defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.

Solicitar la intervención de personal pericial en medicina legal, a efecto de que realice examen de integridad física, lesiones y estado psicofísico de la persona que fue puesta a disposición.

- IV. Constancia de verificación de flagrancia de la o el ministerio público, quien deberá examinar las condiciones en las que se realizó la detención inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición.

Si la detención no fue realizada conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales, dispondrá la libertad inmediata de la persona y, en su caso, velará por la aplicación de las sanciones disciplinarias o penales que correspondan.

Durante el plazo de retención la o el Ministerio Público analizará la necesidad de dicha medida y realizará los actos de investigación que considere necesarios para, en su caso ejercer la acción penal.

- a. Declaración del o los imputados en términos del artículo 20 apartado B Constitucional y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- b. Resguardar los datos personales de las víctimas directas e indirecta.
- c. Las demás que se consideren necesarias.

17.1.- Actos de investigación relacionados con el imputado

Todo acto de molestia deberá llevarse a cabo con respeto a la dignidad de la persona en cuestión. Antes de que el procedimiento se lleve a cabo, la autoridad deberá informarle sobre los derechos que le asisten y solicitar su cooperación. Se realizará un registro forzoso



sólo si la persona no está dispuesta a cooperar o se resiste. Si la persona sujeta al procedimiento no habla español, la autoridad deberá tomar medidas razonables para brindar a la persona información sobre sus derechos y para solicitar su cooperación.

17.2.- Inspección de personas

En la investigación de los delitos, la Policía podrá realizar la inspección sobre una persona y sus posesiones en caso de flagrancia, o cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho considerado como delito que se investiga.

La revisión consistirá en una exploración externa de la persona y sus posesiones. Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial. Antes de cualquier inspección, la Policía deberá informar a la persona del motivo de dicha revisión, respetando en todo momento su dignidad.

Para efecto de determinar su estatura, complexión, peso y talla de la persona imputada es con la finalidad que se realice el comparativo entre la víctima y el victimario, para lo cual la petición deberá ir acompañada de los datos de la víctima.

17.3 Revisión corporal.

Durante la investigación, la Policía o, en su caso la o el Ministerio Público, podrá solicitar a cualquier persona la aportación voluntaria de muestras de fluido corporal, vello o cabello, exámenes corporales de carácter biológico, extracciones de sangre u otros análogos, así como que se le permita obtener imágenes internas o externas de alguna parte del cuerpo, siempre que no implique riesgos para la salud y la dignidad de la persona.

17.4 Toma de muestras cuando la persona requerida se niegue a proporcionarlas

Si la persona a la que se le hubiere solicitado la aportación voluntaria de las muestras referidas se negara a hacerlo, la o el Ministerio Público por sí o a solicitud de la Policía podrá solicitar al Órgano jurisdiccional, por cualquier medio, la inmediata autorización de la práctica de dicho acto de investigación, justificando la necesidad de la medida y expresando



la persona o personas en quienes haya de practicarse, el tipo y extensión de muestra o imagen a obtener.

De concederse la autorización requerida, el Órgano jurisdiccional deberá facultar a la o el Ministerio Público para que, en el caso de que la persona a inspeccionar ya no se encuentre ante él, ordene su localización y comparecencia a efecto de que tenga verificativo el acto correspondiente.

El Órgano jurisdiccional al resolver respecto de la solicitud de la o el Ministerio Público, deberá tomar en consideración el principio de proporcionalidad y motivar la necesidad de la aplicación de dicha medida, en el sentido de que no existe otra menos gravosa para la persona que habrá de ser examinada o para el imputado, que resulte igualmente eficaz e idónea para el fin que se persigue, justificando la misma en atención a la gravedad del hecho que se investiga.

En la toma de muestras podrá estar presente una persona de confianza del examinado o el abogado defensor en caso de que se trate del imputado, quien será advertido previamente de tal derecho.

Tratándose de menores de edad estará presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o curatela del sujeto. A falta de alguno de éstos deberá estar presente la o el Ministerio Público en su calidad de representante social. Dichas muestras pueden ser utilizadas para realizar las confrontas genéticas indicadas en este protocolo.



18.- DETERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez reunidos y valorados los datos de prueba, la o el Ministerio Público, en uso de sus facultades, podrá tomar las determinaciones siguientes:

I.- El ejercicio de la acción penal, a un Juez de Control Oral del Sistema de Justicia Penal o en su caso, a un Juez de Control en Justicia para Adolescentes;

II.- Abstención de Investigar o no ejercicio de la acción penal;

III. Archivo temporal; o

IV. La incompetencia, remitiendo el asunto a la autoridad que deba conocer de los hechos.

19.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.

A. Atención a Víctimas en la o el Ministerio Público

I. Atención inicial en el lugar de los hechos o del hallazgo.

Tratándose de las carpetas de investigación en que se investigue la posible comisión de hechos que la ley señale como delito de feminicidio, la estabilidad física y emocional de las víctimas indirectas, ofendidos y de las personas testigos de los hechos, resulta prioritaria, en consecuencia, cuando se encuentre en riesgo su integridad física y psicoemocional. La persona titular de la o el Ministerio Público deberá realizar, en los casos en que proceda, de manera inmediata las acciones siguientes:

I. Solicitar la atención psicológica que se requiera;

II. Solicitar su atención médica inmediata; y



- III. En caso de ser necesario, ordenar su traslado inmediato al nosocomio especializado para su debida atención.

El personal de la Policía Ministerial Investigadora que participe en las diligencias iniciales de los hechos o del hallazgo, antes de su traslado, agotará los medios necesarios debiendo cerciorarse si en el lugar de los hechos o del hallazgo se encuentra persona alguna identificada como víctima indirecta o testigo; en caso de que si exista una persona con esas características, le informará de inmediato al personal ministerial para que éste solicite a la Vice Fiscalía de Derechos o a la Coordinación del Centro de Justicia para las la designación del personal de psicología necesario que intervenga en la prevención o atención para la contención en crisis que se presente.

Al momento de llegar al lugar de los hechos, si la persona titular de la o el Ministerio Público se percata que la persona víctima indirecta o testigo requiere además atención médica, solicitará de manera inmediata los servicios de emergencia médica a efecto de que sea canalizada a la institución de salud que corresponda.

Se le llama a la contención emocional al actuar que brinde cualquier servidor público a una persona que se encuentra en una crisis, consiste en estabilizar a la víctima, salvaguardando tanto su integridad física como psicológica. Las crisis emocionales pueden presentarse no sólo con el llanto, sino incluso con actitudes de ansiedad, enojo, aislamiento e incluso evasión de lo sucedido. ⁴⁵

Si de lo manifestado por la víctima indirecta o testigo, o bien, de las circunstancias del caso, se advierte alguna situación de riesgo o peligro para su seguridad, la persona titular de la o el Ministerio Público ordenará de manera inmediata las medidas de protección correspondientes atendiendo la valoración de riesgo existentes, en términos de los artículos 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 40 de la Ley General de Víctimas, dejando la constancia respectiva en la carpeta de investigación.

Cuando las víctimas indirectas o testigos deban participar en alguna diligencia que tenga lugar en la agencia de la o el Ministerio Público, su titular y responsable de la investigación deberá realizar lo siguiente:

⁴⁵ Para mayor referencia, se sugiere consultar el Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género para su Aplicación, con enfoque diferencial y especializado, en el Estado de Campeche, en el apartado de *las etapas de la actuación policial ante la violencia de género del estado de Campeche*.



- I. Solicitar de inmediato a la Vice Fiscalía de Derechos Humanos Atención a Víctimas u Ofendidos y de Control Interno, o a la Coordinación del Centro de Justicia para la Mujer, la designación de una persona con preparación profesional o técnica en psicología clínica, cuando la víctima indirecta o testigo que deba intervenir en alguna diligencia presente una situación de crisis;
- II. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la víctima indirecta o el testigo sea una niña, niño, adolescente o se encuentre con alguna discapacidad o sea un adulto mayor, se requerirá a la Vice Fiscalía de Derechos Humanos, Atención a Víctimas u Ofendidos y de Control Interno, o a la Coordinación del Centro de Justicia para la Mujer la designación del profesional a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que la asista durante el desahogo de toda la diligencia en que deba participar;
- III. En los demás casos, la o el Ministerio Público realizará la exploración que sea conveniente; cuando exista sugerencia de la persona con preparación previamente o incluso, por iniciativa propia, si en la víctima indirecta o testigo advierta circunstancias como:
 - a) Tristeza;
 - b) Miedo, temor o desconfianza;
 - c) Ansiedad, desesperación o somnolencia;
 - d) Agresividad en lenguaje o conducta;
 - e) Cambios de ánimo evidentes y reiterativos en un corto tiempo.
 - f) Evidente descuido o desaliño en su persona.

Asimismo, el órgano investigador procurará que, durante el desarrollo de la diligencia en que intervenga una víctima indirecta o testigo, se encuentre en la Agencia personal médico



o en psicología que pueda brindar la atención inmediata en caso de que se presente alguna situación que ponga en riesgo su integridad física o psicoemocional; y en caso de ser necesario ordenará el traslado especializado al nosocomio respectivo para su atención.

Otro de los supuestos a tomar en consideración es cuando las personas víctimas indirectas o testigos requieran atención para su contención de crisis o médica durante el desarrollo de la diligencia en la cual intervengan, la persona titular de la o el Ministerio Público dejará constancia de ello en la indagatoria y, de considerarlo necesario, ordenará la suspensión del desahogo de dicha actuación, debiendo para ello tomar en consideración la opinión especializada que al respecto emita el personal de psicología o médico que haya intervenido para la atención correspondiente.

Así, cuando la atención médica o psicológica haya de llevarse a cabo dentro de las instalaciones de la Agencia Investigadora, se procurará que los especialistas cuenten con el espacio adecuado para llevar a cabo sus labores y en estricto apego a sus derechos humanos, incluso si las víctimas desean ser atendidas por el personal de su mismo sexo se deberá cumplir dicha petición, así como el principio de confidencialidad.

19.1.- DEL APOYO INSTITUCIONAL

Las personas víctimas indirectas u ofendidas que no cuenten con asesor jurídico particular, se le nombrará asesor jurídico en término de los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 12 la Ley General de Víctimas.

La atención que proporcione la Fiscalía General del Estado será interinstitucional, a través de los Centros de Justicia para la Mujer del Estado o de la Dirección de Atención a Víctimas y Ofendidos, en términos de los artículos 43 y 69 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Para la debida atención de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas o testigos del delito se realizará tomando en consideración su grado de desarrollo, su edad y madurez, por lo que se requerirá que se designe a psicóloga o psicólogo especializado para su atención, en términos de la legislación aplicable, además de la atención jurídica que brindará la Vice fiscalía de Derechos Humanos, Atención a



Víctimas u Ofendidos y de Control Interno, o el Centro de Justicia para la Mujer, se dará vista para su asistencia a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal o Municipal.

Asimismo, el Agente del Ministerio Público deberá de ofrecer los servicios de atención multidisciplinaria gratuita, consistente en atención psicológica, trabajo social y en su caso médica, mismos que serán proporcionados por la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del estado de Campeche ya que se puede entender que son alteraciones derivadas del hecho victimizante.

Los servicios que se mencionan en el párrafo anterior serán mediante el reconocimiento de calidad de víctima que emita el Agente del Ministerio Público, o en su caso las autoridades competentes para otorgar dicha calidad.

19.2.- CUANDO LA VÍCTIMA SE DEFIENDE DE LA VIOLENCIA.

La actuación policial implica la ejecución de diferentes acciones, entre ellas la proximidad y la primera respuesta. En ocasiones, la policía es la primera persona servidora pública en brindar atención y/o protección inmediata específica a las víctimas de violencia de género.

Es importante mencionar que toda actuación policial será bajo un enfoque de derechos humanos, diferencial y especializado y de no discriminación.

Las primeras atenciones y/o acciones que realiza ante la violencia de género son:

- I. DetECCIÓN. - Es cuando él o la policía percibe que en la situación y el entorno social al que está presente, puede identificar a las personas víctimas de violencia de género.
- II. IDENTIFICACIÓN. - Es el reconocimiento de la situación y del riesgo a la que está expuesta la víctima y su impacto, a fin de proceder con acciones de intervención, atención, protección y prevención,



- III. Intervención. - Esta acción va de la mano con todos los incisos mencionados ya que, en caso de una situación emergente y de riesgo hacia la integridad física y psicológica de las personas víctimas de violencia de género, la policía tiene que preponderar la protección en ese momento, antes de cualquier otro actuar.
- IV. Atención. - Una vez que la integridad de las víctimas sea salvaguardada, la policía deberá de brindar inmediatamente las atenciones primarias, es decir, si la víctima llegase a presentar alguna reacción que requiera atención médica o psicológica, el o la policía debe de brindar los primeros auxilios.

Lo anterior, con la finalidad de que la atención no demore, y en su caso, se proteja a toda costa su integridad física o psicológica. Se sugiere que en caso de crisis emocional sea la policía quien brinde los primeros auxilios y, cuando el nivel de ansiedad disminuya, se canalice a las áreas y/o instituciones correspondientes para su debida atención.

- V. Protección. - En relación con el inciso anterior, al ejecutar esta acción, el policía debe de preservar a toda costa el bienestar físico y emocional de las víctimas.
- VI. Prevención. - La policía debe neutralizar factores de riesgo inminentes para evitar y/o agravar la violencia de género.
- VII. Seguimiento: En caso de que el Agente del Ministerio Público acuerde medidas de protección o el Juez órdenes de protección, es obligación del o de la policía dar cumplimiento a las medidas u órdenes que sean dictadas, con el fin de que sean los encargados de la vigilancia, restricción y acompañamiento durante la temporalidad que haya sido ordenada por las autoridades ministeriales y jurisdiccionales.,

Los puntos anteriores no deben de atenderse conforme al orden que se mencionaron, ya que en aquellas situaciones o atenciones que ameriten que la policía sea la primera persona servidora pública en conocer el hecho y proteger la integridad de la víctima de violencia de género, debe de realizar una valoración del riesgo que amerite en preponderar las acciones encaminadas a proteger inmediatamente la integridad física y emocional de las víctimas.



El desarrollo de las actuaciones de la persona servidora pública que actúe como primer respondiente, ante situaciones de violencia de género, serán prioritarias debido a las consecuencias graves que suelen generar, sin perder de vista que si el caso lo amerita será primordial la intervención inmediata salvaguardando a las víctimas y atendiendo las necesidades de primer contacto que requiera.

20.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Uno de los derechos constitucionales e internacionales de las víctimas es a ser reparadas de manera oportuna, plena, transformadora, integral, efectiva, especial y diferenciada por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.⁴⁶

VIII. Medidas de no repetición

Para los delitos de feminicidio, esta es una de las medidas que deben de ser comprendidas desde la etapa de investigación para sí en la etapa de la Sentencia, y en caso de que se judicialice, el juez de control tenga los suficientes elementos para dictar una reparación integral del daño justa, es decir que incluya en lo individual, colectiva, material, moral y simbólica.

- IX. Se refiere a individual cuando indica la persona que ha sufrido los daños y en la forma en que sufre los perjuicios y los daños ocasionados a la víctima en la esfera de los derechos de la verdad, justicia y reparación.
- X. Se refiere a colectiva como uno de los derechos del que son titulares los grupos, comunidades y organización social que hayan sido afectadas por el hecho victimizante los miembros de los colectivos o bien, cuando el daño comporte un impacto colectivo.

⁴⁶ Artículo 26 de la Ley



El objetivo de la reparación colectiva es reconstruir el proyecto de vida colectivo, el tejido social y cultural, procurar la recuperación psicosocial de los mismos y fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos en la colectividad.

XI. Medidas de Rehabilitación

Esta medida suele radicar en mayor grado de cómo se puede implementar a un futuro, es decir que su otorgamiento sea para aquellos que experimentaron la pérdida o trauma, por ello esta medida se debe manejar adecuadamente, teniendo presente la finalidad de cada una de las medidas a implementarse con sobrevivientes y víctimas indirectas; que en particular se trata de niñas, niños y adolescentes.

Una de los servicios que debe considerarse es el acompañamiento psicosocial a las víctimas o sobrevivientes en casos de feminicidio ya que suele ser muy relevante, pues mediante este proceso se lleva a cabo la valoración de sus necesidades, las expectativas y el impacto de las medidas de reparación en la víctima y su entorno, incluso el acompañamiento jurídico en casos de feminicidio también será necesario, a fin de interponer recursos cuando sea necesario para hacer efectiva la reparación integral, o bien para negociar con autoridades responsables los términos de cumplimiento de las medidas.

XII. Medidas de Restitución

Se refiere a aquellas medidas que tienen como finalidad buscar la restauración del estatus quo ante o, en otras palabras, la restauración de la situación exactamente como estaba antes del perjuicio.

Regresar la situación previa a la situación jurídica infringida en las víctimas indirectas de feminicidio la restitución son imposible dado que, para



proporcionar una reparación con perspectiva de género, se debe tomar en cuenta el contexto social que dio origen a la discriminación de facto que propiciaron la comisión de los hechos.

XIII. Medidas de Satisfacción

Se refiere a la búsqueda de reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, incluido sus necesidades de bienestar físico y psicológicos que haya sido afectadas por el hecho victimizante.

XIV. Medidas de Compensación.

Esta medida se otorgará a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Esta se otorgará por todos los prejuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos.

20.1.- Están obligados a reparar el daño:

1. El sujeto activo del delito
2. Los tutores y los curadores, por los delitos de los incapacitados que se encuentren bajo su cuidado;
3. Los directores de internados o talleres que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos.
4. Las personas morales o los encargados de negociaciones o de establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos dolosos que cometan sus obreros, jornaleros o empleados y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio.



5. Las sociedades o agrupaciones constituidas legalmente, por los delitos de sus socios, gerentes o directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan en nombre propio.
6. El Estado, solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquéllos fueren culposos; y
7. Los propietarios de vehículos, solidariamente, por los daños que se causen con éstos, aunque no tengan el carácter de tercero obligado.

La o el ministerio público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo puedan solicitar directamente. Tendrá el carácter de sanción pública cuando haya sido impuesta al acusado mediante sentencia firme.

Asimismo, la autoridad jurisdiccional competente no podrá absolver al sentenciado de la reparación del daño cuando haya sido solicitada por la o el ministerio público, o la víctima o el ofendido, y hubiese emitido sentencia condenatoria.

Para tal efecto, la víctima, el ofendido, sus dependientes económicos o quien tenga derecho a la reparación del daño, deberá aportar a la o el ministerio público o a la autoridad jurisdiccional competente, en su caso, los datos y pruebas con que cuente para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevea el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La CIDH y la SCJN ha reconocido que la sanción al responsable del delito es un elemento esencial de la reparación del daño, pues ese castigo presupone la aplicación no de cualquier sanción, sino de aquella que corresponda al delito cometido. Además de que la impunidad se presenta no sólo cuando no se castiga al responsable de un delito, sino también cuando se hace con una pena indebida.⁴⁷

47 VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL AMPARO DIRECTO



En el caso del feminicidio, surge una obligación especial de reparar por parte del Estado. La SCJN ha establecido —en jurisprudencia reciente—, que, en relación con la violencia y discriminación contra la mujer, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades y de impulsar un cambio cultural. Al respecto, el artículo 8 de la CEDAW establece como deber progresivo del Estado el que por medio de sus autoridades adopte medidas progresivas específicas para modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia en temas relacionados con la igualdad entre el hombre y la mujer y la igualdad de género. Por tanto, la respuesta por parte del Estado ante este tipo de violaciones debe no sólo puntualizar la violación específica por parte de una autoridad y cambiarla, sino que también debe buscar disuadir un cambio de conducta en la sociedad y de potenciales actores, mejorando las relaciones socialmente establecidas, en aras de cumplir con las obligaciones de respeto y garantía, así como de reparar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

El propio Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 335, fracción VIII, establece como un requisito de la acusación, que la o el Ministerio Público solicite el monto de la reparación del daño y los medios de prueba que se ofrecen para comprobarlo.

Es por ello por lo que por cada concepto de reparación del daño que se reclame se deben acompañar elementos de prueba que lo sustenten.

La CIDH ha desarrollado en su jurisprudencia el concepto de daño material y los supuestos en que corresponde indemnizarlo. Dicho Tribunal ha establecido que el daño material supone “la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

CONTRA UNA SENTENCIA CONDENATORIA, CUANDO ESTIME QUE LA PENA IMPUESTA AL INCULPADO ES INDEBIDA. Amparo directo 226/2012. 16 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretaria: Liliana Alejandrina Martínez Muñoz.

Época: Décima Época, Registro: 2009095, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 15 de mayo de 2015 09:30 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis: 1a. CLXV/2015 (10a.) VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. DEBER DE REPARAR. Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna. Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación



21.- MECANISMOS DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

I. **La Vice Fiscalía General de Derechos Humanos Atención a Víctimas u Ofendidos y de Control Interno**

La Vice Fiscalía General de Derechos Humanos, tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia de la actuación del personal ministerial que participe en la integración de la carpeta de investigación en el delito de Femicidio, por lo que se refiere al aspecto técnico jurídico, verificando que el personal Ministerial, de la Policía Ministerial y Pericial hayan cumplido con las disposiciones jurídicas y los lineamientos institucionales que se establecen en el presente Instrumento.

- a) El Titular de la citada Vice Fiscalía podrá acudir a la Agencia Especializada, a efecto de tener a la vista las carpetas de investigación iniciadas por el delito de femicidio y corroborar su estado procesal, así como los aspectos concernientes al cumplimiento del presente procedimiento de investigación; y
- b) Si de los estudios técnico-jurídicos, se desprende el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, que puedan configurar responsabilidad administrativa o penal, la Vice Fiscalía instaurará el correspondiente procedimiento administrativo y, en su caso, dará vista al superior jerárquico de la o el ministerio público

II. **Del comité técnico de análisis y evaluación del procedimiento de investigación ministerial, policial y pericial en el delito de femicidio.**

El Comité Técnico de Análisis y Evaluación, se crea como una instancia Técnica de examen y seguimiento para la debida aplicación del procedimiento de investigación ministerial, policial y pericial en el delito de FEMINICIDIO.

El Comité estará conformado por las y/o los servidores públicos siguientes:



- A. Fiscal General del Estado de Campeche.
- B. Vicefiscal General Adjunto.
- C. Vicefiscales Generales.
- D. Coordinadora General del Centro de Justicia para las Mujeres.
- E. Director de Fiscalías Especializadas.
- F. Director de la Agencia Estatal de Investigaciones.
- G. Director de Servicios Periciales.
- H. Director de Control Judicial.

El Comité revisará periódicamente los casos en los que la intervención del personal sustantivo ha permitido la obtención de resultados sobresalientes o en aquellos que no se hubiese actuado con la debida diligencia, además de aquellos en que no se logró la identificación de las personas imputadas.

Las y los integrantes del Comité podrán sugerir casos para revisión, bien sea que los hayan conocido por su intervención directa, ya sea por su relevancia o trascendencia social.

El área de Estadísticas proporcionará trimestralmente al Comité un listado completo de las carpetas de investigación en las que se investiguen los delitos de FEMINICIDIO.

- I. Revisión de casos.

En la revisión de casos se tomará en consideración al menos lo siguiente:

- a) Si la intervención del personal sustantivo y demás responsables de la aplicación del procedimiento, se ajustaron a su contenido;



- b) Si la intervención del personal que acudió en primera instancia al lugar de los hechos o del hallazgo, llevó a cabo la preservación de éste y de los indicios.
- c) Si se respetó la cadena de custodia.
- d) Si las actuaciones y diligencias ministeriales fueron exhaustivas e idóneas para acreditar que se cometió algún homicidio doloso en contra de mujeres, por razón de género.
- e) Si la línea o líneas de investigación adoptadas por el titular de la o el Ministerio Público resultaron o no idóneas para la comprobación de los hechos y la identificación de las personas imputadas.
- f) Si las solicitudes realizadas a la Dirección de Servicios Periciales fueron las adecuadas para probar que se cometió el homicidio doloso en contra de mujeres, por razón de género.
- g) Si la intervención de la Policía ministerial arrojó datos para establecer líneas de investigación, para la comprobación del homicidio a título doloso cometido en contra de mujeres, por razón de género y para la identificación de las personas imputadas.
- h) Si las técnicas, metodología y resultados obtenidos en los dictámenes periciales fueron los idóneos. Examinará si se ajustaron a la petición de la persona titular de la o el Ministerio Público; y si aportan, en todo caso, datos para la acreditación del hecho delictivo, la probable responsabilidad y la reparación del daño.
- i) La fundamentación y motivación utilizadas por la persona titular de la o el Ministerio Público, para tener por acreditados o no el cuerpo del delito, fueron los adecuados; y
- j) Las demás que conforme a derecho y finalidad del Comité se consideren oportunas.



II. Compilación de “prácticas recomendables” o “buenas prácticas” en la aplicación del Protocolo.

El Comité creará un Subcomité para seguimiento, recopilación y compilación de “prácticas recomendables” o “buenas prácticas”; entendiéndose por tales, el conjunto coherente de acciones que hayan permitido que las investigaciones de los homicidios dolosos cometidos en contra de mujeres, por razón de género, produzcan resultados exitosos, y puedan a la postre, resultar idóneas para ser utilizadas o consideradas en investigaciones similares o afines.

El Subcomité elaborará reportes de los obstáculos que impidieron la adecuada investigación del delito, así como de los defectos, errores u omisiones en que incurrió el personal sustantivo y demás que intervinieron en la investigación. Desde luego, hará las sugerencias que resulten necesarias para enfrentar, subsanar y resolver aquellos.

III.- Detección de necesidades de capacitación.

Como parte de la revisión de casos que realice el Comité o el Subcomité que para tal efecto se cree, se deberán detectar las necesidades de capacitación de las servidoras y servidores públicos que intervienen en la aplicación de los procedimientos de investigación ministerial, policial y pericial en los homicidios dolosos cometidos en contra de las mujeres por razones de género.

Aviso a la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos por irregularidades en la aplicación de los procedimientos.

Si con motivo de la revisión de casos, se detectan irregularidades durante la integración de la averiguación previa o carpeta de investigación, se hará del conocimiento de dicha Vicefiscalía, para intervenga conforme a sus atribuciones.



22.- CAPACITACIÓN

El Instituto de Formación Profesional será el responsable de capacitar y sensibilizar continuamente al personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado de Campeche encargado de implementar los procedimientos de investigación ministerial, policial y pericial en el delito de feminicidio, aunando que dicha capacitación deberá ser bajo los estándares internacionales en materia de protección a Derechos Humanos, bajo un enfoque de género, diferencial y especializado.

Para dar cumplimiento a lo anterior, desarrollará un programa de capacitación con perspectiva de género.

Asimismo, estará encargado de calendarizar la impartición de la capacitación, atendiendo a las necesidades de las áreas encargadas de aplicar el presente instrumento.

Los contenidos del programa de capacitación serán principalmente los siguientes temas:

- A. Sensibilización hacia la perspectiva de género.
- B. Normatividad penal vigente
- C. Aspectos básicos de la investigación policial del delito de feminicidio.
- D. La investigación científica del delito de feminicidio.
- E. Análisis jurídico, pericial y policial del delito de feminicidio.



23.- BIBLIOGRAFÍA

- I. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- II. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- III. Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).
- IV. Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- V. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Belém Do Pará".
- VI. Convención de los Derechos del Niño.
- VII. Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- VIII. Recomendación 19 del Comité de la CEDAW: Violencia contra la mujer, la cual define la violencia contra la mujer.
- IX. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XI. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- XII. Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XIII. Ley General de Víctimas.
- XIV. Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- XV. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XVI. Constitución Política del Estado de Campeche.
- XVII. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.
- XVIII. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Campeche.
- XIX. Código Penal del Estado de Campeche.
- XX. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- XXI. Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- XXII. Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Sistema Penal Acusatorio.



- XXIII. Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).
- XXIV. Guía para el Estudio del Sistema Acusatorio, Bardales Lazcano Erika.
- XXV. Diccionario Práctico de Juicio Oral, Valadez Díaz Manuel y otros.
- XXVI. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2001). Protocolo Modelo para la Investigación Forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los Derechos Humanos. Proyecto MEX/00/AH/10. Elaborado por: Luis Fondebrider. Equipo Argentino de Antropología Forense y Mara Cristina de Mendoza – Instituto Nacional de Medicina Legal de Portugal, México, mayo.
- XXVII. Protocolo de Estambul (1999). Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- XXVIII. Protocolo de Minnesota (1991). Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN
MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**



Índice

PRESENTACIÓN	3
JUSTIFICACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	6
OBJETIVOS	8
OBJETIVO GENERAL	8
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
Marco Jurídico Internacional integrado al Sistema Jurídico mexicano	9
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)	9
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”	9
Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblo Indígenas	10
Declaración sobre los derechos de las personas con Discapacidad	10
Reglas de Brasilia Sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad	11
Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder	11
Declaración de Nairobi Sobre el Derecho de las Mujeres y las Niñas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones	12
Marco Jurídico Nacional	12
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	12
Código Nacional de Procedimientos Penales	13
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	13
Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres	14
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	14
Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal	14
Ley General de Víctimas	14
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	15
Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente	15



Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De Campeche	16
Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche	16
Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.	16
Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche	17
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche	17
Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Campeche	17
Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche	17
Reglamento de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche.....	18
Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.	18
CONCEPTOS	19
TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	19
MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	20
LAS ETAPAS DE LA ACTUACIÓN POLICIAL ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. ...	22
DETECCIÓN	23
IDENTIFICACIÓN.....	24
INTERVENCIÓN.....	25
CONTENCIÓN EMOCIONAL	27
ATENCIÓN	27
PROTECCIÓN	28
PREVENCIÓN	28
SEGUIMIENTO.....	29
Bibliografía.....	30
Anexo A.....	32
Anexo B	33



PRESENTACIÓN

México es un país comprometido con el respeto pleno a los derechos humanos y más tratándose del respeto de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, consideradas como grupo en condición de vulnerabilidad en el país, por lo que este compromiso se ha visto reflejado en los diferentes Instrumentos Internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito en pro de los derechos humanos, así como la creación de diversos instrumentos de actuación institucionales que incorporan la perspectiva de género.

El Estado de Campeche tiene una gran misión, salvaguardar la seguridad en todo su territorio, siendo la base fundamental de su actuar el respeto de los derechos humanos, y como parte del Estado Mexicano se encuentra cumpliendo con los compromisos que a nivel nacional e internacional en Materia de Derechos Humanos ha suscrito y que se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a la no discriminación y violencia en sus diferentes formas contra la mujer, niñas, niños y adolescentes velando por su trato igualitario y especializado.

El presente protocolo se da en respuesta a los compromisos adquiridos en Cumbres Internacionales que tienen como finalidad abatir la desigualdad entre mujeres y hombres, que vulnera el desarrollo democrático de una nación; su referencia primordial es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), esencia de la lucha en pro de los derechos humanos fundamentales de las mujeres desde 1979. Por su parte, la IV Conferencia Mundial de Beijing celebrada en 1995, constituye una de las cumbres donde se evidencian las principales preocupaciones actuales que requieren de atención inmediata (entre ellas la discriminación y la violencia contra las mujeres) y a las cuales México se suma con iniciativas concretas, con el afán de eliminar las diferentes formas la violencia contra la mujer, en los ámbitos familiar y público.

Así como atender los criterios incorporados en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que resultan vinculantes para todas las autoridades del estado mexicano.

La responsabilidad es actuar con toda la fuerza del Estado para instrumentar las medidas necesarias para prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, velando por la integridad de las mujeres, adolescentes y niñas, dando con esto cumplimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche y su Reglamento.

Es compromiso del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de las Instituciones policiales, participar activamente en este esfuerzo en conjunto, dentro del ámbito de nuestras atribuciones, buscando en cada momento la profesionalización y sensibilización de las y los agentes policiales, encaminado al respeto de los derechos humanos con perspectiva de género.



Por tal motivo, el presente protocolo brinda herramientas y procedimientos que regulen el actuar profesional de las y los policías, que permita que su intervención cuide la protección y seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres. Por tal motivo, es de vital importancia y de prioridad para el Poder Ejecutivo del Estado que sus policías tengan conocimiento y se especialicen en la adecuada atención de la violencia de género.

Razón por la cual es importante establecer este protocolo como un arma que permita dirigir el actuar policial con la finalidad de darle bases de operación y de consulta.



JUSTIFICACIÓN

La violencia contra la mujer es hoy un asunto que por sus dimensiones jurídicas y sociales requiere de una atención prioritaria por parte de las instituciones policiales; su atención no debe ser simplemente reactiva, es por ello por lo que las instituciones deben realizar esfuerzos significativos y medibles para prevenir la violencia de género.

Es por ello por lo que surge la necesidad de elaborar un instrumento de actuación policial apegado a la normativa federal y estatal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación violencia contra las mujeres y niñas, con la finalidad de dotar a las y los agentes policiales, de herramientas jurídicas e indicadores que les permita la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los delitos cometidos en contra de la mujer. Ante esto el Estado de Campeche se da a la tarea de elaborar y publicar un protocolo en donde se establezca, una guía de actuación para las y los policías, en su intervención en casos de violencia de género. Esto es indispensable para combatir la impunidad en este tipo de delitos y afianzar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, con lo que se acrecentará la confianza de la sociedad en las Instituciones de Procuración de Justicia.



INTRODUCCIÓN

A finales de los setentas en nuestra sociedad los derechos humanos de las mujeres no se encontraban reconocidos en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. La violencia sexual contra las mujeres y niñas no era vista como un problema grave de Seguridad Pública, y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y niñas era impensable, así mismo, la categoría género y violencia de género, aun no tenía la construcción teórica, social, doctrinal y el impacto de transversalidad institucional que ahora tiene para atender, prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

La violencia contra las niñas y mujeres es la máxima expresión de la desigualdad y discriminación; en México como en todos los países, los principales factores determinantes de la violencia de género son las condiciones estructurales inequitativas en donde se desarrollan las relaciones sociales, familiares y culturales desiguales entre hombres y mujeres; esta violencia tiene graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad, el patrimonio y la vida de las niñas y mujeres, por lo que constituyen serias violaciones a sus derechos humanos que, además, merman el avance del desarrollo de los países y compromete la responsabilidad internacional de los gobiernos cuando no garantizan para las mujeres el acceso a la justicia.

Los derechos humanos se manifiestan en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que incluye valores como: la dignidad, la libertad y la igualdad. En su artículo 1º, a la letra dice: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

De igual forma, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW*), condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por lo que los Estados Parte tomarán en todos los ámbitos, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Por lo anterior es que, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y, establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la Ley.

México ha asumido el compromiso a través de diversos instrumentos nacionales e internacionales para dar respuesta a esta problemática. Así mismo el Estado de Campeche



asume el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral, la no discriminación, así como actuar con la debida diligencia reforzada para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para tales fines.

El Estado de Campeche no puede ser la excepción, toda vez que el marco normativo local se ha adecuado al marco legal nacional e internacional en materia de protección de derechos de las mujeres y niñas, tal es el caso que desde el 2007 fue aprobada la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 4 de Julio del mismo año, además del conjunto de disposiciones armonizadas y actualizadas con la legislación vigente.

Las y los policías, comprometidos a desempeñar el cumplimiento de sus acciones en esta materia, deberán actuar conforme a su marco jurídico señalado en el artículo 21 Constitucional Federal y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se establecen los principios de la actuación policial, misma labor que realizarán siguiendo los lineamientos que señala el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

Por todo lo anterior, se considera que la actuación de las y los policías en tema de esta materia, encuentran su fundamento en nuestra Constitución Política Federal así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, lo cual queda también reflejado en el artículo 44 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que da continuidad en las Leyes Estatales en Materia, que incluyen a las instancias Policiales para institucionalizar la perspectiva de género y la atención puntual a las mujeres y niñas que viven violencia.



OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Dotar a los cuerpos policiales del Estado de Campeche, de los mecanismos y procedimientos jurídicos y técnicos - metodológicos para que su actuación se efectúe con eficiencia, exhaustividad, calidez y profesionalismo en la detección, identificación, intervención, investigación, atención, protección y prevención de los casos de violencia de género que se les presenten, al llevar a cabo sus atribuciones y funciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer el proceso de actuación policial en materia de género, para que las y los elementos policiales operen con debida diligencia reforzada en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia contra las mujeres.
2. Facilitar la labor y actuación de los cuerpos de seguridad, que, de acuerdo con sus atribuciones y funciones, atiendan casos que involucren violencia de género.
3. Detectar las situaciones de riesgo en el que se pueden encontrar las víctimas, así como la detección de ciclos de violencia en que se ven inmersas, que incluyen uno o varios tipos y modalidades de la violencia de género.
4. Facilitar la labor de monitoreo de zonas de violencia de género que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche les confiere a los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales. Así como coadyuvar con el cumplimiento y atención de las medidas decretadas en la Alerta de Violencia de Género para el estado de Campeche.
5. Operar un primer nivel de atención, canalizar para la sanción y procurar la prevención de los factores de riesgo que disminuyan o erradiquen las conductas de violencia contra las mujeres y niñas, conociendo la dinámica, el impacto y las características de ésta.
6. Facilitar la implementación del proceso y mecanismos que se desprendan del Protocolo de Actuación, en los diversos niveles de los cuerpos policiales, a fin de contar con la especialización requerida en materia de violencia de género o algún tipo de discriminación.
7. Servir como vínculo de atención entre las mujeres que viven violencia de género y las Dependencias de Procuración y Administración de Justicia, así como instancias de apoyo públicas y privadas.



Marco Jurídico Internacional integrado al Sistema Jurídico mexicano.

La protección de los derechos fundamentales de las mujeres en los cuales se engloban sus derechos humanos se ha convertido en uno de los objetivos primordiales de los Estados, la mayoría de las constituciones en el mundo les otorgan un tratamiento prioritario y México no es la excepción, esto conlleva a analizar no solo el derecho interno, sino el derecho internacional, y en especial los compromisos que nuestro país adquiere al firmar y adherirse a compromisos internacionales y en el caso concreto, aquellos que reconocen y garantizan los derechos humanos de las mujeres y niñas.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

La Convención refiere que los estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y se obligan a seguir y crear los medios apropiados y sin dilaciones, para la implementación de una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y consagran la igualdad entre hombre y mujer.

Los estados parte se obligan a adoptar medidas adecuadas para prohibir la discriminación, establece la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad, se obligan a abstenerse de incurrir en todo acto o práctica discriminatoria y a tomar todas las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona.

El estado debe garantizar en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas para asegurar el pleno desarrollo de la mujer, en pleno ejercicio y goce de sus derechos humanos.

Los policías al ser parte del servicio público o aparato del estado están obligados a proteger a la mujer en contra de cualquier acto de discriminación, así como eliminar cualquier práctica que pudiera fomentar la desigualdad entre hombres y mujeres.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"

La Convención nos indica que la violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual, psicológica que tendrá lugar dentro de la familia o unidad doméstica o cualquier otra relación persona, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y toda aquella violencia que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Reconoce que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.



Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos, los estados condenan todas las formas de violencia contra la mujer y se obligan a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar que todas las autoridades actúen de conformidad con esta obligación.

Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Las instituciones policiales al ser servidores (as) públicos, deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar la violencia contra la mujer y auxiliar a las demás instituciones en el marco de sus atribuciones legislativas.

Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblo Indígenas

En esta convención se reconoce que los indígenas tienen derecho, como pueblo o como individuo, al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígena sin discriminación.

Los estados tienen la obligación de adoptar medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

La policía al ser parte del estado mexicano tiene la obligación de respetar los derechos de los pueblos o individuos indígenas, deberán respetar su sistema de usos y costumbres y solicitar el auxilio de un intérprete de la lengua para facilitar la comunicación y otorgamiento de información.

Declaración sobre los derechos de las personas con Discapacidad

El estado mexicano tiene la obligación de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Se tiene como principios el respeto de la dignidad, la no discriminación, la participación, el respeto de las diferencias y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana, igualdad de oportunidades, accesibilidad.



Todas las autoridades deben de actuar conforme a esta convención, sin dejar de mencionar que se reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que pudieran disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones todos los derechos.

La labor de la policía es la promoción, protección y acceso de los derechos a las personas con discapacidad sin ningún tipo de discriminación, por lo cual es importante actuar con sensibilidad y atender a diversas formas de comunicación que faciliten la inclusión de las personas con algún tipo de discapacidad.

Reglas de Brasilia Sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

Las Reglas señalan que se debe garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, que son aquellas personas que debido a su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos a su favor.

Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares, por lo cual los policías al ser servidores públicos tienen la obligación de llevar a cabo todas las acciones pertinentes para disminuir los índices delictivos y procurar que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder

Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad, tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido.

Parte de las obligaciones del estado es informar a las víctimas de su papel y alcance, el desarrollo de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente si se trata de delitos graves, se debe permitir que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y respetadas, se debe prestar asistencia apropiada, proteger su intimidad y garantizar su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos a su favor contra todo tipo de daño.



Por lo tanto, es obligación de los policías y autoridades de actuar dentro del marco de esta declaración, asegurándose de otorgar información, actuar sin demora y prestar asistencia para proteger a las víctimas.

Declaración de Nairobi Sobre el Derecho de las Mujeres y las Niñas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones

En esta declaración se establece que los derechos de las mujeres y niñas son derechos humanos, que las reparaciones son parte integral de los procesos orientados a ayudar a las sociedades a recuperarse y asegurar que la historia no se repita, que las reparaciones deben transformar las injusticias sociales y desigualdades.

Se debe garantizar la participación de las mujeres y las niñas víctimas, tomando en cuenta su necesidad de privacidad y respetando su dignidad, protección y seguridad.

Por lo tanto, los elementos de seguridad deben actuar conforme a esta declaración, tomando como prioridad la seguridad y bienestar las mujeres y niñas víctimas, entendiendo que sus acciones son a la vez parte de la reparación de las víctimas.

Marco Jurídico Nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 4 de la constitución política de los estados unidos mexicanos reconoce que las mujeres y hombres son iguales ante la ley, así mismo, establece que se debe otorgar protección y garantizar el desarrollo de las familias.

El artículo 20 apartado C, establece como derechos de las víctimas el de resguardo de identidad y datos personas, y su protección, de los ofendidos, testigos y todos los sujetos que intervengan en el proceso.

El artículo 21 establece que la investigación corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo conducción y mando de aquél en el ejercicio de la fundición.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La actuación de las instituciones de seguridad se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.



Por lo cual los elementos de seguridad pública deben actuar con forme a estos principios en favor de las víctimas específicamente mujeres y niñas.

Código Nacional de Procedimientos Penales

El Código Nacional tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, ? proteger a la víctima, procurar que el imputado o el delito ? no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Respecto a las obligaciones de la policía establece que la misma actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Ley de Acceso tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Los policías y demás funcionarios son los encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, la Secretaría de Seguridad tiene como obligación de capacitar a persona de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres.

Los policías tienen la obligación de ejecutar las órdenes de protección y brindar auxilio oportuno a las mujeres y niñas víctimas de violencia.



Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres

La Ley tiene como objetivo garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, tiene como principios la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución, dicha igualdad implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo,

Así mismo se debe eliminar los estereotipos establecidos en función del sexo y se debe promover el respeto de todos los derechos sociales.

Por lo que los elementos policiales tienen el deber de actuar con forme a los parámetros establecidos en la presente ley.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

En dicha ley se reconoce que las lenguas indígenas se deberán garantizar y el estado deberá asegurarse que no sean motivo de discriminación y que tienen el mismo acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política y los tratados internacionales.

Las autoridades en el ámbito de sus competencias reconocerán, protegerán y promoverán la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

La Policía tiene la obligación de solicitar el auxilio de un intérprete de la lengua para facilitar la comunicación y otorgamiento de información.

Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal

Esta Ley tiene como objeto establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado del mismo.

Le ejecución de las medidas de protección estarán a Cargo de los Agentes de Policía federal Ministerial, la procuraduría puede celebrar convenios con las procuradurías de justicia, Fiscalía o su equivalente en los estados, para establecer los mecanismos necesarios para incorporar al Programa a personas que deban ser sujetas de protección.

Ley General de Víctimas

La Ley de Víctimas obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquier de sus



oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda asistencia o reparación integral.

En concreto, a los policías les corresponde informar a la víctima, desde el momento en que se presente, entreviste o ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, permitir la participación de la víctima y su defensor o Asesor Jurídico en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las procuradurías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas, remitir los datos de prueba e informes respectivos con debida diligencia, respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los Derechos Humanos y mantener actualizados los registros en cumplimiento de esta Ley.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014 y consagra los derechos de las niñas, niños y adolescentes en territorio nacional; así como el derecho a la familia, igualdad, a una vida libre de violencia y no discriminación; determina que podrán ser asistidos a través de las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa.

Misma ley que además de priorizar los derechos y libertades de los menores de edad, de acuerdo con el principio del interés superior de la niñez, también trae a la luz jurídica las medidas urgentes de protección especiales que deben implementar los Estados en el ámbito de sus jurisdicciones.

Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente

En dicho instrumento se establece la actuación que realiza la primera autoridad que tiene noticia y contacto con algún hecho presumiblemente constitutivo de un delito es fundamental en el procedimiento penal, así como las directrices claras que realiza el Policía primer respondiente.

Del mismo modo, se incluye el procedimiento que el Policía Primer Respondiente debe de seguir al momento de asegurar materialmente los bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, a fin de eficientar el traslado y los controles para su resguardo.



Marco Jurídico Estatal

Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De Campeche

La Ley de Acceso para el estado de Campeche establece como objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establece los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una calidad de vida que favorezca su desarrollo y bienestar.

Los policías son parte vital para el cumplimiento de la Ley de Acceso ya que innumerables veces son los primeros en tener contacto con las mujeres o niñas víctimas de violencia, por lo que es vital que se conduzcan con probidad, diligencia, sin discriminación y sin conductas o lenguaje sexista o predominante de estereotipos.

Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche

La Ley se diseña para establecer las bases y los procedimientos para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en el Estado de Campeche.

La atención especializada que se proporcione en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución, pública o privada, tendrá como objetivo la protección de los receptores de la violencia, y la reeducación de quien la provoque, y estará ausente de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche

La protección de los derechos de las víctimas será realizada de forma gratuita bajo los principios de calidad, profesionalismo, obligatoriedad, legalidad, confidencialidad, honradez, probidad, lealtad, eficiencia y no discriminación, además de los establecidos en la Ley General de Víctimas, y se procurará en todo momento la protección y respeto de los derechos humanos establecidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás ordenamientos vigentes en la materia.

Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades señaladas en la presente Ley, en el ámbito de su competencia y en consideración a su capacidad y atribuciones, adoptarán con carácter inmediato las medidas que sean necesarias para evitar que la



víctima sufra alguna lesión o daño, con apego a los principios establecidos en el artículo 40 de la Ley General, y de conformidad con las disposiciones de la Ley para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo en el Proceso Penal del Estado de Campeche, la presente Ley y demás disposiciones legales relacionadas con la medida.

Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche

Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a conducirse siempre con dedicación y disciplina, en estricto apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a su patrimonio y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna y preservar el secreto de los asuntos que conozcan con motivo del desempeño de su función, con las excepciones que determinen las leyes (artículo 64).

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche

Esta ley reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y obliga a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a realizar acciones y tomar medidas urgentes de protección para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Campeche

Este ordenamiento tiene como objetivo que el Estado y sus municipios emprendan lineamientos y mecanismos que regulen y garanticen la igualdad entre el hombre y la mujer promoviendo el empoderamiento de ésta.

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche

Establece los términos de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como lo relativo a la conformación y funcionamiento del Sistema Estatal y los términos de integración del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres.



Reglamento de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche

Este ordenamiento establece las acciones en materia de prevención, combate y establecimiento de sanciones a toda forma de discriminación y señala las competencias y las instancias responsables de la implementación de esta Ley en el estado de Campeche.

Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.

Este instrumento tiene por objeto precisar el conjunto de medidas orientadas a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el estado en todos los ámbitos de la actuación pública de las instituciones estatales.



CONCEPTOS

- ❖ **Enfoque Diferencial y Especializado:** Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad y orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- ❖ **Enfoque de Interculturalidad:** Es el reconocimiento y respeto de lenguas y de comunidades de diversas culturas y/o poblaciones que habitan en el territorio nacional,
- ❖ **Perspectiva de Género:** Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos
- ❖ **Interés Superior de la Niñez:** Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, los tipos de violencia son:

- **Violencia Psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención



o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

- **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, las modalidades de violencia son:

- **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- **La violencia laboral** la constituye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, las amenazas, la



intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

- **La violencia docente** se materializa por aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infringen los docentes y/o académicos o personal administrativo.
- **Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Violencia institucional que son los actos u omisiones de las personas que tengan este carácter en los términos de las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

- **La violencia feminicida** es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad y culminar en homicidio y formas de muerte violenta de mujeres, con perturbación social en un territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.
- **La violencia contra las mujeres en el ámbito político** es cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos

Además, existe la violencia patrimonial, económica, psicológica, física y sexual.





LAS ETAPAS DE LA ACTUACIÓN POLICIAL ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La actuación policial implica la ejecución de diferentes acciones, entre ellas la proximidad y la primera respuesta. En ocasiones, la policía es la primera persona servidora pública en brindar atención y/o protección inmediata específica a las víctimas de violencia de género.

Es importante mencionar que toda actuación policial será bajo un enfoque de derechos humanos, diferencial y especializado y de no discriminación.

Las primeras atenciones y/o acciones que realiza ante la violencia de género son:

- a) **Detección.** - Es cuando él o la policía percibe que en la situación y el entorno social al que está presente, puede identificar a las personas víctimas de violencia de género.
- b) **Identificación.** - Es el reconocimiento de la situación y del riesgo a la que está expuesta la víctima y su impacto, a fin de proceder con acciones de intervención, atención, protección y prevención,
- c) **Intervención.** - Esta acción va de la mano con todos los incisos mencionados ya que, en caso de una situación emergente y de riesgo hacia la integridad física y psicológica de las personas víctimas de violencia de género, la policía tiene que preponderar la protección en ese momento, antes de cualquier otro actuar.
- d) **Atención.** - Una vez que la integridad de las víctimas sea salvaguardada, la policía deberá de brindar inmediatamente las atenciones primarias, es decir, si la víctima llegase a presentar alguna reacción que requiera atención médica o psicológica, el o la policía debe de brindar los primeros auxilios.

Lo anterior, con la finalidad de que la atención no demore, y en su caso, se proteja a toda costa su integridad física o psicológica. Se sugiere que en caso de crisis emocional sea la policía quien brinde los primeros auxilios y, cuando el nivel de ansiedad disminuya, se canalice a las áreas y/o instituciones correspondientes para su debida atención.

- e) **Protección.** - En relación con el inciso anterior, al ejecutar esta acción, el policía debe de preservar a toda costa el bienestar físico y emocional de las víctimas.
- f) **Prevención.** - La policía debe neutralizar factores de riesgo inminentes para evitar y/o agravar la violencia de género.
- g) **Seguimiento:** En caso de que el Agente del Ministerio Público acuerde medidas de protección o el Juez órdenes de protección, es obligación del o de la policía dar cumplimiento a las medidas u órdenes que sean dictadas, con el fin de que sean los



encargados de la vigilancia, restricción y acompañamiento durante la temporalidad que haya sido ordenada por las autoridades ministeriales y jurisdiccionales.,

Es importante mencionar que, en caso de incumplimiento de este inciso, tanto la autoridad ministerial como jurisdiccional podrán ejercer la facultad de acordar apercibimientos económicos y/o administrativos a los funcionarios públicos omisos.

Los puntos anteriores no deben de atenderse conforme al orden que se mencionaron, ya que en aquellas situaciones o atenciones que ameriten que la policía sea la primera persona servidora pública en conocer el hecho y proteger la integridad de la víctima de violencia de género, debe de realizar una valoración del riesgo que amerite en preponderar las acciones encaminadas a proteger inmediatamente la integridad física y emocional de las víctimas.

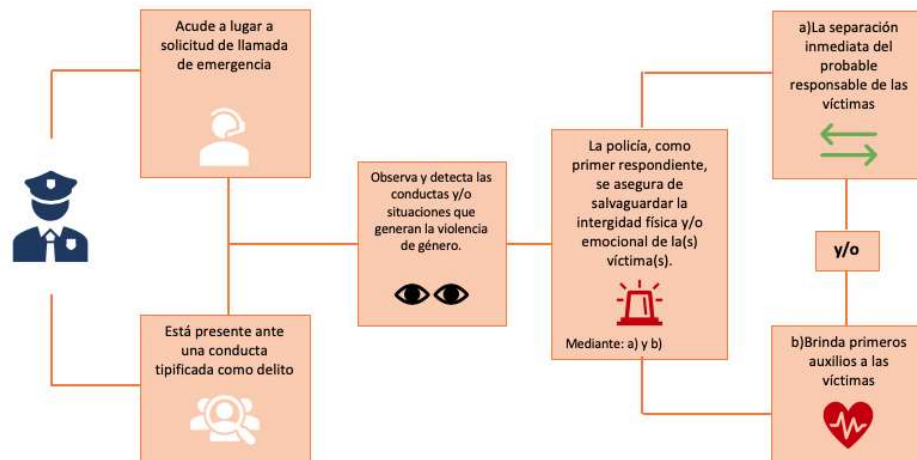
El desarrollo de las actuaciones policiales, ante situaciones de violencia de género, serán prioritarias debido a las consecuencias graves que suelen generar, sin perder de vista que si el caso lo amerita será primordial la intervención inmediata salvaguardando a las víctimas y atendiendo las necesidades de primer contacto que requiera.

DETECCIÓN

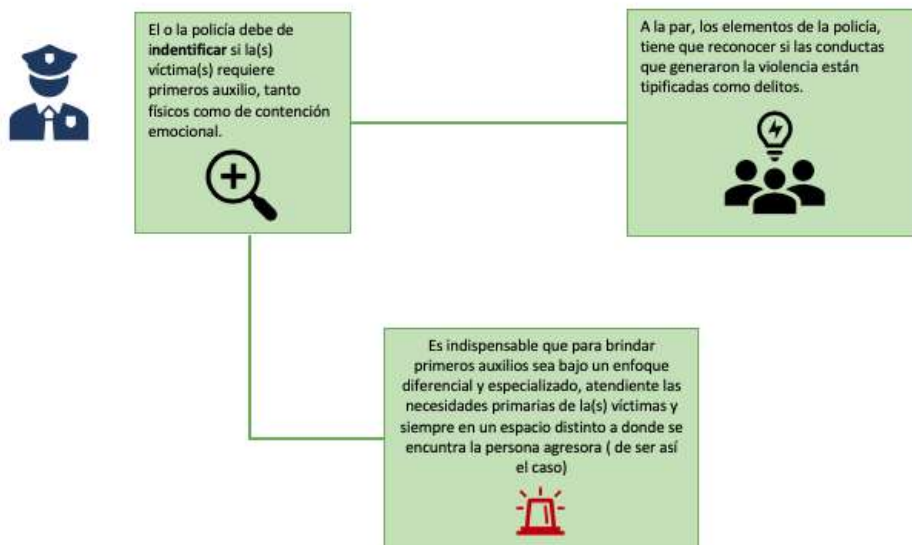
Como ya se mencionó en capítulos anteriores, los tipos de violencia son específicos, sin embargo, es de suma importancia que, en caso de que las personas servidoras públicas que acudan como primer respondiente, identifiquen claramente ante qué tipo de violencia se actúa.

La policía debe de observar inmediatamente la situación que genera la violencia de género, desde que la víctima solicita la intervención y/o auxilio mediante llamada telefónica o bien cuando la misma policía es testigo presente de la violencia ejercida.

Antes de cualquier otra acción o canalización de la víctima, y como se ha precisado en este protocolo, es de suma importancia que la policía inmediatamente cuando detecte la acción que genere la violencia, y como primer respondiente, deberá de ejercer acciones que ameriten la protección y/o separación, si es el caso, entre víctima y la persona que ejerce violencia. El proteger la inmediata integridad física de la víctima no violenta principio de presunción de inocencia que tiene la persona que genera la violencia ya que se entiende que si la intervención de la policía fue inmediata es porque fue en presencia de un delito en flagrancia.



IDENTIFICACIÓN



Además de las actuaciones antes mencionadas, es indispensable que la intervención con la víctima sea en presencia de un familiar, en caso de no estar presente se podrá realizar



la intervención, sin embargo, se toda persona que intervenga se debe de conducir con pleno respeto a sus derechos humanos, bajo un principio de no discriminación, diferencial y especializado, así como evitar la revictimización mediante preguntas y/o acciones innecesarias y ajenas a la situación.

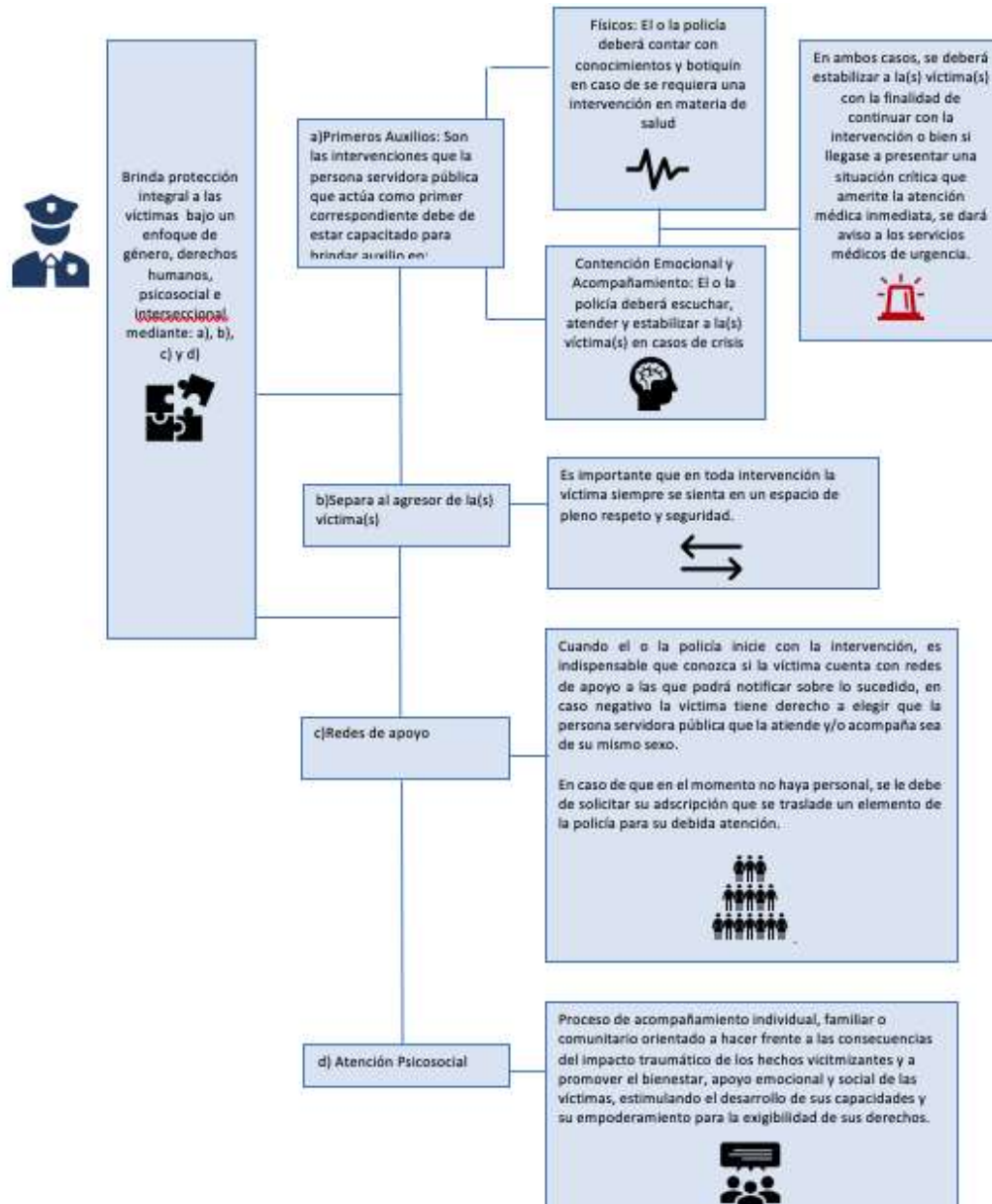
De igual forma, se recomienda que en caso de que la víctima decida que quiere ser atendida por personal de su mismo sexo, se debe de solicitar inmediatamente ya que es un derecho que tiene toda víctima.

Posteriormente y cuando se haya logrado la estabilidad emocional de la víctima se procederá a recabar una breve entrevista ya que es importante que los policías conocieran los hechos y/o antecedentes que generaron la violencia de género.

Es importante mencionar que, para dar un adecuado seguimiento e intervención, se deberá realizar un informe que dejará constancia de la intervención que hasta el momento se logre, así como las atenciones y requerimientos que la víctima haya solicitado de manera urgente.

Los datos que recaben serán confidenciales ya que se trata de datos personales, sin embargo, se sugiere que los nombres de las víctimas sean bajo iniciales y se adjunte la informe una "hoja de claves" en sobre cerrado que contendrán los nombres completos de las víctimas. El manejo de esta información será bajo la más estricta responsabilidad del servidor público.

INTERVENCIÓN





CONTENCIÓN EMOCIONAL

La contención emocional se refiere al actuar policial con la finalidad de estabilizar a la víctima, salvaguardando tanto su integridad física como psicológica, ante una crisis emocional.

Las crisis emocionales pueden presentarse no sólo con el llanto, sino incluso con actitudes de ansiedad, enojo, aislamiento e incluso evasión de lo sucedido.

ATENCIÓN

La atención que se brinde será bajo un enfoque de género, derechos humanos, diferencial y especializado, es decir, que en caso de que la víctima sea persona con discapacidad, indígena o extranjera y no llegase a hablar español, se deberá solicitar traductor o persona de lenguaje de señas o bien en caso de niñas, niños y/o adolescentes, se le brindará una atención especializada acorde a su desarrollo cognoscitivo, lo anterior con la finalidad de que el lenguaje que emplea el policía sea fácil de comprender.

El brindar primer auxilio es atender de manera inmediata y en su caso canalizar a la(s) víctima(s) a las instancias de:

- ❖ Atención médica: En caso de que haya sufrido violencia física o sexual.

La atención médica, en caso de que haya sufrido agresión sexual, para la exploración siempre será con el pleno consentimiento de la víctima. En caso de menores de edad será previa autorización de la niña, niño y/o adolescente y después con la autorización de su tutor y a falta de este será la persona servidora pública que represente sus intereses.

- ❖ Jurídica: Previa estabilidad de la víctima y ante una conducta tipificada como delito, se le dará aviso y/o acompañamiento para que pueda denunciar a las autoridades correspondientes la conducta tipificada como delito.

- ❖ Psicológica: Se canaliza para que el personal especializado pueda brindarle una atención psicológica adecuada con la finalidad de que la víctima reconstruya su proyecto de vida de manera segura.

*Trabajo social: con la finalidad de que el personal especializado logre acompañarla ante los inicios de procedimientos, trámites o acciones a que haya lugar, o bien en la gestión de ingreso a refugios de atención a víctimas de violencia de género.



Es importante mencionar que la comunicación entre autoridades es fundamental ya que con esto se evita que la atención recaiga en una violencia institucional, es decir, que las personas servidoras públicas que se involucren en su atención generen una revictimización continua.

Es por ello por lo que se sugiere que la policía comparta su informe con las autoridades que brindarán el acompañamiento o en su caso si se canaliza para el inicio de una denuncia correspondiente

PROTECCIÓN

Esta acción es de suma importancia, y en su caso, de aplicación urgente ya que una de sus finalidades es preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de la víctima, aplicando medidas, bajo un enfoque de género, derechos humanos, diferencial y especializado, de seguridad, ante la detección de situaciones que provocaron, o lleguen a generar, una nueva agresión.

Durante la intervención, se le debe informar a la(s) víctima(s) sobre sus derechos, de los cuales uno de ellos es solicitar medidas u órdenes de protección ante la autoridad ministerial (en caso de medidas) o bien ante los centros de justicia para las mujeres quienes solicitarán y pueden brindar el acompañamiento para que una autoridad jurisdiccional decrete las órdenes de protección idóneas, siempre atendiendo el interés de la víctima.

En caso de niñas, niños y/o adolescentes víctimas, se le debe de dar aviso inmediato a la procuraduría de protección de menores, que está a cargo de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada Estado, ya que de acuerdo con la Ley General de los Derechos de las Niñas, niños y adolescentes, son los encargados de fungir como representantes de los menores ante una situación de riesgo o de vulnerabilidad, sin embargo esto no exime a que él o la policía ejerza la protección bajo el interés superior de la niñez y escuchando en todo momento su opinión.

PREVENCIÓN

En caso de que se decreten medidas u órdenes de protección urgentes, el o la policía tienen la obligación de ejecutarlas, verificando el bienestar de la víctima en su domicilio, en el domicilio de sus redes de apoyo, al gestionar algún trámite y/o atención especializada o bien en caso de que haya ingresado a un refugio.

La omisión de ejecutar las medidas u órdenes de protección por parte de la policía son acreedoras a una sanción por parte de la autoridad que lo haya ordenado.



SEGUIMIENTO

A la par con el punto antes mencionado, es importante que la policía, una vez que hayan sido ordenadas las medidas de protección desarrolle un plan de seguimiento, este a su vez servirá para reportar que la vigilancia o acompañamiento, dependiendo la medida que se haya ordenado, sea cumplida de manera efectiva, aunado a que toda actuación que brinde la policía deberá ser registrada en el sistema que cada entidad federativa habilitó para dar seguimiento y evaluar el actuar de las autoridades encargadas de la protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.

Lo anterior, además de esos fines es para evaluar la política pública que existe en la materia.



Bibliografía.

- A. L. Moreno, *Glosario de términos sobre género*, Guatemala: Grupo Consultivo del MAGA.
- A. R. Bagur, *Protocolo de Actuación para el uso de la fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal*, Estados Unidos Mexicanos: Diario Oficial de la Federación, 2016.
- C. De la Cruz, *Guía Metodológica para integrar la perspectiva de género en proyectos y programas de desarrollo*, 1999.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos: Los Derechos de las Mujeres y los Niños*, México, 2003, p. 115.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Diario Oficial de la Federación, 1917.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia "Campo Algodonero"
- Glosario de género, Instituto Nacional de las Mujeres, 2007.
- Guía metodológica para la Sensibilización en Género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública, *La Perspectiva de Género*, vol. 2, México: Instituto Nacional de las Mujeres, 2008, p. 69.
- Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche,» Poder Legislativo del Estado de Campeche, Campeche, 2015.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, Estados Unidos Mexicanos: Diario Oficial de la Federación, 2007.
- Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Ley General de Víctimas
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Estados Unidos Mexicanos: Diario Oficial de la Federación, 2009.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,» Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 2006.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, Campeche, 2014
- Los Derechos Humanos de las Mujeres: Fortaleciendo su Promoción y Protección Internacional: De la formación a la acción, San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, p. 203.
- M. d. M. Pérez Contreras, *Victimización y Vulnerabilidad por Ausencia de Legislación y otras Medidas en Materia de Violencia Intrafamiliar*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México: UNAM, 2006.
- M. Lamas, *La Perspectiva de Género una Herramienta para Construir Equidad entre Mujeres y Hombres*, Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia (DIF), México, 1997, p. 51.
- Manual Básico del Policía Preventivo, México: secretaria de Seguridad Pública, 2009.



- Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México, 2006.
- OEA, «Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención do Belém do Pará",» Belem do Pará, 1994
- ONU, «Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),» 1979.
- ONU, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, 1979.
- P. Galeana, Derechos Humanos de las Mujeres en México, U. A. d. México, Ed., 2004, p. 598.
- Primer Respondiente: Protocolo Nacional de Actuación, México: Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- S. Y. SEMAR, Manual para el Uso de la Fuerza, México: Diario Oficial de la Federación, 2014.
- SSP, Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género, México, 2010.
- UNIFEM, «Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe Español,» ISIS internacional, Santiago de Chile, 2002.



Anexo A

NORMATIVIDAD

LEGISLACION	OBLIGACIONES ESTATALES	DERECHOS RECONOCIDOS	DESARROLLO INSTITUCIONAL	ASPECTOS PARA LAS INSTITUCIONES POLICIALES	ASPECTOS PARA OPERADORAS DE ASISTENCIA DE TELEFONIA
CONSTITUCION ESTATAL	ART.6 ART.6 BIS ART.101 BIS	ART.76 BIS ART.126	ART.54 XIX TERL.	ART.125	ART.6 BIS
LEY ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	ART.2. ART.4.		ART.9. ART.10. ART.15. ART.50V. ART.152. ART.164. ART.165. ART.166.	ART.54. ART.91. ART.92 XII.	
LEY ESTATAL DE VICTIMAS	ART.1. ART.2. ART.21. ART.22. ART.23. ART.24. ART.35. ART.36. ART.57.	ART.3. ART.4.	ART.29. ART.62.	ART.56.	ART.55.
LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	ART.4.	ART.24.	ART.2. ART.3.		
LEY ESTATAL DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	ART.2. I II III IV V VI VII	ART.2 TERL. I II III IV V VI VII	ART.20.	ART.26. ART.36-40 REFUGIOS	ARTS.36-40 REFUGIOS
LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER	ART.5.		ART.25.		

NORMATIVIDAD TIPO PENAL Y SANCIONES

LEGISLACION	VIOLENCIA FAMILIAR	DISCRIMINACION	DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS	HOSTIGAMEN TO SEXUAL	ACOSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL
CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	ART.224.		ART.155 ART.156		ART.167.	ART. 168 Y 169 IV V
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO		ART.7.				

NORMATIVIDAD TIPO PENAL Y SANCIONES

LEGISLACION	VIOLACION	VIOLACION EQUIPARADA	LESIONES COMO AGRAVANTES DE VIOLENCIA FAMILIAR	HOMICIDIO CALIFICADO POR VIOLENCIA SEXUAL	FEMINICIDIO
CODIGO PENAL DEL ESTADO	ART.161.	ART.162.	ART.137. ART.136. I II III IV V VI VII	ART.133. ART.134	ART.160. I II III IV V VI



Anexo B

El presente anexo se adjunta como un instrumento de consulta o bien que sirva para orientar tanto al funcionario público como a la víctima.

VIOLENTÓMETRO

